

3417  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTÍCULO 5

OBLIGACIÓN DE LOS SINDICATOS DE SUMINISTRAR PERSONAL NECESARIO

Los sindicatos signatarios de la presente convención se obligan para con la Empresa a suministrarle siempre el número necesario de trabajadores, para las labores portuarias, de acuerdo con el volumen de carga, el número de toneladas que han de movilizarse en cada caso, el cupo disponible que existe en las bodegas, patios, muelles o abordo de las unidades. A su vez la Empresa se obliga a tener los cupos necesarios en las bodegas para el descargue y cargue de las mercancías.

Los Sindicatos de los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica, intervendrán si así lo desean en el suministro de personal temporal para labores ocasionales, tales como: mecanografía, mensajería, secretaría, pintura, aseo e inventarios mediante contrato.

PARAGRAFO PRIMERO

En el Terminal Marítimo de Barranquilla y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza los trabajadores a suministrar por contrato sindical deberán ser hijos o familiares de los trabajadores sindicalizados.

PARAGRAFO SEGUNDO

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa contratará personal temporalmente para desempeñar cargos que encuentren vacantes en las plantas de personal.

*Handwritten signatures and notes:*  
-32-  
04 Ago. 1989  
SINDICATO DE TRABAJADORES MARÍTIMOS DE LA COSTA ATLÁNTICA

3418

PLAN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 6

FISCALIZACION SINDICAL

En la Costa Atlántica, los fiscales controles tendrán la facultad de examinar los reportes de los Supervisores o Capataces generales, así como los contratos de los estibadores marítimos, fluviales y terrestres previa identificación y mediante escrito presentado ante el funcionario a quien le corresponda suministrar los datos pertinentes, estando en la obligación este último de facilitar tales datos. El número de fiscales se determinará a razón de uno (1) por cada nave y uno (1) por servicio terrestre y su salario será incluido dentro de la liquidación del contrato a destajo.

Estos fiscales controles serán escogidos así:

En el Terminal Marítimo de Cartagena por la Junta Directiva del Sindicato.

En el Terminal Marítimo de Barranquilla los fiscales de control de tonelaje serán escogidos por los estibadores, de su respectiva serie tanto para el servicio marítimo como el terrestre.

En el Terminal Marítimo de Santa Marta se elegirán en asamblea general dentro de cada grupo de estibadores y wincheros.

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the top right]*

*[Handwritten signatures: Amalino, Gomez]*

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures and initials]*

COMISIÓN DE TRABAJO

04 FEB 1989

SECRETARIA

3419

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
3419

ARTICULO 7  
INTERPRETACION DE LA CONVENCION

Para la interpretación de la presente convención, se acuerda q  
servirán de base las actas y acuerdos elaborados durante l  
negociaciones.

*[Handwritten signature]*

04 JUN 1989

SECRETARIA

*[Handwritten mark]*

3420

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
3420

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ARTICULO 8  
EDICION DE LA CONVENCION

La Empresa ordenará la edición compilada en un sólo cuerpo de la convención colectiva que se firma, entregando un ejemplar a cada trabajador, lo cual deberá hacerse en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la firma de la presente convención. Al efecto se designará una comisión integrada por los representantes de los trabajadores y la Empresa.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
E.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 JUN 1989

-35-36

SECRETARIA

SECRETARIA

3421

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 9

@medina 34

*[Handwritten signature]*  
30/11/89

VIGENCIA DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva de Trabajo rige a partir de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 1990, a excepción de los artículos que tienen incidencia salarial y prestacional, cuya retroactividad será a partir del 1o. de enero de 1989.

PARAGRAFO TRANSITORIO

El retroactivo de todos los trabajadores y la bonificación a los estibadores y aguadores se pagará entre el 30 de julio y el 15 de agosto de 1989, o antes si el Terminal dispone de los recursos necesarios.

*[Vertical handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

García

*[Handwritten signature]*

04 Dic 1989

SECRETARIA  
1989-11-04  
32

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOZAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

3422

ARTICULO 10

ESTABILIDAD EN LA EMPRESA

Ningún trabajador sindicalizado podrá ser sancionado ni despedido sin justa causa debidamente comprobada, mediante un procedimiento en el que se garantice la oportunidad de ser oído y presentar sus descargos asistido por dos (2) directivos sindicales.

No se considerará terminado el contrato de trabajo mientras no practique el examen médico de retiro de que trata el artículo 3o. Decreto 2541 de 1945 y no se le dé el correspondiente certificado el que conste que el trabajador está apto para trabajar, a menos éste por su culpa eluda, dificulte o dilate dicho examen.

Cuando un trabajador sea despedido y formulare ante la justicia ordinaria laboral acción de reintegro, si se comprobare que el despido fue injusto o violatorio de los procedimientos disciplinarios pactados en la presente convención, el trabajador deberá ser reintegrado a un cargo igual o superior al que desempeñaba al momento del despido, con el salario que corresponda a dicho cargo, y le serán pagados los salarios dejados de percibir, desde el momento del despido y hasta el momento en que el reintegro se haga efectivo. La liquidación de estos salarios se hará de acuerdo con el promedio devengado por el trabajador durante el último año de servicio. Queda entendido que el reintegro exime a la Empresa del pago de indemnización por despido.

PARAGRAFO PRIMERO

Cuando la sanción que se aplique a un trabajador sea la cancelación unilateral del contrato de trabajo, la Empresa manifestará al trabajador de comunicar dicha sanción, la causa o motivo por la que se le

*[Handwritten notes]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 ACC. 1989

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp]*

*[Rectangular stamp]*

*[Handwritten signature]*

@med... 3423

*[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten notes on left margin]*

*[Handwritten signature]*

determinación; posteriormente no podrá alegar válidamente causa motivo diferente.

PARAGRAFO SEGUNDO

Estabilidad en el cargo: Ningún trabajador sindicalizado, por ningún motivo podrá ser desmejorado en el salario ni en sus condiciones de trabajo.

PARAGRAFO TERCERO

A los trabajadores para el cálculo de sus periodos de tiempo par vacaciones, prima de antigüedad, cesantia parcial o definitiva, pensión de jubilación, les serán descontados los periodos en los cuales les fué suspendido el contrato de trabajo por sanciones licencias que estén debidamente soportadas, de lo contrario no se le podrá deducir tiempo alguno.

PARAGRAFO TRANSITORIO

Los sindicatos presentarán a la Gerencia General una solicitud tendiente a reducir el número de cargos de empleados públicos, mediante un proyecto de acuerdo, para ser sometido a consideración de la Junta Directiva Nacional.

*[Large handwritten signature on left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AC 1989

*[Official stamp and handwritten notes]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

@midout

*[Handwritten signature]*  
34244

ARTICULO 11  
DERECHOS ADQUIRIDOS

Aunque la presente convención sustituya en todas sus partes los anteriores pactos convencionales, quedan a salvo los derechos de los trabajadores referentes a las reclamaciones por incumplimiento de tales pactos y convenciones, las cuales se adelantarán por la vía legal.

PARAGRAFO PRIMERO.

Es entendido que quedarán vigentes todas las normas contenidas en pactos, actas o convenciones anteriores que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas por esta convención.

PARAGRAFO SEGUNDO.

Dentro de los noventa (90) días siguientes a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa y los Sindicatos de los Terminales de la Costa Atlántica y la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, designarán una comisión paritaria de diez (10) miembros, la de los Sindicatos integrada por Miembros de su directiva, para que revisen aquellos pactos y actas que las partes determinen que continúen vigentes, las que se incorporarán a la convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO TERCERO.

La presente convención sólo se aplicará a los trabajadores afiliados a los sindicatos signatarios. Los trabajadores no afiliados podrán

*[Vertical handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
04 JUN 1989

3425 *[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten notes and scribbles on the left margin]*

adherirse a esta convención mediante el cumplimiento de los  
requisitos legales.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 FEB. 1989.

*[Handwritten signature]*

COMISION  
NACIONAL DE SEGURIDAD  
EN EL TRABAJO

3426  
*[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
Barrera

ARTICULO 12

DENOMINACION DE CARGOS

La Empresa se compromete a seguir denominando los cargos actuales del escalafón de acuerdo con la labor que desempeñe en la Empresa cada uno de sus trabajadores. La Empresa en igual forma, continuará, como lo ha venido haciendo hasta ahora, estimulando a aquellos trabajadores que más se hayan distinguido en el desempeño de sus labores, teniendo en cuenta la conducta ejemplar, la puntualidad, la asistencia, la antigüedad en el servicio, la observancia de las normas de seguridad y demás méritos que la Empresa considere.

Al efecto, la Gerencia del Terminal Marítimo establecerá y reglamentará un sistema de menciones y premios para estimular al personal.

La Empresa y los trabajadores acuerdan que la entrega de los premios y menciones se haga el día clásico de la Empresa, esto es, el 10. de julio de cada año.

*[Handwritten notes on the left margin]*  
H. D. M.  
Barrera

*[Handwritten signatures and initials]*  
Barrera  
@ Arrived  
Amur

04 AGO. 1989

-42-  
C. J. ...  
... DE ...

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3427

ARTICULO 13

CLASIFICACION DE TRABAJADORES

Habrà tres (3) clases de trabajadores así:

- a. Trabajadores fijos, ò sea aquellos trabajadores que se les remunera mediante sueldo mensual.
- b. Trabajadores intermitentes, ò sea aquellos trabajadores a quienes se les paga por jornal básico y su asistencia al trabajo depende de las necesidades del servicio.
- c. Trabajadores a destajo, ò sea aquellos trabajadores cuya remuneración está determinada por su producción y su asistencia al trabajo depende de las necesidades del servicio.

PARAGRAFO PRIMERO

Para los efectos de este artículo, los trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla y Oficina de Conservación de Obras de Boca de Ceniza, se clasifican así:

- a. Personal a destajo: estibadores, wincheros y aguateros.
- b. Trabajadores intermitentes: Operadores de grúas, elevador tractor.
- c. El restante personal serán empleados o fijos.

PARAGRAFO SEGUNDO.

Para los efectos de este artículo, los trabajadores del terminal Marítimo de Cartagena se clasifican así:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

-43-

*[Complex area with multiple handwritten signatures and stamps]*

04 200

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

3428

- a. Personal a destajo: Estibadores y wincheros.
- b. Trabajadores intermitentes: Supervisores auxiliares y aguateros
- c. El resto de personal seràn empleados o fijos.

PARAGRAFO TERCERO.

Para los efectos de este articulo, los trabajadores del Terminal Maritimo de Santa Marta, se clasifican asi:

- a. Personal a destajo: Estibadores, wincheros, aguateros supervisores de cuadrilla.
- b. Trabajadores intermitentes: Operadores de Grúas, elevador tractor.
- c. El restante personal seràn empleados o fijos.

Santa Marta

*[Handwritten signatures and initials]*

04 AGO. 1989

RECEBIÓ  
SECRETARÍA DE TRABAJO

3429

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 14  
IGUALDAD DE LOS TRABAJADORES

1. Los Trabajadores amparados por la presente Convención, son iguales ante la misma, tienen las mismas protecciones y garantías, y en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de su labor o su forma de retribución, salvo las que establezca la presente convención.
2. Se declara que a trabajo igual, desempeñado en puestos, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendido en éste todos los elementos que lo integren según la presente convención, no pudiendo establecerse diferencia en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, religión y opinión política.

La Empresa no hará discriminación alguna entre los trabajadores que estén en una misma categoría y nivel dentro del escalafón.

*Guerra*  
*Benito*  
*Y. Carrero*  
*Lucho*  
*García*  
*@Hidra*

*[Handwritten signatures]*

04 AGO. 1989  
COMITÉ DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

3430

*[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 15

CUPOS DE PERSONAL

*[Handwritten notes on left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En el Terminal Marítimo de Cartagena el cupo de Operadores de Equip (Tractor, Quinta rueda y elevador de hasta 15.000 libras) no podrá exceder de 140 hombres. El cupo de Operadores de equipo pesado (grúa y elevadores de más de 15.000 libras) no podrá exceder de 16 hombres. El cupo de wincheros no podrá exceder de 120 hombres. El cupo a supervisores auxiliares de cuadrilla no podrá exceder de 80 hombres de los cuales se asignaran en el servicio terrestre los que se requieran por necesidades del servicio en forma permanente y n rotativa. El cupo de estibadores marítimos y fluviales no podrá exceder de 740 hombres, número que se irá reduciendo a 600 hombres medida que se presenten vacantes, por lo tanto, durante la vigencia de la presente Convención hacia este grupo no se harán traslados comisiones ni nombramientos; el número de estibadores marítimos fluviales de 600 podrá reducirse a 500 si las necesidades operativa así lo determinan. El cupo de estibadores terrestres no podrá excede de 120 hombres. El cupo de aguadores no podrá exceder de 14 hombres. El cupo de operarios de servicios varios se determinará de comú acuerdo entre la Gerencia del Terminal y el Sindicato.

*[Handwritten notes on left margin]*

En cuanto al Terminal de Barranquilla el cupo de Operadores de Grú no podrá exceder de seis (6) hombres. El cupo de operadores d elevador y tractor no podrá exceder de ciento cinco (105) hombres. El cupo de Operadores de Winche no podrá exceder de noventa y cinc (95) hombres. El cupo de Supervisores de Cuadrilla no podrá excede de cincuenta y cinco (55) hombres. El cupo de estibadores no podrá exceder de seiscientos (600) hombres. El cupo de aguateros no podrá exceder de veinticinco (25) hombres.

*[Handwritten notes on left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 OFICINA SOCIAL  
 1989

3437

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Para el Terminal Maritimo de Santa Marta, el cupo de Operadores de Winche no podrá exceder en ningún caso de ochenta (80) hombres. El de Operadores de Equipo (elevador y tractores) no podrá exceder de cien (100) hombres. El de Operadores de Grúa no podrá exceder de seis (6) hombres. El de Supervisores Eventuales de Cuadrilla no podrá exceder de cincuenta y cuatro (54) hombres. El cupo de estibadores no podrá exceder de seiscientos (600) hombres.

PARAGRAFO TRANSITORIO

1. Puertos de Colombia se compromete a someter a consideración de la Junta Directiva de la Empresa la petición de la comisión negociadora de los de los trabajadores dirigida a determinar la planta fija de personal del área operativa, de conformidad con oficio remitido por los negociadores de la administración a la Subgerencia de Relaciones Industriales en mayo 10 de 1989.

Quince (15) días después de firmada la presente convención y por un término no mayor de sesenta (60) días en cada Terminal se realizará un estudio con participación de los Sindicatos sobre las necesidades de personal y se definirá el número de trabajadores y de los cargos para el adecuado cumplimiento de una eficiente prestación de servicios operativos y administrativos. Este mismo estudio determinará ubicar en la Planta oficial de Personal a todos los trabajadores que se encuentran en la Planta Adicional.

Para los Terminales de la Costa Atlántica este estudio no cobijará a los actuales cupos y cargos ya pactados convencionalmente.

Para el Terminal de Cartagena a más tardar el 30 de agosto de 1989 la Empresa se compromete a ubicar a todos los

04 AGO 1989

SECRETARIA

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Amador' and 'Ferrer'.

3432

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Supernumerarios en las vacantes que existan en el Terminal de  
Cartagena.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Borria

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

3433

*[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 16

ASCENSOS, PROMOCIONES, REEMPLAZOS Y ENCARGOS DE PERSONAL

Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a los ascensos cuando se presenten vacantes o se cree un nuevo cargo de mejores condiciones, respetándose la jerarquía establecida. Entendiéndose por esta expresión, "Jerarquía Establecida" el ordenamiento que debe tenerse en cuenta entre las posiciones inferiores y las superiores, dentro de la planta de personal.

Toda vacante que se presente en el escalafón de cargos, salvo los casos de la jerarquía establecida de que habla el párrafo anterior, serán cubiertas previa la celebración de un concurso, con el personal sindicalizado al servicio de los Terminales de la Costa Atlántica y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, si el resultado del concurso demuestra que hay personal debidamente calificado para cubrir el respectivo cargo.

Para el concurso tendrán prelación los empleados que laboren en el grupo donde se produzca la vacante y si los resultados de la calificación no dieran los puntajes mínimos determinados, se procederá a un concurso limitado a la sección respectiva; si en este tampoco hubiere personal que obtenga el puntaje necesario, se celebrará un tercer concurso limitado al Departamento respectivo; si en este tampoco hubiere personal que obtenga el puntaje necesario, se celebrará un cuarto concurso limitado a la Dirección respectiva; si en este último tampoco hubiere el personal que obtenga el puntaje necesario, se celebrará un quinto concurso abierto a todos los trabajadores del correspondiente terminal y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza.

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA... 04 AGO 1989  
*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp]*

3434 *[Handwritten signature]*

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990**

La Empresa suministrará al sindicato respectivo todas las informaciones sobre el desarrollo y resultado de los concursos, que se lleven a cabo, pudiendo el sindicato nombrar un delegado para que presencie su desarrollo.

Para la calificación de los cursos concursos se tendrán en cuenta los siguientes factores y porcentajes:

Examen de conocimientos prácticos	50%
Examen de conocimientos teóricos	20%
Conducta y disciplina	20%
Antigüedad	10%

En igualdad de puntajes en la suma de todos los factores primará el factor antigüedad. El puntaje mínimo para aprobar los cursos concursos será de sesenta (60) puntos. Quienes obtengan los mayores puntajes serán promovidos o comisionados en el orden de puntaje de acuerdo con el concurso vigente.

Para los efectos de promociones no se aplicará el Nivel "E" determinado en los respectivos grupos del escalafón y éste nivel únicamente se aplicará para los casos de enganche de personal.

En todo ascenso, promoción o creación de un cargo, la Empresa se obliga a hacerlo con el personal que preste sus servicios en los Terminales de la Costa Atlántica y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, signatarios de la presente convención. En casos especiales y a juicio de la Empresa se podrá trasladar de un terminal a otro cuando el trabajador así lo solicite o a petición de la Empresa, siempre y cuando no sea desmejorado remunerativamente ni en sus condiciones de trabajo, siendo los gastos de traslado del trabajador y sus familiares por cuenta de la Empresa.

*[Vertical handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

04 FEB - 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
BOGOTÁ

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Quando haya necesidad de nombrar a trabajadores en comision en otros cargos, se tendra en cuenta el personal que haya realizado cursos y la escogencia se hara por orden de puntuacion de los concursos. Si por razones del servicio, la empresa crea nuevos cargos, queda entendido que tendra prioridad aquel personal que viene ocupando en comision cargos similares.

Para aquellas promociones que exijan poseer determinadas condiciones fisicas se requiere la practica del respectivo examen medico.

Las reglamentaciones de la Empresa en relacion con los sistemas de cursos y concursos, no seran contrarias a lo dispuesto en el presente articulo y en la actual convencion colectiva vigente.

Los cursos concursos tendran vigencia de un (1) año, pero mientras no se realice uno nuevo, el ultimo continuara vigente

PARAGRAFO PRIMERO

Para efectos de los cursos y concursos, se hara de conformidad con la resolucioin de Gerencia General.

PARAGRAFO SEGUNDO

El personal fijo de todos los Terminales de la Costa Atlantica y Oficina de Conservacion de Obras de Bocas de Ceniza, vinculado a la empresa, despues de doce (12) meses, pasara del nivel "E" al Nivel "F" de su respectiva categoria.

PARAGRAFO TERCERO

Quando un trabajador se encuentre desempeñando el cargo y haya demostrado competencia e idoneidad en el desempeño, tendra derecho a

04 FEB 1989

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

*[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3436  
*[Handwritten signature]*

ser designado en propiedad. El hecho de pertenecer a una categoría inferior a la de la vacante no se considerará impedimento para que el trabajador pueda participar en los concursos y para su ascenso en caso de obtener la calificación requerida de acuerdo con el número de vacantes a proveer. Queda entendido que el reemplazo será en los cargos y no en las personas.

**PARAGRAFO CUARTO**

Cuando haya cargos vacantes que requieran ser llenados, la Empresa se compromete a nombrar en dichos cargos a los trabajadores que vienen desempeñándolos en comisión, sin pasar de cuatro (4) meses, siempre y cuando el trabajador cumpla con los requisitos de idoneidad y capacidad exigidos para desempeñarlos.

**PARAGRAFO QUINTO**

La Empresa se abstendrá de hacer traslados horizontales cuando se lesione los derechos de cualquier trabajador de las áreas afectadas. (Dirección, Oficina, Departamento, Sección o Grupo) con dicho traslado.

**PARAGRAFO SEXTO**

Cuando un trabajador le correspondiere reemplazar a otro de mayor remuneración en la escala salarial por licencia, vacaciones, enfermedad, u otra causa, el trabajador reemplazante tendrá derecho al reconocimiento y pago de la diferencia de salario resultante entre su cargo y el otro de mayor asignación por el tiempo que lo hubiere ocupado. La diferencia de salario se reconocerá en la quincena respectiva.

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSTITUTO VECES AL TRABAJO  
04 ABR 1989  
*[Handwritten signature]*

3437

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

Para estos reemplazos tendran prelación los trabajadores del mismo grupo, sección, departamento o dirección y deben ordenarse por escrito, bien por nota de Gerencia, del Director de la Oficina de Conservación de Bocas de Ceniza, del Director de Relaciones Industriales, del Director del área, del Jefe del Departamento o del Jefe de Sección.

*[Vertical handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

04/10/1989

3438

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990.

3-88

ARTICULO 17

OBLIGACION DE EMPLEAR OPERADORES DE LOS TERMINALES

Todo equipo que opere dentro de la zona de los Puertos en los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, únicamente podrá ser manejado por los operadores pertenecientes a la planta del respectivo Terminal y a la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de de Ceniza.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 Azo 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 18  
SUSTITUCION PATRONAL

En caso de desaparecer la Empresa Puertos de Colombia, o pasar a otra Entidad alguna de las actuales dependencias, la Entidad oficial que asuma los fines de esta, responderà por las obligaciones contraidas por la Empresa con sus trabajadores, obligàndose a reubicar dentro de la misma a todos los trabajadores afectados por la medida o determinaciòn, sin que se cause desmejora en sus salarios, prestaciones sociales y demàs derechos legales y convencionales adquiridos.

*[Handwritten signature]*

04 AGO 1989

CONVENCION  
TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA  
Y LA OFICINA DE CONSERVACION  
DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA

3480110

cyb

**CAPITULO III**

**REGIMEN DISCIPLINARIO Y  
DERECHO DE PETICION**

04 100 1989

SECRETARIA DE  
ESTADO

SECRETARIA DE  
ESTADO

SECRETARIA DE  
ESTADO

3441 *[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 19

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PROCEDIMIENTO PARA APLICACION DE SANCIONES

Para la aplicación de la sanción de despido o cualquier sanción por falta grave, de que trata el Reglamento Interno de Trabajo, de la Empresa Puertos de Colombia, se observará el siguiente procedimiento:

a. Cuando un trabajador cometa una falta grave o una de las que acarrea la sanción de despido, se citará personalmente y por escrito al trabajador, por intermedio de su jefe inmediato, para la presentación de sus descargos ante la Empresa, asistido por dos (2) directivos sindicales, dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes al conocimiento de los hechos que motivan dicha citación. Vencido este término sin que el trabajador haya sido citado a rendir sus descargos, no habrá lugar a sanción alguna por este hecho. En el evento que al trabajador no se le pueda notificar personalmente, por no haber asistido a tres (3) turnos consecutivos que le correspondiere trabajar, de lo cual dejará constancia el citador, la Empresa puede proceder a aplicar la sanción que corresponda, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo. En este caso la Empresa comprobará que el trabajador no estuvo en su frente de trabajo sin causa justificada.

Si el trabajador rehusa suscribir la citación, el citador dejará la constancia respectiva y se considerará que el trabajador quedó legalmente citado.

b. La diligencia para la presentación de los descargos del trabajador se hará por escrito y llevará la firma de éste, la de la representación sindical que lo asistió y la del

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 APR 1989  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO  
*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature on the left margin]*

*Amador*

3442

*[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990.

3442

representante de la Empresa. De la diligencia de descargos, a solicitud de las partes, se expedirá copia a los interesados.

c. Practicada la diligencia de descargos, la Empresa dispondrá de quince (15) días hábiles para culminar la investigación correspondiente, aportar la pruebas necesarias para el esclarecimiento de la investigación, y las que sean solicitadas por el trabajador y la representación sindical, siempre que sean pertinentes y relevantes. Dentro de este término la Empresa deberá comunicar por escrito al trabajador la decisión a que se haya llegado, enterándolo de los recursos que podrá interponer.

Para efectos de la aplicación de los términos del presente artículo no se considera como hábil el día sábado. Queda entendido que ningún trabajador podrá ser sancionado a partir del día sábado.

Cuando la sanción sea de 15 días o más, una vez presentado el respectivo recurso, el funcionario competente dispondrá de siete (7) días hábiles para pronunciarse. Vencido este término sin que se haya resuelto el recurso la sanción no surtirá ningún efecto.

PARAGRAFO PRIMERO

Cuando las circunstancias propias de la investigación lo requieran, el término para el desarrollo de la investigación podrá ampliarse en la forma que la situación lo amerite y de común acuerdo con la representación sindical.

a. Ningún trabajador podrá ser sancionado por falta diferente a la que se le impute en la respectiva comunicación o informe que dió lugar a la investigación.

b. La sanción que se imponga sin el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo, no surtirá ningún efecto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DE PANAMA  
OFICINA DE TRABAJO  
OFICINA DE TRABAJO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

PARAGRAFO SEGUNDO

Cuando haya transcurrido un (1) año desde la última sanción disciplinaria impuesta a un trabajador, ésta no se tendrá en cuenta para los efectos de la nueva sanción, ni para la calificación de los concursos para ascensos y promociones a los cuales pueda aspirar el trabajador sancionado.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

04 Dec. 1989  
COMISION DE NEGOCIACION  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

@m... 3444

*[Handwritten signature]*

ARTICULO 20  
PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS POR SANCIONES

Quando le sea impuesta una sanción a un trabajador, éste podrá interponer los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Quando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10) días.

Los términos inferiores a treinta (30) días, podrán prorrogarse por una (1) sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE PANAMA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
OFICINA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN  
1989

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

3445

17

**CAPITULO IV**

**FOMENTO Y BENEFICIOS  
EDUCATIVOS**

04 MAR 1983

SECRETARIA DE EDUCACION  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION GENERAL DE EVALUACION Y CONTROL DE CALIDAD  
DIRECCION GENERAL DE FOMENTO Y BENEFICIOS EDUCATIVOS

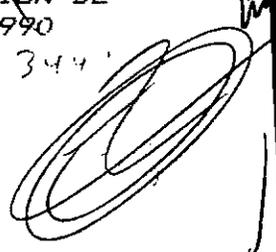
60 -

3446 

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*Indice*  
*Barrera*

ARTICULO 21  
COMITE LABORAL

*@metod*  
*344*  


El Comité Laboral conocerá de :

- a. De las sanciones de suspensión mayores de quince (15) días y de las reclamaciones por desdido.
- b. De las reclamaciones individuales de los trabajadores sobre aplicación de los contratos de trabajo, higiene y seguridad y de la Convención Colectiva.

El Comité Laboral de cada uno de los Terminales Maritimos estará integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) del Sindicato, con sus respectivos suplentes, los cuales serán de libre nombramiento y remoción de las partes.

El Comité Laboral tendrá un (a) secretario (a), que será nombrado de común acuerdo por las partes y será trabajador (a) del respectivo Terminal. Dicho secretario (a) deberá ser asignado al servicio del Comité Laboral cuando este lo requiera y deberá actuar con absoluta independencia y conforme a las pautas y procedimientos que le sean señalados por el Comité.

En el evento de que se presente incumplimiento por parte del secretario (a) a los procedimientos y normas que le han sido señalados, se informará por cualquiera de las partes al Gerente del respectivo Terminal, para que tome las medidas que el Comité señale.

Los Gerentes de cada uno de los Terminales darán estricto cumplimiento a los acuerdos obtenidos en cada Comité, previa presentación que haga cualquiera de las partes.





04 JUN 1989  


3447

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990**

**PARAGRAFO PRIMERO.**

Si pasados treinta (30) días de inscrito un reclamo ante el Comité, los representantes de la Empresa no le dieran curso, se entenderá que la Empresa da por aceptada la petición o peticiones del trabajador y la Secretaria así lo comunicará a la Gerencia del respectivo Terminal.

**PARAGRAFO SEGUNDO.**

Los Comités Laborales se reunirán según lo acuerden las partes en cada uno de ellos.

**PARAGRAFO TERCERO.**

De todas las reuniones que se efectúen se levantará un acta en la que consten las conclusiones a que se llegue y los argumentos y motivaciones a que haya lugar. De estas actas se entregarán copias a la Empresa y al respectivo Sindicato, las que serán suscritas por todos los miembros.

La inasistencia de una de las partes a dos (2) sesiones consecutivas de un mismo caso, se considerará violación grave de la presente convención y, en consecuencia, se entenderá fallado el caso en favor de la parte que haya asistido a las respectivas sesiones. La Secretaria dejará nota de la asistencia y lo hará saber a la otra parte, notificando a la Empresa y al Sindicato.

**PARAGRAFO CUARTO.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AOC. 1989  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA DE TRABAJO  
SECRETARIA

3448

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Bonilla

Para que el Comité Laboral entre a estudiar las recesiones, retiro, sanciones disciplinarias o casos de interpretación de la Convención Colectiva, deberán ser presentadas por el trabajador respectivo, previa solicitud del trabajador reclamante y éste lo inscribirá previamente ante la Secretaría del Comité.

Los acuerdos del Comité se tomarán por decisión mayoritaria. En caso de producirse empate en la votación, las partes optarán por solicitar la intervención de un (1) representante del Ministerio de Trabajo de la localidad o Inspector del Trabajo, para que desempate o, si una de las partes así lo solicitare, será enviado el caso a la Comisión Obrero-Patronal de que trata el artículo 22 de la presente Convención.

En cualquiera de los casos, por la Secretaría del Comité se remitirá el expediente. La remisión al representante del Ministerio de Trabajo o Inspector del Trabajo se verificará dentro de los dos (2) días siguientes a la reunión en que se produjo el empate. La remisión a la Comisión Obrero-Patronal de Bogotá, D.E., de que habla el Artículo siguiente de la presente Convención se verificará dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión en que se produjo el empate.

Todas las providencias que produzca el Comité Laboral, serán notificadas a los interesados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará un edicto en papel común en la cartelera de la entrada principal del edificio o sede de la Administración del respectivo Terminal o de la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el texto de la notificación o en el edicto deberá indicarse si contra la respectiva providencia procede algún recurso.

J. M. ...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 de Julio 1989

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINAL  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSEJO  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989

3449

Sin el lleno de los requisitos anteriores, no se tendrá por  
notificación ni producirá efectos legales la respectiva providencia  
a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente  
enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

Una vez producido el desempate por parte del Representante del  
Ministerio de Trabajo de la localidad o Inspector del Trabajo, cuando  
las partes opten por el mismo, o tomada la decisión por mayoría de  
votos, si alguna de las partes no está de acuerdo con la decisión  
tomada por el Comité, podrá interponer el recurso de homologación de  
que habla el Artículo 141 del Código de Procedimiento del Trabajo.

La concesión del recurso de homologación es obligatoria para las  
partes representadas en el Comité Laboral en los asuntos materia de  
competencia del mismo. Cuando se trate de reclamaciones por despido o  
por sanciones mayores de quince (15) días, el recurso de homologación  
se concederá siempre y cuando no se hayan pretermitido las normas  
legales y convencionales correspondientes. Cuando las decisiones del  
Comité Laboral hayan sido tomadas por unanimidad, no habrá lugar al  
recurso de homologación.

Cuando un trabajador haya sido despedido y el fallo del Comité  
Laboral adoptado por unanimidad ordene su reintegro, la Empresa se  
obliga de inmediato a reincorporarlo a sus labores ordinarias.

Proferido un fallo favorable al trabajador, le serán reconocidos y  
pagados los salarios que dejó de percibir durante el tiempo que  
estuvo sancionado o despedido, lo cual se hará en el pago de la  
segunda quincena inmediatamente posterior. Cuando la sanción  
reclamada sea modificada por otra menor, al trabajador le serán  
reconocidos y pagados los salarios causados por la diferencia de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1989

*[Vertical handwritten signature]*

*[Vertical handwritten text]*

3450

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990**

tiempo correspondiente. y en caso contrario, deberá permanecer suspendido hasta completar el tiempo de la sanción definitiva.

**PARAGRAFO QUINTO.**

Para hacer parte de un Comité Laboral no se requerirá ser abogado titulado y en ejercicio, de acuerdo con la facultad legal de las partes firmantes de la presente convención en relación con la cláusula compromisoria de que habla el artículo 139 del Código de Procedimiento del Trabajo.

**PARAGRAFO SEXTO**

Las reclamaciones de los trabajadores de la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza se tramitarán en el Comité Laboral del Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla. Al efecto, los integrantes del Comité requerirán del Jefe de la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Cenizas y de los trabajadores de las mismas todas las informaciones necesarias para el trámite de dichas reclamaciones.

@Hector

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
SECRETARIA

04

34511 *[Signature]*  
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

ARTICULO 22  
COMISION OBRERO PATRONAL DE BOGOTA D.E.

*[Signature]*  
En la ciudad de Bogotá, D.E., funcionará una comisión Obrero-Patronal integrada por dos (2) Representantes de la Empresa y dos (2) Representantes de los Trabajadores. Esta Comisión conocerá de todos aquellos casos de los Comités Laborales, siempre y cuando se haya producido empate en la votación y una de las partes así lo solicite. También conocerá de las cuestiones relacionadas con los problemas del trabajo y especialmente de aquellos que resulten de la interpretación de la presente convención, agotado el procedimiento administrativo ante la Empresa.

A la Comisión de que trata este artículo se le hará traslado de todos los elementos de juicio de que hayan conocido los Comités Laborales dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, a la fecha de la reunión del Comité en que se produjo el respectivo empate.

PARAGRAFO PRIMERO.

*[Signature]*  
La Comisión dispondrá de veinte (20) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva documentación, para decidir. Este plazo es prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO.

Las decisiones de la Comisión serán tomadas por unanimidad, mayoría de votos y serán obligatorias para las partes.

*[Signature]*

*[Signature]*

04 MAR 1989  
COMISION OBRERO PATRONAL  
BOGOTA D.E.

*[Signature]*

*[Signature]*

3452 *[Handwritten signature]*

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990**

En caso de empate en la votación, las partes solicitarán la intervención de un árbitro para que decida, que para el caso será un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Una vez proferida la decisión de la Comisión, contra ella procederá el recurso de homologación de que habla el Artículo 141 del Código de Procedimiento del Trabajo, en los términos del Artículo anterior de la presente convención. Para conocer de tal recurso será competente la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

**PARAGRAFO TERCERO**

Los Representantes de los trabajadores en la Comisión de que trata este Artículo deberán ser miembros de las Federaciones o Confederaciones a que se hallen afiliados los sindicatos signatarios de la presente convención, o del Sindicato Nacional de Trabajadores Portuarios si éste llega a crearse. Estos representantes deberán ser trabajadores portuarios que desempeñen cargos directivos en el Comité Ejecutivo de la Federación o Confederación y que tengan permiso sindical para permanecer en la ciudad de Bogotá, en desempeño de dichos cargos. Estos serán de libre nombramiento y remoción de los Sindicatos de Trabajadores de los Terminales Marítimos y Fluviales de la Costa Atlántica.

Dentro del mes siguiente a la firma de la presente convención, la Empresa y los Sindicatos procederán a nombrar sus representantes para la Comisión y así lo comunicarán a la Gerencia General de la Empresa.

*[Vertical handwritten text on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3453

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Una vez constituida la Comisión, ésta procederá al nombramiento del secretario de la misma y así lo hará saber a las partes para los fines consiguientes.

PARAGRAFO CUARTO.

Para los miembros de la Comisión, se aplicará lo dispuesto para el Parágrafo Quinto del Artículo anterior de la presente convención, en cuanto a sus condiciones especiales.

*[Vertical handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 nov 1989

REPUBLICA DE COSTA RICA  
COMISION NACIONAL DE MEDIACION  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3454, *[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 23

RECLAMOS SALARIALES

En todas las cuestiones relacionadas con reclamos sobre asignación a los cargos, reajustes, nivelaciones, ascensos, vacantes y en general en todo lo relativo al salario de los trabajadores, deberán intervenir éstos por intermedio de las directivas sindicales.

Todos los aspectos relacionados con reclamos individuales de los trabajadores en materia laboral: éstos podrán elevarlos en forma directa o por intermedio de las directivas de sus respectivos sindicatos, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes al hecho que lo motive.

La Empresa se obliga a atender y resolver el reclamo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

A partir de la fecha de la firma de la presente convención, la Empresa se compromete a que si un trabajador se encontrare injustamente ignorado para cubrir una vacante o para efectos de una promoción, reuniendo las condiciones exigidas para ello: éste puede elevar su reclamo a la Empresa por conducto de la Junta Directiva del sindicato al cual este afiliado.

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Handwritten signature and scribbles in the top right]*

*[Handwritten signature]*

44/104 4 1989 1989

13

3455

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

ARTICULO 24

RECLAMOS LEGALES Y CONVENCIONALES

Los trabajadores, los sindicatos y la Junta Intergremial, tendrán derecho a presentar reclamos relacionados con la aplicación o interpretación de las normas legales, convencionales y reglamentarias sobre contrato de trabajo.

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

07 FEB 1989

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
OFICINA DE TRABAJADORES

3456  
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 25

TRAMITE DE RECLAMOS

Los reclamos deberán ser formulados por escrito ante el Gerente del respectivo Terminal o el Jefe de la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, o ante la persona que ellos designen. Presentado el reclamo, el Gerente o el el Jefe de la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, o la persona designada, lo estudiará y si fuere el caso citará a su despacho al reclamante para adelantar la discusión del mismo, de todo lo cual se dejará constancia en un acta firmada por las partes.

PARAGRAFO PRIMERO

Los trabajadores podrán asesorarse de un Miembro de la Junta Sindical respectiva. El Gerente, el Jefe de la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, o el superior inmediato a quien se presentó el reclamo, tiene un plazo improrrogable para resolverlo de quince (15) días hábiles.

PARAGRAFO SEGUNDO

**Recursos:** En caso de que el trabajador no esté de acuerdo con la decisión tomada por el superior respectivo, podrá llevar su caso en apelación ante el Gerente y en último lugar formular reclamación ante el Comité Laboral del respectivo Terminal Marítimo.

PARAGRAFO TERCERO

**Comunicación escrita de las decisiones:** Las decisiones tomadas por el Gerente, el el Jefe de la Oficina de Conservación de Obras

04 10 1988  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMITÉ LABORAL DE TRABAJADORES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA  
SECRETARÍA

3457

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

de Bocas de Ceniza, o la persona designada por ellos sobre los  
reclamos, serán comunicadas por escrito tanto al trabajador como  
al Sindicato respectivo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
@mida

*[Handwritten signature]*

04 FEB 1989

REPUBLICA DE COSTA RICA  
OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3458  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 26

TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUDES

Las solicitudes hechas por un trabajador de la Empresa por medio de memoriales, deberán ser atendidas dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a su presentación. Las providencias de la Empresa que pongan término a una actuación de prestaciones sociales se notificarán personalmente al interesado y al representante del respectivo Sindicato, a la Junta Intergremial o Comisión de Reclamos Estatutaria del Sindicato del respectivo Terminal, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su expedición, debiendo expresarse en tal diligencia los recursos que por la vía administrativa proceden y el término dentro del cual deben interponerse, todo bajo la responsabilidad del funcionario notificador.

Igualmente, deberán notificarse personalmente todas las providencias relativas a negocios en que individualmente haya intervenido un trabajador o que por ella deba quedar obligado.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se fijará un edicto en papel común en lugar público del Despacho de la Asesoría Jurídica del Terminal respectivo y de la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza; se le pasará copia de la providencia a la Junta Intergremial o Comisión de Reclamos Estatutaria y al Sindicato correspondiente.

La fijación del edicto será por el término de cinco (5) días hábiles, en él se transcribirá la parte resolutive de la providencia. No se utilizará la notificación por edicto cuando la

3459

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

parte interesada, dándose por notificada, convenga en ello o utilice en tiempo oportuno los recursos legales.

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Handwritten signature.*

*@miedy.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature/initials on the right margin.*

04 AGO 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARIA

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

3460

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ARTICULO 27

RECURSOS AL TRAMITE ADMINISTRATIVO

*[Handwritten signature]*

Contra las providencias que en materia de prestaciones sociales dicten las Gerencias de los Terminales, y la Oficina de Conservación de las Obras de Bocas de Ceniza, proceden los siguientes recursos:

- a. El de Reposición, ante el mismo funcionario que dictó la providencia para que la aclare, modifique o revoque, y
- b. El de apelación, ante el superior inmediato.

De uno y otro recurso ha de hacerse uso dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del edicto respectivo.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere interpuesto recurso alguno, la providencia quedará ejecutoriada y en firme. El recurso de apelación puede interponerse directamente o como subsidiario al de reposición.

Las prestaciones sociales que son obligatorias concederlas de oficio por parte de la Empresa, tienen su prescripción de conformidad con las disposiciones legales.

04 ABR 1989

Los derechos y prestaciones de los trabajadores prescriben de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

RECIBIDO  
OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA  
-74-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3481

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

ARTICULO 28  
INFORMACIONES

@ *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Las Directivas Sindicales y/o los trabajadores, tendrán derecho a solicitar y obtener copias auténticadas o certificadas de los documentos que existan en los archivos de la Empresa, y que ellos requieran para reunir datos sobre liquidaciones o prestaciones sociales, tiempo de servicio, etc.

Por la expedición de estos certificados la Empresa no cobrará ningún derecho a los Sindicatos o a los Trabajadores.

Las solicitudes se tramitarán por turnos rigurosos teniendo en cuenta la fecha de registro de la respectiva solicitud y se fija un término de cinco (5) días hábiles para su tramitación.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DE TRABAJO  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3462

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTÍCULO 29  
DEFICIENCIAS EN ARCHIVO

Para los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, los periodos de servicio únicamente podrán comprobarse mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades. La Empresa y demás entidades debe conservar en sus archivos los datos que permitan establecer de manera precisa el tiempo de servicio de sus trabajadores y los salarios devengados.

Cuando los archivos o entidades hayan desaparecido o exista deficiencias en los mismos, y cuando no sea posible probar con ello el tiempo de servicio o el salario, es admisible, para probarlos, las declaraciones extrajudiciales de personas a quienes les conste la prestación del servicio, o cualquiera otra prueba reconocida por la Ley, la que debe producirse ante el juez del trabajo competente, a solicitud escrita del interesado y con citación del respectivo Gerente o Jefe de la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza o de la persona que éstos designen.

La no comparecencia del Gerente o su delegado, dentro del término fijado por el juez, producirá contra la Empresa las consecuencias previstas en la Ley y, en consecuencia, se presumirán ciertos y verdaderos los hechos materia de las pertinentes declaraciones extrajudiciales.

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Handwritten signature/initials in the top right corner]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARÍA

04 AGO. 1989

3463 *[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990 :

ARTICULO 30

PROFESIONES U OFICIOS

Para efectos del convenio SENA -COLPUERTOS el patrocinio se establece en las siguientes profesiones: mecánico industrial, mecánico reparador de automotores, mecánico reparador de motores de combustión interna (Diesel), laboratorista Diesel, mecánico hidráulico, electricista, instalador y de mantenimiento, soldador de soplete y arco, plomero y fontanero, carpintero naval y ebanista, mecánico de refrigeración de motores marinos, dibujo industrial y aquellos que a juicio de la empresa se requieran para el normal funcionamiento. La empresa también establecerá aprendizaje para los cargos de administración.

La empresa se compromete a partir de la firma de la presente convención, que para la escogencia de aprendices de que trata este artículo, tendrá en cuenta preferencialmente de los aspirantes a plazas, a los hijos de los trabajadores.

*[Handwritten notes on left margin]*

*[Handwritten notes on left margin]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures and initials]*

04 AGO. 1989.  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3.464

*[Handwritten signatures and scribbles]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 31

PROGRAMA DE FORMACION OPERACIONAL

Cuando se presenten vacantes de: mecànica, electricidad, tornos, soldadura, carpinteria, radio operador, latoneria, refrigeraciòn, seràn llenados preferencialmente con hijos de trabajadores que hayan terminado sus estudios para las respectivas especilidades, siempre y cuando se hayan cumplido los procedimientos señalados en el Articulo de la presente convenciòn.

PARAGRAFO PRIMERO.

Esta disposiciòn tambièn tendrà aplicaciòn para otros ramos de formaciòn profesional o tècnica.

PARAGRAFO SEGUNDO.

La Empresa se compromete a llevar a cabo cursos de capacitaciòn para el personal de oficina y demàs trabajadores en las siguientes materias: contabilidad, mecanografia, taquigrafia, correspondencia, inglès, manejo de màquinas elèctricas, computadores y otras que se consideren necesarias para la buena marcha de la Empresa.

PARAGRAFO TERCERO.

La Empresa dictarà para el personal de mantenimiento, equipo y demàs trabajadores, por intermedio del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), los siguientes cursos: motores e inyecciòn diesel, sistema hidràulico, soldadura, electricidad, mecànica industrial y de

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 JUN 1989  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARIA

311  
3465

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

refrigeración, lubricación y pintura. La Empresa facilitará la asistencia de los trabajadores al curso correspondiente.

PARAGRAFO CUARTO.

Para el cumplimiento del presente artículo, la Empresa creará un cuerpo de instructores preparados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

04 AGO 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA

3466

3466

**CAPITULO V**

**TRANSPORTE, HIGIENE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y OTROS BENEFICIOS**

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE TRABAJO  
SECRETARIA DE TRABAJO  
SECRETARIA DE TRABAJO

3167  
3467

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 32

CURSOS DE CAPACITACION

Para ampliar los conocimientos, desarrollar las aptitudes y habilidades del personal en servicio y obtener un mayor rendimiento de sus trabajadores, Puertos de Colombia formulará los programas de capacitación correspondientes, con base en las investigaciones de necesidades que periódicamente realice y las prioridades que de ella se deriven, asesorándose para ello si fuere necesario, del Departamento Administrativo del Servicio Civil o de la Escuela Superior de Administración Pública.

Puertos de Colombia incluirá dentro de su presupuesto las partidas necesarias para el logro de los fines señalados en este artículo. Para la realización de las actividades de capacitación, Puertos de Colombia podrá celebrar convenios con otros organismos de la Administración Pública o con Centros Educativos Públicos o Privados legalmente aprobados, que ofrezcan programas que suplan las necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 Parágrafo del Decreto 2400 de 1968.

El ejercicio del derecho de participar en programas de capacitación implica para el empleado seleccionado la obligación de atenderlos con regularidad, realizar las prácticas, rendir las pruebas y observar los respectivos reglamentos.

Los cursos de capacitación cabalmente adelantados por el trabajador se estimarán como factor de mérito para la calificación de sus servicios.

PARAGRAFO PRIMERO

E. 04 189 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARIA

-81-

*[Handwritten signatures and initials are present throughout the bottom section, including names like 'Gomez', 'Hidalgo', and 'Garcia']*

3460

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE UENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

El sindicato se compromete a prestar toda la colaboración necesaria para que los cursos que se realicen dentro del programa de capacitación y los jefes o trabajadores calificados estarán en la obligación de instruir al personal.

Las mismas obligaciones tienen los trabajadores formados como instructores.

El personal de instructores con que cuenta la Empresa, se tendrá en cuenta para la realización de cursos informativos o superiores sobre técnicas portuarias dentro o fuera del país, previa consideración de la Jefatura Nacional de Capacitación de Colpuertos, a fin de seleccionarlos por sus méritos. Cuando la Empresa no cuente con medios internos disponibles para la realización de los cursos financiará la obtención de los medios externos.

PARAGRAFO SEGUNDO

Cuando un trabajador preste sus servicios como instructor, la Empresa le pagará los días de duración del curso con base en el salario promedio resultante de lo devengado en el año inmediatamente anterior. A los trabajadores asistentes a los cursos, la Empresa les pagará por su cuenta los días que permanezcan en ellos con base en el promedio de remuneración directa resultante de lo devengado en el año inmediatamente anterior a los cortes a marzo 31, junio 30, septiembre 30 ó diciembre 31.

PARAGRAFO TERCERO

A partir de la firma de la presente convención la Empresa a medida que lleguen a los Terminales Maritimos de la Costa Atlántica, naves con nuevos procesos tecnológicos, la Empresa para atender esos nuevos procesos, se compromete a capacitar al personal de la operación

Vertical handwritten notes on the left margin.

Stamp: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE TRABAJO, BOGOTÁ

@m... handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

346;  
3469

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

portuaria, para que este adquiera y ponga en práctica esos nuevos conocimientos, para evitar que la introducción de nuevas tecnologías desplace la mano de obra del personal sindicalizado.

*[Vertical handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
30/11/89

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Francisco J. Garcia E.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

SECRETARIA  
DE TRABAJO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 33

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

La Empresa se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 9a. de 1979, Decreto Reglamentario 614/84, resolución 2013/86 Resolución 1016/89 y demás normas que se dicten sobre la materia.

*[Handwritten signature]*

04/11/89  
REPUBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL



3472

UNION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 35  
TRANSPORTE DE EMPLEADOS Y OBREROS

Se continuará efectuando el transporte de los trabajadores en la siguiente forma :

a) En Barranquilla, los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en el Terminal y que residen en los Municipios de Puerto Colombia y La Playa, seguirán siendo transportados desde el lugar de su residencia hasta el Terminal y viceversa incluyendo al Municipio de Salgar, para lo cual se utilizará el recorrido de Puerto Colombia. La Empresa se encargará de su transporte cuando haya seis (6) o más trabajadores al finalizar las labores nocturnas respectivas y corridos.

El transporte de los trabajadores que residan en Barranquilla se hará teniendo en cuenta las rutas y los barrios donde habitan.

El personal que reside en los Municipios de Tubará y Juan de Acosta, se continuará transportando en la misma forma como se hace actualmente, pero en caso de que no sea transportado en los buses de la Empresa, se les reconocerá el valor del pasaje de la tarifa oficial en el transporte intermunicipal. Así mismo, la Empresa se obliga a transportar a este personal en los buses de ella a partir de las 17:00 horas.

d) En el Terminal Marítimo de Barranquilla, cuando haya seis (6) o más trabajadores residentes en los Municipios de Galapa, Baranoé y Polonuevo, la Empresa los recogerá a las 08:00 horas

04 AGO 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
AREA DE INSPECCION

*[Handwritten signature/initials on the left margin]*

*[Handwritten signature/initials on the left margin]*

*[Handwritten signature/initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

repartirá a las 18:00 horas. Para los Municipios de Sabanalarga y Manatí, se encargará de su transporte la Empresa después de las 18:00 horas y siempre y cuando haya seis (6) o más trabajadores.

e) Para la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, el transporte de personal se prestará por el sistema de recorridos de rutas equidistantes de la residencia de los trabajadores.

f) Para el Terminal de Barranquilla : Cuando haya seis (6) o más trabajadores que residan en cada uno de los Municipios de Malambo, Sabanagrande, Palmar de Varela y Santo Tomás, la Empresa los recogerá para las 08:00 horas y se encargará de su transporte a dichos Municipios, después de las 17:00 horas.

La Empresa se encargará al terminar las labores nocturnas de repartir a los trabajadores de Campo de la Cruz y Suan, cuando haya seis (6) o más trabajadores.

Los trabajadores que tengan que transportarse por su cuenta a los Municipios o corregimientos donde la Empresa no tenga servicio de Transporte, se les reconocerá y pagará el valor de los pasajes de acuerdo a las tarifas oficiales vigentes intermunicipales en cada caso. Así mismo, los trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla que residan en el Municipio de Ciénaga, se les cancelará el valor del pasaje correspondiente, de acuerdo a las tarifas oficiales vigentes.

*[Large handwritten signature on the left margin]*

*[Handwritten signature at the bottom left]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
04 10 1989  
SINDICATO DE TRABAJADORES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA

3474

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

h) La Empresa se encargará del servicio de transporte del personal de los Terminales de Santa Marta y Cartagena, dentro del perímetro urbano.

En igual forma suministrará transporte para el personal de Ciénaga, Tasajera y Taganga, a la terminación de las labores nocturnas y corridos. En caso de dificultades, la Gerencia del respectivo Terminal y la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza y el Sindicato respectivo, establecerán la forma eficiente de prestar este servicio. En los casos que resultare antieconómico para la Empresa transportar a sitios fuera del perímetro urbano de la ciudad, se pagará a los respectivos trabajadores el servicio de transporte de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes intermunicipales en cada caso.

i) El personal que preste sus servicios en el Terminal Marítimo de Cartagena y que reside en los Municipios de Turbaco, Arjona, Santa Rosa y los Corregimientos de Pasacaballos y la Boquilla, serán traídos y llevados, sea cual fuere el número de éstos. La Empresa, se encargará al finalizar las labores nocturnas y corridos de transportar a los trabajadores residentes en el Municipio de Villanueva.

j) En cuanto al personal que preste sus servicios en el Terminal de Cartagena y que residen en los Corregimientos de Boca Chica y Tierrabomba, les será pagado el subsidio de transporte, de acuerdo a las tarifas oficiales vigentes, en cada caso. En el mismo caso, los que residan en Turbana y Villanueva

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa se compromete a buscar solución para aquellos trabajadores que después

04 nov. 1989

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

-89-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

del segundo turno se ven obligados a permanecer en el Terminal Maritimo de Cartagena por falta de transporte.

*[Handwritten signature]*

04 jul. 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARIA DE TRABAJO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

ARTICULO 36

LANCHAS PARA PILOTOS Y ALOJAMIENTO PARA VIGILANTES

La Empresa dotará al servicio de pilotaje con lanchas modernas y cómodas para mejor seguridad de los prácticos y alojamiento adecuado a los Pilotos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.

Así mismo, acondicionará el alojamiento existente en la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, suministrando el equipo adecuado para los vigilantes que estén en espera para prestar los respectivos turnos.

*Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'L. M. ...'*

*Multiple handwritten signatures and initials scattered across the lower half of the page, including a signature that looks like 'Luis ...' and another that says '@militar'.*

04 JUN 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO

3477

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 37

PESO MAXIMO DE MANIPULEO

La Empresa gestionará ante los Organismos o entidades correspondientes que movilicen unidades a manipular con peso superior a 50 kilos, la posibilidad de que este peso se ajuste a lo establecido por las Organizaciones Internacionales y Nacionales que regulan la materia.

*[Handwritten signatures and initials, including 'Gonzalez', 'James E.', 'Amador', 'Ferrer', and others.]*

04 nov. '89

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE TRABAJO

3272

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Handwritten signature/initials at the top center.*

*Handwritten signature/initials at the top right.*

ARTICULO 38

CIERRE DE BODEGAS POR LLUVIA Y ESTIBA BAJO CUBIERTA DE ALGUNOS ELEMENTOS

1. En los Terminales Maritimos de la Costa Atlántica, en caso de lluvia, los trabajadores serán llamados con la debida oportunidad para que si es del caso, efectúen el cierre de las bodegas de los barcos maritimos, y en caso contrario, la operación quedará a cargo de la marinería del buque.
2. En las labores fluviales los trabajadores no están obligados a arrumar o desarrumar debajo de cubierta aquellos cargamentos como abonos quimicos, tubos alquitranados, sal, DDT, ácidos, carbón, carbón mineral, cementos y otros que por su condición perjudiquen las vias respiratorias y visuales de los trabajadores.

*Large handwritten signature on the left side.*

*Handwritten signature/initials.*

*Handwritten signature/initials.*

*Handwritten signature/initials.*

*Handwritten signature/initials.*

*Handwritten signature/initials.*

04 AGO 1989

COMITE DE  
TRABAJADORES

SECRETARIA

34199

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ARTICULO 39  
USO DE MOTOBOMBAS

*[Handwritten signature]*

En los casos de cargue y descargue, en la Sección fluvial, de cargamentos que están situados bajo cubierta y los bongos no tengan otro cargamento sobre la misma, los Terminales se obligan a poner en servicio motobombas con dos (2) horas de anticipación a la iniciación de las faenas.

*[Handwritten signature]*

Si el terminal correspondiente no suministrare este servicio al personal, éste no está obligado en ningún caso a trabajar en dicha labor.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

*[Stamp]*

*[Stamp]*

34803

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

ARTICULO 40  
SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE TRABAJO

Para la ejecución de las faenas, los Terminales suministrarán carretillas, grúas, trailers grandes y pequeños, tractores elevadores y demás aparejos menores, sin costo alguno para los trabajadores que ejecuten dichas labores por concepto de alquiler de equipos, combustibles o pago de operadores.

Se entiende por suministro de equipo, aquel que tenga disponible la Empresa en el momento de la labor. Todo trabajo a ejecutar con elevadores y tractores, se hará con equipo y personal del terminal.

PARAGRAFO.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Cuando se vaya a iniciar labores en naves maritimas, fluviales o de cabotaje e inclusive en el sector terrestre, los aparejos que se requieran para ser utilizados en la operación, deben estar en los sitios respectivos de trabajo antes de la iniciación de las labores correspondientes.

Los aparejos serán trasladados a su destino por la Empresa, salvo cuando se trate de aparejos menores que puedan ser trasladados por los trabajadores sin detrimento de su capacidad fisica.

*@midat*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 MAR 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*

17  
3481  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 41  
SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCION

Los trabajadores que manejen materias inflamables, corrosivas, nocivas y explosivas, así como aquellos que laboren en cuartos fríos a bordo de los barcos marítimos, de cabotaje o fluviales, tendrán derecho a que se les suministren elementos de protección y seguridad industrial, tales como cascos protectores, guantes, anteojos, mascarillas, ganchos, vaselina, abrigo, etc. y todos aquellos elementos que se requieran a juicio de las áreas encargadas de velar por la protección de los trabajadores y la seguridad industrial.

Las áreas de Seguridad Industrial mantendrán en los sitios de trabajo botiquines con drogas necesarias a cargo de un enfermero (a) para atender los casos de accidentes que requieran atención médica inmediata.

Queda entendido que el suministro de las drogas a cargo del enfermero (a) será en las horas nocturnas, y mientras se realicen labores.

PARAGRAFO.

El incumplimiento por parte de la Empresa del suministro de los elementos de protección, será causal para que los trabajadores no ejecuten las labores y tengan derecho a cobrar su tiempo de espera siempre y cuando se constate, previa intervención de un representante de la Empresa y un Funcionario Sindical.

04 Jun. 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA  
-96-

**CAPITULO VIII**

**MODALIDADES Y JORNADAS DE  
TRABAJO**

04 AGO. 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARIA

3483

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 43  
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

La Empresa se obliga a suministrar a sus trabajadores agua helada, higiènica, durante las horas de trabajo. Para este efecto se instalaràn fuentes refrigeradas en los sitios de trabajo.

A los trabajadores que presten sus servicios abordo de las embarcaciones, les serà suministrada el agua helada en termos portàtiles bien tapados y con sus respectivas vòlvulas de presiòn, ademàs del suministro de vasos higiènicos, tanto en los dias ordinarios como en los domingos y feriados y en tiempo extraordinario.

En la Oficina de Conservaciòn de Obras de Bocas de Ceniza, el suministro de agua se harà extensivo en las mismas condiciones a las cuadrillas de patios, canteras y pilotaje.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Aumento Juan E.

*[Handwritten signature]*  
Garcia

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 JUN 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA

3484

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 44

SUMINISTRO DE LECHE

La Empresa suministrará sin costo alguno un (1) litro de leche diaria a cada uno de los trabajadores que desempeñen las labores de : Rayos X, Reparación y cargue de baterías, soldadores, canteros, mineros, latoneros, operadores de locomotoras, pintores del departamento de mantenimiento, despachadores de combustible, herreros, paileros y lavadores engrasadores.

*Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'H. M. ...'*

*Handwritten signature or initials, possibly 'Barrina', with a large 'X' over it.*

*Handwritten signature and a large circular stamp or mark.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature, possibly 'Juan Luis ...'.*

*Handwritten signature inside a circular stamp.*

*Large handwritten signature.*

04 AGO. 1989

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3485

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 45

SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO.

La Empresa se compromete a suministrar a partir del 1o. de enero de 1989 los uniformes de buena calidad que se detallan en el cuerpo del presente articulo. La dotación de que se hace mención será de dos (2) uniformes y un (1) par de zapatos por semestre entregados el 28 de enero y el 31 de julio respectivamente.

PARAGRAFO PRIMERO

Al personal de oficiales de Dragas, Remolcadores y Pilotos Prácticos, se les suministrará uniformes y calzado especial y la dotación constará de dos (2) uniformes y un (1) par de zapatos por semestre.

PARAGRAFO SEGUNDO

Al personal de empleados de oficina se le suministrará cinco (5) uniformes por año.

Al personal de enfermeras, auxiliares de consultorios, auxiliares de enfermería, ayudantes de laboratorios, laboratoristas y personal de Rayos X, se les suministrará cinco (5) uniformes por año de acuerdo a la labor que desarrollan. A este último personal, además se le suministrará tres (3) batas y tres (3) gorros semestralmente.

PARAGRAFO TERCERO

Al personal de vigilantes, bomberos, lavadores y engrasadores, se les suministrará dos (2) uniformes y un (1) par de zapatos por semestre, de acuerdo con la función que desarrollan.

04 AGO. 1989

RECEIVED... 0000318... 00003... DE TERMINALES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3486

*[Handwritten signature]*  
118

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

PARAGRAFO CUARTO

A los trabajadores de lavado y engrase se les suministrará además de los vestidos de trabajo mencionados anteriormente, dos (2) pares de botas de caucho, dos (2) camisetitas y dos (2) pantalones cortos semestralmente.

PARAGRAFO QUINTO

Al personal que labora en operaciones de winches, grúas y naves marítimas, y el personal de estibadores cuando se encuentren laborando a bordo de las naves, se les suministrará un casco protector para evitar posibles accidentes y un (1) par de lentes para los wincheros, para protegerse del sol. Se entiende que estos elementos enumerados en el presente parágrafo son de carácter devolutivo.

PARAGRAFO SEXTO

A cambio de uniformes y calzado para todo el personal femenino, la Empresa pagará a cada empleada las sumas detalladas en las fechas indicadas a continuación:

*[Vertical handwritten note]*

FECHA	UNIFORMES	CALZADO	TOTAL
Enero 15/89	\$ 55.000.00	\$ 10.000.00	\$ 65.000.00
Enero 15/90	\$ 68.750.00	\$ 12.500.00	\$ 81.250.00

Será obligación del personal paramédico asistir a sus labores con uniforme correspondiente, de acuerdo a las normas exigidas por el Ministerio de Salud.

Se entiende que las anteriores sumas se entregarán a todo el personal paramédico para efectos de la adquisición de los uniformes exigidos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA

3487 *[Handwritten signature]*

VENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE ZENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Solo en caso que no se cumpla con la dotación de uniformes indicada para el personal masculino, la Empresa pagará a cada trabajador por semestre las sumas siguientes:

PERIODO	VALOR
Primer Semestre 1989	\$ 25.000.00
Segundo Semestre 1989	\$ 25.000.00
Primer Semestre 1990	\$ 31.250.00
Segundo Semestre 1990	\$ 31.250.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

04 JUN 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARIA DE TRABAJO

3488

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 46

SENALES FLUORESCENTES

La Empresa dotará a los Portaloneros de la sección de winches de  
señales manuales fluorescentes para las maniobras de cargue  
descargue en las naves. Estos elementos serán devolutivos.

*[Handwritten signature]*

04 FEB. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARIA

3489

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 47

CASSETAS PARA EL PERSONAL DEL AREA OPERATIVA

La Empresa construirá lockers (lacas) suficientes para el personal del área operativa para que pueda guardar su ropa de calle cuando este trabajando. Igualmente se instalarán duchas para este personal.

*[Handwritten signatures and notes on the left side of the page]*

*[Multiple handwritten signatures and initials scattered across the middle and right side of the page]*

04 DEC. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARIA DE TRABAJO

3496

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

ARTICULO 48

OBLIGACION DE LA EMPRESA SOBRE EQUIPOS EN GENERAL

La Empresa se compromete a seguir gestionando la importación de los repuestos necesarios con el fin de poner en servicio el equipo actualmente existente y que sea económicamente reparable. Igualmente se compromete a gestionar la compra del equipo, elevadores, plataformas, tractores, grúas, u otros requeridos para el avance tecnológico de cada terminal, que de acuerdo a la frecuencia de su utilización se justifique y se requiera para el óptimo cumplimiento de la operación portuaria. En la planificación de la asignación del equipo y personal, participará la representación sindical, para supervigilar la adecuada asignación.

La Empresa continuará efectuando las reparaciones y mantenimiento del equipo operativo y automotor en las instalaciones y talleres de los respectivos Terminales Marítimos y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, tal como lo ha venido haciendo. Excepcionalmente, estas reparaciones podrán hacerse por fuera de las instalaciones cuando las condiciones técnicas así lo ameriten.

PARAGRAFO TRANSITORIO

Los sindicatos presentarán un estudio para la reactivación de Draga Herbica del Terminal Marítimo de Cartagena.

Vertical handwritten notes on the left margin, including a large signature.

Handwritten signatures and initials, including 'James E.' and 'García'.

@rieda

04 12 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CENTRO DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES  
SECRETARIA

**CAPITULO VI**

**COOPERATIVAS FONDO SOCIAL Y  
VIVIENDA Y AUXILIOS SINDICALES**

04 ABR 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS,  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BODAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3492  
[Handwritten signature]

ARTICULO 49

CUSTODIA DEL LOTE COOPERATIVA DE CARTAGENA, Y PAGO ARRIENDO  
COOPERATIVAS BARRANQUILLA Y SANTA MARTA

Desde la firma y fecha de la presente convención COLPUERTOS iniciará ante las autoridades pertinentes, las diligencias que sean necesarias con el fin de dejar en custodia a la Cooperativa de Cartagena con la formalidad de rigor, el lote de terreno donde están instaladas las dependencias de la cooperativa, entendiéndose que dicha cesión tendrá vigencia mientras que la cooperativa esté funcionando.

En el evento de que la Empresa no suministre local, los respectivos terminales correrán con los gastos de arrendamiento de aquél donde ha de funcionar la cooperativa y en tal caso, el local será escogido de común acuerdo entre el Gerente del terminal y el Gerente de la Cooperativa.

PARAGRAFO PRIMERO

La Empresa se obliga a conceder permiso remunerado a los trabajadores que forman parte de los organismos de las Cooperativas de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena tales como: Consejos de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación, para que puedan cumplir sus funciones cuando sean requeridas para tal fin extendiéndose este permiso a los trabajadores que tengan que asistir a cursos de cooperativismo, asambleas y congresos, los cuales serán solicitados por el consejo de administración.

PARAGRAFO SEGUNDO

[Handwritten signatures and stamps]

04 JUN 1989

348493

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Los servicios públicos que se ocasionen por el funcionamiento de las cooperativas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta correrán por cuenta de los terminales respectivos.

PARAGRAFO TERCERO

La Empresa otorgará los siguientes auxilios especiales, una vez por año:

- Para COOTRATERBOC: \$ 550.000.00
- Para COOTERMA: \$ 550.000.00
- Para COOTRATERMAR: \$ 550.000.00
- Para COOTERMARIT: \$ 550.000.00

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE TRABAJO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 50

AUXILIOS PARA COOPERATIVAS

Los auxilios para 1989 y 1990 a las Cooperativas de los Terminales la Costa Atlántica serán:

	1989	1990
<b>SANTA MARTA</b>		
Gastos de funcionamiento:		
- COOTRATERMAR	\$ 498.000.00	\$ 622.500.00
- COOTERMARIT	\$ 498.000.00	\$ 622.500.00
Pago de nómina de personal:		
- COOTRATERMAR	\$ 3.350.000.00	\$ 4.187.500.00
- COOTERMARIT	\$ 3.350.000.00	\$ 4.187.500.00
<b>CARTAGENA</b>		
Gastos de funcionamiento	\$ 498.000.00	\$ 622.500.00
Pago de nómina de personal	\$ 3.700.000.00	\$ 4.625.000.00
<b>BARRANQUILLA.</b>		
Gastos de funcionamiento	\$ 498.000.00	\$ 622.500.00
Pago de nómina de personal	\$ 3.700.000.00	\$ 4.625.000.00

Estos auxilios serán cancelados directamente por los Terminales a las respectivas Cooperativas, previa presentación formal de las respectivas cuentas.

*[Handwritten signatures and initials]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
1989  
-109-

*[Handwritten signature]*

33495

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

La Empresa tendrá la facultad de supervisar la correcta y racionalizada aplicación de tales auxilios.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

04 JUN 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCION DE RELACIONES LABORALES Y PREVISION SOCIAL

*[Handwritten signature]*

3496 *[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTÍCULO 51

PRESTAMOS A COOPERATIVAS

*[Handwritten signature]*

La Empresa Puertos de Colombia otorgará préstamos hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000.00) por Terminal, destinados a las Cooperativas, sujetos al estudio que haga el área financiera de la Empresa, reuna los requisitos exigidos y previa presentación de los estudios de factibilidad y documentos soportes que deben presentar las Cooperativas. Se entiende que la Empresa tendrá la facultad de supervisar la utilización de dichos préstamos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 Feb 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
BOGOTÁ

3 3497

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 52

PERMISOS REMUNERADOS A FUNCIONARIOS DE LAS COOPERATIVAS Y AUXILIOS A LOS COLEGIOS

La Empresa Puertos de Colombia concederá permiso remunerado permanente a los Gerentes de las Cooperativas, quienes entrarán a devengar como sueldo el promedio salarial que corresponda actualmente a sus cargos en la Empresa y se les liquidará teniendo como base lo devengado en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha en que entren a desempeñar sus funciones. De ser reelegidos anualmente se les hará una reliquidación de su salario promedio. Cuando estos funcionarios terminen su periodo, serán reintegrados al servicio del Terminal respectivo, en el mismo cargo que desempeñaban en el momento de ser elegidos y el tiempo de servicio como Gerente de dichas cooperativas, se les computará para efecto de sus prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO

La Empresa Puertos de Colombia prestará el servicio de transporte a los empleados de las Cooperativas de los respectivos Terminales.

PARAGRAFO SEGUNDO

La Empresa Puertos de Colombia se obliga a auxiliar a los colegios de los Terminales Maritimos, a traves de los Fondos Sociales, así:

Terminal Maritimo de Barranquilla :

COLEGIO	1989	1990
De Primaria	\$ 6.000.000.00	\$ 7.500.000.00

04 ACO. 1989

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

RECEIVED  
OFICINA DE TRABAJO  
1989

*[Handwritten signature]*

33498

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

De Bachillerato \$15.000.000.00 \$18.750.000.00

La Empresa dotará al colegio de Bachillerato de los laboratorios de física, química y biología.

**Terminal Marítimo de Cartagena:**

COLEGIO	1989	1990
---------	------	------

De Bachillerato	\$20.000.000.00	\$25.000.000.00
-----------------	-----------------	-----------------

La Empresa continuará ayudando para el buen funcionamiento de la escuela primaria.

**Para el Terminal Marítimo de Santa Marta:**

Se acuerda convertir en becas para los hijos de los trabajadores, las siguientes sumas:

1989	1990
\$8.000.000.00;	\$10.000.000.00

Adicionalmente, la Empresa continuará sufragando los gastos originados por arrendamiento y servicios públicos de la escuela primaria.

**PARAGRAFO TERCERO**

**Educación Especial:** La Empresa asumirá los gastos totales de la Educación Especial de los hijos de los trabajadores, pensionados y jubilados que padezcan de retardo mental, invidencia, mudéz y sordomudéz. Además en caso de que esta educación no se preste en la ciudad del respectivo Terminal, la Empresa suministrará el transporte aéreo de ida y regreso por una sola vez en el año, al hijo del

04 DEC 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

*[Handwritten Signature]* *[Handwritten Signature]* *[Handwritten Signature]* *[Handwritten Signature]* *[Handwritten Signature]*

-113- 110

3499

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

trabaja. pensionado o jubilado y a su acompañante cuando se trate de desplazamiento fuera del territorio de la Costa Atlántica. La Empresa asumirá los gastos correspondientes a la Educación Especial de los niños de inteligencia superior (Superdotados).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
3.000.000 A

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

@midu

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 ABO. 1989.

REPUBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARIA DE TRABAJO

3560

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 53

ADMINISTRACION DE CASINOS Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS

La Empresa se encargará de la adecuación y administración de los casinos de los Terminales Maritimos de la Costa Atlántica y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza.

La Empresa se compromete a suministrar los alimentos en los casinos contratando los servicios con una firma especializada en el suministro de alimentos de primera calidad.

Las Juntas Directivas de los Sindicatos nombrarán tres (3) Fiscales para supervigilar el buen funcionamiento de dichos casinos. Su remuneración se hará de acuerdo con el promedio de lo devengado en año anterior al disfrute del permiso sin superar el tope de 3.8 salarios mínimos.

Puertos de Colombia dotará a cada uno de los Terminales de la Costa Atlántica de un Casino moderno con todas las instalaciones y elementos necesarios para cumplir con el contenido del presente artículo.

Por ningún motivo el trabajador pagará por los alimentos, un valor superior a lo pactado en la convención colectiva de trabajo vigente.

Para el Terminal Maritimo de Santa Marta, la Cooperativa se hará cargo de la administración directa del casino. La Empresa entregará refaccionado el edificio donde funciona el casino. Su mantenimiento posterior, la dotación de muebles y enseres, de equipos y utensilios de cocina, de equipos de oficina, será por cuenta de Puertos de Colombia. La Empresa sufragará las deudas que por estos conceptos tenga actualmente la Cooperativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
BOGOTÁ, D. C. 04 MAR 1989

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signature and notes on the top right margin]*

*[Handwritten signature and notes on the right margin]*

3501

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

PARAGRAFO

Puertos de Colombia subsidiará a la Cooperativa del Terminal Marítimo de Santa Marta con el valor de la nómina racionalizada y prestaciones sociales de los empleados del casino. Para este efecto el Gerente del Terminal y el Gerente de la Cooperativa acordarán el número de empleados, su remuneración y modalidad del contrato de administración.

*J. M. Amado*

*E. P. R.*

*@mudon*

*Antonio J. G. E.*

*(Signature)*

*Amor*

*(Signature)*

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Barranquilla	\$ 113.000.000.00	\$141.250.000.00
Cartagena	\$ 113.000.000.00	\$141.250.000.00
Santa Marta	\$121.000.000.00	\$151.250.000.00

Dichas sumas tendrán la siguiente distribución presupuestal:

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla:

AÑO 1989

BENEFICIO	CANT	VU	VT
Becas Primaria	530	\$ 2.200	\$ 12.826.000
Becas Secundaria	750	\$ 3.300	\$ 27.225.000
Becas Univers.Nacionales	260	\$ 120.000	\$ 31.200.000
Becas Univer.Internales.	7	\$ 410.000	\$ 2.870.000
Utiles escolares.			\$ 10.800.000
Fomento Deporte Recreación y Cultura			\$ 10.449.000
Club Deportivo TERMARIT			\$ 500.000
Festividad Virgen del Carmen Puerto Colombia			\$ 1.530.000
Festividad Inmaculada Concepción Manatí			\$ 1.000.000
Festividad Inmaculada Concepción Juan de Acosta			\$ 400.000
Festividad Virgen del Carmen Bocas de Ceniza			\$ 200.000
Día del Trabajo SINDEOTERMA			\$ 2.000.000
Gastos de entierro Trabajadores y familiares			\$ 12.000.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$113.000.000</b>

AÑO 1990

BENEFICIO	CANT	VU	VT
Becas Primaria	530	\$ 2.750	\$ 14.750.000
Becas Secundaria	750	\$ 4.125	\$ 34.031.250
Becas Univers.Nacionales	260	\$ 150.000	\$ 39.000.000
Becas Univer.Internales.	7	\$ 512.500	\$ 3.587.500

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 DEC. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
Gómez B.

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

\$ 13,500,000	Utiles escolares.
\$ 13,061,250	Fomento Deporte Recreación y Cultura
\$ 625,000	Club Deportivo TERMARIT
\$ 1,912,500	Festividad Virgen del Carmen Puerto Colombia
\$ 1,250,000	Festividad Inmaculada Concepción Manatí
\$ 500,000	Festividad Inmaculada Concepción Juan de Acosta
\$ 250,000	Festividad Virgen del Carmen Bocas de Ceniza
\$ 2,500,000	Día del Trabajo SINDEOTERMA
\$ 15,000,000	Gastos de entierro Trabajadores y familiares
<b>\$141,250,000</b>	<b>TOTAL</b>

Para el Terminal Marítimo de Cartagena:

ANO 1989

BENEFICIO	CANT	VU	VT
Becas Prescolar	100	\$ 2,250	\$ 2,475,000
Becas Primaria	700	\$ 2,350	\$ 18,095,000
Becas Secundaria	730	\$ 3,300	\$ 26,499,000
Becas Univer. Nacionales	230	\$ 120,000	\$ 27,600,000
Becas Univer. Internales	8	\$ 400,000	\$ 3,200,000
Utiles escolares			\$ 8,930,000
Grupo Cultural Portuario			\$ 2,000,000
Comité Social Portuario			\$ 2,000,000
Sociedad de Wincheros			\$ 2,000,000
Gastos de entierro trabajadores y familiares			\$ 9,000,000
Auxilio para recreación cultura y deporte			\$ 9,201,000
Celebración Virgen del Carmen			\$ 2,000,000
<b>TOTAL</b>			<b>\$113,000,000</b>

BENEFICIO

CANT

VU

ANO 1990

04 AGO 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRABAJO  
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3504

3505

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Becas Preescolar	100	\$ 2.812.50	\$ 3.093.750
Becas Primaria	700	\$ 2.937.50	\$ 22.618.750
Becas Secundaria	730	\$ 4.125.00	\$ 33.123.750
Becas Univer.Nacionales	230	\$ 150.000.00	\$ 34.500.000
Becas Univer.Internales	8	\$ 500.000.00	\$ 4.000.000
Utiles escolares			\$ 11.162.500
Grupo Cultural Portuario			\$ 2.500.000
Comité Social Portuario			\$ 2.500.000
Sociedad de Wincheros			\$ 2.500.000
Gastos de entierro trabajadores y familiares			\$ 11.250.000
Auxilio para recreación cultura y deporte			\$ 11.501.250
Celebración Virgen del Carmen			\$ 2.500.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$141.250.000</b>

Para el Terminal Marítimo de Santa Marta:

AÑO 1989

BENEFICIO	CANT	VU	VT
Becas Preescolar y Primaria	700	\$ 2.250	\$ 17.325.000
Becas Secundaria	890	\$ 3.300	\$ 30.492.000
Becas Univer.Nacionales	260	\$ 120.000	\$ 31.200.000
Becas Univer.Internales	7	\$ 400.000	\$ 2.800.000
Utiles escolares			\$ 10.000.000
Aniversario SINTRATERMAR			\$ 1.300.000
Fomento Deporte recreación y cultura			\$ 10.683.000
Corporación Deportiva Colpuertos P.J..No.1055/86			\$ 3.500.000
Club Deportivo TERMARIT			\$ 700.000
Club Deportivo TERMINAL SANTA MARTA			\$ 2.000.000
Club Juventud COLPUERTOS			\$ 2.000.000
Gastos de entierro trabajadores y familiares			\$ 9.000.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$222.000.000</b>

04 FEB. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*

3506

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

AÑO 1990

BENEFICIO	CANT	VU	VT
Becas Preescolar y Primaria	700	\$ 2.812.50	\$ 21.656.250
Becas Secundaria	840	\$ 4.125.00	\$ 38.115.000
Becas Univer. Nacionales	260	\$ 150.000.00	\$ 39.000.000
Becas Univer. Internales	7	\$ 500.000	\$ 3.500.000
Utiles escolares			\$ 12.500.000
Aniversario SINTRATERMAR			\$ 1.625.000
Fomento Deporte recreación y cultura			\$ 13.353.750
Corporación Deportiva Colpuertos P.J.No.1055/86			\$ 4.375.000
Club Deportivo TERMARIT			\$ 875.000
Club Deportivo TERMINAL SANTA MARTA			\$ 2.500.000
Club Juventud COLPUERTOS			\$ 2.500.000
Gastos de entierro trabajadores y familiares			\$ 11.250.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$151.250.000</b>

Los auxilios correspondientes al Club Juventud COLPUERTOS, con Personería Jurídica No. 987/87 y Club Deportivo Terminal Santa Marta, con Personería Jurídica No. 536/87, hacen parte del presupuesto integral del Fondo Social; sin embargo éstos serán girados directamente por la Empresa a los Tesoreros de cada Club Deportivo y descontando dichos valores del presupuesto general del Fondo Social de Santa Marta.

Además de las partidas anteriores, la Empresa aportará al Fondo en cada pago de salario hasta un máximo de un ocho por ciento (8%) del valor de las nóminas reglamentado así: Cuatro por ciento (4%) equivalente al aporte obligatorio que en igual cuantía debe hacer el trabajador a dicho Fondo.

Adicionalmente la Empresa aportará un cuatro por ciento (4%) siempre y cuando opcionalmente el trabajador efectúe un aporte adicional en

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 JUL. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3507

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARIIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten scribbles]*

igual cuantía a dicho Fondo. Quienes renuncien al aporte opcional del cuatro por ciento (4%) solo podrian ser beneficiarios de este aporte a la firma de una nueva Convención.

Estos dineros serán administrados por el Fondo Social con el objeto de financiar planes de vivienda de los trabajadores de los Terminales de la Costa Atlántica y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, mediante el sistema de préstamo para adquisición de vivienda, ampliaciones, reparaciones, liberación de gravámenes hipotecarios, etc.

Las sumas aportadas por la Empresa y las ahorradas por los trabajadores serán contabilizadas y abonadas individualmente, a favor de cada uno de éstos. En caso de retiro de la Empresa del trabajador, el Fondo le entregará su respectivo saldo a favor, en forma inmediata.

PARAGRAFO TERCERO

En cuanto a los recursos del Fondo de Averías existentes en la fecha de iniciación del Fondo en los Terminales de Barranquilla y Cartagena, la parte de ellos constituida por aporte de la Empresa, pasará al Fondo Social y constituirá también capital no distribuible del Fondo.

PARAGRAFO CUARTO

El Fondo Social, conservará la personería jurídica actual y su junta Directiva estará compuesta paritariamente por los delegados elegidos por la Empresa y los delegados de los trabajadores elegidos por el Sindicato.

*[Large handwritten signature on the left margin]*

*[Large handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
04.27.1989

*[Handwritten date stamp]*

*[Handwritten date stamp]*

*[Handwritten signature]*

3508

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

*Acuerdo*

*[Handwritten signature]*

A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa otorgará siete (7) becas por Terminal a trabajadores, para estudios universitarios, consistentes en:

- a. Pago de la matricula y semestre respectivo.
- b. Permiso permanente durante el calendario académico, retornando a sus labores habituales en la Empresa, cuando el claustro universitario entre en receso.
- c. Durante el calendario académico se pagará con referencia al tipo de remuneración acordada en el artículo " PERMISOS SINDICALES NO PERMANENTES". literales a, b y c, sin que el personal fijo supere los 5.0 salarios mínimos legales mensuales.

La Empresa a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, destinará a través del Fondo Social un auxilio individual, para gastos de entierro en caso de fallecimiento del trabajador o familiar de éste debidamente inscrito en la Empresa de Ciento Diez Mil pesos (\$110.000.00) para 1989 y de Ciento Treinta y Siete Mil quinientos pesos (\$137.500.00) para 1990.

*[Vertical handwritten signature]*

PARAGRAFO QUINTO

Las deudas adquiridas en materia de prestaciones sociales, anteriores a la creación del presente Fondo que quedan administradas por éste, serán a cargo de la Empresa Puertos de Colombia.

Las prestaciones sociales a cargo del Fondo Social beneficiarán únicamente a los trabajadores sindicalizados de los Terminales Maritimos de la Costa Atlántica y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRABAJO  
 SECRETARIA SOCIAL  
 PUERTOS DE COLOMBIA  
 4 AGO 1989  
*[Handwritten signature]*

3509

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

3509

PARAGRAFO SEXTO

La Empresa pagará los gastos que demande el funcionamiento del Fondo Social de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y refrendado y aprobado por el Gerente del Terminal respectivo.

PARAGRAFO SEPTIMO

Los beneficios legales y convencionales que la Empresa está obligada a reconocer a los pensionados por jubilación e invalidez, serán satisfechos directamente por ella y no a través del Fondo Social.

PARAGRAFO OCTAVO

La Empresa dará permiso para cuatro (4) funcionarios que son: Director Administrativo, Secretario General, Fiscal y Tesorero del Fondo y además un Secretario para la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza. los cuales se remunerarán con base en lo establecido para los directivos sindicales.

PARAGRAFO NOVENO

Las Juntas Directivas de los Clubes Sociales de los Terminales serán paritarias entre Empresa y Sindicatos quienes designarán al Administrador.

PARAGRAFO DECIMO

De acuerdo con el presupuesto detallado en el parágrafo segundo de este artículo y sin que implique un doble pago:

- a. La Empresa girará la suma de Un millón Quinientos Treinta mil pesos (\$1.530.000.00) para el año de 1989, para la conmemoración

4 ABO 1989

REPUBLICA

OFICINA DE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3510 *[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

de las festividades de la Virgen del Carmen, Patrona de los Fortuarios y del 10. de Mayo, día internacional de la Clase Obrera, para los trabajadores activos y jubilados residentes en el Municipio de Puerto Colombia (Atlántico) y para 1990 la suma de Un Millón Novecientos doce mil quinientos pesos (\$1.912.500.00). Las mencionadas sumas serán giradas directamente a SINTRAMAR.

b. la Empresa girará la suma de Dos millones de pesos (\$2.000.000.00) para el año de 1989 y de Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00) para 1990 para la conmemoración del 10. de Mayo, día Internacional de la clase obrera, para los trabajadores activos y jubilados residentes en el municipio de Barranquilla. Para las festividades de la Virgen del Carmen en el Campamento de Bocas de Ceniza, Doscientos mil pesos (\$200.000.00) para 1989 y Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) para 1990. Para las festividades de la Inmaculada Concepción en el Municipio de Manatí Un millón de pesos (\$1.000.000.00) para 1989 y Un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000.00) para 1990. Para las festividades de la Inmaculada Concepción en el Municipio de Juan de Acosta, Cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) para 1989 y Quinientos mil pesos (\$500.000.00) para 1990. Para gastos de funcionamiento del Club deportivo TERMARIT Quinientos mil pesos (\$500.000.00) para 1989 y Seiscientos veinticinco mil pesos (\$625.000.00) para 1990. Estos valores serán girados a SINDEOTERMA.

La Empresa se compromete a partir de la vigencia de la presente Convención a la adquisición de una sede y su acondicionamiento para el Club Social y Deportivo de los trabajadores del Terminal Maritimo de Barranquilla.

*[Handwritten signatures and stamps]*  
-125-  
4 AGO. 1989

73511

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOZAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

PARAGRAFO TRANSITORIO

La Empresa, para planes de vivienda, concederá préstamos por DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) a cada uno de los Fondos Sociales de los Terminales de la Costa Atlántica, sujetos al cumplimiento de lo pactado en el Artículo 120 referente al FONDO DE PENSIONES. Para estos efectos, se elaborará el contrato correspondiente entre las partes y la Empresa fiscalizará directamente la correcta utilización de estos préstamos. La suma mencionada será girada por la Oficina Principal.

*[Handwritten mark]*

La Administración de la Empresa Puertos de Colombia ejercerá vigilancia de los dineros y del funcionamiento de los Fondos Sociales. La negativa o interferencia para permitir su inspección o vigilancia, acarreará sanciones a los funcionarios responsables.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
BOZAS DE CENIZA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 55

AUXILIO PARA ORGANIZACIONES SINDICALES Y FONDOS MORTUORIOS

La Empresa auxiliará a los sindicatos, Federaciones y Organizaciones  
sindicales, por una sola vez durante la vigencia de la presente  
convención colectiva de trabajo así:

SINDETERMA	\$4.400.000.00	
SINBRANAVE	\$ 900.000.00	
SINTRAMAR	\$ 900.000.00	
SINDICATERMA	\$7.050.000.00	
SINTRATERMAR	\$6.050.000.00	
FEDEPUERTOS BOGOTA	\$1.200.000.00	
CUT	\$3.100.000.00	
CTC	\$1.500.000.00	
FEDETRAL	\$ 700.000.00	
FEDEPUERTOS	\$ 36.000.00	mensuales por cada uno de los terminales de la Costa Atlántica.
CTC	\$ 48.000.00	Mensuales por el Terminal Marítimo de Barranquilla
CUT NACIONAL	\$ 24.000.00	Mensuales por cada uno de los Terminales de Cartagena y Santa Marta.
SUBDIRECTIVA O FEDERACION DE BOLIVAR-FILIAL DE LA CUT	\$ 24.000.00	Mensuales por el Terminal de Cartagena.
SUBDIRECTIVA O FEDERACION DEL MAGDALENA-FILIAL		

3512  
@Huelo  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
BOGOTÁ, D. C. 14 de AGO. 1989



3514

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 56

PERMISOS SINDICALES NO PERMANENTES

La Empresa concedera permisos sindicales remunerados a sus trabajadores, cuyo valor por dia se establece asi:

- a. Estibadores Maritimos y Aquadores, con base en 3.5 salarios minimos legales.
- b. Estibadores Terrestres de Cartagena, Wincheros, Operadores de Equipo de Barranquilla y Santa Marta, Supervisores de Cuadrilla de Santa Marta y Supervisores Auxiliares de Cartagena con base en 5.2 salarios minimos legales.

Personal fijo con base en el promedio mensual de remuneración directa resultante de lo devengado durante los últimos doce (12) meses y con cortes a Marzo 30, Junio 30, Septiembre 30 ó Diciembre 30. A este promedio de remuneración directa se le adicionará el 21%.

A quien se le conceda permiso para desempeñarse como instructor se le pagará con base en el salario promedio resultante de lo devengado en el año anterior con cortes a marzo 30, junio 30, septiembre 30 ó diciembre 30. Estos permisos no tendrán carácter permanente y sólo se conceden por el tiempo necesario para efectos de cumplir el programa del curso.

Se concederán hasta QUINCE MIL (15.000) dias de permiso por Terminal y por año.

Estos permisos se concederán cuando se trate de : Asistencia a Congresos Sindicales, Regionales, Departamentales, Nacionales ó Portuarios; Comisiones Elaboradoras del Pliego de Peticiones;

04 ACO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
BOGOTÁ

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

3815

COMISION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
BARRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Negociadores de los mismos; Comisiones Sindicales ordenadas por las Asambleas o Directivas Sindicales; asistencia a cursos de capacitación Sindical dentro o fuera del país; cursos de capacitación sindical en el respectivo Terminal; cursos dentro o fuera del país.

De los quince mil (15.000) días de permiso al año y por Terminal, citados en este artículo, se concederá para realización de cursos de capacitación sindical, permiso a treinta (30) trabajadores por mes, de acuerdo a programación mensual de estos cursos presentada por la Junta Directiva del Sindicato, con seis (6) días de anterioridad a su inicio.

Estos permisos, deben ser autorizados por los Gerentes de los respectivos Terminales.

PARAGRAFO

Para efectos de establecer el valor de los permisos a que se refieren los literales a y b de este Artículo, se procederá así:

Vr Permiso. =  $\frac{\# \text{ de sal. min.} \times \text{V/r. sal. min. legal vigente} \times \# \text{ días}}{30 \text{ días}}$

(129)

04 AGO 1989

REPUBLICA DE  
COSTA RICA  
SECRETARÍA DE  
TRABAJO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

ARTICULO 57

PERMISOS SINDICALES PERMANENTES

Para efectos de regular los sueldos promedios de los directivos sindicales y de todo el personal que se rige por este articulo, se procederá de la siguiente manera :

A partir de la firma de la presente Convención para establecer el promedio de los directivos y funcionarios sindicales contemplados en el presente articulo se tomará como base el número de salarios minimos que resulte de dividir el promedio salarial a diciembre 31 de 1988, entre el valor del salario mínimo legal de 1989, sin sobrepasar quince (15) salarios minimos legales.

Ejemplo: El Directivo que tenga \$250.000.00 de promedio hasta el 31 de diciembre de 1988, se le dividirá esta suma entre \$32.559.60 (salario mínimo legal 1.989 ) lo cual arroja 7.67 salarios minimos legales: éste será su salario no susceptible de ningún tipo de reliquidación.

Quienes actualmente sobrepasen los 15 salarios minimos legales, se les respetará la suma que tengan y se les incrementará sólo la mitad del porcentaje del incremento al salario mínimo legal, hasta que su salario sea igual a quince (15) salarios minimos legales.

Cuando no sea reelegido regresará a su cargo en la planta de personal y devengará el sueldo propio de su categoría, sin que ello implique desmejora salarial.

04 ABR 1989

Para los directivos sindicales nuevos se procederá, así:

Cuando sean elegidos por primera vez se les liquidará el promedio a la fecha de la elección. Si éste no alcanza a 4 salarios minimos

*[Handwritten signature]*

3517

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

Mensuales legales, se le elevará hasta esta suma. Si alcanza a superar los cuatro (4) salarios mínimos, ese será su salario sin sobrepasar siete (7) salarios mínimos legales. Cuando sea reelegido, será reliquidado por periodos hasta llegar a la suma equivalente a 7 salarios mínimos mensuales legales, en cuyo caso, este será su sueldo promedio permanente, no susceptible de ninguna reliquidación. Cuando no sea reelegido como en el caso anterior, regresará a su cargo en la planta de personal devengando el sueldo propio de su categoría, sin que esto se considere desmejora salarial. Para los directivos sindicales que no tengan reelección, su incremento salarial para 1989 será del veinticinco por ciento (25%) sobre el promedio que vienen devengando. El nuevo promedio se dividirá entre \$32.559.60, salario mínimo mensual legal/89, para establecer el número de salarios mínimos que servirá de base para pagar a partir de 1990 sin que dicha base sea inferior a 4.0 salarios mensuales mínimos legales ni superiores a 7.0 salarios mensuales mínimos legales.

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Handwritten mark on the right margin]*

*[Handwritten mark on the right margin]*

PARAGRAFO PRIMERO

Los Directivos, Funcionarios sindicales y Miembros de Comités Ejecutivos de Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado que gocen de permiso sindical permanente se regirán por el presente artículo, así:

Para Cartagena y Santa Marta se concederá un total de 25 permisos por puerto incluyendo los funcionarios sindicales que se repartirán así: 10 Miembros de las Juntas Directivas del Sindicato; Miembros de las Comisiones de Reclamos; Miembros del Comité ejecutivo de federaciones departamentales o subdirectivas; Miembros del Comité ejecutivo de Fedepuertos; Miembros del Comité ejecutivo de Confederaciones Nacionales y Miembros por Organismos Sindicales Internacionales. Para poder disfrutar de estos permisos es requisito

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

04 AGU. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
BOGOTÁ

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

*[Handwritten signature and scribbles]*

indispensable ser elegido por Asamblea General o Congresos, previo reconocimiento del Ministerio del Trabajo, excepto los funcionarios sindicales.

A los treinta (30) dias de firmada la Convención Colectiva de Trabajo, la Gerencia General convocará a las Juntas Directivas de SINDEOTERMA, SINBRANAVE y SINTRAMAR para acordar su fusión en un sólo Sindicato conforme a las Actas de intención firmadas por estos Sindicatos. En este caso, se concederán 25 permisos permanentes para desempeño de cargos en las entidades descritas anteriormente los cuales se distribuirán en igual forma y requisitos que para Cartagena y Santa Marta y únicamente para los Sindicatos signatarios de esta Convención. Mientras se produce la fusión indicada, se mantendrán 40 de estos permisos y los actuales originados en Asambleas Generales y Congresos se irán eliminando a su vencimiento. Los demás permisos se suspenden.

En caso de crearse el Sindicato Nacional Portuario por los sindicatos signatarios de esta convención solo se darán estos permisos a una subdirectiva sindical representativa de los trabajadores de cada terminal y a los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, correspondiendole a FEDEPUERTOS o al Sindicato Nacional, la designación de los permisos de su Comité Ejecutivo, que sean elegidos en el Congreso. El resto de permisos serán del resorte del sindicato respectivo o de la Subdirectiva.

PARAGRAFO SEGUNDO

1. Los trabajadores que sean elegidos en Congresos para desempeñar cargos en las Juntas Directivas de las Federaciones Confederaciones a las que legalmente estén afiliados gozarán del

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Vertical handwritten notes on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

04 FEB 1989  
RECEBIÓ  
REGISTRADO

*[Handwritten signature]*

3819  
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
-DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

fuero sindical de que trata el articulo 405 del Código Sustantivo de Trabajo.

2. Los funcionarios sindicales tendrán las siguientes funciones:

- a. Llevar un estricto control de la cantidad de toneladas que movilicen los trabajadores a destajo elaborando los cuadros estadísticos correspondientes, y
- b. Velar porque se dé estricto cumplimiento a las normas fijadas en la presente convención.

3. Los Terminales y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, suministrarán a los funcionarios sindicales las oficinas y elementos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

PARAGRAFO TRANSITORIO

Fusión de SINDEOTERMA, SINBRANAVE y SINTRAMAR: El reconocimiento por parte de la Empresa a los Sindicatos de SINBRANAVE y SINTRAMAR está condicionado al principio de acuerdo de unificación en un solo Sindicato para el Terminal Marítimo de Barranquilla y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza.

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

3520

ARTICULO 58

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

COMISIONES PARA ASISTIR A FUNERALES

Cuando fallezca un trabajador, la empresa concederá permiso para asistir a los funerales a una comisión mínima de quince (15) trabajadores conformada de común acuerdo entre las respectivas Gerencias o Jefe de la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza y los Sindicatos correspondientes. Además la Empresa suministrará los vehículos necesarios para el transporte de ida y regreso de esta comisión.

Así mismo, cuando fallezca un familiar de un trabajador como: padres, hijo, esposa o compañera permanente se concederá permiso a los familiares del fallecido y a una comisión mínima de quince (15) trabajadores, los cuales podrán dejar el trabajo dos (2) horas antes de iniciarse el sepelio. Igualmente como en el caso anterior, la empresa suministrará los vehículos necesarios para el transporte de dicha comisión.

PARAGRAFO PRIMERO

Como en el caso anterior, cuando fallezca un jubilado, pensionado, la esposa o compañera permanente legalmente inscrita, la Empresa suministrará el transporte necesario siempre y cuando el sepelio se realice en la ciudad sede del puerto Terminal.

PARAGRAFO SEGUNDO

La Empresa transportará el cadáver de los trabajadores o familiares de los mismos, cuando fallezcan en un sitio distinto al de su

*[Large handwritten signature on the left margin]*

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signature]*  
04 AGO. 1990

COMISIÓN  
1989 DE

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

353521

residencia habitual y se hayan ausentado de la misma con ocasión del  
servicio o por prescripción médica de los facultativos de la Empresa,

*[Handwritten signatures and scribbles]*

04 Ago. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE LA DEFENSA SOCIAL  
BOGOTÁ

ARTICULO 59

PERMISOS A DEPORTISTAS

La Empresa concederá permisos remunerados para la práctica del deporte, a aquellos trabajadores que la representen en torneos municipales, departamentales, nacionales e internacionales y en los torneos internos que ella programe y años que sean escogidos para integrar seleccionados Departamentales, Nacionales e Internacionales.

Para la remuneración del tiempo de permanencia en estos eventos deportivos se procederá de la siguiente manera:

- a. **Personal Fijo:** Con base en el promedio de remuneración directa resultante de lo devengado en el año inmediatamente anterior a los cortes a marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31.

Para prácticas del deporte, se les pagará el tiempo empleado en ellas con fundamento en el sueldo básico.

- b. **Personal a Destajo e Intermitente:**

1. Para prácticas del deporte y participación en campeonatos locales se remunerará con base en los turnos ordinarios que le correspondiere laborar.
2. Por campeonatos deportivos fuera de su sede, se le pagarán los días de participación con base en el promedio de remuneración directa resultante de lo devengado en el año inmediatamente anterior a los cortes a marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31.

En los eventos deportivos fuera de la sede, se reconocerá los viáticos a los trabajadores que los requieran.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
BOGOTÁ, D. C.  
4 JUN. 1989

3523

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BUCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

SONNIA

3-3

*[Handwritten signature and scribbles]*

Es facultad discrecional del Gerente del respectivo Terminal conceder los pasajes, cuando se requieran si la liga respectiva no los suministra.

Los torneos de que trata este articulo deberàn ser programados por la liga oficial del respectivo deporte.

Las Juntas de Deporte de representación paritaria estaràn conformadas por tres (3) representantes de la Empresa elegidos por el Gerente del Terminal y tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por la Junta Directiva de los Sindicatos y las mismas regularàn y reglamentaràn la concesión de estos permisos.

La Empresa de acuerdo con sus posibilidades podrà realizar cada dos (2) años los Juegos Nacionales de integración portuaria, coordinando su organización a través de la junta de Deportes.

*[Vertical handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTIDA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
35 3524

ARTICULO 60

PERMISO REMUNERADO POR NACIMIENTO Y MUERTE DE FAMILIARES

En caso de alumbramiento de la esposa o compañera permanente del trabajador debidamente inscrita, la Empresa concederá al trabajador tres (3) días de permiso remunerado.

Se concederán cuatro (4) días de permiso remunerado al trabajador por fallecimiento de la madre, padre, esposa o compañera permanente e hijos. Cuando el fallecimiento de estos familiares suceda fuera del municipio en donde se encuentre cada terminal o la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza se concederán siete (7) días de permiso remunerado.

Estos permisos serán liquidados por remuneración directa.

*[Large handwritten signature on the left margin]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989  
COMISION  
SECRETARIA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOVAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
3525

ARTICULO 61

SERVICIO DE MATERNIDAD

La Empresa se compromete a prestar adecuado servicio de maternidad en los establecimientos existentes en cada ciudad para ello.

El permiso para la madre trabajadora, por razón del parto, será de sesenta (60) días remunerados con el salario promedio.

La Empresa concederá a la madre trabajadora, una (1) hora de permiso en cada jornada o turno de trabajo para alimentar a su hijo durante los primeros seis (6) meses de edad.

La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto o parto prematuro no viable tiene derecho a una licencia de quince (15) a treinta (30) días, de acuerdo al concepto del médico tratante, remunerados por salario promedio.

La Empresa dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 27 de 1974 en lo referente a la sala cuna para los hijos de los trabajadores en un plazo prudencial de cuatro (4) meses a partir de la firma de la presente convención.

PARAGRAFO

En relación al permiso de sesenta (60) días para la madre trabajadora por razón del parto a que se refiere el presente artículo, la empresa se compromete a ajustarlo de acuerdo a las disposiciones legales que fije el gobierno nacional.

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Vertical handwritten notes on the right margin]*

*[Handwritten signatures and dates at the bottom of the page]*  
1989

*[Handwritten text at the bottom right]*  
1989

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 62

3526

CLASIFICACION, MODALIDAD DE TRABAJO Y FORMA DE PAGO DE LOS OPERADORES  
DE ELEVADOR, TRACTOR, GRUAS, ESTIBADORES, WINCHEROS, SUPERVISORES DE  
CUADRILLA, AGUADORES, PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS Y PERSONAL DEL  
C.E.S.

I. TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA.

1. El personal de bodegas y patios, supervisor de tarja, operadores de equipo (tractor, quinta rueda y elevadores hasta de 15.000 libras), serán fijos y trabajarán en dos turnos así:

**Primer turno:** De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 08:00 a 12:00 horas.

**Segundo Turno:** De las 18:00 a las 02:00 horas de lunes a viernes.

La rotación de este personal se programará como esta haciéndose actualmente así: Asistente de Bodegas dos (2) turnos con el cincuenta por ciento (50%) cada turno. Bodeguero un (1) turno. Sub-bodeguero dos (2) turnos, 2/3 diurno y 1/3 nocturno. Distribuidor de Bodegas dos (2) turnos con el cincuenta por ciento (50%) cada turno. Tarjadores dos (2) turnos, 2/3 diurno 1/3 nocturno. Auxiliares Servicios Varios dos (2) turnos con el cincuenta por ciento (50%) cada turno. Supervisores de tarja, dos (2) turnos con el cincuenta por ciento (50%) cada turno, con asignación básica correspondiente a la categoría 11 normal. Los operadores de equipo (elevadores de hasta 15.000 libras

04 MAR 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

3528

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:

Días ordinarios: 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y feriados: 08:00 y 10:00 horas.

3. El personal de supervisores Auxiliares, intermitentes, laborará en dos (2) turnos así:

Primer turno: De las 08:00 hasta las 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo turno: De las 18:00 a las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:

Días ordinarios: 08:00, 10:00, 14:00 y las 18:00 horas.

Dominicales y feriados: 08:00 y 10:00 horas.

La remuneración del personal de supervisores auxiliares será el jornal que le corresponda tomando como referencia la categoría 11 normal.

Si a juicio de la Empresa, por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y 14:00 horas, el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el cincuenta por ciento (50%) del personal.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio, este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas, después de las 18:00 horas, tendrá un recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
OFICINA DE TRABAJO  
@michol

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

357291

extraordinario. Con el mismo recargo se remunerarán las labores los días sábados después de las 12:00 horas ya sean del primero o segundo turno.

4. En lo sucesivo el personal de supervisores generales tendrá derecho a una (1) hora extraordinaria convencional antes del respectivo turno.

5. **Aguateros:** Serán intermitentes. La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:

Días ordinarios: 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y feriados: 08:00 y 10:00 horas.

Su remuneración será el jornal que le corresponda tomando como referencia la categoría 4 normal. Cuando trabajen en tiempo extraordinario tendrán derecho al recargo del cien por ciento (100%).

6. **Operadores de equipo pesado (grúa y elevadores de más de 15.000 libras):** Serán fijos, laborarán con el horario establecido en el artículo 64 de la Convención Colectiva de trabajo y su asignación básica será la establecida para la categoría 12 normal; aclarando que el valor del dominical y feriado es el establecido para los Operadores de Equipo de Barranquilla y Santa Marta.

7. **Estibadores Terrestres: Servicio Terrestre:** Se suministrará personal para el día lunes de cada semana a las 08:00 horas, quedando entendido que este personal laborará su jornada de trabajo establecida de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, comprendida de 08:00 a 12:00 horas y de

04 Feb. 1989

3530 *[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

3530

14:00 a 18:00 horas para el tiempo ordinario, desde el dia lunes al dia viernes y de 08:00 a 12:00 horas el dia sábadó. Las labores comprendidas fuera de este horario tendrán un recargo del cien por ciento (100%) por trabajo en tiempo extraordinario.

Cuando las labores se prolongaren hasta las 23:00 horas este personal tendrá derecho a medio dia de descanso compensatorio por cuenta de la Empresa, al valor del turno que le correspondio laborar, debiendo regresar a sus labores a partir de las 14:00 horas del dia siguiente. En caso de que por necesidades del servicio no se le pueda compensar inmediatamente, se le cancelará dicho valor en la quincena respectiva.

II. TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA.

El personal de Bodegas y patios y supervisores de tarja serán fijos y trabajarán dos (2) turnos así:

Primer turno: De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y de 02:00 a 12:00 horas, los sábados.

Segundo Turno: De las 18:00 a las 02:00 horas de lunes a viernes.

Este personal se rotará semanalmente de acuerdo a como se viene programando actualmente, así: Sub-bodeguero 2/3 partes turno diurno y 1/3 parte turno nocturno. Tarjadores 2/3 partes turno diurno y 1/3 parte turno nocturno. Auxiliares servicios varios 2/3 partes turno diurno y 1/3 parte turno nocturno. Distribuidores de bodegas y patios 2/3 partes turno diurno y 1/3 parte turno nocturno.

*[Large handwritten signature on the left side of the page]*

*[Handwritten signature]*  
04 AGO. 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE TRABAJO  
*[Other stamps and signatures]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3531

nocturno. Supervisores de tarja, dos (2) turnos con el cincuenta por ciento (50%) cada turno y su asignación básica mensual será la correspondiente a la categoría II normal.

**Bodegueros:** Este personal laborará un (1) solo turno de 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a 18:00 horas, y tienen derecho a tres (3) horas extras diarias convencionales por turno.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la contiuidad de las labores con el cincuenta por ciento (50%) del personal.

Igualmente el personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 horas tendrá derecho al recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario; asimismo, a partir de las 18:00 horas tendrá derecho al recargo del treinta y cinco por ciento (35%) por concepto de trabajo ordinario nocturno. A partir de las 12:00 horas del día sábado este personal tendrá derecho al recargo del cien por ciento (100%), ya sea para el primero o segundo turno.

2. El personal de estibadores y wincheros, trabajará en dos (2) turnos así:

**Primer turno:** De las 08:00 hasta las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

**Segundo turno:** De las 18:00 horas hasta las 02:00 horas.

04 DEC 1989

REPUBLICA DE

DE

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3532

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:  
Días ordinarios: 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.  
Domingales y feriados: 08:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de personal para el servicio terrestre se rotarán diariamente.

3. El personal de supervisores de cuadrilla laborará en dos (2) turnos así:

Primer turno: de 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a 18:00 horas.

Segundo turno: De las 18:00 a las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:

Días ordinarios: 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Domingales y feriados: 08:00 y 10:00 horas

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el cincuenta por ciento (50%) del personal y tendrán derecho al cien por ciento (100%) de recargo por tiempo extraordinario.

El personal que labore en el segundo turno tendrá un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) en las primeras ocho (8) horas ordinarias de jornada nocturna.

*[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the top and right.]*

3533  
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Con el recargo del cien por ciento (100%) se remunerarán las labores los días sábados después de las 12:00 horas.

4. **Aguateros:** Se les pagará por cuenta de la Empresa el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del estibador, ya sea primero o segundo turno. Este personal trabajará por el sistema de lista corrida.

El horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:

Días ordinarios: 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y feriados: 08:00 y 10:00 horas.

5. En el caso del Terminal de Barranquilla se le dará aplicación al acta del 5 de mayo de 1987, firmada por el Gerente General y los sindicatos, referente a los supervisores generales y auxiliares, a partir de la firma de la presente convención.

6. **Trabajo en Zona de Fondo**

Se establecen dos (2) turnos para el personal a destajo e intermitente así :

**Primer Turno :** De las 06:00 a las 12:00 horas.

**Segundo Turno :** De las 12:00 a las 18:00 horas.

El personal fijo que inicie a las 06:00 horas laborará hasta las 18:00 horas con derecho al reconocimiento y pago del almuerzo y al tiempo extraordinario después de las ocho (8) horas normales de trabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
12200 31  
AFICIA

04 199. 1989

3534 *[Handwritten signature]*

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990**

Si la nave va a terminar estas labores podrán prolongarse por dos (2) horas con derecho al reconocimiento de la comida.

Para efectos de la liquidación del contrato del personal a destajo se tomarán seis (6) horas para el cómputo, de las cuales cinco (5) serán ordinarias y la sexta (6a) con un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor hora ordinario. A los Operadores de Equipo la sexta (6a) hora se liquidará con el recargo del cien por ciento (100%) sobre el valor hora ordinario.

El personal que inicia a las 10:00 horas laborará hasta las 18:00 horas y tendrá derecho al corrido conforme a lo establecido en la Convención.

**III. TERMINAL MARÍTIMO DE SANTA MARTA.**

1. El personal de sub-bodegueros, distribuidores de bodegas, tarjadores, auxiliares de servicios varios y supervisores de tarja, trabajarán en dos (2) turnos de lunes a viernes así :

**Primer Turno :** De 08:00 a las 17:00 horas en jornada continua, con una (1) hora para alimentación, programada entre las 12:00 y las 14:00 horas, con derecho al pago del subsidio de alimentación diario.

**Segundo Turno :** De 18:00 a 02:00 horas.

La rotación de este personal se programará como está haciéndose actualmente así : Sub-bodegueros: dos (2) turnos de cincuenta por ciento (50%) cada uno. Distribuidores: dos (2) turnos de cincuenta por ciento

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 Ago 1989  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

3535

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

(50%) cada uno. Tarjadores: dos (2) turnos 2/3 partes turno diurno, y 1/3 parte turno nocturno. Auxiliares de Servicios varios.: dos (2) turnos de cincuenta por ciento (50%) cada uno. Supervisores de Tarja : Dos (2) turnos de cincuenta por ciento (50%) cada uno y su asignación básica será la correspondiente a la categoría 11 normal.

El personal de tarjadores se asignará en todos los sectores donde se efectúen, de acuerdo a la programación de servicios, las operaciones de cargue y descargue y recibo y entrega de mercancías.

**Bodegueros:** Este personal laborará un (1) solo turno de 08:00 a 17:00 horas, en jornada continua y tendrá derecho a tres (3) horas diarias como tiempo extraordinario.

**Control de contenedores:** Laborarán un (1) solo turno de 08:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, en jornada continua.

**El personal de Recibo y Entrega de carga:** Laborará en el siguiente horario :

**Primer Turno:** De 08:00 a 17:00 horas

**Segundo Turno :** De 17:00 a 02:00 horas.

Devengarán el recargo del cien por ciento (100%) los días sábados ya sea el primero o segundo turno. A partir de las 18:00 horas tendrán derecho al recargo del treinta y cinco por ciento (35%) por concepto de recargo ordinario nocturno.

2. **Supervisores Generales:** En lo sucesivo laborarán una (1) hora antes del respectivo turno.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
RESTRINGIDA  
1989

3. 3536

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el cincuenta por ciento (50%) del personal.

Igualmente cuando laboren entre las 12:00 y las 14:00 horas, tendrán derecho al recargo del cien por ciento (100%), por concepto de trabajo en tiempo extraordinario; así mismo, a partir de las 18:00 horas tendrá derecho al recargo del treinta y cinco por ciento (35%) por concepto de trabajo ordinario nocturno.

El personal de estibadores, wincheros, supervisores de cuadrilla y aguateros trabajará en dos (2) turnos así:

Primer turno: De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo turno: De las 18:00 a las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para la iniciación de las labores será el siguiente:

Días ordinarios: 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y feriados: 08:00 y 10:00 horas.

El pedido de las 14:00 horas rige de lunes a viernes.

Cuando se labore entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el cincuenta por ciento (50%) del personal.

*Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'F. J. ...' and 'Saver'.*

*Large handwritten signature in the top right corner.*

*Large handwritten signature on the right margin.*

REPUBLICA DE PANAMA  
1534  
*Handwritten signature and stamp at the bottom center.*

04 AÑO 1989  
*Handwritten date and initials at the bottom right.*

3537  
3537

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Los pedidos de personal para servicios terrestres se rotarán diariamente.

PARAGRAFO PRIMERO

En los Terminales Maritimos de Santa Marta y Barranquilla.

El personal de Operadores de Equipo (Elevadoristas y tractoristas) será intermitente y laborará dentro del siguiente horario :

Dias Ordinarios : De 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Sabados : De 08:00 a 12:00 horas.

Para los pedidos de las 14:00 horas se devengará a partir de esa misma hora.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas o después de las 18:00 horas. tendrá un recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario ya sea del primero o del segundo turno. Con el mismo recargo se remunerarán las labores los dias sábados después de las 12:00 horas.

Cuando se labore entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el cincuenta por ciento (50%) del personal.

El personal de gueros: Seis (6) Operadores de Grúas, laborará diariamente en el servicio terrestre y de allí se tomará para servicio marítimo si las necesidades del servicio así lo requieren.

Este personal laborará dentro del siguiente horario :

3538

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Dias ordinarios: De 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Sábados: De 08:00 a 12:00 horas.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio deben laborar fuera de este horario, el tiempo laborado se cancelará con el recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario.

Los Operadores de elevador y tractor: Formarán un (1) solo grupo pudiendo trabajar en una u otra máquina, y se solicitará un mínimo de dieciseis (16) Operadores de este grupo para el servicio terrestre, pudiendo este personal ser trasladado por la Dirección de Operaciones a Servicios Maritimos si las necesidades del servicio así lo exigen. Se aclara que cuando un Operador inicie su labor en una u otra máquina (elevador, tractor) laborará con ella hasta la finalización de las labores o de su turno correspondiente.

En los Terminales Maritimos de la Costa Atlántica:

Para el trabajo a realizar con los elevadores de 45.000 libras, se pondrá a cada elevador dos (2) Operadores.

Ningún equipo de Puertos de Colombia podrá ser operado por persona diferente a los Operadores establecidos en cada Terminal de la Costa Atlántica y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza.

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo, de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en esta convención.

Los pedidos de personal a destajo se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en dias ordinarios.

*[Large handwritten signature on the left margin]*

*[Large handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

04 ABE 1989  
155

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

150  
*[Handwritten initials]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CAJON PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.

Los pedidos de personal para los días domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.

Los pedidos de las 14:00 horas se harán a más tardar a las 11:30 horas.

Para los días feriados posteriores a un día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas del día anterior.

En los Terminales de Barranquilla y Cartagena, para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán antes de las 11:00 horas del sábado anterior y en el Terminal de Santa Marta se harán antes de las 11:00 horas del día anterior.

En ningún caso se suministrará personal para laborar en día domingo o feriados, después de las 10:00 horas, incluyendo el servicio terrestre y se tendrá en cuenta además, las dos (2) horas de espera pactadas en la presente convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas. Los pedidos de las 14:00 horas laborarán hasta las 23:00 horas, teniendo derecho a una (1) hora para su alimentación, entre las 17:00 y las 19:00 horas, con el cincuenta por ciento (50%) del personal, de tal manera que se garantice la continuidad de las labores.

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Vertical handwritten notes on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 FEB 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE CAJON

3540  
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

El personal fijo que inicie labores a las 08:00 horas y sea asignado para los pedidos de las 14:00 horas laborará hasta las 23:00 horas.

La Dirección de Operaciones programará al personal del CECCO, fuera de su horario ordinario, cuando por necesidades del servicio así se requiera.

**PARAGRAFO SEGUNDO**

La Dirección de Operaciones de los respectivos Terminales Maritimos podrá programar un número mayor de Operadores a bordo, de los que actualmente se asignan, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Asignacion de Operadores abordo para el Terminal Maritimo de Santa Marta:

**Equipos a gasolina o Diesel:**

- a. Alquilados : No se asignará Operador adicional.
- b. Propio : Para una sola escotilla en el buque se asignarán dos (2) Operadores.
- c. Propio : Se asigna un (1) Operador adicional por cada dos (2) escotillas.

**Equipos Eléctricos :**

- a. Alquilado : No se asignará Operador adicional.
- b. Propio : Se asignará solo el Operador del equipo.

Las necesidades de equipo abordo serán determinadas por la Dirección de Operaciones.

4 ABR. 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
OFICINA DE TRABAJO  
SECRETARIA

3541 *[Signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Signature]*  
Asignación de Operadores abordo en el Terminal de Barranquilla

**Equipos a Gasolina o Diesel:**

- a. Alquilados: Cuando tenga operador de la calle, un (1) operador.
- b. Propio: Para una (1) sola escotilla en el buque, dos (2) operadores
- c. Propio: Por cada dos (2) escotillas tres (3) operadores.

**Equipo Eléctrico:**

Alquilados o propios: Un (1) operador.

**PARAGRAFO TERCERO**

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas, en los Terminales de Barranquilla y Cartagena y por un máximo de tres (3) horas en el Terminal Marítimo de Santa Marta, si la nave va a terminar labores.

**PARAGRAFO TRANSITORIO**

- 1. En los Terminales de la Costa Atlántica, quince (15) días después de firmada la presente Convención y por un término de sesenta (60) días, la Empresa de común acuerdo con los Sindicatos iniciará un estudio en cada Terminal separadamente, con el objetivo de implantar la jornada continua en todas las áreas.
- 2. A partir de la vigencia de la presente Convención se pagará a los siguientes trabajadores por cargo y categoría, así:

Cargo

*[Signatures]*  
04 MAR 1989  
REVISADO Y CATEGORIA  
-158-  
*[Signatures]*

3542

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

Supervisores de Tarja	11 normal
Supervisor de Cuadrilla de Barranquilla	11 normal
Supervisores Auxiliares de Cartagena	11 normal
Operadores de Elevador de hasta 15.000 libras, y de tractor, de Cartagena	10 normal
Operadores de Elevador de más de 15.000 libras y de grúa, de Cartagena	12 normal
Aguateros Cartagena	4 normal

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

3543  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 63

ASIGNACION DE ESTIBADORES, WINCHEROS Y SUPERVISORES DE CUADRILLA

La asignación de recursos humanos se efectuará de acuerdo con las necesidades del servicio, con base en las siguientes pautas:

a. **Estibadores:** Se asignará a las naves un mínimo de ocho (8) estibadores por escotilla laborando.

En caso de presentarse carga que requiera un mayor número de estibadores se asignará el personal necesario.

b. **Wincheros:** Se asignará a las naves un mínimo de tres (3) wincheros, por pluma, winche, o grúa de buque laborando. En caso de que se instalen grúas pòrtico, para el servicio de descargue y/o cargue de naves, serán operadas por los wincheros y su asignación será de acuerdo con las condiciones técnicas operativas requeridas por estos equipos, previa capacitación y calificación de los wincheros por parte de la Empresa.

**Aguadores:** Se asignará un (1) aguador para una (1) y dos (2) cuadrillas laborando y para tres (3) cuadrillas laborando, dos (2) aguadores por nave. Servicio terrestre para los Terminales de Barranquilla y Cartagena se asignarán dos (2) aguadores.

**Supervisores de Cuadrilla:** Para una (1) escotilla laborando, dos (2) supervisores de cuadrilla; y para mas de dos (2) escotillas laborando, uno (1) por escotilla laborando abordo y mínimo dos (2) supervisores de cuadrilla en tierra.

En caso de que la nave tenga carga que deba ser arrumada o desarrumada por los estibadores asignados a la nave, en las

*[Handwritten signature]*

04 Jan 1989  
-160-

*[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

bodegas y patios del Terminal. se asignarán los supervisores de cuadrilla que se requieran.

Para los buques bananeros del Terminal Maritimo de Santa Marta. por requerirse un mayor número de estibadores para su movilización. se incrementarán los supervisores de cuadrilla que actualmente se asignan, en un (1) supervisor de cuadrilla y en un (1) aguador mas.

Para el servicio terrestre del Terminal Maritimo de Santa Marta, se asignará el número de supervisores de cuadrilla que se requiera en los frentes de trabajo. con un minimo de cinco ( 5 ) supervisores de cuadrilla. de lunes a viernes en días hábiles, teniendo como base que se asignará a cada supervisor de cuadrilla un máximo de veintiún (21) hombres, entre estibadores y operadores de equipo. y

Para el Servicio terrestre en el Terminal Maritimo y Fluvial de Barranquilla. se asignarán el número de supervisores de Cuadrilla que se requiera de acuerdo a las necesidades, con un minimo de nueve (9) supervisores de cuadrilla. de Lunes a Viernes. Para los días sábados, domingos y feriados se programarán los que se requieran de acuerdo a las necesidades.

Se exceptúan de estas asignaciones los buques tecnificados que movilicen graneles líquidos, graneles sólidos, los buques roll-on-roll-off y aquellas naves a las que se les define su asignación en el artículo de tarifas.

La Empresa no podrá sub-utilizar al personal que labore en algún frente de trabajo.

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
García E

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

3545 [Handwritten signature]

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 64

HORARIO PARA EL PERSONAL FIJO Y TRABAJADORES QUE NO LABORAN A DESTAJO

Los trabajadores, pertenecientes a las siguientes áreas: Gerencia, Subgerencia, Juridica, Reclamos, Relaciones Industriales, Finanzas, Sistemas, Interventoria y Obras Civiles, tendrán un horario de jornada continua de lunes a viernes de las 08:00 horas a las 17:00 horas, teniendo derecho a una (1) hora entre las 12:00 y las 13:00 horas para tomar sus alimentos. Se exceptúa al personal de Seguridad Industrial que labora por turnos de doce (12) horas.

Para Santa Marta, los Auxiliares de Servicios varios, Tarjadores, Distribuidores de Bodegas, Bodegueros, Sub-bodegueros, Control de Contenedores, Obreros Apertores y Personal de la Dirección de Mantenimiento e igualmente queda incluido el personal relacionado en el Acta de Acuerdo No. 5 correspondiente a la Convención Colectiva de 1981, la cual formará parte integral de la presente convención presentada como anexo, trabajarán en jornada continua de las 08:00 a las 17:00 horas con una (1) hora para alimentación programada entre las 12:00 y las 14:00 horas. Para Cartagena, todo el personal que depende de la Dirección de Mantenimiento laborará en jornada continua igual al personal fijo.

Para Barranquilla, todo el personal que depende de la Dirección de Mantenimiento quedará incluido en el Acta de julio 4 de 1979 en que se fijaron horarios para el personal fijo.

El personal que labore en jornada continua tendrá derecho a partir del 1o. de enero de 1989 a un subsidio de alimentación de Trescientos noventa pesos (\$390.00) por día laborado. Para el año de 1990 este valor será de Cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$488.00).

[Vertical handwritten signature]

11/13

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE TRABAJO  
[Handwritten signature]

3546 *[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

A partir de la firma de la presente Convención, el personal fijo cuyo horario ordinario inicie a las 08:00 horas y laboren en tiempo extraordinario después de las 17:00 ó 18:00 horas por un mínimo de dos (2) horas, tendrá derecho al suministro de su comida o al valor correspondiente.

Para el personal de la Dirección de Operaciones y Personal Administrativo que se exceptúa, el horario será como sigue:

De 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes y los días sábados de las 08:00 a las 12:00 horas.

Las partes de común acuerdo determinarán que otro personal podrá ser incluido en la jornada continua sin que se afecte la adecuada operación portuaria.

Para la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza laborarán en jornada continua de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas, con derecho al subsidio de alimentación e incluyendo dentro de este último beneficio a los vigilantes que laboran en el campamento.

*[Large handwritten signature on the left margin]*

*[Handwritten signature]*  
Juan E. *[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures on the right side]*

04 FEB 1989

SECRETARIA  
SECRETARIA

3-547

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 65

MODALIDAD DE TRABAJO DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
CUERPO DE BOMBEROS Y SERVICIOS DE LAS AMBULANCIAS

La Empresa garantiza que el servicio de ambulancias y Cuerpo de bomberos se prestará durante las veinticuatro (24) horas del día. Los conductores de estas unidades y el personal del cuerpo de bomberos laborarán en dos turnos de doce (12) horas cada uno.

En los Terminales Maritimos, los conductores de servicios especiales, laborarán de 08:00 a 17:00 horas, teniendo derecho a cuatro (4) horas extras de Lunes a Viernes, que se reportarán así: De 06:00 a 08:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas y al reconocimiento del valor del desayuno y del valor del almuerzo. Después de este horario, los sábados y domingos laborarán de acuerdo con las necesidades del servicio.

Para los conductores de buses de Barranquilla y Cartagena, se establecen turnos rotativos así:

**Primer Turno:** De las 05:00 a las 17:00 horas, a quienes se les pagará un día ordinario y cuatro (4) horas extras de lunes a sábado, con derecho al pago del desayuno y el almuerzo.

**Segundo Turno:** De las 17:00 a las 05:00 horas, a quienes se les pagará su día ordinario más un recargo del 35% sobre ocho (8) horas y dos (2) horas extraordinarias, una (1) hora por concepto de cena y otra por concepto de descanso de lunes a sábado. Además cuatro (4) horas extras de 01:00 a 05:00 horas.

*[Handwritten signature]*  
Humberto Jarama E.

04 ABO. 1989

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

Para los días domingos en el segundo turno, laborarán el 50% del personal que viene laborando en el turno diurno de la correspondiente semana. Efectuándose así el cambio de turno a partir del lunes a las 05:00 horas, teniendo derecho a las dos (2) horas de cena y descanso que se establecen en el artículo pertinente.

Para los conductores de buses del Terminal Marítimo de Santa Marta se establecen turnos rotativos así:

**Primer turno:** De 06:00 a 17:00 horas, en el cual laborarán (8) horas ordinarias y (3) horas extras y tendrán derecho al reconocimiento del valor del desayuno y al valor del almuerzo, descansando los domingos.

**Segundo Turno:** De 17:00 a 03:00 horas, en el que laborarán (8) horas diarias con recargo nocturno, (2) horas extras de 01:00 a 03:00 y (2) horas extras por cena y descanso.

Después de las 03:00 horas se programarán (5) conductores hasta las 06:00 horas así: (1) uno para servicios marítimos y cuatro (4) para servicios varios y recogida de conductores.

Para los domingos y el segundo turno de los días feriados se programarán los (5) conductores establecidos anteriormente. El cambio de turno se efectuará de conformidad con programación del Terminal.

En los Terminales de la Costa Atlántica se facilitará un (1) conductor para los servicios de la carroza fúnebre de propiedad de los fondos o funerarias portuarias en el horario de 09:00 a 20:00 horas. En el evento de que se requiera este servicio en las horas de la noche, o los domingos y feriados, el representante legal de la funeraria solicitará un (1) conductor a la Oficina de Transporte, la que designará a uno de los que está en este turno.

*[Vertical handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
OFICINA DE SERVICIOS DE TRABAJO  
BOGOTÁ  
04 FEB 1989

*[Handwritten signature]*

03849

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

En cuanto a la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza el servicio de transporte se prestará de acuerdo con la necesidad de trabajo, programándose un (1) conductor rotativamente de lunes a viernes de 18:00 a 06:00 horas, los sábados de 08:00 a 18:00 horas y los domingos se programará el conductor de acuerdo a las necesidades del servicio.

PARAGRAFO

Cuando un conductor no pueda prestar el servicio por daños no imputables al trabajador, éste tendrá derecho a percibir el salario del turno correspondiente.

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA

3550

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 66

MODALIDAD DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA POR TURNOS DE DOCE (12) HORAS.

En los Terminales Maritimos de la Costa Atlántica y la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, la modalidad de trabajo de las unidades flotantes, personal del cuerpo de bomberos, amarradores, vigilantes (Barranquilla), Operadores de Radio y Tèlex, laborarán en dos (2) turnos de doce (12) horas cada uno de lunes a domingo, descansando un día hábil de la semana, así mismo seguirán laborando con igual modalidad a la que tienen hoy aquellos trabajadores de turnos de trabajo y horarios especiales. En adición a lo anterior en los Terminales Maritimos de la Costa Atlántica y la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, los Supervisores de Seguridad; vigilantes (Cartagena y Santa Marta ); Inspectores de Seguridad (Cartagena); Controles de equipo; Jefes de Vigilancia; Despachadores de Combustible; enfermeros de primeros auxilios (Cartagena) y auxiliares de enfermería (Clínica Barranquilla) laborarán, en dos (2) turnos de doce (12) horas de lunes a domingo, descansando un (1) día de la semana de lunes a domingo, según programación proporcional y equitativa diaria realizada por la Empresa. Se entiende que cuando en un cargo exista un solo trabajador, éste laborará un (1) sólo turno de doce (12) horas.

El recargo por las horas de acuerdo con la modalidad de trabajo será pagado con el treinta y cinco (35%) por ciento sobre su tiempo ordinario para las horas nocturnas. El personal que labora en dos (2) turnos diarios convencionales de doce (12) horas de lunes a domingo, tendrá derecho a un día de descanso semanal.

PARAGRAFO PRIMERO

*[Handwritten signature]*

04 AG. 1989  
*[Handwritten signatures and stamps]*

3551

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature and scribbles]*

A las enfermeras, auxiliares de servicios generales, cocinera y ayudante de cocina de la clinica del Terminal Maritimo y Fluvial de Barranquilla, se les respetará su turno actual.

*[Handwritten signature]*

PARAGRAFO SEGUNDO

En el Terminal Maritimo de Cartagena los trabajadores que se han venido desempeñando como enfermeros (as) de primeros auxilios, continuarán asignados en forma permanente y no rotativa.

*[Handwritten signature]*

04 133 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3552  
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 67

TURNOS DE MECANICOS, ELECTRICISTAS Y LLANTEROS

Los Directores Técnicos, tomando como base la modalidad de trabajo actual y de acuerdo con las necesidades del servicio, podrán programar el trabajo de Mecánicos, Electricistas y Llanteros y demás personal de mantenimiento fuera de la jornada ordinaria.

En el Terminal Marítimo de Barranquilla: Se conserva la modalidad de programar el siguiente personal para labores en tiempo extraordinario entre las 20:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente : Un (1) Supervisor de Mantenimiento, Un (1) Mecánico II, Un (1) Mecánico I, Un (1) Electromecánico, Un (1) Llantero, Un (1) Ayudante de Mecánica, Un (1) Reparador de Bateria y Dos (2) Electricistas. Este personal además tendrá a su cargo las labores de alistamiento del equipo operativo. El Director Técnico de acuerdo a las necesidades del servicio, podrá programar personal para laborar tiempo extraordinario desde las 18:00 horas y por las horas necesarias.

En el Terminal Marítimo de Cartagena: El Director Técnico tomando como base la modalidad de trabajo actual y de acuerdo con las necesidades del servicio, programará permanentemente el siguiente personal para laborar turnos de las 08:00 a las 08:00 horas : Un (1) Supervisor de Mantenimiento, Dos (2) Mecánicos II, Dos (2) Mecánicos I, Un Electromecánico, Un (1) Llantero, Un (1) Reparador de Baterías y Dos (2) Electricistas.

En el Terminal Marítimo de Santa Marta: El Director Técnico, con base en la modalidad de turno de doce (12) horas actuales de la unidad móvil, programará en los días ordinarios de lunes a viernes, el siguiente personal : Dos (2) Mecánicos II, Un (1) Mecánico I, Un (1) Ayudante de Mecánica, Un (1) Electromecánico, Un (1) Reparador de

*J. J. Navarro*  
Director General

*[Signature]*

04 AGO. 1989  
-169- RPP

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

3553

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Baterías, Un (1) Supervisor de Mantenimiento, Un (1) Llantero y Un (1) Electricista.

Cuando haya naves bananeras se dejará un (1) electricista más hasta cuando la nave termine las labores en el turno respectivo.

Los Electricistas mencionados en los incisos anteriores, laborarán en turno de doce (12) horas.

**PAAGRAFO TRANSITORIO**

Se reclasifican a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo en una categoría al siguiente personal: Supervisor de mantenimiento, mecánico II, Mecánico I, electromecánicos, llanteros, ayudante de mecánica, reparador de baterías, mecánico de ajuste y montaje, latonero, soldador, ayudante de latonería y pintura, lavador engrasador, pintor de mecánica, herramentero, operador de máquinas herramientas y electricistas. Esta reclasificación se hace extensiva a la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza incluyendo a los Paileros

Se estudiará el cambio de la modalidad de trabajo a cambio de reclasificarlos en una categoría adicional.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

04 DEC 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

33554

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 66  
HORARIOS ESPECIALES

Los Gerentes de los Terminales Maritimos y el Jefe de la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, podrán establecer turnos y horarios especiales para ciertas clases de trabajo que ordinariamente se ejecuten en horas distintas a las fijadas en el artículo -64-, para cuyos efectos deberán ceñirse a las normas siguientes:

a. La jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá exceder en ningún caso de cuarenta y cuatro (44) horas. La jornada ordinaria nocturna se remunerará con el treinta y cinco por ciento (35%) de recargo sobre el sueldo básico.

b. Todo trabajo que se efectúe fuera de la jornada ordinaria se considerará como tiempo extraordinario y se remunerará con el cien por ciento (100%) de recargo sobre los salarios. Igualmente se pagarán con remuneración doble los trabajos que se efectúen los domingos y días feriados.

c. Los horarios y turnos especiales de que trata este Artículo se refieren exclusivamente al personal de trabajadores fijos y deberán establecerse por medio de Resoluciones.

d. Para la fijación de turnos y horarios especiales a que se refiere este Artículo o sea lo relacionado con ciertas clases de labores que ordinariamente se ejecutan en horas distintas a las fijadas se tendrán en cuenta las normas establecidas en la presente convención.

04 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
BOGOTÁ

*[Handwritten signature]* *[Handwritten initials]*  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3555

*[Handwritten mark]*  
En los casos en que por implantación de turnos de trabajo u  
horarios especiales sobrevinieren desmejoras en sus salarios,  
prestaciones sociales, en sus condiciones de trabajo, y otras  
desmejoras similares, los Sindicatos intervendrán ante la Empresa  
a efecto de solucionar de común acuerdo las situaciones que se  
presenten.

PARAGRAFO.

Se pagará la hora extra completa pasados diez (10) minutos a  
todos los trabajadores que las laboren.

*[Multiple handwritten signatures and initials]*

04 AGO. 1989.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3556

ARTICULO 69

INTERRUPCION EN SERVICIO DE LAS NAVES

Las naves no podrán suspender por ningún motivo las labores de carga o descarga sin haber cumplido su turno normal de trabajo, salvo en casos fortuitos o fuerza mayor y mediante un acuerdo entre el funcionario sindical, junta intergremial y la Empresa Puertos de Colombia

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Handwritten signature.*

04 JUN 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTÍCULO 71

TRABAJO EN LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA, CARTAGENA Y SANTA MARTA

En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica las partes acuerdan insertar el artículo 10, contemplado en los Estatutos de la Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1663 de 1959, así:

"Artículo 10: Todas las operaciones de cargue y descargue en la Zona Franca serán ejecutadas por el personal que proporcione la Gerencia. Para este efecto la Zona Franca celebrará un contrato con Puertos de Colombia mediante el cual esta última Entidad suministrará el personal necesario, al costo. En estas operaciones la Zona no será responsable de las consecuencias que provengan de indicaciones erróneas, falsas o incompletas suministradas por los interesados".

Una vez celebrado el contrato de que trata el artículo anterior, los sindicatos se comprometen a suministrar el personal necesario para las labores que se efectúen en la Zona Franca de acuerdo con las condiciones tarifarias que rigen en la presente convención y los costos que para la Empresa implique prestar este servicio.

Se entiende que para efectos del contrato que se celebra con la Zona Franca e Industrial, la Empresa se compromete a suministrar el personal requerido utilizando para tal efecto a los trabajadores al servicio de la misma y pertenecientes a sus respectivos sindicatos.

04 AGO. 1989

COPIA

SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3859

ARTICULO 72

MOVILIZACION DE CARGA PARA TERCEROS EN MUELLES PARTICULARES

Quando las naves maritimas o fluviales utilicen muelles privados para el descague o cargue de cargamentos no pertenecientes a dichos muelles, los sindicatos cobrarán a los terminales el valor del tonelaje movilizado en dichos muelles como si se hubiere efectuado con personal de los terminales.

*[Handwritten signature]*

04 JUN 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSTITUTO DE RELACIONES LABORALES Y DE TRABAJO  
SECRETARIA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3560

ARTÍCULO 73

DIAS FERIADOS REMUNERADOS

Los trabajadores tendrán derecho además de los domingos a los siguientes feriados:

Primero (10.) y seis (6) de Enero; Diecinueve (19) de Marzo; jueves y viernes santos; Primero (10.) de Mayo; Jueves de la Ascensión; Jueves de Corpus Cristi; Día del Corazón de Jesús; Veintinueve (29) de Junio; Veinte (20) de Julio; Siete (7) de Agosto; Quince (15) de Agosto; Doce (12) de Octubre; Primero (10.) y Once (11) de Noviembre; Ocho (8) y veinticinco (25) de Diciembre y los demás días que sean declarados como tales por el Congreso o el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO

Además de las fechas enumeradas en este artículo, los trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla, Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza y Terminal de Santa Marta, tendrán derecho a lunes y martes de carnaval.

Los de Santa Marta el veintinueve (29) de Julio y los de Cartagena el dos (2) de febrero. Para Cartagena se consagran como feriados además del once (11) de Noviembre, los días que decreta como tales la autoridad Municipal con excepción del día de iniciación de las festividades novembrinas, igualmente el dos (2) de febrero y el 16 de Julio, se laborará en un solo turno hasta las 14:00 horas.

PARAGRAFO SEGUNDO

No habrá labores por ningún motivo en los siguientes días: 10. de Enero, Viernes santo, 10. de Mayo. En los días 24 y 31 de Diciembre

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS DE TRABAJO  
BARRANQUILLA

04 AGO. 1989.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

356)

solamente se trabajará hasta las 11:00 horas. Tampoco se trabajará por ningún motivo el día 25 de Diciembre y en el Terminal Marítimo de Cartagena el día 11 de Noviembre.

PARAGRAFO TERCERO

Los trabajadores fijos del Terminal Marítimo de Cartagena, solamente laborarán hasta las 14:00 horas cuando se inicien las festividades novembrinas el día 10 de noviembre.

PARAGRAFO CUARTO

Los trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta, no laborarán los días 29 de Julio y 18 de Septiembre.

PARAGRAFO QUINTO

Para el Municipio de Puerto Colombia, la Empresa reconocerá permiso reumerado el día 16 de Julio a ocho (8) trabajadores afiliados a SINTRAMAR para la organización de la Fiesta de la Virgen del Carmen.

PARAGRAFO SEXTO

En el evento de que el disfrute de los días festivos caídos entre semana se trasladen a los días lunes, por disposición legal, las partes se comprometen a adecuar a la nueva situación lo preceptuado en este artículo.

04 JUN 1989  
COMITE DE NEGOCIACION DE TRABAJO

ARTÍCULO 74

FORMA DE PAGO PARA WINCHEROS, OPERADORES DE EQUIPO, SUPERVISORES DE  
CUADRILLA Y AGUADORES

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla.

- a. **Supervisores de Cuadrilla fijos:** Estos trabajadores laborarán por el sistema de turnos del cincuenta por ciento (50%) el primer turno y del cincuenta por ciento (50%) el segundo, se rotarán semanalmente y se les pagará el sueldo que les corresponda con base en la categoría II normal.
- b. **Wincheros:** Se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente del destajo, igual al estibador más un recargo, por cuenta de la Empresa del setenta por ciento (70%) sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará cuando se trabaje con carne en canal.
- c. **Operadores de Grúas, Elevadores y Tractores:** A estos trabajadores se les pagará por cuenta de la Empresa, el valor de la hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del estibador con un recargo del sesenta y cinco por ciento (65%).

Quando trabajen en tiempo extraordinario tendrán derecho a un recargo del cien por ciento (100%).

**Aguateros:** Se les pagará por cuenta de la Empresa, por el valor hora que resulte del contrato a destajo.

Para el Terminal Marítimo de Santa Marta.

- a. **Supervisores de Cuadrilla:** Se les pagará por cuenta de la Empresa el valor hora resultante de la liquidación del contrato

355 *[Handwritten Signature]*  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990  
3563

a. destajo del estibador, más un recargo del setenta y cinco por ciento (75%).

b. **Wincheros:** Se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente del destajo, igual al estibador, más un recargo por cuenta de la Empresa del setenta por ciento (70%) sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará cuando se trabaje con carne en canal.

c. **Operadores de grúa, elevadores y tractores:** A estos trabajadores se les pagará por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del estibador, con un recargo del sesenta y cinco por ciento (65%).

d. **Aguateros:** Se les pagará por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del estibador.

**Para el Terminal Maritimo de Cartagena.**

a. **Supervisores intermitentes:** Se les pagará el jornal que les corresponda con base en la categoría 11 normal y con un recargo del cien por ciento (100%) cuando trabajen en tiempo extraordinario.

*[Handwritten Signature]*  
**Wincheros:** Se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente al destajo igual al estibador, más un recargo por cuenta de la Empresa del setenta por ciento (70%) sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará cuando se trabaje con carne en canal.

**Aguateros:** Se les pagará por cuenta de la Empresa con base en la categoría 4 de la escala normal.

PARAGRAFO

04 AGO. 1989

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

El sistema de remuneración del personal intermitente de los  
Terminales Marítimos de la Costa Atlántica será el mismo que en la  
actualidad se viene aplicando.

3564

*[Handwritten signatures and initials]*

04 MAR 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTÍCULO 75

RECARGOS POR TRABAJOS EN DOMINICALES O FERIADOS PARA EL PERSONAL A  
DESTAJO

Quando el trabajo de estiba marítima, fluvial y terrestre del personal a destajo de los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica, se efectúe en domingo o día feriado, la Empresa pagará un recargo del cien por ciento (100%) sobre el valor hora que resulte de la operación aritmética de cada contrato. Si con el domingo coincide una de las fechas de descanso obligatorio remunerado, el trabajador tendrá derecho a remuneración triple si trabaja; si no trabaja únicamente se le pagará doble remuneración.

*[Handwritten signatures and initials]*

04 AGO. 1989.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA

04

3566

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTÍCULO 76

RECARGO POR ARRUME FUERA DE LOS TERMINALES

Cuando haya cargamentos que deban ser arrumados o desarrumados fuera de la zona portuaria de cualquiera de los terminales marítimos de la costa atlántica, tendrán un recargo del treinta y cinco (35%), sobre las tarifas fijadas, el cual no se aplicará en el caso de que estos trabajos se efectúen en la Zona Franca de Barranquilla.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 77

TIEMPO DE ESPERA

Quando los Terminales comenzaren faenas diferentes a aquellas para las cuales fueron citados los trabajadores, sin pasar de dos (2) horas, les pagarán al personal el tiempo de espera, el valor hora que resulte de la operación aritmética del tiempo efectivamente laborado en el respectivo frente de trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO

Quando por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores, se cancele un pedido de personal sin que se haya iniciado la faena para la cual fueron citados, los terminales pagarán a los trabajadores respectivos, como compensación a la pérdida del turno, un número máximo de cuatro (4) horas y un mínimo de dos (2) horas. Se pagarán únicamente las horas que se causen sin que en ningún caso se esperen ni se cancelen menos de dos (2) horas.

Los valores a partir de la vigencia de la presente Convención serán de Cuatrocientos ochenta pesos (\$480.00) a partir de 1.989, para todo el personal a destajo e intermitente y a partir del 1o. de Enero de 1990 de Seiscientos pesos (\$600.00).

PARAGRAFO SEGUNDO

Quando el pedido a naves o servicios terrestres se posponga, se pagará todo el tiempo que dure la demora con un mínimo de dos (2) horas y un máximo de cuatro (4) horas, al mismo valor hora que resulte de la operación aritmética del tiempo efectivamente laborado.

04 AGO. 1989

-185-

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AMOS 1989-1990

*[Handwritten signatures and initials]*  
3568

Queda entendido que si los pedidos de personal se cancelaren por los motivos expuestos anteriormente, la Empresa queda obligada a poner los recorridos para el reparto del personal.

PARAGRAFO TERCERO

En caso de lluvia, antes o después de iniciadas las labores, se podrá cancelar el personal de las naves o servicios terrestres con un tiempo mínimo de dos (2) horas y máximo de cuatro (4) horas.

Los Terminales reconocerán y pagarán este tiempo de espera ajustándose a las condiciones establecidas en el presente artículo.

PARAGRAFO CUARTO

Quando el tiempo de espera a que se refiere el presente artículo se produzca en días domingos o feriados, o en tiempo extraordinario, los Terminales pagarán a los trabajadores citados un recargo del cien por ciento (100%).

*[Large handwritten signature on the left margin]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

3-5  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1987-1990

3569

ARTICULO 78  
RECARGOS POR TRABAJOS EN DIAS FERIADOS Y DOMINGOS

Cuando un día festivo, de los que aparecen enumerados en la presente  
convención, cayeré en domingo o en otro día feriado, los empleados y  
trabajadores tendrán derecho a doble remuneración tal como se  
practica actualmente.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

ARTICULO 79

RECARGOS POR TRABAJOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS Y POR MOVILIZACION DE  
NOCIVOS Y EXPLOSIVOS

Los trabajadores intermitentes de los Terminales Maritimos de la Costa Atlántica y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a un recargo del cien por ciento (100%) sobre sus salarios ordinarios cuando presten sus servicios en horas distintas del horario oficial, que es el comprendido de las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a 18:00 horas.

En las operaciones de cargue y descargue de naves, en el sector terrestre en el cargue y descargue de camiones y vagones, o en sectores de almacenamiento donde se manipulen o almacenen mercancías peligrosas, de acuerdo con los listados de la Empresa y código de mercancías peligrosas de la OMI, se asignen wincheros, operadores de equipo, supervisores auxiliares, supervisores de cuadrilla, supervisores generales, aguateros, tarjadores, auxiliares de servicios varios, bodegueros, sub-bodegueros, distribuidores, revisores de carga y documentos y supervisores de tarja, se pagará un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el salario ordinario o extraordinario de conformidad con el horario en que se efectúen estas labores, tonelajes movilizados y por el tiempo de movilización del mismo.

A partir de la vigencia de la presente convención:

- a. A los estibadores que sean asignados a los frentes o sectores de trabajo a que se refiere el párrafo anterior y bajo las mismas condiciones, tendrán derecho al recargo del sesenta por ciento (60%).

3571

- b. Al Supervisor de Seguridad Industrial que efectúa la inspección de la embarcación se le pagará una sola vez, por nave con mercancía peligrosa con destino al puerto, dos (2) horas con recargo del cincuenta por ciento (50%).
- c. A los bomberos, por cada turno, se le pagará a un (1) bombero dos (2) horas con el recargo del cincuenta por ciento (50%).

PARAGRAFO PRIMERO

Cuando se trate de mercancías explosivas, el recargo será del cien por ciento (100%). En la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, cuando los trabajadores concurren a las dos (2) operaciones de transporte y manipuleo, el recargo cubrirá por ambos conceptos el cien por ciento (100%).

PARAGRAFO SEGUNDO

En la misma forma como la Empresa paga al personal de los Terminales un recargo del cien por ciento (100%) por manejo de explosivos, igualmente lo pagará a los mineros y canteros de Bocas de Ceniza, cuando dicho personal labore con dinamita. Para estos efectos, la Empresa tomará nota de la hora en que comienza tal labor y la hora en que finaliza, partiendo desde la sacada de la dinamita de los depósitos de los polvorines, hasta su utilización en las canteras.

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Handwritten signature/initials on the right margin.*

*@mido*

*Handwritten signature/initials.*

*Large handwritten signature/initials.*

*Handwritten signature/initials.*

*Handwritten signature/initials.*

04 ACO 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERVISOR

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3572

ARTICULO 80  
CENA Y DESCANSO

Los Trabajadores Fijos e Intermitentes, tendrán derecho cuando laboren después de las de las 22:00 horas, a que se les paguen dos (2) horas extraordinarias; una (1) por concepto de cena y otra por concepto de descanso. Cuando la Empresa desee continuar el trabajo durante las horas de descanso deberá reconocerse a los trabajadores una remuneración consistente en dos (2) horas extraordinarias por estos conceptos: cena y descanso.

*[Handwritten signature]*

04 AGL. 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3573

ARTICULO 81

PAGO DE REFRIGERIOS, CENA Y DESGASTE FÍSICO.

La Empresa pagará al personal de los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica que labora a destajo y a los aguadores, a partir del 1o. de enero de 1989 y durante 1990, en las condiciones que se señalan, las sumas que a continuación se estipulan:

a. A los trabajadores que laboren, en cargue y descargue de naves marítimas, fluviales, de cabotaje y en servicio terrestre entre las 12:00 y las 14:00 horas, se les reconocerá la suma de Trescientos noventa pesos (\$390.00) durante 1989 y cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$488.00) para 1990. (En Barranquilla se seguirá dando el ticket a los Operadores de Equipo y en Santa Marta como se viene haciendo).

b. Cuando los trabajadores citados anteriormente laboren en el cargue y descargue de naves marítimas, fluviales, de cabotaje y en servicio terrestre entre las 18:00 y 22:00 horas, se le reconocerá la suma de Trescientos noventa (\$390.00) para 1989 y cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$488.00) para 1990 ( en Barranquilla se seguirá dando el ticket a los operadores de equipo y en Santa Marta como se viene haciendo).

c. Cuando los trabajadores citados anteriormente, laboren en cargue y descargue de naves marítimas y fluviales, de cabotaje y en servicio terrestre después de las 22:00 horas se les reconocerá la suma de Trescientos noventa pesos (\$390.00) para 1989 y cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$488.00) para 1990.

04 100 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRABAJO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

3534

Además, por las labores que sean ejecutadas dentro de los periodos señalados a continuación se reconocerán las siguientes sumas por concepto de desgaste físico:

HORARIO	1989	1990
Entre las 22:00 y las 02:00 horas	\$ 295.00	\$ 369.00
Entre las 22:00 y las 04:00 horas	\$ 325.00	\$ 406.00
Entre las 22:00 y las 05:00 horas	\$ 360.00	\$ 450.00

d. El personal que labora a destajo que le corresponda iniciar labores en el segundo turno, es decir, a partir de las 18:00 horas se les seguirá reconociendo el valor convencional del refrigerio. Igualmente tendrán derecho al valor del refrigerio el personal operativo de Bodegas y patios del Terminal Marítimo de Santa Marta que inicia labores a las 18:00 horas y los Supervisores de tarja.

PARAGRAFO PRIMERO

El personal fijo que se detalla a continuación tendrá derecho a un refrigerio de Trescientos noventa pesos (\$390.00) a partir del 1o. de enero de 1989 y cuatrocientos ochenta y ocho (\$488.00) para 1990, cuando laboren entre las 12:00 y las 14:00 horas, entre las 18:00 y las 20:00 horas y entre las 02:00 y las 04:00 horas en corridos:

Almacenes y patios, supervisores generales, asistente de muelle, supervisores de cuadrilla, supervisores auxiliares, personal de la sección de control de entrada y salida, sección terrestre y mantenimiento.

Además se reconocerá a los tarjadores, cuando laboren en corridos después de las 02:00 horas, la suma de trescientos sesenta pesos (\$360.00) como estímulo a la prolongación de labores.

*Amador*

*Manuel Gomez E.*  
*[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE TRABAJOS  
[Stamp]

*[Signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3035

PARAGRAFO SEGUNDO

Para los Terminales de Barranquilla y Cartagena la Empresa no está obligada a trabajar más allá de las 06:00 horas; en Santa Marta hasta las 05:00 horas, no obstante cuando la nave vaya a terminar labores, la Empresa deberá reconocer por concepto de desayuno la suma de Doscientos noventa pesos (\$290.00) para 1989 y de trescientos sesenta y tres pesos (\$363.00) para 1990 cuando se trabaje después de las horas anteriormente citadas.

PARAGRAFO TERCERO

Queda entendido que los trabajadores citados dispondrán de una (1) hora para su alimentación en turnos que serán programados por la Gerencia de cada Terminal.

PARAGRAFO CUARTO

Al personal de conductores adscrito a la Dirección de Operaciones, distinto de los de servicio especial, se les reconocerá entre las 12:00 y las 14:00 horas la suma de Trescientos noventa pesos (\$390.00) para 1989 y cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$488.00) para 1990, por concepto de refrigerio. Si este personal inicia a las 06:00 horas o antes se les reconocerá la suma de Dosciento noventa pesos (\$290.00) para 1989 y trescientos sesenta y tres pesos (\$363.00) para 1990, por concepto de desayuno, incluido el personal de la Unidad móvil que labora en estas horas y tendrá derecho además, a Trescientos Noventa pesos (\$390.00) para 1989 y cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$488.00) para 1990 cuando labore entre las 02:00 y las 04:00 horas.

PARAGRAFO QUINTO

Andrés Gómez E.



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 82

DESCANSO REMUNERADO A TRABAJADORES A DESTAJO, INTERMITENTES Y FIJOS

Los trabajadores a Destajo, Intermitentes y Fijos de los Terminales de la Costa Atlántica que se detallan en este artículo, tendrán derecho a la remuneración correspondiente a los días feriados que se enumeran en la presente convención, ya sean dobles o sencillos y se pagarán con base en los mismos valores fijados para el pago del descanso dominical. Este mismo personal tendrá derecho a la remuneración correspondiente a los días domingos y su forma de pago se efectuará con base en los valores que a continuación se detallan :

	1989	1990
Estibadores, terrestres y aguadores de Barranquilla y Cartagena.	\$ 6.226.00	\$ 7.783.00
Wincheros-Portaloneros	\$ 8.656.00	\$ 10.820.00
Operadores de Equipo Barranquilla, Santa Marta y Cartagena	\$ 8.656.00	\$ 10.820.00
Capataces Santa Marta y Cartagena	\$ 8.809.00	\$ 11.011.00

Tendrá derecho al descanso dominical el personal que haya contestado a la totalidad de los llamados a lista en los turnos que le hubiere correspondido laborar. En ningún caso el trabajador perderá el derecho al dominical o feriado, por no haber sido citado a laborar en la respectiva semana estando disponible.

PARAGRAFO PRIMERO

No se perderán los derechos al descanso dominical de que trata este artículo, por ausencia al trabajo, siempre y cuando el trabajador haya acreditado como justa la causa por la cual faltó a su turno de

04 JUN 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3578

*[Handwritten signature]*

trabajo. Con relación al feriado, éste no se perderá por falta al trabajo, tal como lo reglamenta el Código Sustantivo del Trabajo en su Artículo 177.

PARAGRAFO SEGUNDO

Cuando un Estibador desempeñe labores de : Winchero, Operador o Capataz, su dominical se liquidará teniendo en cuenta en forma proporcional el valor correspondiente al dominical para wincheros operadores o capataces según el caso. Cuando el Supernumerario labore como aguador o estibador, se le reconocerá el valor correspondiente a estos grupos.

PARAGRAFO TERCERO

Para efectos de permisos remunerados y cancelación de viáticos a los trabajadores a destajo e intermitentes, se les cancelará con base en el último promedio mensual de lo devengado por remuneración directa en los últimos doce (12) meses.

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials]*  
@mido  
García  
García

*[Handwritten signatures and initials]*

04 AGO 1989.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

3539

ARTICULO 83

DESCANSO REMUNERADO DE VIGILANTES Y OTROS

Se reconocera a los vigilantes (celadores) que presten servicios en la Empresa, un (1) dia de descanso remunerado compensatorio por la jornada semanal de trabajo.

Se les reconocera a todos los trabajadores que laboren habitualmente en dia de descanso obligatorio, un (1) dia de descanso remunerado compensatorio.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990.

3580

ARTICULO 84

DESCANSO POSTERIOR A TRABAJO NOCTURNO

Todos los trabajadores cuya jornada de trabajo sea la ordinaria diurna, que no laboren en turno y que hubieren trabajado hasta las 02:00 horas, se les reconocerá medio día de descanso remunerado, como compensación sin perjuicio del reconocimiento y pago del tiempo extraordinario laborado.

Si el trabajo se hubiere prolongado hasta las 05:00 horas, o más allá, se le reconocerá un (1) día de descanso remunerado.

PARAGRAFO.

La compensación debe surtirse inmediatamente después de las labores efectuadas o en el curso de la misma semana. En caso de que por necesidades del servicio no pueda compensarse en tiempo, la Empresa se obliga a cancelar dicha compensación en dinero dentro de la quincena siguiente, al personal anteriormente citado sin perjuicio del reconocimiento del tiempo extraordinario total trabajado.

*[Handwritten signatures and initials]*

04 AGO 1989

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3581

ARTICULO 85

CONDUCTORES DE VEHICULOS EN ACCIDENTE Y ASISTENCIA JURIDICA A  
CONDUCTORES Y BODEGUEROS

Quando un conductor de vehiculo automotor sea detenido preventivamente por las Autoridades Competentes de Tránsito, por accidente, la Empresa reconocerá y pagará los daños causados por vehiculos de su propiedad, bien sea por fallas mecánicas o por casos imprevistos ajenos al conductor, previa investigación que se realice y en la cual se demuestre su inocencia.

Queda entendido que la Empresa correrá con los gastos de Abogado a favor del Conductor, reconociéndole además los días de su salario promedio que dure detenido.

Al personal de Operadores de Elevador, Grúa, Tractor, Wincheros; Unimog, y del carromotor (Bocas de Ceniza); se le dará el mismo tratamiento de los Conductores en caso de accidente.

PARAGRAFO

La Empresa brindará asistencia jurídica al personal de bodegueros cuando por circunstancias específicas les corresponda instaurar denuncias por robos, hurtos o saqueos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
BOGOTÁ

31 33 -

3582

**CAPITULO IX**

**FORMA DE PAGO Y RECARGOS POR  
MODALIDAD Y SISTEMA DE TRABAJO**

04 AGO 1989.  
15263 DE ACCORDO A LA RESOLUCION DE 1989.  
1111111111

3503

ARTÍCULO 86

SALARIOS A TRABAJADORES DETENIDOS

Cuando un trabajador sea detenido preventivamente y resultare posteriormente absuelto o sobreseido definitivamente por la justicia, o se dicte el auto de que habla el Artículo 163 (o la norma que lo reemplace) del Código de Procedimiento Penal, le serán pagados los salarios promedios y prestaciones correspondientes a los días de detención, y será reintegrado a su cargo habitual en la Empresa.

Sin embargo, cuando dicha detención se haya producido como consecuencia de actos ocasionados al servicio de la Empresa y en defensa de los intereses de ella, los cuales deberán comprobarse plenamente, el trabajador gozará durante todo el tiempo del salario que le correspondiere y tendrá derecho, además, a los servicios de abogado por cuenta de la Empresa.

La detención que sufra un trabajador, cualquiera que sea su causa no podrá invocarse por la Empresa para dar por cancelado su contrato en base a un presunto abandono de su cargo y funciones.

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Handwritten signature and scribbles at the top right]*

*[Vertical handwritten notes on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

64 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

*[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3584

ARTICULO 87

BENEFICIOS EN SERVICIO DE PILOTAJE Y REMOLCADORES

En los Terminales Maritimos de la Costa Atlántica y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, funcionará el servicio de pilotaje, dragas y unidades flotantes de acuerdo con las modalidades propias de cada uno de ellos.

En el Terminal Maritimo de Cartagena el servicio de remolcador pilotaje será prestado en el Muelle Turístico.

La Empresa reconocerá los viáticos correspondientes de acuerdo con la reglamentación vigente a los tripulantes de remolcadores, dragas y demás unidades flotantes, cuando deban laborar fuera de su puerto base y cuando por disposiciones de la Empresa, permanezcan en el puerto también le serán reconocidos los viáticos correspondientes, sin perjuicio del reconocimiento y pago del tiempo extraordinario que fuere necesario laborar. Igualmente reconocerá el derecho de alojamiento y alimentación, mientras la tripulación permanezca a bordo para efecto de sus funciones. En caso de que la alimentación no sea suministrada, la empresa reconocerá a cada tripulante a partir de la vigencia de esta convención los siguientes valores:

	1989	1990
Desayuno	\$290.00	\$363.00
Almuerzo	\$390.00	\$488.00
Comida	\$390.00	\$488.00

Este beneficio se hace extensivo en los Terminales al personal de tèlex y radio, bomberos, amarradores, casilla de aparejos y supervisores de seguridad y en cuanto a Bocas de Ceniza tendrá derechos al subsidio de alimentación, el personal que presta sus

*[Handwritten signatures and initials]*

04-1989  
-2014  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
OFICINA DE LEGISLACION

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

33505

servicios fuera del área del campamento y no regresa a almorzar como el de las canteras, línea férrea, tajamar oriental y sección de hidrología; para los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, este beneficio lo recibirán los enfermeros, electricistas y vigilantes. Es entendido que los trabajos en jornada nocturna o suplementaria, serán cancelados con los recargos legales y convencionales vigentes.

Para los Supervisores de Seguridad de Cartagena se dará cumplimiento al acta suscrita sobre el particular.

PARAGRAFO PRIMERO

Se establece una prima mensual de riesgo equivalente a un porcentaje sobre el sueldo básico mensual para el personal de pilotos prácticos y tripulación de unidades flotantes que se detalla a continuación en la siguiente forma:

a. Para Barranquilla y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza un diez (10%) por ciento para pilotos prácticos, y un seis (6%) para tripulantes de lanchas de sondeo, lanchas de pilotos, bote de traspaso, personal que efectúa el mantenimiento en los faros y boyas del Río Magdalena, tripulación de remolcadores y tripulación de la Draga Colombia.

b. Para Santa Marta y Cartagena un siete (7%) por ciento para los pilotos prácticos, y un cuatro (4%) por ciento para la tripulación de lanchas de pilotos, tripulación de remolcadores y tripulación de la grúa flotante. Para el buzo de Cartagena un seis (6%) por ciento.

PARAGRAFO SEGUNDO

04 AGO 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRABAJO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE BOGOTÁ

-202-

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
 DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
 OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
 3506

La Empresa reconocerá una prima especial a los capitanes, Jefes de máquinas y tripulantes de los remolcadores, dragas, grúas flotantes y/o unidades flotantes, incluyendo al personal de la lancha de hidrología, por cada turno nocturno que laboren ya sea en día hábil, dominical o feriado, sin perjuicio de los recargos legales y convencionales por labores en días domingos o feriados, así:

	1989	1990
Capitanes	\$313.00	\$391.00
Jefe de Máquinas	\$250.00	\$313.00
Resto Tripulación	\$200.00	\$250.00

*[Handwritten signature]*

PARAGRAFO TERCERO

En la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, cuando la Empresa considere que se deben continuar las labores en el sitio de trabajo durante la hora del almuerzo y no sean transportados a esta hora para almorzar, los trabajadores de línea férrea, canteras y tráfico férreo se le reconocerá una (1) hora extra como compensación a la hora de almuerzo sin perjuicio del derecho al pago del almuerzo correspondiente.

*[Vertical handwritten note on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and initials]*

04 AGO. 1989

3587

ARTICULO 88  
DESCUENTOS PERMITIDOS

1. Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuotas Sindicales, cajas de ahorro autorizadas en forma legal y Cooperativas inscritas en la Empresa, cuotas con destino al plan de vivienda, sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el Reglamento de Trabajo y para bancos que autoricen préstamos por el sistema de libranza. Igualmente se dará cumplimiento a los descuentos originados por mandato judicial.
2. Cuando un trabajador sea sancionado por la Asamblea General del Sindicato, con multas, suspensiones o expulsiones, impuestas mediante resolución motivada, se comunicará a la Gerencia del respectivo Terminal y la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza con copia a la Oficina Seccional del Trabajo. La Empresa hará efectivo el descuento respectivo. Se permitirán los descuentos que de su sueldo autoricen los trabajadores con destino a las Asociaciones de trabajadores, que a la firma de la presente convención cuenten con su respectiva personería jurídica y que a la misma fecha se les esté efectuando los descuentos respectivos a través de nómina.

PARAGRAFO PRIMERO

**Descuentos Sindicales:** La Empresa descontará a los trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias, que éstos aprueben en sus Asambleas Generales y su valor será entregado a los Tesoreros de los respectivos sindicatos. Este descuento se hará extensivo a

04 AGO. 1989.

76.1  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA FLETA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE PUERTO PARA LOS AÑOS 1989-1990

3588

Subilados, pensionados por invalidez y a los trabajadores incapacitados.

PARAGRAFO SEGUNDO

Descuento extraordinario con destino al Fondo Sindical: De todos los aumentos que reciban los trabajadores por la presente Convención, cualquiera que sea su categoría, salario o posición, se descontará un treinta por ciento (30%) por una sola vez del primer mes.

Este descuento se distribuirá en la siguiente forma: Sesenta por ciento (60%) para los Sindicatos; Veinte por ciento (20%) para Fedepuertos o el Sindicato Nacional si llegare a crearse y el Veinte por ciento (20%) para la Confederación a la cual esté afiliado el respectivo Sindicato.

Así mismo, se descontará en Santa Marta, el uno por ciento (1%) de todas las conquistas retroactivas, sea cualquiera su denominación.

Los valores de los descuentos señalados en el presente Artículo, serán girados por el Cajero Pagador a la Tesorería de los respectivos Sindicatos, Federación Portuaria y/o Confederaciones.

3589

ARTÍCULO 89  
DEFINICIÓN DE SALARIOS

Se entiende por salario de conformidad con la presente convención, no solo la remuneración fija u ordinaria si no todo cuanto reciba el trabajador en dinero o en especie que implique directa retribución de servicios, sea cual fuere la forma de denominación que se adopte como primas, prima de antigüedad, sobresueldos, bonificaciones, horas extras, recargos por trabajos nocturnos o sistemas de turnos, valor del trabajo en día de descanso obligatorio, viáticos en su totalidad, vacaciones compensadas en dinero, durante el servicio o al terminar el contrato de trabajo, vacaciones remuneradas, auxilio de transporte municipal e intermunicipal, valor de la incapacidad, valor del refrigerio, cena y desgaste físico y todos aquellos que constituyan salario, de conformidad con las disposiciones legales o extralegales que rigen sobre la materia.

PARAGRAFO

Esta definición se tendrá siempre en cuenta para toda liquidación que le corresponda al trabajador en cumplimiento de los salarios promedios y prestaciones pactadas en la presente convención.

04 FEB 1989

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
OFICINA DE TRABAJO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 90

DEFINICION DE REMUNERACION DIRECTA

Se entiende por remuneración directa, de conformidad con la presente convención, los valores salariales devengados por el trabajador por la prestación de sus servicios, sobre los siguientes conceptos:

- a. **Personal a destajo e intermitente:** valor del contrato, recargos derivados del contrato, recargos de wincheros, operadores, supervisores eventuales y estibadores, refrigerios, desgaste físico y valor de los descansos dominicales y feriados, recargo nocturno, valores recibidos por incapacidad, subsidio de transporte y horas de espera.
- b. **Personal fijo:** Sueldo básico, horas extras, recargo nocturno, cena y descanso, refrigerios, subsidio de transporte y valor recibido por incapacidad.

Se entiende que si en un periodo básico de liquidación aparece un número de días por disfrute de vacaciones sin devengo por esta causa (espacio sin devengo), se complementarán dichos días proporcionalmente con fundamento en el sueldo básico para el personal fijo y el salario de garantía para el personal que se detalla en la presente convención.

PARAGRAFO

Esta definición se tendrá siempre en cuenta para las liquidaciones que expresamente establece la presente convención por la modalidad de remuneración directa.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

*Handwritten signatures and scribbles at the top right.*

ARTICULO 91

AUMENTO DE SUELDOS

A partir del 1o. de enero de 1989 y 1o. de enero de 1990 la Empresa pagará los sueldos básicos de sus trabajadores fijos o a rol fijo por categorías así:

ESCALA NORMAL

ANO 1989

CATEGORIA	NIVEL "E"	NIVEL "F"
4.	\$ 43.726.00	\$ 47.918.00
5.	\$ 44.258.00	\$ 50.178.00
6.	\$ 47.792.00	\$ 56.065.00
7.	\$ 52.366.00	\$ 63.467.00
8.	\$ 61.684.00	\$ 74.376.00
9.	\$ 72.934.00	\$ 85.828.00
10.	\$ 77.049.00	\$ 86.394.00
11.	\$ 81.709.00	\$ 92.396.00
12.	\$ 89.571.00	\$ 101.577.00
13.	\$ 96.728.00	\$ 112.636.00

ANO 1990

CATEGORIA	NIVEL "E"	NIVEL "F"
4.	\$ 54.658.00	\$ 59.897.00
5.	\$ 55.322.00	\$ 62.722.00
6.	\$ 59.741.00	\$ 70.081.00
7.	\$ 65.458.00	\$ 79.334.00

*Large handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.*

*Large handwritten signature on the left side of the page.*

04 100 1989

*Handwritten notes and signatures at the bottom right, including a stamp that says 'REPRODUCTION'.*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

193592

9	\$ 77.105.00	\$ 92.970.00
10	\$ 91.167.00	\$107.286.00
11	\$ 96.311.00	\$107.992.00
12	\$102.136.00	\$115.495.00
13	\$111.964.00	\$126.972.00
13	\$120.909.00	\$140.795.00

ESCALA ESPECIAL

ANO 1989

CATEGORIA	NIVEL "E"	NIVEL "F"	CARGOS
1	\$ 37.188.00	\$ 38.668.00	Marinero y amarrador
2	\$ 37.350.00	\$ 39.933.00	Celador, vigilante, Bombero, Despachador Almacén (combustible) Barranquilla y Santa Marta.
3.	\$ 38.193.00	\$41.790.00	Piloto lancha, lan - chero, contramaestre, timonel.
4	\$ 39.746.00	\$ 44.894.00	Operadores Radio y Telex, Cabo de ser- vicio.
5	\$ 38.595.00	\$ 45.803.00	Conductores
6.	\$ 42.294.00	\$ 49.534.00	Maquinista, Piloto lancha Práctico Ba- rranquilla, Motorista Diesel, Aceitero, Ayu- dante máquina.
7.	\$ 46.475.00	\$ 56.319.00	Supervisor Seguridad Industrial, Jefe de

@Hindry

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

*[Handwritten signatures and stamps]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3593

8.	\$ 56.104.00	\$ 67.643.00
9.	\$ 57.396.00	\$ 69.200.00
10.	\$ 65.863.00	\$ 77.536.00
11.	\$ 70.483.00	\$ 82.979.00
12.	\$ 74.919.00	\$ 84.548.00
13.	\$ 83.020.00	\$ 94.154.00

Máquina.  
Control equipo Te -  
rrestre.  
Capitán remolcador.  
Supervisor General  
Bodeguero y Piloto  
Práctico  
Distribuidor equipo  
y transporte

AÑO 1990

CATEGORIA	NIVEL "E"	NIVEL "F"	CARGOS
1.	\$ 46.484.00	\$ 48.334.00	Marinero y amarrador
2.	\$ 46.688.00	\$ 49.916.00	Celador, vigilante, Bombero, Despachador Almacén (combustible) Barranquilla y Santa Marta.
3.	\$ 47.741.00	\$ 52.238.00	Piloto lancha, lan - chero, contramaestre, timonel.
4.	\$ 49.683.00	\$ 56.117.00	Operadores Radio y Télex, Cabo de ser - vicio.
5.	\$ 48.244.00	\$ 57.253.00	Conductores
6.	\$ 52.867.00	\$ 61.917.00	Maquinista, Piloto lancha Práctico Ba - rranquilla, Motorista Diesel, Aceitero, Ayu -

J. Manríquez

Sonia

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
-211-1 2324 81  
"MP" "11"

*[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3594

7.	\$ 58.094.00	\$ 70.398.00	dante máquina. Supervisor Seguridad Industrial, Jefe de Máquina.
8	\$ 70.130.00	\$ 84.553.00	Control equipo Terrestre.
9.	\$ 71.745.00	\$ 86.500.00	
10.	\$ 82.328.00	\$ 96.920.00	Capitán remolcador.
11.	\$ 88.104.00	\$103.724.00	Supervisor General Bodeguero y Piloto Práctico.
12.	\$ 93.649.00	\$105.685.00	
13.	\$103.775.00	\$117.892.00	Distribuidor equipo y transporte

PARAGRAFO

Para el Terminal Maritimo de Barranquilla a partir de la firma de la presente convención se fusionarán los grupos de supervisores generales y auxiliares, con la denominación de supervisores auxiliares y su remuneración será la establecida en la categoría 12 de la escala normal y laborarán en dos turnos, el cincuenta por ciento (50%) de día y el cincuenta por ciento (50%) de noche.

PARAGRAFO TRANSITORIO

1. Se reclasifican los siguientes cargos a partir de la vigencia de la presente Convención:

Los de las categorías 1, 2 y 3 de la escala normal a la categoría 4 de la escala normal.

Dibujante de Obras Civiles a la categoría 11 normal.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
3595

Dibujante de Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza a la categoría 11 normal.

Técnico de Rayos X a la categoría 8 normal

Oficial de Control de Personal Operativo a la categoría 10 normal.

Oficial de Control de Documentos Operativos a la categoría 10 normal.

Auxiliar de Control de Personal Operativo a la categoría 9 normal.

Auxiliar de Control de Documentos Operativos a la categoría 9 normal.

Supervisor de Obras Civiles a la categoría 9 normal.

Operadores de elevador y Operadores de Tractor del terminal Maritimo de Cartagena a la categoría 10 normal.

Operadores de Equipo Pesado y Grueros del terminal Maritimo de Cartagena a la categoría 12 normal.

Supervisores Auxiliares del Terminal Maritimo de Cartagena a la categoría 11 normal

Supervisores de Cuadrilla del Terminal Maritimo de Barranquilla a la categoría 11 normal.

Supervisores de Tarja a la categoría 11 normal.

Personal de Mantenimiento, en concordancia con el artículo 67 de la presente Convención, se reclasifica en una (1) categoría.

2. Se reconoce un compensado de Dos Mil pesos (\$2.000.00) mensuales a cada tarjador, revisor de carga y documentos, basculero y distribuidor de bodegas a partir de la vigencia de la presente convención.

3. La empresa durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con participación del Sindicato, adelantará los estudios correspondientes, con el objetivo primordial tendiente a reclasificar o nivelar los diferentes

*[Large handwritten signature on the left margin]*

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

-213-  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
OFICINA DE  
DE

*[Handwritten signatures and stamps at the bottom]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

3577 3596

cargos del escalafón, buscando el mayor sentido de igualdad y equidad, teniendo en cuenta para ello funciones, niveles de responsabilidad y los diferentes factores que configuran el cargo. Dentro de dicho estudio serán considerados preferencialmente los siguientes cargos:

- Auxiliar de servicios varios
- Distribuidores de bodegas
- Soldadores
- Torneros
- Enfermeras
- Control de personal
- Supervisores de tarja
- Oficiales de Finanzas II
- Supervisores de Cuadrilla
- Cabo de Bomberos
- Auxiliares de Registro y Control
- Oficiales de Facturación, Cobranzas
- Cajeros pagadores
- Ayudante de Supervisión de Maritimos
- Supervisores de Mantenimiento
- Conductores
- Secretarias, Mecanógrafas y Oficinistas
- Mecánicos
- Pilotos
- Auxiliar de Economato
- Estadístico I
- Tarjadores
- Basculeros
- Revisor de Carga y Documentos.
- Oficiales Técnicos
- Personal de Muelles Privados, con sus respectivas categorías de Oficina Principal.

*[Handwritten signature]*  
Zanetti

04 FEB 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE ACTIVIDADES DE OBRAS

*[Large handwritten signature on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature]*  
@mudry

*[Handwritten signatures and initials at the bottom]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

3 11 3593

Del anterior estudio se excluirán los cargos ya reclasificados.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

04 24 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3598

ARTICULO 92

TARIFAS DE PAGO AL DESTAJO

Para el personal que labora al destajo en los Terminales Marítimos y Fluviales de la Costa Atlántica, la remuneración del trabajo correspondiente a las faenas de cargue y descargue marítimas, fluviales y terrestres, se hará por el sistema de destajo, de acuerdo con las tarifas por toneladas que se detallarán.

Las sumas que se paguen a los trabajadores de acuerdo con tales tarifas, comprenden todas las remuneraciones que les corresponde por concepto de trabajos realizados que deba pagar el Terminal e incluyendo también, en forma compensada, las remuneraciones por los siguientes conceptos:

- a. Remuneración por trabajos efectuados por tiempo suplementario en los días ordinarios.
- b. Recargos por tiempo suplementario para terminar faenas de naves.

Por consiguiente, los Terminales de Barranquilla, Cartagena, y Santa Marta no están obligados a reconocer remuneraciones adicionales por ningunos de los conceptos anteriores, ni por bonificaciones, por considerar que todas estas remuneraciones, están incluidas dentro de los precios de las tarifas adoptadas en la presente convención, salvo las excepciones contempladas en otros artículos de la presente convención.

04 AGO 1989

A partir del 1o. de Enero de 1989 y hasta el 31 de Diciembre de 1989, las tarifas básicas compensadas a destajo tendrán un incremento de un veinticinco por ciento (25%) para estibadores, wincheros,

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a stamp that reads "REPUBLICA DE COLOMBIA" and "COMITE CENTRAL DE TRABAJADORES DE LOS TERMINALES MARITIMOS Y FLUVIALES DE LA COSTA ATLANTICA".

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

3,3599

Supervisores de cuadrilla de Santa Marta y operadores de equipo de los terminales de Barranquilla y Santa Marta. Para el periodo comprendido entre el 1o. de Enero de 1990 y el 31 de Diciembre de 1990 el incremento para estas tarifas será del veinticinco por ciento (25%).

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE

(Desestiba de la Nave)

VALOR TARIFAS  
1.989 1.990

a. Por descargue de la carga general de las naves, por cada tonelada de mil (1.000) kilogramos, bien sea que se descargue a muelles, patios, camiones, bodegas, planchones, vagones, etc., por tonelada:

Estibadores, wincheros y supervisores de cuadrilla Santa Marta..... \$ 368.14 \$ 460.17

Operadores de equipo Barranquilla y Santa Marta..... \$ 349.69 \$ 437.11

b. Por descargue de sal en las mismas condiciones, por tonelada:

Estibadores, wincheros y Supervisores de cuadrilla Santa Marta..... \$ 468.27 \$ 585.34

Operadores de equipo Barranquilla y Santa Marta..... \$ 445.00 \$ 556.25

04 JUN 1990  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
BOGOTA

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990**

3600

Se comprende por descargue la movilización, clasificación por marcas y conocimientos de embarque, el arrume y la tapada con lonas o carpas en los casos necesarios.

*[Handwritten signature]*

- c. Descargue de cereales a granel, de las naves a los silos, incluyendo paleada y manejo de las aspiradoras anexas al tubo de succión dentro de las bodegas de los buques, así como también el cargue de los cereales de los silos a vagones de ferrocarril o camiones, comprendiendo dentro de esta operación el ensacado, cosida y pesada de los correspondientes sacos, por tonelada:

Estibadores, wincheros y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....	\$ 412.01	\$ 515.02
Operadores de Equipo Barranquilla y Santa Marta.....	\$ 391.33	\$ 489.16

**CARGUE MARITIMO Y CABOTAJE  
(Estiba de la nave)**

Por cargue de los buques marítimos de carga general, proveniente de las bodegas, patios, cámaras de fumigación, bodegas de planchones fluviales o buques fluviales y entregando la carga clasificada por destinos y arrumada dentro de las bodegas de las naves; por tonelada:

Estibadores, wincheros y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....	\$ 332.81	\$ 416.02
---	-----------	-----------

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

RECIBIDO 4 AGO 1989

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3601

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

Operadores de Equipo Barranquilla y Santa Marta.....

\$ 316.10      \$ 395.12

b. For cargue a los buques marítimos de carga que se detalla a continuación, proveniente de la cubierta de planchones fluviales, del muelle al lado del buque, o de artículos empacados en sacos, tales como arroz, cemento, azúcar y que puedan ser izadas por medio de mallas y situados en la cubierta de planchones fluviales, bodegas o patios de los Terminales, o en el muelle al lado del buque, entregando la carga clasificada por destinos y arrumada dentro de las naves marítimas, por tonelada:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....

\$ 255.70      \$ 319.63

Operadores de equipo, Barranquilla y Santa Marta.....

\$ 242.86      \$ 303.58

c. For cargue a los buques marítimos de carga empacada en sacos de café, entregando la carga clasificada por destinos y arrumada dentro de las naves marítimas, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....

\$ 276.50      \$ 345.63

Operadores de equipo, Barranquilla y Santa Marta.....

\$ 262.60      \$ 328.25

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989.  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE LABORES Y SEGURIDAD SOCIAL  
SINDICATO COLECTIVO DE TRABAJADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

33602

d. Por cargue de sal, en las mismas condiciones antes anotadas, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....	\$ 415.77	\$ 519.72
--	-----------	-----------

Operadores de equipo, Barranquilla y Santa Marta.....	\$ 394.89	\$ 493.61
--	-----------	-----------

e. Por cargue de banano desde vagón a buque, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....	\$ 494.30	\$ 617.87
--	-----------	-----------

Operadores de equipo, Barranquilla y Santa Marta.....	\$ 469.46	\$ 586.83
--	-----------	-----------

f. Por cargue de banano desde camión a buque, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....	\$ 469.94	\$ 587.42
--	-----------	-----------

Operadores de equipo, Barranquilla y Santa Marta.....	\$ 446.35	\$ 557.94
--	-----------	-----------

04 AGO, 1989,

MOVIMIENTO FLUVIAL DE DESCARGUE O CARGUE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA  
SECRETARIA

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3603

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Por descargue o cargue de carga general de los buques o planchones a bodegas, patios, muelles, camiones o con destino a la cámara de fumigación, entregando la carga arrumada, clasificada conforme al conocimiento de embarque, marcas y tapada en los casos que sea necesario, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....	\$ 256.94	\$ 321.17
Operadores de equipo, Barranquilla y Santa Marta.....	\$ 244.04	\$ 305.05

b. Por transbordo de carga general de una embarcación fluvial a otra que esté colocada a su costado, incluyendo arrume y desarrume en bodega o sobre cubierta, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....	\$ 190.41	\$ 238.02
Operadores de equipo, Barranquilla y Santa Marta.....	\$ 180.85	\$ 226.06

Por cargue o descargue de sal, en las mismas condiciones anotadas arriba, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....		
--	--	--

*[Handwritten notes and scribbles on the left margin]*

*[Large handwritten signature/initials on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes on the right margin]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE TRABAJO

3604

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

..... \$ 322.24 \$ 402.80

Operadores de equipo, Barranquilla y Santa Marta.....

..... \$ 306.06 \$ 382.58

d. Por transbordo de sal. en las mismas condiciones anotadas antes, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....

..... \$ 237.60 \$ 297.00

Operadores de equipo, Barranquilla y Santa Marta.....

..... \$ 225.68 \$ 282.09

SERVICIOS VARIOS

a. Por movilización de cargamento dentro del terminal incluyendo desarrume y arrume, trabajo diferente del llamado recopilación, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....

..... \$ 190.41 \$ 238.00

Operadores de equipo, Barranquilla y Santa Marta.....

..... \$ 180.85 \$ 226.06

b. Por reposo de carga general, arrumada en bodegas o patios dejándola nuevamente arrumada, por tonelada:

04 AGO. 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
OFICINA DE RELACIONES SINDICATALES  
SECRETARIA

*[Large handwritten signature on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3605  
**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
 DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
 OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990**

Estibadores, wincheros, y  
 supervisores de cuadrilla Santa  
 Marta.....  
 ..... \$ 211.65 \$ 264.56

Operadores de equipo, Barranquilla y  
 Santa Marta.....  
 ..... \$ 201.03 \$ 251.28

c. Por reposo de carga general antes de  
 arrumar o sea en tránsito,  
 proveniente de buques marítimos o  
 fluviales, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y  
 supervisores de cuadrilla Santa  
 Marta.....  
 ..... \$ 88.31 \$ 110.39

Operadores de equipo, Barranquilla y  
 Santa Marta.....  
 ..... \$ 83.85 \$ 104.81

Por transporte de carga general de  
 las bodegas a la cámara de fumigación  
 o viceversa, incluyendo arrume o  
 desarrume, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y  
 supervisores de cuadrilla Santa  
 Marta.....  
 ..... \$ 207.98 \$ 259.97

Operadores de equipo, Barranquilla y  
 Santa Marta.....  
 ..... \$ 197.55 \$ 246.94

e. Por cargue de carga general a  
 trailers o camiones, por tonelada :

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 1989

*[Handwritten signature]*

COMISION DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA  
 SECRETARIA

3606

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3606

Estibadores, wincheros, y  
supervisores de cuadrilla Santa  
Marta.....  
..... \$ 146.96 \$ 183.70

Operadores de equipo, Barranquilla y  
Santa Marta.....  
..... \$ 134.84 \$ 168.55

f. Por descargue de carga general de  
camiones o trailers, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y  
supervisores de cuadrilla Santa  
Marta.....  
..... \$ 115.83 \$ 144.78

Operadores de equipo, Barranquilla y  
Santa Marta.....  
..... \$ 109.13 \$ 136.41

g. Por cargue de vagones de ferrocarril,  
por tonelada:

Estibadores, wincheros, y  
supervisores de cuadrilla Santa  
Marta.....  
..... \$ 183.05 \$ 228.81

Operadores de equipo, Barranquilla y  
Santa Marta.....  
..... \$ 173.90 \$ 217.37

h. Por descargue de vagones de  
ferrocarril, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y  
supervisores de cuadrilla Santa  
Marta.....

*[Large handwritten signature on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature at the bottom left]*

*[Handwritten signature at the bottom center]*

04 AGO 1989.

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO

*[Large handwritten signature on the right margin]*

3607

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

..... \$ 122.06 \$ 152.58

Operadores de equipo, Barranquilla y Santa Marta.....

..... \$ 115.94 \$ 144.92

i. Por esfuerzo de rampa, en el cargue de vagones de ferrocarril, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....

..... \$ 3.01 \$ 3.75

j. Por movilización de graneles de silos a camiones o vagones, con ensacado, cosida y paleada, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....

..... \$ 398.14 \$ 497.67

Operadores de Equipo, Barranquilla y Santa Marta.....

..... \$ 378.12 \$ 472.66

Por llenado o vaciado de contenedores, con personal diferente al solicitado para el cargue o descargue de la nave, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....

..... \$ 135.38 \$ 169.22

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Handwritten signature and initials at the top right.*

*Large handwritten signature on the right margin.*

*Handwritten initials in a circle at the bottom left.*

*Handwritten signature at the bottom center.*

04 FEB 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE SERVICIOS COLECTIVOS  
ESTABLE

*Handwritten signature and initials on the right margin at the bottom.*

3608

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

Operadores de equipo, Barranquilla y Santa Marta.....

\$ 128.60 \$ 160.75

1. Cuando los arrumes de los cargamentos se hagan a una altura mayor de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m), por cada tonelada que quede por encima de dicha altura, habrá lugar al pago de este recargo únicamente en los siguientes casos:
  1. Cuando el arrume se haga íntegramente por el personal de estibadores sin medios mecánicos.
  2. Cuando en el arrume intervengan medios mecánicos con el concurso material de esfuerzo humano en la labor física de arrume.

Si el arrume es palletizado no tendrá recargo alguno, lo mismo que en los casos de desarrume cualquiera que sea la altura de éste:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....

\$ 24.19 \$ 30.23

Por cosida de sacos, por tonelada:

Estibadores y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....

\$ 28.32 \$ 35.41

- n. Por apertura de bodegas de naves marítimas y acondicionamiento de los aparejos al llegar la nave, por cada barco:

Vertical handwritten notes on the left margin.

Large handwritten signature at the top right.

Handwritten signature in the middle right area.

Large handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

04 190. 1989.

Handwritten signature and initials at the bottom right.

Vertical handwritten notes on the right margin.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

36 3609

Estibadores, Wincheros y supervisores  
de cuadrilla Santa  
Marta.....

\$7.069.78 \$8.837.22

n. Por cierre de bodegas y arreglo  
definitivo de aparejos al zarpar la  
nave, por cada barco :

Estibadores, wincheros, y  
supervisores de cuadrilla Santa  
Marta.....

\$5.302.12 \$6.627.65

o. Por la colocación y retiro de carpas,  
por cada barco y por cada vez:

Estibadores, wincheros, y  
supervisores de cuadrilla Santa  
Marta.....

\$2.218.10 \$2.772.63

p. Por cierre y apertura de bodegas por  
lluvia:

Estibadores, wincheros, y  
supervisores de cuadrilla Santa  
Marta.....

\$3.534.93 \$4.418.66

q. Por cierre o apertura de bodegas  
provisionalmente:

Estibadores, wincheros, y  
supervisores de cuadrilla Santa  
Marta.....

\$3.534.93 \$4.418.66

*[Handwritten signature/initials on the left margin]*

*[Handwritten signature at top right]*

*[Handwritten signature/initials in the middle]*

*[Handwritten signature/initials on the right margin]*

*[Handwritten signature/initials at bottom left]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
1989

*[Handwritten signature/initials at bottom right]*

3610

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

r. Por apertura y cierre de bodegas intermedias en las naves marítimas por cada vez y por barco:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....

\$3.534.93 \$4.418.66

s. Por acondicionamiento de aparejos de la grúa principal de las naves marítimas y colocación en el sitio primitivo, por cada barco:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....

\$1.767.02 \$2.208.78

t. Arreglo de plumas y aparejos:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....

\$1.888.69 \$2.360.86

u. Por colocación o retiro de planchas para las faenas marítimas, por cada una:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....

\$ 102.86 \$ 128.58

v. Por movilización de carga dentro de las naves marítimas o fluviales, trabajos especiales de las compañías marítimas.

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.

04 JUN 1989  
-228-

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
with handwritten signature and date.

3611

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

En cada caso a la rata de salario compensatorio siguiente:

Estibadores por hora.....	\$ 108.83	\$ 136.03
Wincheros por hora.....	\$ 125.17	\$ 156.47
Supervisores de cuadrilla Santa Marta.....	\$ 135.97	\$ 169.97
Wincheros del Terminal de Santa Marta por hora.....	\$ 129.39	\$ 161.73
Operadores de elevador, tractor y grúa del Terminal Maritimo de Santa Marta y Barranquilla por hora.....	\$ 122.90	\$ 153.62
w. Por cargue de carne en canal, en dias ordinarios, por tonelada:		
Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....	\$ 129.76	\$ 162.20
Operadores de equipo, Barranquilla y Santa Marta.....	\$ 123.25	\$ 154.06
x. Por cargue o descargue de equipajes o de correo, ya sean maletas, baules o sacos, por unidad:		
Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....	\$ 31.46	\$ 39.33

*[Handwritten signature/initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the top right]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signatures at the bottom left]*

04 AGO. 1989

*[Official stamps and signatures at the bottom right]*

3612

*[Handwritten Signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1987-1990

*[Handwritten Signature]*

Operadores de equipo, Barranquilla y  
Santa Marta.....

\$ 29.89      \$ 37.36

y. Cargue o descargue de petróleo para  
Santa Marta, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y  
supervisores de cuadrilla Santa  
Marta.....

\$ 42.33      \$ 52.91

z. **Contenedores:**

1. Carga de importación en  
contenedor o contenedor vacío  
(descargue), por tonelada.....

\$ 240.37      \$ 300.46

2. Carga de exportación en  
contenedor o contenedor vacío  
(cargue), por tonelada.....

\$ 217.27      \$ 271.59

3. En aquellas naves en las cuales  
el cincuenta por ciento (50%) o  
más de los productos que se  
carguen o descarguen se haga en  
contenedores, calculando este  
porcentaje en forma  
independiente sea que se trate  
de cargue o descargue, se pagará  
el contenedor lleno o vacío, por  
tonelada.....

\$ 167.50      \$ 209.38

En caso de no cumplirse la  
anterior condición a los  
contenedores se les aplicarán  
las tarifas actualmente  
vigentes.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

36131

*[Handwritten signature]*

PARAGRAFO PRIMERO

Para el cargue de carbón cualquiera que sea su modalidad de empaque o el sitio de donde provenga, se reconocerá, por tonelada:

Estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla Santa Marta.....	\$ 334.46	\$ 418.07
Operadores de Equipo Barranquilla y Santa Marta.....	\$ 319.23	\$ 399.04

Esta tarifa para el carbón cubre la totalidad de recargo por nocivos contemplado en la presente convención y las compensaciones de la misma, que en lo demás no se modifica.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Modalidad de trabajo, liquidación y pago de graneles sólidos líquidos y cargamentos movilizados por naves que operan bajo el sistema Roll-on Roll-off:

En los Terminales de la Costa Atlántica se reconocerá como tarifa integral la suma de doscientos veintisiete pesos con 81/100 (\$227.81) por tonelada movilizada para 1989, a los trabajadores a destajo e intermitentes que se asignarán a las naves de acuerdo con sus funciones y la tarifa para cada grupo será la siguiente:

I. Terminal Maritimo de Santa Marta

1. Cuando las naves movilen cereales a granel en descargue directo de buque a camión o vagón, la tarifa será de doscientos veintisiete pesos con 81/100 (\$227.81), por

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3614

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

tonelada. El personal será solicitado por lista corrida y la distribución será de la siguiente forma:

Escot.	Wincheros	Estibadores	Supervisores Cuadrilla	Operadores
1	3 \$ 75.95	10 \$126.56	1 \$ 12.65	1 \$12.65
2	6 \$ 87.38	11 \$102.99	2 \$ 18.72	2 \$18.72
3	9 \$ 96.58	11 \$ 96.23	2 \$ 17.50	2 \$17.50
4	12 \$110.87	11 \$ 85.70	2 \$ 15.57	2 \$15.57
5	15 \$121.50	11 \$ 77.93	2 \$ 14.19	2 \$14.19

Estas tarifas, para 1990 serán incrementada para cada grupo en un veinticinco por ciento (25%).

Entre el grupo de Estibadores uno (1) hará las labores de aguador y otro de Fiscal Control.

2. Cuando las naves movilicen cereales a granel, de buques a silos directo, la tarifa de doscientos veintisiete pesos con 81/100 (\$227.81) para 1989, se distribuirá entre veinticuatro (24) hombres, así: dieciseis (16) Estibadores, cuatro (4) Wincheros, dos (2) supervisores de Cuadrilla y dos (2) operadores por partes iguales, personal que será asignado por lista corrida. En caso de que el desensilaje se haga con personal de la Empresa, de la tarifa señalada en el literal j) del presente artículo, se descontarán doscientos veintisiete pesos con 81/100 (\$227.81), correspondiente a la tarifa de este inciso. Esta tarifa para 1990 será incrementada en un veinticinco por ciento (25%).

3. Para las naves que trabajen bajo el sistema Roll-on Roll-off y operen con equipos de la Empresa o del usuario la tarifa integral por tonelada para 1989, será de doscientos

04 NOV. 1989

Handwritten signatures and stamps at the bottom right.

Large handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten initials or signature on the right side.

Large handwritten signature on the right side.

Handwritten initials or signature at the bottom left.

3615

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

veintisiete pesos con 81/100 (\$227.81), la que se distribuirá entre los trabajadores que se asignarán así:

Wincheros	Estibadores	Supervisores Cuadrilla	Operadores
2 \$ 21.03	11 \$118.75	2 \$ 12.10	1 a 3 \$ 75.93
2 \$ 18.23	11 \$100.23	2 \$ 18.23	4 a 6 \$ 91.12
2 \$ 16.19	11 \$ 89.12	2 \$ 16.19	más de 6 \$106.31

Estas tarifas para 1990, serán incrementadas para cada grupo en un veinticinco por ciento (25%).

Entre el grupo de Estibadores, uno (1) será aguador y uno (1) control Fiscal.

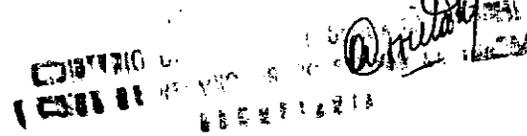
- 4. Cuando las naves que trabajen bajo el sistema Roll-on Roll-off, a las cuales se les asigne equipo de la Empresa o del usuario y además operen winches o grúas, la tarifa del operador será por cuenta de la Empresa y los doscientos veintisiete pesos con 81/100 (\$227.81), se distribuirán entre los trabajadores que se asignarán en lista corrida, así:

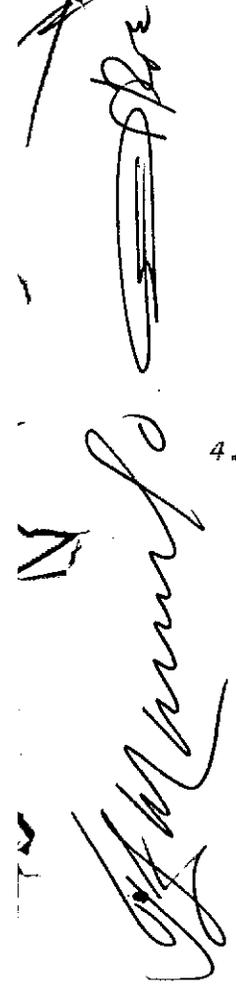
3	Wincheros:	\$ 68.35
11	Estibadores:	\$134.25
2	Supervisores de Cuadrilla:	\$ 25.21
	Operadores:	\$ 70.77

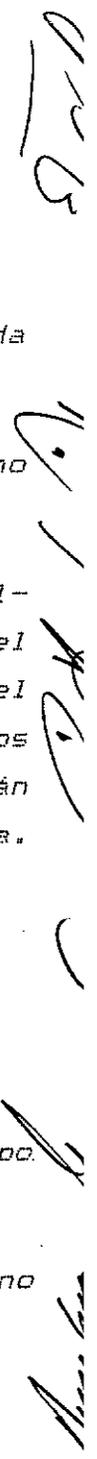
Estas tarifas para 1990, serán incrementadas para cada grupo en un veinticinco por ciento (25%).

Entre el grupo de Estibadores uno (1) será aguador y uno (1) fiscal control.

04 AGO. 1989.


  
 [Handwritten signatures and initials]







CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

- 5. En las naves que movilicen graneles líquidos, la tarifa integral para 1989 será de doscientos veintisiete pesos con 81/100 (\$227.81) y para 1990, doscientos ochenta y cuatro pesos con 76/100 (\$284.76), la que se distribuirá entre veintidos (22) hombres por partes iguales, así: dieciseis (16) Estibadores, dos (2) Wincheros, dos (2) operadores y dos (2) Supervisores de cuadrilla.
- 6. En las naves que operen bajo el sistema Roll-on Roll-off, que no se les suministre equipo ni de la Empresa ni del usuario y que operan winches, la tarifa y distribución será la acordada en el punto uno (1) de éste parágrafo.

*[Handwritten mark]*

Las anteriores tarifas son integrales e involucran la totalidad de los recargos legales y convencionales con excepción del refrigerio y del recargo por labores en dominicales y feriados. Para los wincheros, se reconocerán los recargos solamente en aquellas situaciones en que trabajen físicamente en sus labores respectivas para el cargue y descargue de naves y no labores complementarias, con excepción del recargo del setenta por ciento (70%).

Los operadores en los casos tres (3) y cuatro (4) anteriormente citados, tendrán derecho a la totalidad de los recargos, con excepción del recargo del sesenta y cinco por ciento (65%).

En los casos donde no se efectúen labores de estiba y desestiba, la dirección de operaciones, determinará para el personal a destajo e intermitente las labores a realizar.

Cuando en estas naves los Estibadores, realicen labores de estiba y/o desestiba y no labores complementarias que están obligados a realizar por las tarifas acordadas en los numerales señalados en este parágrafo y que comprenden: paleada, barrida, trabajo en tolvas. la

*[Large handwritten signature on the left margin]*

*[Handwritten marks on the right margin]*

*[Handwritten mark]*

04 FEB. 1989.

-234-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3612

*[Handwritten signature]*

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990**

Tarifa y forma de liquidación que se aplicará será la que se aplica para la carga general de importación o exportación según el caso.

Cuando las partes lo estimen conveniente, entre la Gerencia debidamente autorizada y la Junta Directiva del Sindicato, podrán acordar el aumento de personal para estas naves, con el fin de distribuir en forma más justa el valor de los contratos.

El personal asignado laborará en las naves en las funciones que la Dirección de Operaciones determine.

**II. Terminal Marítimo de Barranquilla**

1. Se reconocerá y pagará la suma de doscientos veintisiete pesos con 81/100 (\$227.81) por tonelada movilizada para 1989 y doscientos ochenta y cuatro pesos con 76/100 (\$284.76), para 1990 a los trabajadores a destajo e intermitente que se asignarán para laborar en las naves que movilicen cereales a granel, a silos y por succión. En este caso la asignación se hará siempre con veinte (20) trabajadores del destajo por lista corrida y la distribución de los valores se hará por partes iguales de la siguientes manera: quince (15) Estibadores: ( 1 fiscal control y 1 aguador) tres (3) wincheros y dos (2) operadores de equipo.

2. Cuando estas naves movilicen cereales a granel, de buque a camión o viceversa, mediante tolvas o mixtos (tolvas, silos, succión, etc), las tarifas que se reconocerán y pagarán a los trabajadores a destajo e intermitentes que se asignarán, será de doscientos veintisiete pesos con 81/100 (\$227.81) para 1989. En este caso la asignación se hará

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO 1989

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3618

siempre por lista corrida y la distribución de los valores de la siguiente manera:

Escotilla	Wincheros		Resto personal	
	No.	Tarifa	No.	Tarifa
1	3	\$ 69.86	10 Est. (1 fiscal) 1 Operador 1 Aquador	\$157.95
2	6	\$ 86.57	10 Est. (1 fiscal) 1 Operador 1 Aquador	\$141.24
3	9	\$106.31	10 Est. (1 fiscal) 1 Operador 1 Aquador	\$121.50
4	12	\$119.98	10 Est. (1 fiscal) 1 Operador 1 Aquador	\$107.83
5	15	\$132.13	10 Est. (1 fiscal) 1 Operador 1 Aquador	\$ 95.69

Para 1990 el incremento en esta tarifa será del veinticinco por ciento (25%), igual a doscientos ochenta y cuatro pesos con 76/100 (\$284.76) y se distribuirá en igual forma entre los diferentes grupos.

Quando las naves sean de la característica Roll-on Roll-off y las cuales se les suministre equipo operativo de la Empresa o del usuario, la tarifa que se reconocerá y pagará entre el personal a destajo e intermitente que se asignará, será de doscientos veintisiete pesos con 81/100 (\$227.81) para 1989, por tonelada movilizada.

En este caso la asignación se hará siempre por lista corrida y la distribución de los valores, de la siguiente manera:

Operadores Equipo

Resto personal

*[Handwritten signature]*

3619

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

No.	Tarifa	No.	Tarifa
3	\$ 58.25	10 Est.(1 fiscal) 3 Wincheros 1 Aguador	\$169.56
4	\$ 63.79	10 Est.(1 fiscal) 3 Wincheros 1 Aguador	\$164.02
5	\$ 69.86	10 Est.(1 fiscal) 3 Wincheros 1 Aguador	\$157.95
6	\$ 78.97	10 Est.(1 fiscal) 3 Wincheros 1 Aguador	\$148.84
7	\$ 82.01	10 Est.(1 fiscal) 3 Wincheros 1 Aguador	\$145.80
8	\$ 85.05	10 Est.(1 fiscal) 3 Wincheros 1 Aguador	\$142.76

Para 1990 esta tarifa se incrementará en un veinticinco por ciento (25%) y se distribuirá en la misma forma, en los mismos grupos.

4. Cuando las naves sean de característica Roll-on Roll-off y las cuales se les suministre equipo operativo de la Empresa o del usuario y que además operen winches o grúas, las tarifas que se reconocerán y pagarán entre el personal a destajo e intermitente que se asignará, será de doscientos veintisiete pesos con 81/100 (\$227.81) por tonelada movilizada para 1989. En este caso la asignación se hará siempre por lista corrida y la distribución de los valores, de la siguiente manera:

Escotilla	Wincheros		Resto personal	
	No.	Tarifa	No.	Tarifa
1	3	\$ 69.86	11 Est.(1 fiscal) 1 Aguador	\$157.95
2	6	\$ 86.57	11 Est.(1 fiscal)	\$141.24

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

*[Stamp]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
 DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
 OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3.

*[Handwritten signature]*  
 3620

3	9	\$106.31	1 Aguador 11 Est.(1 fiscal)	\$121.50
4	12	\$119.98	1 Aguador 11 Est.(1 fiscal)	\$107.83
5	15	\$132.13	1 Aguador 11 Est.(1 fiscal)	\$ 95.68

En estas naves, las tarifas para los operadores de equipo será de cincuenta y un pesos con 64/100 (\$51.64) por tonelada movilizada para 1989 y en este caso será a cargo de la Empresa.

Para 1990, estas tarifas se incrementarán en un veinticinco por ciento (25%) y se distribuirán en la misma forma entre los mismos grupos.

En todas estas naves se designará un supervisor de cuadrilla.

Quando en cualquiera de estas naves la labor comprenda ensacada, pesada, cosida, estiba y desestiba de los sacos, la tarifa para liquidar al personal que por asignación intervenga en estas labores, será la plena acordada en esta convención para la carga general de importación o exportación según el caso, con el incremento del veinticinco por ciento (25%) para 1990.

Las tarifas de que trata el presente párrafo son integrales e involucran la totalidad de los recargos legales, convencionales y remuneraciones adicionales, con excepción del refrigerio y del recargo por labores realizadas en dominicales y feriados.

En los casos en que trabajen físicamente wincheros, en sus labores habituales de operación tendrán derecho a la totalidad de los recargos considerados en la presente convención, con excepción del

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
3621

recargo del setenta por ciento (70%) a que tienen derecho sobre el valor hora del contrato del estibador.

Los operadores de equipo del Terminal Marítimo de Barranquilla en los casos tres (3) y cuatro (4) citados anteriormente en el presente párrafo, tendrán derecho únicamente a los siguientes recargos legales y convencionales y remuneraciones adicionales al valor pagado por el tonelaje movilizado: recargo del cien por ciento (100%) por labores realizadas fuera de su jornada ordinaria y refrigerios.

En los casos donde no se ejecuten labores de estiba y desestiba, la dirección de operaciones determinará para el personal a destajo e intermitente las labores a realizar.

**III. Terminal Marítimo de Cartagena**

1. En aquellas naves donde no se requiera la participación del personal a destajo, la tarifa de doscientos veintisiete pesos con 81/100 (\$227.81), para 1989 y de doscientos ochenta y cuatro pesos con 76/100 (\$284.76) para 1990, por tonelada será distribuida entre cuarenta (40) trabajadores así: veintinueve (29) estibadores, seis (6) wincheros, dos (2) supervisores, dos (2) aguadores y un (1) control fiscal, todos escogidos de la lista corrida de cada grupo. La suma a distribuir no tiene ningún recargo.
2. En aquellas naves en que se requiera la asignación de personal, para labores distintas a las de estiba y desestiba (paleada, barrida, apertura y cierre de tolvas), la asignación y tarifas diferenciales serán las siguientes:

Escotilla

Wincheros  
No. Tarifa

Estibadores  
No. Tarifa

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 1989  
*[Handwritten signature]*  
ESTIBADORES

3622

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

1	3	\$ 75.94	10	\$151.87
2	6	\$ 98.73	10	\$129.08
3	9	\$121.50	10	\$106.31
4	12	\$136.69	10	\$ 91.12
5	15	\$151.87	10	\$ 75.94

De los diez (10) estibadores asignados, se designará un (1) control fiscal, escogido de la lista corrida de estos. Igualmente se asignarán un (1) supervisor y un (1) aguador, pagaderos por cuenta de la Empresa.

Las anteriores tarifas son integrales e involucran la totalidad de los recargos legales y convencionales y remuneraciones adicionales, con excepción del refrigerio y del recargo por labores realizadas en dominicales y feriados.

Para los wincheros, se reconocerán los recargos solamente en aquellas situaciones en que laboren físicamente en sus funciones propias para el cargue y descargue de las naves y no labores diferentes a estas. De los anteriores recargos se exceptúa el recargo del setenta por ciento (70%) sobre el valor hora contrato del estibador, el cual siempre se encuentra compensado en la tarifa.

En los casos donde no se ejecuten labores de estiba y desestiba, la dirección de operaciones determinará para el personal a destajo e intermitente las labores a realizar.

Cuando en estas naves los estibadores realicen labores de estiba y desestiba, y no labores complementarias la tarifa y forma de liquidación que se aplicarán será la que se adopta para la carga general de importación o exportación según el caso.

PARAGRAFO TERCERO:

*[Handwritten signature]*

04 AÑO 1989

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

22212314

3623

*[Handwritten signature]*

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990**

**Recargo para Estibador:** Durante la vigencia de la presente Convención a los estibadores se les reconocerá un recargo del veintiuno punto cinco por ciento (21.5%) sobre el valor hora resultante de la liquidación del contrato a destajo sobre las tarifas ordinarias. Además este recargo no se tendrá en cuenta al liquidar operadores de equipo de Barranquilla y Santa Marta, wincheros de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, y supervisores de cuadrilla de Santa Marta.

**PARAGRAFO CUARTO**

**Recargo nocturno:** La Empresa reconocerá y pagará al personal a destajo por la labor de cargue o descargue de naves marítimas, fluviales o unidades terrestres, un recargo del cuarenta por ciento (40%) sobre el valor de las tarifas a destajo relacionadas en este artículo, por las faenas que se efectúen a partir de las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente. Se exceptúan a los Estibadores terrestres de Cartagena, que tienen el recargo del cien por ciento (100%), después de la jornada ordinaria de trabajo.

**PARAGRAFO QUINTO**

**Recargo por corrido:** El incentivo económico para el personal a destajo de los Terminales Marítimos de Barranquilla y Santa Marta, que por voluntad de la Empresa les corresponda laborar los corridos entre las 12:00 y las 14:00 horas y las 18:00 y las 20:00 horas para el primer turno; y de las 02:00 a las 05:00 horas para el segundo turno, será de un cincuenta por ciento (50%) sobre el valor hora que resulte de la liquidación del contrato.

Para el personal de Estibadores marítimos del Terminal Marítimo de Cartagena, se reconocerá el incentivo económico en la misma cuantía y circunstancias anteriormente anotadas aun cuando sean llamados a laborar en el sector terrestre.

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Vertical handwritten notes on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMITE NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
SECRETARIA DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*

33624  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

PARAGRAFO SEXTO

*Recargo por doblada:* Para el personal a destajo cuando le corresponda doblarse tendrá un recargo del cuarenta por ciento (40%).

PARAGRAFO SEPTIMO

*Recargo por fondeo:* Para el personal a destajo, fijo e intermitente, que labore en las naves fondeadas tendrá un recargo del treinta por ciento (30%). Este recargo se hace extensivo a los Operadores cuando laboren en la grúa flotante.

A partir de la firma de la presente Convención, en el Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla, el personal que labore en zona de fondeo tendrá derecho al reconocimiento del treinta y cinco por ciento (35%) de recargo por concepto de labores en zona de fondeo, teniendo en cuenta los riesgos por trabajar en un canal sobre el río de fuerte corriente.

PARAGRAFO OCTAVO

1. *Nuevos cargamentos:* La Empresa reconocerá a los trabajadores del destajo e intermitentes el veinte por ciento (20%) de los ingresos propios del Terminal, que genere la movilización de nuevos cargamentos, de exportación de carbón y graneles similares, con tarifas de promoción. La distribución de estos dineros se hará de conformidad con la participación que se acuerde por grupos y turnos en lista corrida.

Para el Terminal Marítimo de Cartagena esta distribución podrá incluir a otros grupos de trabajadores a solicitud del Sindicato.

04 AGO. 1989

SECRETARÍA

3625  
*[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

**Distribución de utilidad neta:** El cinco por ciento (5%) de la utilidad neta de cada Terminal en el ejercicio de la vigencia del año inmediatamente anterior, se distribuirá como bonificación no constitutiva de salario, entre todos los trabajadores del Terminal por partes iguales.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:**

1. **Tarifas para contenedores:** De común acuerdo entre las partes, se creará una comisión para establecer las tarifas por unidad de contenedores vacíos y de contenedores con carga del comercio exterior, cabotaje y/o mercancía internacional en tránsito las cuales deberán definirse para su aplicación a partir del 1o. de Enero de 1990; la diferencia que resulte, incluyendo el veinticinco por ciento (25%) de aumento que hubiere correspondido a las tarifas de contenedores para 1990, se aplicará para mejorar las tarifas de carga general de exportación y para tener holgura que permita promover la utilización del contenedor en los Terminales, sin desmejora para los trabajadores.

En caso de que la comisión no llegue a un acuerdo, las tarifas que regirán para 1990, serán las pactadas en la presente Convención conservando el actual sistema.

Como garantía para la realización del estudio sobre las nuevas tarifas de contenedores y definición de ellas, la Empresa se abstendrá de conceder el préstamo por valor de Doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00) destinados a los Fondos Sociales, en caso de no haber acuerdo.

*[Handwritten signature]*

04 AGO 1989  
SECRETARIA  
*[Circular stamp and handwritten signature]*

3626

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*

3527

Cada Terminal estudiará y determinará las tarifas por unidad de contenedor pertinentes, iniciándose tal tarea el 15 de septiembre de 1989.

2. Tarifas diferenciales de pago al destajo: Con el propósito de determinar que las tarifas diferenciales para cada grupo de los que actualmente existen en el destajo, son las equivalentes a las que se vienen aplicando y por consiguiente se demuestre que no desmejoren los ingresos de este personal, las partes acuerdan crear una comisión que estudie el comportamiento de las actuales tarifas con el incremento pactado, frente a las posibles tarifas diferenciales de cada grupo, iniciándose el paralelo a partir del primero (1o.) de Septiembre de 1989. Si a Diciembre primero (1o.) de 1989, se ha demostrado lo indicado las partes se reunirán para adoptar la implementación de tales tarifas diferenciales.

El estudio además de analizar las tarifas, determinará la asignación de los trabajadores del destajo.

En caso de que la comisión no llegue a un acuerdo las tarifas que regirán para 1990, serán las pactadas en la presente convención, conservando el actual sistema.

3. Se reconocerá una bonificación de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000.00) a cada estibador y aguador de los Terminales de la Costa Atlántica por una sola vez, durante 1989.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 ABR 1989

SECRETARIA

SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

303 3827

ARTICULO 93  
AUTOMATIZACION

En caso de que los trabajadores a destajo o cuyo salario se determine por este sistema o fijos, sufran desmejoras en sus ingresos por efectos de la automatización en el manejo de la carga, la Empresa de común acuerdo con los sindicatos, pactarán salarios mínimos de garantía, que en proporción directa a la jerarquía u oficio garanticen una adecuada remuneración a dichos trabajadores.

*[Handwritten signatures and initials]*  
E  
11/1/4

04 JUL. 1989.

SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

3628

ARTICULO 94

SALARIO DE GARANTIA Y SALARIO MINIMO CONVENCIONAL

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa reconocerá los siguientes salarios mensuales de garantía al personal que se relaciona a continuación:

- a. Estibadores, Aguadores: El valor correspondiente a 2.0 salarios mínimos legales.
- b. Wincheros-Portaloneros: El valor correspondiente a 2.5 salarios mínimos legales.
- c. Operadores de Equipo Barranquilla y Santa Marta: El valor correspondiente a 2.5 salarios mínimos legales.
- d. Supervisores de Cuadrilla o Eventuales: El valor correspondiente a 2.7 salarios mínimos legales.

Es entendido que los anteriores salarios de garantía serán reconocidos cuando el personal no alcance a recibir un ingreso mensual, por encima de los salarios de garantía aquí pactados; se entiende por ingreso mensual todos los factores incluidos en la definición de salario dada en la presente convención.

Igualmente el respectivo salario de garantía sólo será reconocido al personal que responda en un noventa (90%) por ciento a los llamados de trabajo en el correspondiente mes.

PARAGRAFO PRIMERO

Para estos efectos no se tendrá en cuenta las causas justificadas de falta de asistencia al trabajo, diferentes a las incapacidades o

SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 ABL 1989

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3629

permisos remunerados. Asi mismo para la liquidación del salario de garantía la diferencia recibida por este concepto sólo se tendrá en cuenta como devengado del mes en que se causó.

Quando un trabajador regrese de vacaciones, para establecerle el salario de garantía de ese mes, sólo se le tendrán en cuenta, de manera proporcional los días en que estuvo disponible para trabajar, ejemplo:

Un trabajador estuvo de vacaciones hasta el día 3 de abril, la base de su salario de garantía de ese mes será el resultado de multiplicar los 27 días que estuvo disponible, por el valor día de su salario de garantía, así:

Estibador Marítimo dos (2) salarios mínimos legales mensuales de garantía/89: \$65.120

Valor día salario de garantía: \$2.170.65

27 Días de salario de garantía \$58.608.09

Si el valor devengado por el trabajador en estos 27 Días no alcanza a esta suma se reconocerá la diferencia hasta llegar a los \$58.608.09.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 MAR 1989

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3630

ARTICULO 95

FECHA DE PAGOS DE SUELDOS, JORNALES Y MESADAS

Los pagos de sueldos, jornales y otros conceptos salariales a los trabajadores, se efectuarán quincenalmente, estableciéndose las siguientes fechas para ello:

- a. Personal a Destajo, Intermittente y fijo: Se pagará los días 14 y 28 de cada mes. El pago se comenzará en las horas de la mañana.
- b. Personal jubilado, pensionado y causahabientes: Se pagará los días 5 y 20 de cada mes.

Estos pagos se efectuarán en una sola nómina para cada grupo de trabajadores y extrabajadores en cada Terminal, y ellos incluirán, además de los sueldos y jornales básicos, los siguientes conceptos:

- Tiempo suplementario
- Descanso dominical y feriado
- Recargo por materias nocivas, corrosivas, inflamables y explosivas
- Vacaciones
- Primas
- Subsidio de transporte
- Incapacidades
- Recargo por tiempo ordinario nocturno
- Diferencias salariales
- Refrigerios; etc.

PARAGRAFO PRIMERO

04 AGO. 1989

RECEIVED  
1989 08 04  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3 3631

Quando una de las fechas indicadas anteriormente cayera en día  
feriado o domingo, el pago se efectuará el día o fecha anterior.  
Estos pagos comprenden todo lo establecido anteriormente. Dichos  
pagos se comenzarán en las horas de la mañana.

Las Gerencias tomarán las medidas del caso para el fiel y estricto  
cumplimiento de lo estipulado.

PARAGRAFO SEGUNDO

La Empresa girará a través de la Caja de Crédito Agrario, Industrial  
y Minero el valor del pago a los pensionados y jubilados, que no  
residan en la ciudad sede de cada terminal y Obras de Conservación de  
Bocas de Ceniza y que expresamente así lo soliciten a sus respectivas  
localidades, previo cumplimiento de la reglamentación que fije la  
Empresa.

04 MAR 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE RELACIONES INDUSTRIALES Y DE TRABAJO  
SECRETARIA



3633  
3632

**CAPITULO XI**

**PRESTACIONES SOCIALES**

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3633

ARTÍCULO 96

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

DEFINICIÓN: Con la denominación de prestaciones sociales se comprenden todos aquellos beneficios o servicios a que, con independencia del salario, tienen derecho los trabajadores por razones del contrato de trabajo, bien sea que se le reconozcan directamente a él o a sus familiares.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Illegible handwritten notes]*

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

1989-1990

3  
3634  
*[Handwritten signatures and initials]*

ARTICULO 97  
CATEGORIAS DE PRESTACIONES

Las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores de la Empresa Puertos de Colombia, se dividen en dos (2) categorias:

- a. Prestaciones contractuales extralegales, ó sea, aquellas reconocidas en las convenciones colectivas de trabajo, fallos arbitrales o pactos celebrados entre la Empresa Puertos de Colombia y sus sindicatos de trabajadores.
- b. Prestaciones legales, que son aquellas reconocidas por las Leyes en favor de los trabajadores.

PARAGRAFO PRIMERO.

Los trabajadores tendran derecho a todas las prestaciones sociales que en la actualidad esten disfrutando y aquellas que sean decretadas por la Ley o por acuerdo de las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO.

Goce de Prestaciones Sociales: Los trabajadores tendran derecho a todas las prestaciones sociales de que en la actualidad estan disfrutando y aquellas que se pacten en el futuro.

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Vertical handwritten notes on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AG. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CORPORACION COLOMBIANA DE SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

30,635

ARTICULO 98

PRESTACIONES DE QUE GOZAN LOS TRABAJADORES

La Empresa Puertos de Colombia reconocerá a sus trabajadores las siguientes prestaciones sociales de oficio:

1. PRESTACIONES ECONOMICAS:

- a. Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- b. Seguro colectivo obligatorio o seguro por muerte.
- c. Pensión por invalidez.
- d. Pensión de jubilación o vejez.
- e. Incapacidad por enfermedad no profesional.
- f. Auxilio de cesantías, en caso de retiro del servicio.
- g. Gastos de entierro del trabajador.
- h. Auxilio por muerte de familiares.
- i. Vacaciones remuneradas.

2. PRESTACIONES ASISTENCIALES.

04 ACO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL DE TRABAJO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
~~OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990~~

*[Handwritten signature]*

3. 3636

- a. Asistencia médica, terapéutica, quirúrgica, hospitalaria con suministro de sangre, farmacéutica, de laboratorio, por maternidad y pediatría.
- b. Servicios médicos de especialistas, servicios radioscópicos, radiológicos y radiográficos en su totalidad.
- c. Servicios odontológicos y oftalmológicos.

PARAGRAFO PRIMERO.

La Empresa se compromete a prestar los servicios médicos, odontológicos y oftalmológicos a los trabajadores, jubilados y pensionados y a sus familiares legalmente inscritos, cuando éstos se encuentren residenciados fuera de su sede habitual, en las ciudades donde tenga sede: Bogotá, Barranquilla, Cartagena, Buenaventura, Santa Marta, Cali y Tumaco, de acuerdo a la reglamentación de los servicios médicos que para tal efecto tenga la Empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO.

La Empresa se compromete a prestar asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica a los empleados de los sindicatos de la Costa Atlántica.

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Vertical handwritten notes on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGU. 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
3637

ARTÍCULO 99

PRESTACIONES QUE SE RECONOCEN A SOLICITUD

Serán reconocidas mediante petición escrita del trabajador las siguientes prestaciones:

1. Anticipo de la pensión de jubilación, y
2. Liquidación parcial del auxilio de cesantía con destino a la adquisición de vivienda, reparación, construcción o ampliación de las mismas y liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre bienes inmuebles.

*[Handwritten signature]*

04 AGO 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE RELACIONES DE TRABAJO  
SECRETARÍA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

3638

ARTICULO 100  
AUXILIO DE CESANTIA

El auxilio de cesantia a que tiene derecho el trabajador que se retira del servicio voluntaria o involuntariamente, equivaldrá a un (1) mes de salario, sueldo o jornal por cada año o fracción en la siguiente forma:

a. El auxilio de cesantia para los trabajadores, se liquidará y pagará con el cien por ciento (100%) y tomando como base el último sueldo o jornal, salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses.

b. Para la mencionada liquidación se tomarán en cuenta las bonificaciones, salarios, viáticos, horas extras, primas semestrales o anuales, prima de antigüedad, vacaciones vencidas y no disfrutadas y toda suma que haya recibido el trabajador a cualquier título y que implique directa retribución ordinaria de trabajo. El tiempo que el trabajador dure prestando el servicio militar obligatorio, porque sea llamado a filas como reserva se computará para el pago de cesantías y jubilación.

En caso de retiro del servicio, ya sea voluntario o involuntario, el examen médico de retiro deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la fecha de retiro, de lo contrario si este examen médico no es efectuado dentro del plazo establecido, le serán reconocidos los días de salario promedio que medien entre el plazo estipulado y la fecha efectiva de realización del examen. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen cuando transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACTIVAS DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

3699

no s. presente donde el médico respectivo para la práctica del examen a pesar de haber recibido la orden correspondiente.

El auxilio de cesantia y la compensación monetaria por vacaciones pendientes a que tenga derecho, deberán ser pagados dentro de los setenta (70) días siguientes a la fecha de retiro, sin que durante este tiempo se cause indemnización alguna por mora en el pago de estos. Esta se generará a partir del día setenta y uno (71) de terminado el contrato de trabajo.

Para la liquidación del auxilio de cesantia se computará todo el tiempo continuo o discontinuo, teniendo en cuenta la fecha de salida del trabajador y el tiempo se computará en la forma calendario.

Para los trabajadores que tengan tiempos discontinuos de servicios a la Empresa, el valor recibido en su primera liquidación se le tendrá en cuenta como anticipo de cesantia, sumándosele ambos tiempos y deduciéndose lo recibido en la última liquidación definitiva.

En caso de que no haya acuerdo respecto al monto de la deuda o si el trabajador se niega a recibir la suma indicada por la Gerencia respectiva, ésta cumplirá con la obligación de consignar dicha suma ante el juez del trabajo o en su defecto ante la primera autoridad política del lugar mientras la justicia del trabajo decida la controversia.

Cuando un trabajador retirado muera y la Empresa no le haya cancelado la cesantia y demás prestaciones sociales, le será pagado a los causahabientes el seguro por muerte.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

04 AGC. 1989  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIOS DE TRABAJO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

33640

PARÁGRAFO

El trabajador que se retire sin derecho a pensión o con derecho a un anticipo de pensión de jubilación, la Empresa le hará la liquidación y pago de los correspondientes salarios, prestaciones e indemnizaciones dentro de un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su retiro.

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature in a circle]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 101

LIQUIDACION PARCIAL DE CESANTIA

Para regular y aprobar el pago de las liquidaciones parciales del auxilio de cesantia a que tienen derecho los trabajadores con destino a la adquisición, reconstrucción, reparación, ampliación de vivienda del trabajador o liberaciones de gravámenes e hipotecas a la misma, las partes de común acuerdo, resuelven crear una junta formada por un representante de la Empresa y otro de los Sindicatos de los Terminales y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, para atender las solicitudes de anticipos de cesantia.

La Empresa girará mensualmente las cantidades necesarias únicamente para este concepto, de acuerdo con la relación mensual que la Junta haya aprobado en su orden.

PARAGRAFO PRIMERO

Con el fin de llevar un estricto control para las solicitudes de cesantias parciales, la Junta anotará en un libro especial para estos casos las fechas de dichas solicitudes en su respectivo orden numérico.

PARAGRAFO SEGUNDO

Los representantes de los trabajadores en esta Junta, nombrados por la Directiva del Sindicato respectivo, tendrán un periodo de un (1) año pudiéndose relevar de su cargo cuando se le compruebe parcialización o negligencia en sus funciones. La junta reglamentará sus funciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

3642

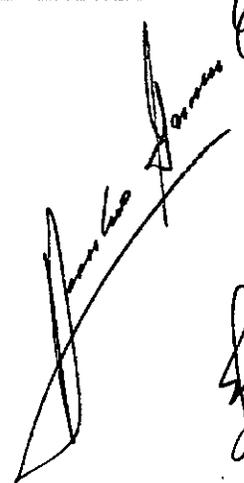
PARAGRAFO TERCERO

La Empresa se compromete a buscar una fórmula que garantice el pago de las cesantías parciales que se encuentren debidamente autorizadas y cuyo pago se encuentre atrasado.

PARAGRAFO CUARTO

Se fijará en el presupuesto del Terminal Marítimo de Santa Marta, Barranquilla, una partida del dos por ciento (2%) de los ingresos propios del Terminal, para atender las cesantías parciales. En la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza se seguirán atendiendo como se ha venido haciendo actualizando las partidas de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

En el Terminal Marítimo de Cartagena, con base en el presupuesto acordado, se establece un plazo de tres (3) meses para el trámite de cesantías parciales, a partir del momento en que el trabajador presente su solicitud con toda la documentación completa anexa.



04 JUN 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 102

PRIMAS

Se pagará a todos los trabajadores sin excepción, dos (2) primas en el año, consistentes cada una en un (1) mes de salario promedio, así:

La primera prima equivalente a un (1) mes de salario promedio, en los primeros quince (15) días del mes de Junio de cada año, y la segunda, equivalente a un (1) mes de salario promedio en los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

La prima de Junio se liquidará y pagará con base en lo devengado por el respectivo trabajador durante el lapso comprendido entre el 10. de Diciembre y el 31 de Mayo de cada año.

La prima de diciembre, se liquidará y pagará con base en los salarios devengados entre el 10. de Junio y el 30 de noviembre de cada año.

Cuando un trabajador no alcance a laborar el semestre correspondiente completo, se le pagará la prima proporcional a lo trabajado en dicho semestre.

PARAGRAFO

Para la liquidación de las primas de que trata el presente artículo, para los trabajadores que en el semestre respectivo, presenten incapacidades para laborar por enfermedad profesional, accidente de trabajo y enfermedad no profesional, se procederá así :

- a. Para aquellos trabajadores cuyo tiempo de incapacidad coincida en su totalidad con el lapso considerado para la liquidación de cada una de las primas, la base semestral para la liquidación de la prima respectiva será igual al setenta y cinco por ciento

04 ABR 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJADORES  
SECRETARIA

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
3644

(75%) del total de los valores recibidos por concepto de incapacidad en cada periodo.

b. Para los trabajadores cuyo tiempo de incapacidad sea inferior a ciento ochenta (180) días, para efectos del pago de la prima respectiva, se acumularán los valores recibidos por concepto de incapacidad a la base de liquidación semestral correspondiente.

*[Multiple handwritten signatures and initials]*

04 AGO. 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA DE RELACIONES Y SALUD  
SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 103

PRIMA DE ANTIGUEDAD

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa seguirá reconociendo y pagando a sus trabajadores una prima de antigüedad por trienios cumplidos que se liquidará con base en el salario promedio, de lo devengado en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de causarse el derecho. Esta prima se liquidará de la siguiente forma: Para los trabajadores que hayan cumplido un (1) trienio de servicios prestados a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague veintiocho (28) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido dos (2) trienios de servicios a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague treinta y cinco (35) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido tres (3) trienios al servicio de la Empresa tendrán derecho a que se les liquide y pague cuarenta y cinco (45) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido cuatro (4) trienios al servicio de la Empresa tendrán derecho a que se les liquide y pague cincuenta y cuatro (54) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido cinco (5) trienios al servicio de la Empresa tendrán derecho a que se les liquide y pague sesenta y cinco (65) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido seis (6) trienios al servicio de la Empresa tendrán derecho a que se les liquide y pague setenta y cinco (75) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido siete (7) o más trienios de servicio en la Empresa tendrán derecho a que se les liquide y pague ochenta (80) días en el momento de causarse el derecho correspondiente.

3,645

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO 1989  
COMISION COLECTIVA DE TRABAJO  
ESTADISTICA  
SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3646

PARAGRAFO PRIMERO

Para la liquidación de esta prima se computará el tiempo continuo o discontinuo servido por el trabajador.

PARAGRAFO SEGUNDO

En caso de que un trabajador se retire o sea trasladado, éste tendrá derecho a que se le liquide y pague la parte proporcional del tiempo trabajado. Esta prima proporcional constituye salario.

PARAGRAFO TRANSITORIO

Quienes no hayan hecho el empalme de cuatrienios a trienios, se regirán por la reglamentación acordada en la Convención Colectiva para la vigencia 1987-1988.

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3.647

ARTICULO 104  
PRIMA DE TRASLADO

Quando la Empresa traslade a un trabajador de un Terminal a otro o a la Oficina Principal de Bogotá, el trasladado tendrá derecho a una prima equivalente a un (1) mes de salario promedio. Lo anterior sin perjuicio del pago de aquellos gastos que legal o convencionalmente le deben ser reconocidos, como traslado de muebles, enseres y transporte adecuado para los familiares de cada trabajador que se traslade.

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

CONVENIO  
1989-1990  
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
3 3.648

ARTICULO 105

VACACIONES

Los trabajadores tendrán derecho a quince (15) días hábiles y consecutivos de vacaciones remuneradas por cada año continuo de servicio. Dichas vacaciones serán liquidadas así:

I. PERSONAL A DESTAJO E INTERMITENTE.

Los valores para los periodos que se causen entre el 1o. de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989 y entre el 1o. de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990, serán respectivamente:

	1989	1990
Estibadores maritimos, Estibadores terrestres y aguadores.	\$ 7.665.00	\$ 9.581.00
Wincheros.	\$10.659.00	\$13.323.00
Operadores de equipo (Barranquilla Santa Marta y Cartagena)	\$ 9.940.00	\$12.425.00
Supervisores de Cuadrilla Santa Marta	\$10.783.00	\$13.478.00
Supervisores Auxiliares Cartagena	\$10.024.00	\$12.530.00

II. PERSONAL FIJO (ROL-FIJO)

Las vacaciones para este personal serán liquidadas con base en el salario promedio devengado por el trabajador durante el último año de servicio. Para efectos de determinar el valor día vacacional a este personal, se dividirá la suma de los salarios recibidos en el último año de servicios entre trescientos sesenta (360) días.

PARAGRAFO PRIMERO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
04 MAR 1989.  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO  
SECRETARIO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
 DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
 OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
 3649

La Empresa reconocerá y pagará una prima de vacaciones equivalente a diez y siete (17) días vacacionales por el último periodo de vacaciones vencido. El pago de esta prima se efectuará en el momento en que el trabajador salga a disfrutar sus vacaciones; pero en ningún caso se perderá este derecho en caso de compensación de éstas en dinero.

a. Para el Personal a Destajo e Intermitente: Esta prima vacacional se liquidará en la siguiente forma:

Para los periodos de vacaciones que se causen entre el 1o. de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989 y entre el 1o. de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990, los valores diarios para la liquidación de la prima de vacaciones correspondiente serán respectivamente:

	1989	1990
Estibadores marítimos, Estibadores terrestres y aguadores.	\$ 7.665.00	\$ 9.581.00
Wincheros.	\$10.659.00	\$13.323.00
Operadores de equipo (Barranquilla Santa Marta y Cartagena)	\$ 9.940.00	\$12.428.00
Supervisores de Cuadrilla Santa Marta	\$10.783.00	\$13.478.00
Supervisores Auxiliares Cartagena	\$10.024.00	\$12.530.00

b. Para el Personal Fijo (Rol-fijo): El valor día para la liquidación de la prima vacacional, se obtendrá dividiendo la suma de los salarios devengados en el último año de servicio, entre trescientos sesenta (360) días.

*[Vertical handwritten note]*

*[Vertical handwritten note]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp and handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE PUERTO PARA LOS AÑOS 1989-1990

La suma minima diaria de vacaciones o prima de vacaciones para el personal de planta fija sera de dos mil ochocientos pesos (\$2.800.00) para 1989 y de Tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) para 1990.

PARAGRAFO SEGUNDO

Igualmente cuando el personal intermitente o a destajo termine vacaciones en dia sabado debiendo entrar a servicio el dia lunes, se pagara el dia domingo o dia feriado con base en los valores pactados para el reconocimiento de las vacaciones, segun el grupo al cual pertenece el trabajador.

Invariablemente la programacion de vacaciones para el personal intermitente o a destajo y fijos se efectuaran iniciando estos programas los dias 10, y 16 de cada mes. Cuando al trabajador intermitente o a Destajo le tocara iniciar su periodo vacacional en dia domingo y/o feriado de acuerdo a las fechas anteriormente anotadas, este sera involucrado en dichas vacaciones.

Para el personal fijo (Rol fijo) cuya jornada ordinaria semanal sea de lunes a viernes, los dias sabados no se computaran como habiles; no se considerara interrumpido el contrato de trabajo para efectos de las vacaciones, la enfermedad del trabajador o el cumplimiento por parte de este de funciones publicas de forzosa aceptacion.

PARAGRAFO TERCERO

La Empresa se compromete a programar la concesion de vacaciones atendiendo a un estricto orden cronologico, dando prelación a aquellos trabajadores que cuenten con un mayor numero de periodos causados y no disfrutados.

04 AGO. 1989

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

301111A

*[Handwritten signature]*  
3651

Si la Empresa suspende los programas de vacaciones a los trabajadores a destajo, intermitentes y fijos, pagará a favor de cada trabajador afectado, una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual del valor de las vacaciones y la prima vacacional incumplidas en los ciclos programados.

No se considerará como suspensión del programa, cuando por razón de demandas por vacaciones la Empresa no pueda efectuar el pago programado al trabajador o trabajadores demandantes.

**ACUMULACION Y COMPENSACION DE VACACIONES.**

Las vacaciones que correspondan a los trabajadores no son acumulables. En casos especiales, podrán acumularse hasta por un máximo de cuatro (4) años, cuando se trate de labores técnicas de confianza o de manejo para las cuales sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo.

Igualmente se podrán acumular por un máximo de cuatro (4) años, las vacaciones de los trabajadores que presten servicios en lugares distintos de las residencias de sus familiares.

En casos especiales se podrá compensar en dinero las vacaciones causadas y no disfrutadas, contando con el previo permiso del Ministerio del Trabajo. Queda entendido que su pago será el correspondiente a quince (15) días hábiles.

**VACACIONES AL PERSONAL RETIRADO DEL SERVICIO.**

Quando el trabajador quede definitivamente fuera del servicio sin haber disfrutado de sus vacaciones en tiempo y haya trabajado más de seis (6) meses en el respectivo periodo, tendrá derecho a la compensación en dinero de las vacaciones y de la prima vacacional en proporción al tiempo trabajado.

*[Large handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO 1989  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*

FECHA DE PAGO DE LA REMUNERACIÓN POR VACACIONES.

El valor correspondiente a la remuneración de las vacaciones deberá pagarse al trabajador el día anterior a la fecha en que empiece a disfrutar de ellas y se liquidarán de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo, aunque el salario promedio para el trabajador fijo corresponda a periodos en que el salario hubiera sido inferior. Cuando el pago no se efectúe en las fechas señaladas, la Empresa pagará a los trabajadores a destajo o intermitentes los turnos que le hubiere tocado laborar y al personal fijo los días que le hubiere tocado laborar con base en el salario básico.

En el primer caso, la Empresa podrá citar a laborar a los trabajadores a destajo e intermitentes; al personal fijo se le correrán las vacaciones debiendo trabajar hasta el momento en que salgan a disfrutar de ellas efectivamente.

PARAGRAFO CUARTO

Los estibadores que en el último periodo de vacaciones se hayan desempeñado en comisión como wincheros, operadores de equipo, capataces ( Santa Marta y Cartagena), tanto las vacaciones como la prima de vacaciones se liquidarán y pagarán con los valores de los cargos desempeñados en proporción al tiempo laborado en cada uno de ellos.

04 189 1989

MINISTERIO DE  
TRABAJO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTÍCULO 106

SERVICIOS PRESTADOS A CIERTAS ENTIDADES

Los efectos de la liquidación y pago de la pensión de jubilación se entenderán como servicios prestados a los Terminales y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, los siguientes:

- a. Extinto Ferrocarril de Barranquilla.
  - b. Muelle de Puerto Colombia.
  - c. Etapa de construcción de los Muelles de Barranquilla bajo las administraciones de Ullen & Cia., Winston Bross, etc., Raymond Concrete Pile Co., de Frederic Snare Corporation en Cartagena.
  - d. Servicios en la Machinna vieja, bajo la administración de las Empresas Andian National Corporation y de Colombia Railways.
  - e. El tiempo de servicio de Campenon Bernard durante la construcción del Terminal de Santa Marta.
  - f. A los mismos Terminales durante la Administración de los Ferrocarriles Nacionales y el Ministerio de Obras Públicas.
- g. Tiempo de servicio a la Aduana Nacional.
- h. El tiempo de servicio militar obligatorio prestado a la Armada Nacional con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente Convención y que haya causado interrupción en la prestación del servicio a cualquiera de las Empresas mencionadas en este artículo.
- i. Ferrocarril de Nariño (extinto).

04 JUN 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE TRABAJO

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990**

Etapa de construcción del Terminal marítimo de Tumaco bajo la  
administración de Frederic Share.

**PARAGRAFO PRIMERO**

Para efectos del tiempo de servicio en los Terminales se tomarán en cuenta los periodos servidos al Gobierno Nacional, Departamental o Municipal a los establecimientos públicos descentralizados y el tiempo de servicio militar obligatorio.

**PARAGRAFO SEGUNDO**

Para efectos del cómputo del tiempo de servicio al extinto ferrocarril de Barranquilla, cuando el total del tiempo servido efectivamente no alcanzare a totalizar los años de servicio requeridos para tener derecho a gozar de pensión de jubilación se procederá a computar dicho tiempo en la forma siguiente:

- a. Se tendrá como año completo de servicio, aquel en el cual el trabajador solicitante haya laborado ciento sesenta (160) días o más.

En el caso de que el solicitante no haya laborado efectivamente durante uno (1) o varios años el número de días mencionados en el literal anterior se sumará al número efectivo de días de estos años, y el total se dividirá por doscientos noventa y cuatro (294) y por veinticuatro y medio (24 1/2) para efectos de obtener el número de años y meses trabajados.

**PARAGRAFO TERCERO**

**Servicios Prestados a ciertas Entidades:** Para la liquidación del auxilio de cesantía de los trabajadores del Terminal Marítimo de

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3655

En Barranquilla y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, se tendrá en cuenta el tiempo servicio en la construcción de dicho Terminal bajo las Compañías Ullen y Cia., Winston Brass & Cia., Raymond Concrete Pile Co., bajo la administración de los Ferrocarriles y el Ministerio de Obras Públicas. Para el Terminal de Cartagena se tendrá en cuenta el tiempo servido en la construcción de dicho Terminal bajo la administración de las firmas Frederic Snares Corporation, Andian National Corporation, Colombian Ray Ways (Machina vieja) o de sus instalaciones propias independientes y el tiempo servido en el Ministerio de Obras Públicas. Para el Terminal de Santa Marta el tiempo servido a las firmas Campenon Bernard y bajo la administración del Ministerio de Obras Públicas.

En la misma forma se tendrá en cuenta el tiempo servido de aquellos trabajadores que fueron incorporados en la Aduana Nacional en los terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

33

3658

ARTICULO 107

PENSION DE JUBILACION

Todo trabajador que haya prestado sus servicios a la Empresa, durante veinte (20) años continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la firma de la presente Convención y cuente con cincuenta (50) años de edad, tendrá derecho a gozar de una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al ochenta por ciento (80%) del promedio mensual de los salarios devengados por el peticionario durante el último año en que prestó sus servicios, con base en lo estipulado en la presente Convención. Para este efecto, ninguna persona podrá superar el tope máximo de 17.5 salarios mínimos mensuales legales.

La pensión será exigible una vez se hayan llenado los requisitos de la edad y tiempo de servicio estipulados en este artículo.

PARAGRAFO PRIMERO

Para efectos de la pensión de que trata este artículo, aquellos trabajadores que ingresen a la Empresa Puertos de Colombia con posterioridad al 31 de diciembre de 1985, deberán prestar veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos a la Empresa Puertos de Colombia y contar con cincuenta y cinco (55) años de edad.

Los trabajadores que ingresen a partir de la firma de la presente convención se les liquidará la pensión con el setenta y seis por ciento (76%) de su salario promedio.

PARAGRAFO SEGUNDO.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
274-

*[Signature]*

*[Signature]*

04 AGU. 1989

SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
742

305- 3657

El trabajador que se retire y tenga derecho a pensión, será incluido en la nómina de jubilados una vez se produzca la resolución en el respectivo Puerto u Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, que le reconozca el derecho.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
307111A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
6.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA

LECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
TA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3658

ARTICULO 108

JUBILACION CON VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIO

Terminales Maritimos de la Costa Atlántica y la Oficina de  
Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a pensión  
de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio sea cualquiera  
su edad, los trabajadores que en los últimos veinte (20) años hayan  
laborado por lo menos doce (12) años en los siguientes trabajos:

- a. Maquinistas de locomotoras;
- b. Fogoneros de locomotoras y de vapor y su ayudante;
- c. Oficiales de máquinas, jefes de máquinas y maquinistas;
- d. Operadores de grúa terrestre y flotante;
- e. Operadores de Elevadores y Tractores, Operadores de Buldozers en  
las Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza.
- f. Fundidores y reparadores de baterías;
- g. Mineros y canteros;
- h. Operadores de winche;
- i. Engrasadores de la Draga Colombia en la Oficina de Conservación  
de Obras de Bocas de Ceniza, aceiteros del Remolcador Siete de  
Abril y Gabriel Piñeres en Barranquilla y ayudante de máquinas  
de los Remolcadores Pedro Romero en Cartagena y Santa Marta o en  
otras unidades equivalentes.
- j) Buzos;
- k) Perforadores de Bocas de Ceniza.

PARAGRAFO PRIMERO.

Para efectos de la pensión de que trata este articulo, aquellos  
trabajadores que ingresen a la Empresa Puertos de Colombia con  
posterioridad al 16 de mayo de 1985, deberán laborar quince (15) años  
en los cargos relacionados y haber prestado veinte (20) años de  
servicios continuos o discontinuos a la Empresa Puertos de Colombia.

04 ABR 1989  
-276-

*Amir*  
*Antonio Gomez*

*Juan Pablo*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

3659

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

PARAGRAFO SEGUNDO

Para los trabajadores que ingresen a la Empresa con posterioridad a la firma de la presente Convención en los cargos de Mecánicos I, II o de Ajuste y Montaje, deberán laborar veinte (20) años de servicio en la Empresa y por lo menos doce (12) años en dichos cargos.

PARAGRAFO TERCERO.

Los trabajadores que actualmente se desempeñan como Ayudantes de Mecánica, tendrán derecho a esta pensión, cuando cumplieran veinte (20) años de servicio en la Empresa sea cualquiera su edad habiéndose desempeñado como mínimo seis (6) años como Mecánico I, II o de Ajuste y Montaje.

*[Handwritten signature]*

04 AG. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA

3660  
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 109

JUBILACION CON QUINCE AÑOS DE SERVICIO

Los trabajadores de soldadura eléctrica o autógena, herreros, mecánicos de locomotoras, profesionales de Rayos X, Ayudantes de Rayos X, Supervisores de Mantenimiento, Mecánicos de Ajuste y Montaje, tendrán derecho a pensión de jubilación una vez cuenten con quince (15) años de servicios, sea cualquiera su edad, si en estos últimos quince (15) años de servicio han trabajado durante siete y medio (7 1/2) años en las labores previstas en este Artículo.

PARAGRAFO PRIMERO.

Para efectos de la pensión de que trata este Artículo, aquellos trabajadores que ingresen a la Empresa Puertos de Colombia con posterioridad al 16 de Mayo de 1985, deberán prestar quince (15) años de servicios continuos o discontinuos a la Empresa Puertos de Colombia y haber laborado siete años y medio (7 1/2) en los cargos relacionados en este Artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO.

Los trabajadores que actualmente se desempeñan como Mecánicos I, II o de Ajuste y Montaje se les seguirá reconociendo esta pensión en los mismos términos o sea quince (15) años de servicio a cualquier edad, si en estos últimos quince (15) años han trabajado durante siete y medio (7 1/2) años en las labores en dichos cargos.

04 JUN 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMITÉ DE NEGOCIACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL  
CENTRO DE NEGOCIACIÓN Y ACTIVIDADES DE TRABAJO  
SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOZAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3661

ARTICULO 110

TIEMPO MINIMO DE SERVICIO PARA BENEFICIO DE JUBILACION

Para tener derecho a la jubilación de que tratan los Artículos 107, 108 y 109 de la Convención Colectiva de Trabajo, el trabajador deberá haber laborado un mínimo de cinco (5) años al servicio de la Empresa Puertos de Colombia.

PARAGRAFO.

Los trabajadores que hayan ingresado a la Empresa a partir del 31 de diciembre de 1981, para tener derecho a los beneficios de que tratan los artículos 139, 140 y 141 de la convención colectiva de trabajo de la Costa Atlántica, años 1987-1988, deberán haber laborado un mínimo de diez (10) años al servicio de la Empresa Puertos de Colombia.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3662

ARTICULO 111

ANTICIPO DE JUBILACION

Los trabajadores que hubieren prestado servicios exclusivamente a la Empresa Puertos de Colombia, por veinte (20) años o más y cuenten con menos de cincuenta (50) años de edad a la fecha de su retiro, tendrán derecho a un anticipo por cuenta de la pensión mensual y vitalicia de jubilación así:

- De 20 a 22 años: 24 mensualidades de salario promedio.
- Más 22 a 24 años: 26 mensualidades de salario promedio.
- Más de 24 años: 28 mensualidades de salario promedio.

Los trabajadores que tengan tiempo de servicio en otras entidades del Estado Colombiano, deberán laborar un mínimo de cinco (5) años a la Empresa Puertos de Colombia para completar los veinte (20) años necesarios para tener derecho a un anticipo por cuenta de la pensión mensual vitalicia de jubilación, de veinte (20) mensualidades de salario promedio, siempre y cuando cuenten con menos de cincuenta (50) años de edad a la fecha de su retiro.

PARAGRAFO PRIMERO

El valor del anticipo recibido se cancelará en sesenta y seis (66) cuotas mensuales iguales. Se reconocerá pensión inmediata a sus causahabientes cuando el trabajador fallezca disfrutando del anticipo de jubilación.

PARAGRAFO SEGUNDO

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

Vertical handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature and scribbles at the top left.

Large handwritten signature and scribbles at the top right.

Vertical handwritten notes and scribbles on the right margin.

Handwritten scribble at the bottom left.

Handwritten scribble at the bottom center.

Handwritten signature or initials at the bottom center.

Large handwritten signature or initials at the bottom right.

Handwritten scribble at the bottom right.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
3663

Se continua prestando el servicio médico a quien solicite el anticipo y a sus familiares, siempre y cuando el trabajador haya laborado diez (10) años de servicio a la Empresa.

PARAGRAFO TERCERO

El trabajador para tener derecho a los beneficios estipulados en el presente Artículo, debe haber ingresado a la Empresa con anterioridad al 16 de mayo de 1985.

Aquellos trabajadores que ingresen con posterioridad a la fecha anteriormente citada, para efectos de que trata el presente Artículo, deberán laborar veinte (20) años continuos o discontinuos al servicio de la Empresa Puertos de Colombia y la cuantía de dicho anticipo será la siguiente: Para quienes tengan más de cincuenta y tres (53) años de edad y menos de cincuenta y cinco (55) años de edad, tendrán derecho a un anticipo por cuenta de la pensión mensual vitalicia de jubilación, equivalente a veinte (20) mensualidades de salario promedio; para los que tienen menos de cincuenta y tres (53) años de edad tendrán derecho a un anticipo por cuenta de la pensión vitalicia de jubilación, equivalente a veinte (20) mensualidades de salario promedio.

PARAGRAFO CUARTO

Los trabajadores podrán solicitar su anticipo hasta seis (6) meses antes de cumplir los cincuenta (50) años, pero exceptuando a aquellos a quienes le sea cancelado su contrato de trabajo, aunque estén próximos a cumplir los cincuenta (50) años.

PARAGRAFO QUINTO

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
CORPORACION NACIONAL DE PROMOCION Y DEFENSA DEL TRABAJO  
BOGOTA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
3664

La Empresa cancelará el valor del anticipo en un plazo máximo de  
cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de retiro del  
trabajador.

204 4 402

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signature]*

SECRETARIA  
DE TRABAJO  
Y PREVISION  
SOCIAL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 112

PENSION A HEREDEROS DE PENSIONADOS

En caso de muerte de un pensionado, o pensionada por jubilación e  
invalidez, su esposa o esposo, compañero o compañera permanente y sus  
hijos menores de dieciocho (18) años o mayores de esta edad  
incapacitados por invalidez o por estar cursando estudios, que  
dependieren económicamente de éstos, tendrán derecho a recibir entre  
todos la respectiva pensión de acuerdo a lo establecido en el Decreto  
690 de abril de 1974.

En caso de falta de cónyuge o compañera permanente e hijos, tienen  
derecho a esta pensión los padres o hermanos inválidos o las hermanas  
solteras del fallecido (a), siempre que no disfruten de medios  
suficientes para su congrua subsistencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA

3.2.  
3666

**CAPITULO XII**

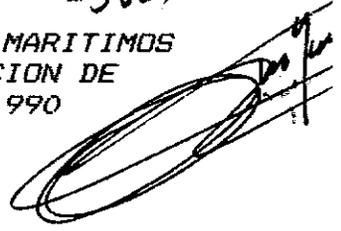
**SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES  
Y AUXILIOS ESPECIALES**

04 AGO. 1989

COMITE DE RELACIONES  
SECRETARIA

3. 23667

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990



ARTICULO 113

PENSIONES PROPORCIONALES POR DESPIDO INJUSTO, VEJEZ Y MUERTE

El trabajador que sin justa causa sea despedido después de haber laborado para la Empresa o los Terminales durante más de diez (10) años y menos de quince (15) años continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la firma de la presente convención, tendrá derecho a que la Empresa lo pensione desde la fecha de su despido, si para entonces cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad o más, o desde la fecha en que cumpla los cincuenta y cinco (55) años con posterioridad al despido.

PARAGRAFO PRIMERO.

Si el retiro se produjere por despido sin justa causa después de quince (15) años de servicios prestados, en la misma forma que para el caso anterior, la pensión principiará a pagarse desde la fecha del despido, si para entonces el trabajador tiene cumplido los cincuenta (50) años de edad, o desde la fecha que cumpla tal edad.

Si después del mismo tiempo el trabajador se retira voluntariamente, tendrá derecho a pensión, pero solo cuando cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad.

PARAGRAFO SEGUNDO

Pensión por Muerte: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, cuando un trabajador fallezca al servicio de la Empresa después de haberle laborado exclusivamente a Puertos de Colombia por más de diez (10) años continuos o discontinuos, tendrá

*Antonio Gomez E.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 de mayo 1989

SECRETARIA DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*

3668

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

derecho a la pensión de que trata este artículo. Esta pensión será pagada a los causahabientes del trabajador.

PARAGRAFO TERCERO

La cuantía de la pensión que debe reconocerse en los casos de que trata este artículo, será directamente proporcional al tiempo de servicio respecto a la que habría correspondido al trabajador en caso de reunir los requisitos exigidos en el artículo 107 de la presente convención colectiva de trabajo y liquidada con base en el porcentaje señalado en el mismo artículo.

PARAGRAFO CUARTO

*Pensión por Vejez:* Cuando un trabajador cumpliera sesenta (60) años de edad y más de diez (10) años de servicio, y menos de veinte (20), la Empresa le reconocerá una pensión especial de vejez. Esta pensión será liquidada con base en el treinta por ciento (30%) del salario devengado durante el último año de servicio, más el dos por ciento (2%) por cada año de servicio.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

SECRETARIA

SECRETARIA

3670

3669

ARTICULO 114

SEGURO Y PENSION POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD  
PROFESIONAL

Cuando el trabajador muera a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá derecho a que se le pague a sus causahabientes o herederos un seguro de vida equivalente a cuarenta (40) meses de salario promedio.

Cuando el trabajador muera como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, teniendo un mínimo de cinco (5) años de servicio en la Empresa, tendrá derecho a que se le pague a sus causahabientes o herederos una pensión equivalente al ochenta por ciento (80%) del salario promedio.

PARAGRAFO.

En caso de muerte por accidente de trabajo, se considerará que el trabajador inicia su labor a partir del momento en que toma el vehículo para ir al sitio de trabajo o viceversa, en un medio de transporte suministrado por la Empresa o cualquier medio que utilice el trabajador.

*[Handwritten signature/initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

04 AGO 1989  
SECRETARIA

3-1 *[Handwritten signature]*  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990 33690

ARTICULO 115  
JUBILACION Y CESANTIA

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
La pensión de jubilación y el auxilio de cesantía son compatibles. En consecuencia, el derecho a disfrutar de la pensión de jubilación, cuando se cumplan los requisitos para esta prestación, no excluye el derecho del trabajador a que se le pague el auxilio de cesantía por el tiempo de servicio.

PARAGRAFO.

*[Handwritten signature]*  
En caso de que el pensionado por jubilación e invalidez efectúe los cobros de su pensión por terceras personas, queda obligado a probar su supervivencia en la forma prescrita por la Ley

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE PANAMA  
SECRETARIA DE TRABAJO  
SECRETARIA DE RELACIONES  
LABORALES

3 2

3631

ARTICULO 116  
CERTIFICADO Y SEGURO POR MUERTE

1. Al ser admitido un trabajador se le extenderá un certificado en el cual el trabajador hará discriminación del beneficiario o beneficiarios del seguro por muerte e indicará la proporción en que deba pagarse a éstos la cuota respectiva.
2. Los trabajadores tendrán derecho a un seguro por muerte, cuyo valor será de veinte (20) mensualidades de salario promedio del último año, para los trabajadores que tengan menos de ocho (8) años. Para los trabajadores que tengan más de ocho (8) años de servicio, el valor del seguro será de treinta y dos (32) mensualidades de salario promedio del último año.

*[Handwritten signature]*

04 1 1989

SECRETARIA  
COMISION DE...  
SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 117  
PENSION POR INVALIDEZ

Tendrán derecho a pensión por invalidez aquellos trabajadores que en concepto del Departamento Médico de la Empresa hayan perdido su capacidad de trabajo en una proporción mayor del sesenta y seis por ciento (66%) a consecuencia de inhabilidad física o enfermedad.

En este caso, el concepto del Departamento Médico se emitirá una vez que se haya agotado el tratamiento requerido por el término legal o antes, si se juzga que la invalidez, total o parcial, es presumiblemente permanente.

El porcentaje de pérdida de la capacidad de trabajo requerido para tener derecho a la pensión de invalidez se determinará en relación directa con la labor u oficio que venia desempeñando el trabajador inválido. Si el trabajador conserva capacidad de trabajo para labores distintas a las que venia desempeñando, la Empresa agotará los medios para obtener su rehabilitación y poderlo ubicar en un cargo que pueda desempeñar de acuerdo a su capacidad actual de trabajo, sin desmejorarlo en su asignación salarial anterior. Solo en el caso de que esto no se logre se procederá al retiro decretándose la pensión.

En este momento se liquidará y pagará al trabajador las prestaciones a que tenga derecho.

La pensión se pagará durante todo el tiempo en que el trabajador este inhabilitado, pero si antes de cumplirse veinticuatro (24) meses de estar gozando de la pensión recobrare capacidad de trabajo que habilite para desempeñar un cargo en la Planta de Personal de

04 MAR. 1989

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
3673

Empresa, ésta procederá a reintegrarlo y el término de invalidez se considerará como de servicio para la liquidación de las restantes prestaciones sociales. Si la recuperación ocurriere más tarde habrá lugar al reenganche, pero el periodo de invalidez no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones.

La pensión por invalidez será igual al cien por ciento (100%) del promedio mensual del salario devengado por el trabajador en el último año de servicios efectivos.

*[Multiple handwritten signatures and initials, including names like 'Manuel', 'Antonio', and 'Luis']*

04 APO 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3367M

ARTICULO 118

OBLIGACIONES DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ

Los pensionados por invalidez quedan obligados a someterse a los tratamientos prescritos por los médicos de la Empresa y en todo caso, gozarán de los mismos servicios médicos de cualquier trabajador activo.

En caso de que para esto se requiera traslado fuera de los sitios donde la Empresa le está prestando los servicios, la Empresa le reconocerá pasajes y viáticos durante el tratamiento ambulatorio.

*Manuel*

*Prof. Luis...*

*Antonio*

*@...*

*HA*

*[Signature]*

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE RELACIONES DE TRABAJO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 119

REAJUSTE Y OTRAS PRESTACIONES A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS

Los reajustes pensionales a quienes tengan derecho, se les hará con base en lo dispuesto por el Gobierno Nacional, según las Leyes, Decretos y demás disposiciones vigentes a la firma de la presente Convención o que se dicten con posterioridad.

*[Handwritten signature]*

04 ACS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
BOGOTÁ

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 120

@mide 3676

SERVICIOS ASISTENCIALES A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS

Los pensionados por jubilación e invalidez gozarán de todos los servicios asistenciales personales, para sus padres, esposa o compañera permanente e hijos menores de diez y ocho (18) años, salvo aquellos hijos que acrediten estar estudiando y que dependan económicamente del padre, en cuyo caso la asistencia médica se extenderá hasta los veintiocho (28) años de edad.

Igualmente gozarán de esta prestación los hijos invalidos que dependan económicamente del trabajador pensionado.

PARAGRAFO PRIMERO

La Empresa seguirá atendiendo a los familiares que tengan derecho a los servicios asistenciales de que hable el presente Artículo, después de fallecidos los pensionados por jubilación e invalidez en concordancia con el Decreto 690 de Abril 19 de 1974 y aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de la Oficina Principal.

PARAGRAFO SEGUNDO

A partir de la vigencia de la presente Convención la Empresa no efectuará el descuento del cinco por ciento (5%) a los jubilados y pensionados de que tratan los artículos 37 del Decreto 3135 de 1968 y 90 del Decreto 1848 de 1969.

*Antonio Gómez B.*  
*(Signature)*

*(Signature)*  
04 ABO. 1989

*(Signature)*

CONTRATO  
DE TRABAJO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

33677

De lo anterior se exceptúan aquellos pagos que por servicios médicos asistenciales expresamente se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO TRANSITORIO

A partir de la firma de la presente convención, las partes suscribientes de este acuerdo convencional, se reservan la facultad de establecer y reglamentar un Fondo de Ahorro por cada terminal marítimo v/o fluvial, que administre los aportes de los trabajadores activos y los pensionados de cada terminal. En este documento se determinarán los porcentajes que deberán aportar los trabajadores, jubilados, pensionados y la Empresa. Igualmente se deberá determinar la forma como funcionará, la manera como estará integrada su Junta Directiva, su administración y demás aspectos relacionados con su funcionamiento. El acuerdo a que se llegue se entenderá anexado y formará parte integral e indivisible de la presente convención colectiva de trabajo. La Empresa sufragará los gastos de los asesores por parte del sindicato.

Dentro los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención, las partes se reunirán para acordar la creación y reglamentación de la cuenta de ahorro para la reserva del pago de las pensiones. Una vez reglamentado, los trabajadores se comprometen a aportar el dos por ciento (2%) de la remuneración directa durante un (1) año, transcurrido el cual, el aporte será del tres por ciento (3%). La Empresa aportará una suma igual.

Como garantía del cumplimiento de este parágrafo, la empresa no girará los dineros correspondiente a préstamos de vivienda por seiscientos millones de pesos (\$600.000.000.00) de que se habla en el artículo " Fondo Social" para los tres Terminales de la Costa Atlántica. El reglamento de que trata este parágrafo, debe quedar en

04 AGO. 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
-295-  
DISTRITO  
DE

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3.74

3678

firmes antes del 10. de enero de 1990. Si en esta fecha límite no se ha reglamentado la Cuenta de Pensiones, no habrá préstamo de vivienda durante la vigencia de la presente convención.

De común acuerdo con las Sociedades de Pensionados, la suma de lo descontado a los jubilados y pensionados por concepto del 5% entre julio de 1984 y diciembre de 1986, será devuelta previo desistimiento de los procesos que sobre el particular cursen ante el Contencioso Administrativo o autoridad laboral competente y una vez acordado el aporte pertinente para el Fondo. En todo caso los aportes a que haya lugar por cada una de las partes, deberán iniciarse, a más tardar el 10. de enero de 1990. A los pensionados se les pagará los servicios de asesoría en igual forma que a los activos.

*Amador*

*[Signature]*

*Antonio García E*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

04 AGU 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARÍA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3679

ARTICULO 121  
ENFERMEDAD PROFESIONAL

Se entiende por Enfermedad Profesional todo estado patológico que sobrevenga al trabajador como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el mismo trabajador o del medio a que se haya visto obligado a trabajar, bien sea determinada por agente físico, químico o biológico.

PARAGRAFO.

La Empresa reconocerá además de las enfermedades profesionales contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo y la tabla de indemnización allí establecida para éstas y para los accidentes de trabajo, las que se presenten con ocasión del trabajo.

*[Handwritten signatures and initials scattered throughout the page, including names like 'Luis...', 'Armedu...', and 'Juan...']*

04 JUN 1989

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
BOGOTA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 122

ACCIDENTE DE TRABAJO

Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional, pasajera o permanente, y que no haya sido provocada deliberadamente o por cualquier culpa grave de la víctima.

PARAGRAFO PRIMERO.

En caso de accidente, se considerará que éste es de trabajo si el mismo ocurriera cuando el trabajador va al sitio del trabajo o viceversa, siempre y cuando el desplazamiento del trabajador tenga ocurrencia por requerimiento laboral por parte de la Empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO

Cuando un trabajador sufra un accidente estando en comisión oficial, permiso sindical o cooperativo reconocido previamente por la Empresa, se considerará como accidente de trabajo.

PARAGRAFO TERCERO

Cuando un trabajador sufra un accidente, esta lesión será calificada por el Médico Laboral del respectivo Terminal. Una vez producida la calificación del Médico Laboral del Puerto al trabajador le será reconocido el valor de la incapacidad con el cien por ciento (100%) del salario. Dicha calificación quedará en firme una vez revisada y aprobada por la Asesoría Médica Laboral de la Oficina Principal, la

04 AGO. 1989.

COMUNICACION A LOS SINDICATOS  
SECRETARIA

~~CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS~~  
~~DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE~~  
~~OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990~~

3681

cuando se deberá producir en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir del recibo de la documentación respectiva.

PARAGRAFO CUARTO

En caso de incapacidad para el trabajo, ocasionada por lesión que sufra el trabajador a su servicio, por causa u ocasión de la práctica de deportes fomentados por ella, o en sus eventos internos que se efectuen con su debida aprobación, se reconocerá al trabajador el cien por ciento (100%) de su remuneración con base en lo estipulado en la presente convención durante el tiempo que dure la incapacidad. Estas lesiones tendrán derecho al pago de indemnización en caso que dé lugar.

*Handwritten signature on the left margin.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

*@michal*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

04 AGO 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA SOCIAL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
SECRETARIA

*Handwritten signature in a circle.*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3682

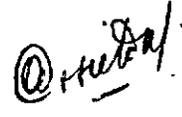
ARTICULO 123

ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO PROFESIONALES

Se consideran como enfermedades profesionales la bronquitis aguda, la neumonia, la pleuresia no tuberculosa, la dermatitis de contacto, hernia intervertebral o hernia del núcleo pulposo, siempre que se demuestre plenamente la directa relación de causa, tiempo y lugar de acuerdo con la tarea desempeñada por los trabajadores.

PARAGRAFO

La Empresa considerará como accidente de trabajo e indemnizará la hernia epigástrica operada de acuerdo con la tabla del artículo No. 209 del Código Sustantivo de Trabajo (3%) y le corresponderá la indemnización del 1% al 3% un mes; la hernia inguinal izquierda o derecha operada, de acuerdo con la misma tabla diez por ciento (10%). Corresponderá la indemnización del 9% al 13% tres (3) meses siempre que se demuestre plenamente la directa relación de causa, tiempo y lugar de acuerdo con la tarea desempeñada por los trabajadores. Queda entendido que este parágrafo se aplicará al personal que al ingresar a la Empresa no presentaba hernia.



04 AGO 1989

33683

ARTICULO 124

ASISTENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa suministrará al trabajador el tratamiento necesario durante el tiempo requerido, hasta obtener la máxima recuperación posible, según concepto médico.

El tiempo de incapacidad en razón de este tratamiento se remunerará, desde la iniciación de la incapacidad, teniendo en cuenta el valor diario que resulte de dividir lo devengado por remuneración directa durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a los cortes a marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31, entre 260 para el personal a Destajo e Intermittente y entre 330 para el personal fijo. La liquidación mensual no podrá ser inferior al sueldo básico para el personal fijo, ni al salario de garantía para el personal a destajo.

Si el trabajador se recupera totalmente del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, previo concepto facultativo, continuará desempeñando las funciones propias de su cargo.

Durante el tiempo de incapacidad del trabajador bien sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa, si lo estima conveniente en razón de las necesidades del servicio, designará el reemplazo provisionalmente por el término que dure la incapacidad y el trabajador reemplazante volverá al cargo que venía desempeñando una vez que se recupere el trabajador enfermo o accidentado.

El trabajador reemplazante devengará la remuneración que por escalafón le corresponda al trabajador reemplazado. Una vez obtenido el grado máximo de recuperación que pueda esperarse, la Empresa

*Antonio S. E.*

*[Handwritten signature]*

04 FEB 1991

SECRETARIA DE TRABAJO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3684

Entrará a calificar la situación laboral del trabajador, reconociendo,  
y pagando la indemnización que le corresponda de acuerdo con la tabla  
prevista en el Código Sustantivo del Trabajo.

La Empresa buscará, dentro de las posibilidades de la planta de  
personal, un cargo que pueda desempeñar el trabajador de acuerdo con  
su capacidad laboral, sin desmejorarlo en su asignación salarial  
anterior, obligandose asimismo, si es necesario a adiestrarlo  
previamente a través de su Sección de Capacitación o de cualquiera de  
los Institutos, Universidades o Centros Docentes cuya enseñanza esté  
relacionada con la actividad portuaria.

PARAGRAFO PRIMERO

Para los Terminales Maritimos de Santa Marta, Barranquilla y Oficina  
de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza:

Cuando un trabajador sea reubicado, para establecerle su remuneración  
diaria, se tomarán los salarios devengados en el año inmediatamente  
anterior al inicio de la incapacidad dividido en trescientos sesenta  
(360) días.

El trabajador reubicado que recupere su anterior estado de salud  
podrá ser enviado a su cargo titular sin que esto se considere  
desmejora salarial.

Cuando un reubicado se desempeñe en un cargo de menor asignación  
salarial la Empresa no se obliga a nivelar a los trabajadores  
titulares de ese cargo con la remuneración del reubicado.

PARAGRAFO SEGUNDO

Para el Terminal Maritimo de Cartagena:

*Armando Gómez E.*

*[Handwritten signatures and initials]*

04 AGO. 1989

COMITE DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO  
SECRETARIA

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Vertical handwritten notes on the right margin]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

3605

Cuando un trabajador sea reubicado se remunerará así:

Para Estibadores Maritimos y Aguadores, se establecen 3.6 salarios mensuales minimos legales.

Para Wincheros, Supervisores Auxiliares y Estibadores Terrestres, se establece 5.5 salarios mensuales minimos legales.

Para estos efectos se procederá así:

- a. A quienes aplicándoseles el aumento de 1989 queden por debajo del tope establecido, se les llevará a este; quienes queden por encima del tope establecido ese será su salario, sin derecho a reliquidación.
- b. Los trabajadores antes mencionados que sean reubicados a partir de la fecha de la firma de la presente convención se les aplicará los topes señalados, según su cargo.

Para los trabajadores fijos se conserva el actual sistema de liquidación y las fechas de corte de tal liquidación serán: 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre.

El trabajador reubicado que recupere su anterior estado de salud podrá ser enviado a su cargo titular sin que esto se considere desmejora salarial.

Cuando un reubicado se desempeñe en un cargo de menor signación salarial, la Empresa no se obliga a nivelar a los trabajadores titulares de ese cargo con la remuneración del reubicado.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3686

ARTICULO 125

AUXILIO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

Se entiende por enfermedad no profesional, un estado patológico que sobreviene al trabajador sin que sea consecuencia obligada de la clase de trabajo que ha venido desempeñando, ni del medio en que se haya obligado a trabajar.

El trabajador tendrá derecho al reconocimiento de una remuneración diaria, que se liquidará de acuerdo con lo preceptuado en la presente convención por incapacidad derivada de enfermedad no profesional, según la siguiente escala:

- a. Durante los primeros dieciocho (18) días de incapacidad, al valor completo de la remuneración diaria.
- b. Durante los siguientes setenta y cinco (75) días, las tres cuartas (3/4) partes del valor de la remuneración diaria.
- c. Las dos terceras (2/3) partes de la remuneración diaria, durante los ochenta y siete (87) días restantes, hasta completar los ciento ochenta (180) días.

El personal que sufra de hemorroides, tendrá derecho a la totalidad de la remuneración diaria por incapacidad durante los primeros treinta (30) días posteriores a la realización de la operación.

PARAGRAFO PRIMERO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

-304-

SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BUCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

@medw

*[Handwritten signature]*  
3 3687

Concluido el periodo de ciento ochenta (180) dias de que habla este articulo si no se ha obtenido la curacion completa del trabajador se le reconocera pensión por invalidez de acuerdo con lo que se determina en la presente Convencion.

PARAGRAFO SEGUNDO.

Mientras se aprueba la pensión de invalidez mencionada en el parágrafo anterior, la que será liquidada conforme al salario promedio, le será pagado al trabajador un anticipo de invalidez que no será inferior mensualmente al ciento por ciento (100%) del salario promedio.

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and initials]*

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA DE RELACIONES

*[Handwritten mark]*

ARTICULO 126

LIQUIDACION POR AUXILIO DE ENFERMEDAD DEL PERSONAL FIJO, A DESTAJO O  
INTERMITENTE

Para la liquidación y pago de la remuneración diaria por incapacidad al personal fijo, a destajo o intermitente; de que trata la presente Convención Colectiva, se obtendrá su valor con base a la remuneración directa de acuerdo a los siguientes procedimientos; liquidándose los días desde la iniciación de la incapacidad:

- a. **Personal a destajo e intermitente:** Devengado por remuneración directa durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a los cortes a marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31, dividido entre 300.
- b. **Personal Fijo:** Devengado por remuneración directa durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a los cortes a marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31, dividido entre 360.

Para efectos del cálculo de la remuneración directa se procederá de acuerdo con lo establecido en la presente Convención Colectiva.

Para efectos del reconocimiento y pago de vacaciones y de cesantía parcial o definitiva, se tendrán en cuenta el tiempo que el trabajador permanezca incapacitado y los valores recibidos por tal concepto.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

SECRETARIA

7: 3689

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 127

AUXILIO A LOS ENFERMOS DE TUBERCULOSIS, LEPRO, CANCER, SIDA, ETC.

En caso de tuberculosis de cualquier localización, lepra, SIDA, cáncer, enajenación mental o epilepsia, el trabajador tendrá derecho a que se le remunere con base en la remuneración directa de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior mientras dure la incapacidad.

*[Handwritten notes on the left margin, including 'Pre' and 'C' with arrows pointing to specific parts of the document.]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA

3690

ARTICULO 128

AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES

La Empresa reconocerá la suma de Ciento Diez mil pesos (\$110.000.00) para el año de 1989 y de Ciento Treinta y Siete Mil quinientos pesos (\$137.500.00) para 1990, por muerte comprobada de los siguientes familiares:

- a. Del cónyuge o de la compañera permanente que aparezca inscrita como tal en la Empresa.
- b. Muerte de los padres del trabajador, previa comprobación del hecho y del parentesco con las correspondientes partidas civiles o eclesiásticas.
- c. De los hijos legítimos, extramatrimoniales o adoptivos menores de 20 años y de los mayores de esta edad, cuando se trate de estudiantes e inhábiles y que aparezcan registrados en la Empresa. Los estudiantes deberán comprobar su condición de tales mediante el certificado correspondiente.

Se entiende que el auxilio de que trata este artículo es el mismo al que se refiere el artículo "Fondo Social". Parágrafo 4o.

04 AGO. 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISIÓN  
NACIONAL DE MEDIACIÓN  
LABORAL

ARTICULO 129

VIATICOS Y PASAJES

La Empresa reconocerá pasajes y viáticos para los directivos de los Sindicatos y aquellos afiliados a los mismos, designados para desempeñar comisiones sindicales fuera de su sede habitual, en los siguientes casos:

a. Para aquellos que hayan sido escogidos de acuerdo a la ley para discutir pliegos de peticiones. Para el Terminal de Barranquilla cinco (5) delegados mientras subsistan los tres sindicatos. SINDEOTERMA tres (3), SINBRANAVE Uno (1) y SINTRAMAR uno (1) y además un asesor.

Para los Terminales de Santa Marta y Cartagena tres (3) delegados y un (1) asesor por cada terminal.

b. Para asistir a congresos sindicales convocados por las Confederaciones o Federaciones o el Sindicato Nacional si llegare a crearse a las cuales se halle afiliado legalmente el sindicato respectivo, para el número de miembros que el sindicato tenga derecho de acuerdo a los estatutos de la Federación o Confederación o Sindicato Nacional si llegare a crearse hasta siete (7) delegados por cada Terminal de la Costa Atlántica.

Para aquellos trabajadores que desempeñen cargos directivos en Federación, Confederación o Sindicato Nacional se llegare a crearse, a los cuales se encuentren afiliados legalmente las organizaciones sindicales respectivas y que deban desplazarse de su sede habitual por solicitud del respectivo Comité ejecutivo, para la asistencia a Plenums que la Federación, Confederación

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN  
DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

sindicato nacional si llegare a crearse programen, previa  
solicitud a la Gerencia respectiva.

d. Para asistir a cursos de capacitación sindical dentro del país,  
en virtud de solicitud hecha al sindicato por la Federación,  
Confederación o Sindicato Nacional si llegare a crearse, a los  
cuales se encuentra afiliado legalmente el sindicato hasta por  
trescientos ochenta (380) días por Terminal y por año.

e. Para asistir a cursos de capacitación sindical fuera del país  
hasta tres (3) miembros por Terminal y por año.

Para reclamar ante la Oficina Principal los asuntos relacionados  
con el cumplimiento de la convención previa autorización del  
Gerente General y la previa calificación del Gerente del  
Terminal.

f. Para trasladarse a otros terminales en cumplimiento de  
comisiones relacionadas con la interpretación de la convención  
colectiva de trabajo y/o reuniones sindicales, que permitan las  
normales relaciones obrero patronales, hasta cuatro (4)  
delegados por terminal.

Quando la Empresa conceda viáticos y pasajes para todos los eventos  
establecidos en este artículo, aplicará la reglamentación interna  
vigente para cada caso, previa autorización del señor Gerente General  
o del Gerente del respectivo Terminal.

04 AGO. 1989

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
3 74  
*[Handwritten signature]*  
@michon/3693

ARTICULO 130

SUBSIDIO FAMILIAR

Las partes acuerdan someterse a lo establecido por la Ley, el cuatro por ciento (4%) de los salarios, sin tope salarial para los estibadores y supernumerarios que existan en la actualidad y que se desempeñen como tal o como estibador.

PARAGRAFO

Este pago se efectuará en los veinte (20) primeros días del mes siguiente.

*[Large handwritten signature on the left margin]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 JUN 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SECRETARIA

ARTICULO 131

PRESTACIONES DE ASISTENCIA MÉDICA Y SERVICIO DE AMBULANCIA

Se prestará atención médica a los trabajadores activos, familiares de éstos, pensionados por jubilación e invalidez y a los familiares aceptados como legalmente inscritos, de acuerdo a lo establecido en la presente convención y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación mientras tal resolución sea confirmada a nivel de la Oficina Principal, así:

- a. Consultorios de la Dirección Médica del Terminal.
- b. En los hospitales, clínicas en donde la Empresa Puertos de Colombia tenga contratado estos servicios y en los puestos de socorro de la Empresa.
- c. En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica, se prestará este servicio en el domicilio del trabajador o pensionado y sus familiares cuando no sea posible la movilización de éstos a los lugares contenidos en los literales a y b.
- d. El servicio médico de emergencia se prestará durante las veinticuatro (24) horas. En el Terminal Marítimo de Santa Marta este servicio se programará con dos (2) enfermeras por turno.

PARAGRAFO PRIMERO

Cuando de acuerdo con dictamen médico, la Dirección Médica del respectivo terminal ordene tratamiento ambulatorio fuera de la sede habitual, el transporte de los pacientes se hará por cuenta de la Empresa. El mismo dictamen médico determinará la necesidad o no de un

04 AGO 1989

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
 DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
 OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

36' 3695

*[Handwritten signature]*

acompañante para el paciente, en cuyo caso le será reconocido el transporte. Gozarán de este beneficio los trabajadores, pensionados, jubilados y sus familiares legalmente inscritos. Cuando el paciente sea el trabajador tendrá derecho a viáticos de acuerdo con la escala respectiva establecida por la Empresa. Para los familiares de los trabajadores, pensionados y jubilados que actúen como acompañantes se reconocerá un auxilio económico diario así:

	1989	1990
Para otras ciudades de la Costa Atlántica.....	\$ 3.000.00	\$.3750.00
Para Bogotá y otras ciudades del interior del país.....	\$ 4.000.00	\$ 5.000.00

**PARAGRAFO SEGUNDO**

En caso de que el familiar se traslade sin acompañante, éste percibirá el auxilio económico de que trata este artículo. Es entendido que los viáticos y el auxilio económico de que trata la presente norma, cesarán el mismo día que el paciente quede hospitalizado.

Una vez hospitalizado el paciente, trabajador o jubilado cesa el derecho de percibir viáticos durante el tiempo que permanezca hospitalizado. La Empresa concederá un avance de viáticos racional y adecuado a la reglamentación que para estos efectos tenga la Empresa, avance que deberá ser legalizado al regreso del trabajador o familiar enfermo. En caso de que el paciente en concepto del médico tratante refrendado por la Dirección Médica, requiera tratamiento ambulatorio, que prolongue la permanencia fuera de su sede habitual, los auxilios o viáticos correspondientes al periodo complementario del tratamiento serán cancelados por la sede de la Empresa donde se preste dicho

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 04 000 000  
 ESTAMPADO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

3111

3696

tratamiento. En el terminal de Cartagena, la Empresa concederá un avance de estos auxilios o de viáticos según el caso, equivalente a diez (10) días, los que deberán legalizarse al regreso del paciente. También en estos casos, si se requiere, el acompañante percibirá el auxilio de que trata este artículo.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la reglamentación que sobre auxilios y viáticos tenga la Empresa para trabajadores, jubilados y pensionados.

También tendrán derecho a este auxilio los familiares de los trabajadores y pensionados que sean menores de edad o mayores en estado grave y estén legalmente inscritos.

**PARAGRAFO TERCERO**

Cuando la Empresa no preste el servicio de ambulancia, solicitado por el trabajador, deberá reconocer el valor de los gastos por este concepto, previa comprobación mediante facturas, cuentas de cobros de las entidades o personas que presten dicho servicio.

**PARAGRAFO CUARTO**

Las ambulancias no podrán ser utilizadas en ningún caso, para prestar servicios diferentes para las cuales están destinadas o sea para transporte de trabajadores y familiares enfermos, accidentados o fallecidos.

**PARAGRAFO QUINTO**

**Servicios Asistenciales:** Los servicios asistenciales que deben prestarse a los trabajadores activos y pensionados por jubilación e invalidez y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del

04 AGO. 1989

-3114

COMITÉ DE RELACIONES  
SECRETARÍA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS ANOS 1989-1990

37-11-369+

respectivo Terminal y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación mientras tal resolución sea confirmada a nivel de la Oficina Principal, son los siguientes:

- a. Asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, terapéutica, farmacéutica y servicios de laboratorio, tanto clínico como radiográfico.
- b. De médicos especialistas o de exámenes clínicos que no tengan los Terminales cuando ellos sean solicitados por el respectivo departamento de sanidad.
- c. Asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria y servicios de laboratorio y radiográfico para los casos de maternidad.
- d. Revisión semestral de pulmones para todo el personal y sus familiares.
- e. Drogas y maternidad de urgencia y rehabilitación en los casos necesarios.
- f. De médicos especialistas en órganos de los sentidos, pediatría y odontología. Cuando el médico tratante conceptúe que el paciente necesita tratamiento de especialistas, la orden respectiva debe ser expedida por el médico jefe.

PARAGRAFO SEXTO

La Empresa se encargará de los gastos que demande el traslado del cadaver del trabajador, pensionado, o jubilado y familiares de éstos debidamente inscritos, cuando fallezca en un sitio distinto al de su residencia habitual y al que se condujo por prescripción médica de los facultativos de la Empresa.

04 AGO. 1989

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
36  
3698

PARAGRAFO SEPTIMO

En los casos de extrema gravedad del hijo del trabajador, a juicio del facultativo de la Empresa, en que se haga imprescindible, que el trabajador sea el acompañante, de acuerdo al criterio del médico, la Empresa suministrará al trabajador acompañante, los pasajes y auxilio económico, de acuerdo a las escalas de viáticos.

*[Vertical handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA

ARTICULO 132

ASISTENCIA A FAMILIARES

Los familiares de los trabajadores activos que se enumeran a continuación, tienen derecho a los beneficios establecidos en los artículos de la presente convención, así:

- a. Esposa o compañera permanente, que dependa económicamente del trabajador y no se encuentre trabajando con Entidad Oficial, Semioficial o privada.
  - b. Hijos menores de diez y nueve (19) años que dependan económicamente del trabajador.
  - c. Hijos mayores de diez y nueve (19) años y hasta veintiocho (28) años que se encuentren cursando estudios, diurnos o nocturnos, de enseñanza media, intermedia, técnica o universitaria, sin estar trabajando en alguna entidad oficial, semioficial o privada y que dependan económicamente del trabajador.
- Así mismo y para los efectos de este artículo, la Empresa concederá dos (2) años de gracia, para el ingreso a la universidad, a los hijos de los trabajadores que una vez terminado el bachillerato no haya podido ingresar al establecimiento de educación intermedia o superior en razón de no haber aprobado el exámen de ingreso a la universidad o enfermedad plenamente justificada.
- d. Hijos mayores de diez y nueve (19) años que sean inválidos para trabajar y que dependan económicamente del trabajador.
  - e. Hijos adoptivos del trabajador, legalmente reconocidos por él y que reúnan las condiciones exigidas para los otros hijos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
3699

*[Vertical handwritten notes and signatures]*

*[Handwritten signatures]*

04 AGO. 1989  
-317-  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE ESTADO  
*[Handwritten signature]*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1987-1990

3700

Padres del trabajador que dependan econòmicamente de él.

PARAGRAFO PRIMERO

Para gozar de los servicios asistenciales consagrados en esta convención los familiares de los trabajadores, deberán inscribirse en el servicio mèdico de cada Terminal y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, previo el requisito del exàmen mèdico, sin que haya lugar a la renuncia de esta prestación por las afecciones que aparezcan en dicho exàmen mèdico.

Quedan igualmente sin efecto las renunciaciones que hasta ahora se hayan hecho y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de la Oficina Principal.

PARAGRAFO SEGUNDO

Los familiares tendrán derecho a disfrutar de los servicios citados en este artículo, por ocho (8) meses, después del fallecimiento del trabajador al servicio de la empresa, sino tiene derecho a pensión.

James E. ...

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE ...  
SECRETARIA

3704

ARTICULO 133

INSCRIPCION DE ESPOSA O COMPANERA PERMANENTE

Para efectos de esta convención y en especial para lo referente a prestaciones médico-asistenciales, se tendrá como esposa o compañera permanente del trabajador, aquella que sea inscrita por éste en el kárdex de la Empresa, para lo cual en el caso de la compañera permanente deberá acreditar una convivencia mínima de seis (6) meses.

Todo trabajador tendrá derecho a inscribir a la esposa o compañera permanente una vez ingrese al servicio de la empresa.

La trabajadora podrá inscribir al esposo o compañero permanente cuando este padezca de gran invalidez de conformidad con la ley, si dependen económicamente de ella, no sea beneficiario de las prestaciones médico asistenciales en otra entidad y previa evaluación médica por parte de la Empresa. Además deberá acreditar una convivencia mínima de seis (6) meses, para el caso del compañero permanente.

*[Handwritten signatures and initials]*

04 AGO 2011

SECRETARIA  
2011/08/04

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 134

IGUALDAD EN SERVICIOS HOSPITALARIOS

En los Terminales Maritimos de la Costa Atlántica y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza no habrá discriminación en los Centros Hospitalarios para los trabajadores en general y sus familiares, este servicio será de primera. Se suministrará sala individual cuando el caso así lo amerite. La Comisión Sindical respectiva supervigilará el cumplimiento de este artículo.

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CENTRO DE RELACIONES LABORALES  
SECRETARIA

33303

ARTICULO 135

PUESTOS DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y CIENAGA

La Empresa se encargará, durante la vigencia de la presente Convención, de la terminación del edificio donde funciona el puesto de Socorro de Puerto Colombia. La Empresa garantizará la prestación del servicio médico (general pediatría y ginecología) laboratorio e inyectología, odontología, droga de primeros auxilios en los puestos de Salud de los Municipios de Ciénaga y Puerto Colombia para los trabajadores, pensionados y familiares de éstos legalmente inscritos que residan en dichos municipios. De la misma manera seguirá prestando los servicios hospitalarios en el Municipio de Ciénaga y lo dotará de una unidad odontológica. La Empresa proveerá al personal mencionado anteriormente de un carné especial y en los Centros de Salud de Santa Marta y Barranquilla solo serán atendidos aquellos casos que sean remitidos por los puestos de Salud de Puerto Colombia y Ciénaga y suministrará drogas para primeros auxilios.

PARAGRAFO PRIMERO.

La Empresa garantiza la prestación de un servicio eficiente en el puesto de Salud de Puerto Colombia y se establecen los siguientes horarios para la prestación de dicho servicio, así:

En la mañana: Cuatro (4) horas, con ocho (8) horas médicas.

En la tarde: Cuatro (4) horas, con ocho (8) horas médicas.

Para el Municipio de Ciénaga se establecerá el siguiente horario para la prestación del servicio médico:

En la mañana: Cuatro (4) horas

04 AGO. 1989

COMITE DE  
CONSERVACION DE  
SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
33904

En la tarde: Cuatro (4) horas

Servicio odontológico: Cuatro (4) horas.

PARAGRAFO SEGUNDO.

En los Terminales de Barranquilla y Cartagena, la Empresa prestará los servicios de urgencias en los hospitales regionales a los trabajadores, pensionados y familiares de éstos legalmente inscritos que residan en los municipios de Baranoa, Sabanalarga, Campo de la Cruz, Santo Tomás, Turbaco, Santa Rosa, Arjona, Villanueva, Manatí, Candelaria y Santa Lucía.

*[Handwritten signature]*

Estos servicios serán contratados directamente por la Empresa con los hospitales y Centros Médicos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
BARRANQUILLA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
(3)

04 199 1989

SECRETARIA

3116  
3305

ARTICULO 136

EXAMENES MEDICOS PARA OBTENER LICENCIAS E INGRESO A COLEGIOS

Se practicarán los exámenes médicos necesarios a los hijos de los trabajadores tales como: radiografías pulmonares, reacciones de Khan y todos aquellos que se requieran para el ingreso a instituciones docentes.

PARAGRAFO

Para la obtención y refrendación de la licencia de conductor, la Empresa practicará los exámenes médicos respectivos a los conductores de vehículos, operadores de elevador, tractor, grúa y unidades flotantes. Igualmente asumirá el valor de la refrendación de éstas.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
(321)

04 AGO. 1989

COPIA  
1989

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS R. 7  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

32 + 3706

ARTICULO 137

DOTACION DE CLINICA PARA EL TERMINAL DE SANTA MARTA

La Empresa durante la vigencia de la presente convención dotará a este terminal de una clinica, o si el hospital nuevo entra en servicio, la Empresa arrendará un pabellón o piso exclusivo, para la prestación de los servicios hospitalarios para los trabajadores, pensionados y sus familiares.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

SECRETARIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
374  
3703

ARTICULO 138

PARTIDAS PARA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEPENDENCIAS DE SANIDAD Y CLINICAS

La Empresa se compromete a destinar las partidas suficientes para el mejoramiento, ampliación y conservación de las dependencias destinadas a las clinicas y sanidad.

PARAGRAFO.

En el Terminal Maritimo de Santa Marta la Empresa se compromete a dotar debidamente el servicio de consultas externas.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989.

*[Faint stamp]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3708

ARTICULO 139

DROGAS EN SERVICIO DE SANIDAD Y CLINICA

En las farmacias de las Seccionales de Sanidad y Clinica se mantendrán las drogas en cantidad suficiente, para la mejor prestación del servicio médico, evitándose que el trabajador asuma costo alguno para la adquisición de dichas drogas.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

ARTICULO 140

PRESCRIPCIÓN DE DROGAS

A excepción del médico tratante, ningún empleado de los servicios médicos de los Terminales Maritimos podrá sustituir las drogas formuladas al paciente.

Se entiende que si no hay existencia en las farmacias de los terminales, la droga o drogas serán adquiridas en el comercio local, para lo cual será necesario la autorización del Director Médico.

La Empresa se compromete a mantener las drogas de urgencia suficientes para el suministro a los trabajadores y sus familiares en la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza y Puerto Colombia.

PARAGRAFO

En Cada Terminal la Empresa mantendrá una caja menor por valor de Cien mil pesos Mcte. (\$100.000.00) ,condicionada a las normas fijadas por la Contraloría General de la República e internas de la Empresa, con el objeto de facilitar a los trabajadores la adquisición exclusiva de drogas, sangre y yeso, formuladas a ellos o a sus familiares por médicos al servicio de éstas o especialistas en días domingos y feriados o en tiempo nocturno, especialmente cuando tales drogas no las tenga en existencia en sus boticas o las farmacias que las acreditan.

Los trabajadores de la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a estos servicios concurriendo a la clínica del Terminal de Barranquilla y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo terminal se les haya reconocido mediante

04 AGO. 1989

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
OFICINA DE OBRAS DE BOCAS DE CENIZA

*[Handwritten signatures and initials]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3-7-10

*[Handwritten signature]*

resolución ejecutoriada el derecho de la pensión de jubilación,  
mientras tal resolución sea confirmada a nivel de la Oficina  
Principal.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 1989.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
OFICINA DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
3711-

ARTICULO 142

SUMINISTRO DE ANTEOJOS

Se proporcionarán anteojos, lentes de contacto y lentes intraoculares a los trabajadores, sus familiares y pensionados que hayan disminuido su capacidad visual conforme a prescripción médica, pagando la Empresa el valor total de los lentes. En cuanto a la montura la empresa reconocerá y pagará hasta la suma equivalente a diez (10) días de salario mínimo legal.

En caso de rotura o pérdida comprobada de los anteojos, con ocasión del trabajo, se pagarán a los trabajadores la reparación o los suministrará nuevos. Así mismo, la Empresa pagará la reposición de los lentes tanto a los trabajadores como a sus familiares por agudización del defecto visual conforme al dictamen médico para aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de la Oficina Principal.

(328)

*[Multiple handwritten signatures and initials]*

04 JUN. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARÍTIMOS  
DE LA COSTA ATLÁNTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

*[Handwritten signature]*  
3 13312

ARTICULO 143

PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA

La Empresa se compromete a poner en ejecución programas eficientes de medicina preventiva observando las pautas señaladas por las autoridades sanitarias competentes.

*[Handwritten signature]*

32

04 AGO. 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

ARTICULO 144

PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES POR ACCIDENTES AJENOS AL TRABAJO

Los trabajadores lesionados en accidentes que no sean de trabajo, o sea todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa u ocasión distinta y ajena al trabajo, tendrán derecho a asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria por el tiempo que se requiera, hasta por seis (6) meses.

Respecto a salarios, se aplicarán los contemplados para aquellos casos de enfermedad no profesional.

La Empresa reconocerá los gastos por concepto de hospitalización siempre y cuando no esté en capacidad de prestar dichos servicios en sus propias dependencias, previa autorización de los respectivos Jefes del Servicio Médico de las mismas.

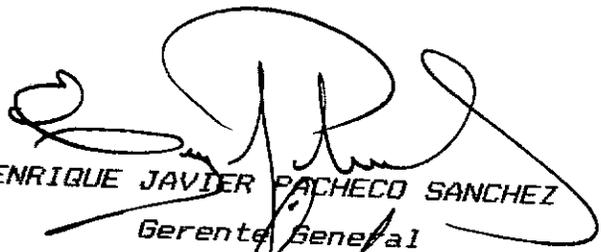
La intervención del médico Jefe, solo se hará para efectos del pago del servicio y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo terminal, se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de la Oficina Principal

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

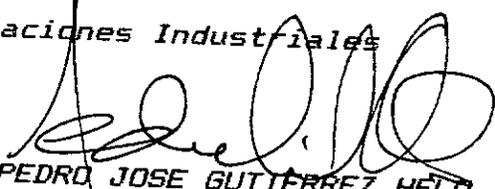
3714

En consecuencia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en Bogotá, D.E., a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

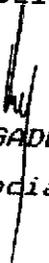
POR LA EMPRESA:

  
ENRIQUE JAVIER PACHECO SANCHEZ  
Gerente General

  
ALONSO LUCIO ESCOBAR  
Subgerente de Relaciones Industriales

  
Capitán de Navío (r) PEDRO JOSE GUTIERREZ HELO  
Negociador

  
LUIS DARIO ESCRUCERIA CALONGE  
Negociador

  
LESBY DELGADO DE MOLINA  
Negociador

POR LOS SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS TERMINALES MARITIMOS:

(331)

04 AGO 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
BOGOTÁ

UNION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
BORAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3715

Sindicato de Trabajadores del Terminal Maritimo de Santa  
Marta, SINTRATERMAR:

*[Signature]*  
OMAR NIEBLÉS ANCHIQUE

*[Signature]*  
ARGEMIRO BONILLA PACHECO

*[Signature]*  
PEDRO ESMERAL GRANADOS

*[Signature]*  
DANIEL RODRIGUEZ CRUZ

Por el Sindicato de Trabajadores del Terminal Maritimo y Fluvial de  
Cartagena, SINDICATERMA:

*[Signature]*  
FISCO J. MARRUGO ZAMBRANO

*[Signature]*  
RENE ZUNIGA LORDUX

*[Signature]*  
HERRERA DEHOA

*[Signature]*  
ANSELMO GOMEZ ELGUEDO

(332)

el Sindicato de Empleados y Obreros del Terminal Maritimo y  
Fluvial de Barranquilla, SINDEOTERMA:

*[Signature]*  
SENA MELO

*[Signature]*  
BERNARDO CHARRIS REYES

*[Signature]*  
S CARD CARD

*[Signature]*  
ARTURO FORBES RYE

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS  
DE TRABAJO

Bogotá, D. E. 04 AGO. 1989

En esta fecha el señor Enrique Javier Pacheco Sánchez

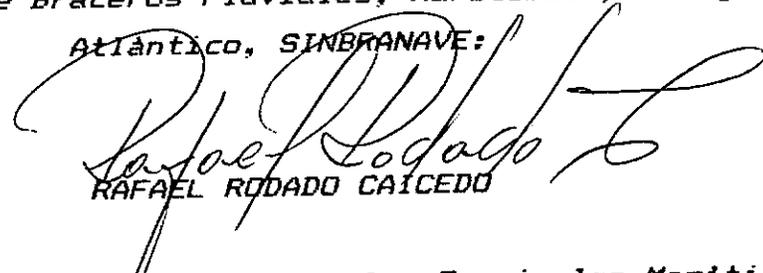
deposito de Concencion  
Acta de Trabajo  
en la empresa Puertos de Colombia  
Sindicaterma Sindeo...  
que Rojas Inay...

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO  
SECRETARIA  
Sindicatos y Sintermar y Sinterterma

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TERMINALES MARITIMOS  
DE LA COSTA ATLANTICA Y LA OFICINA DE CONSERVACION DE  
OBRAS DE BOCAS DE CENIZA PARA LOS AÑOS 1989-1990

3718

Por el Sindicato de Braceros Fluviales, Maritimos y Navegantes del  
Atlántico, SINBRANAVE:

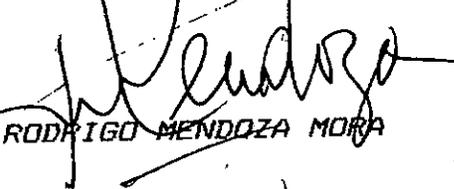
  
RAFAEL RODADO CAICEDO

Por el Sindicato de Trabajadores de los Terminales Maritimos del  
Atlántico, SINTRAMAR:

  
GABRIEL ARRIETA MONSALVO

Por la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios, FEDEPUERTOS:

LUIS CARLOS GAVIRIA LUCAS

  
RODRIGO MENDOZA MORA

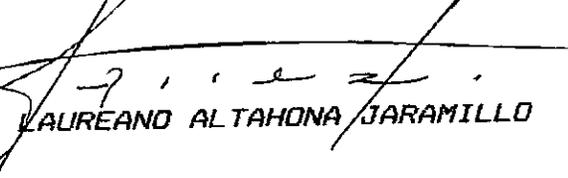
ALVARO GOMEZ CASTRO

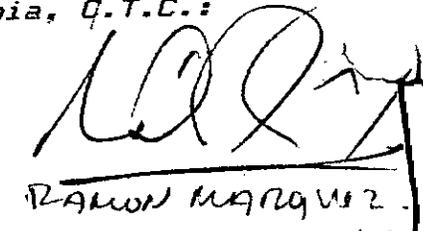
  
  
PEDRO GARCIA LINERO

(33)

Por la Confederación de Trabajadores de Colombia, C.T.C.:

  
IDELFONSO ALVIS

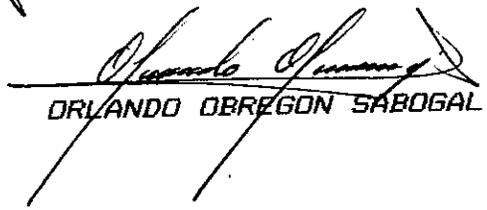
  
LAUREANO ALTAHONA JARAMILLO

  
RAMON MARQUEZ

Por la Central Unitaria de Trabajadores, C.U.T.:

  
JORGE CARRILLO ROJAS

JUAN GALLARDO CONSUEGRA

  
ORLANDO OBREGON SABOGAL

adc.

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
COMISIÓN DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO  
SECRETARIA

ACTA DE ACUERDO

3712

43

Pago de diferencias salariales por reclamos no prescritos a quienes fueron elegidos en Asambleas o Congresos y reconocidos por el Ministerio de Trabajo y que vengán gozando de permiso sindical permanente, durante el curso de los años 1986 a 1988, según liquidación efectuada por la EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA:

NOMBRES	DIFERENCIA A PAGAR
LUIS BARQUERO LAVERDE	\$ 4.065.989.00
ARGEMIRO BONILLA PACHECO	\$ 5.642.311.00
OMAR NIEBLES ANCHIQUE	\$10.540.122.00
JORGE SUAREZ BERNAL	\$ 2.398.459.00
RODRIGO MENDOZA MORA	\$ 7.594.788.00
JOAQUIN CORREA MARTINEZ	\$ 2.339.449.00
PEDRO ESMERAL GRANADOS	\$ 4.565.614.00
DANIEL RODRIGUEZ CRUZ	\$ 5.525.486.00
DAVID CORREA IGIRIO	\$ 2.627.878.00
ROSA RIVERA DE DURAN	\$ 2.334.492.00
PEDRO GARCIA LINERO	\$ 4.487.558.00
RAMON MARQUEZ IGUARAN	\$ 8.192.207.00
JESUS RAMIREZ SANCHEZ	\$ 1.265.214.74

En tal evento los señores anteriormente anotados, firmarán ante la autoridad competente que con la suma pagada declaran a Paz y Salvo a la EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA, por todo concepto derivado de reliquidación salarial fundamentada en los artículos 36 y 37 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en los años 1985 y 1986 y artículos 41 y 42 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente a los años 1987 y 1988 y renuncian a cualquier reclamación administratrativa o judicial posterior por estos conceptos.

04 160 0000

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE ACUERDO

3310

BA

Las diferencias señaladas serán pagadas por la Empresa, previo desistimiento de los procesos que sobre el particular cursen ante el Contencioso Administrativo o Autoridad Laboral competente.

2. Pago de Retroactivo Enero 10. a Junio 30 de 1989:

NOMBRES	RETROACTIVO 1989
LUIS BAQUERO LAVERDE	\$ 727.317.74
ARGEMIRO BONILLA PACHECO	\$1.518.270.23
OMAR NIEBLES ANCHIQUE	\$2.369.664.91
JORGE SUAREZ BERNAL	\$ 667.971.34
RODRIGO MENDOZA MORA	\$1.570.426.79
JOAQUIN CORREA MARTINEZ	\$ 640.937.94
PEDRO ESMERAL GRANADOS	\$ 849.018.00
DANIEL RODRIGUEZ CRUZ	\$1.215.705.84
DAVID CORREA IGIRIO	\$ 469.528.28
ROSA RIVERA DE DURAN	\$ 649.484.51
PEDRO GARCIA LINERO	\$ 395.403.96
RAMON MARQUEZ IGUARAN	\$ 725.487.96
JESUS RAMIREZ SANCHEZ	\$ 292.343.01

*[Handwritten signature]*  
(341)

3. Los sueldos que se pagarán a partir del 10. de Julio de 1989, estarán sujetos al número de salarios mínimos legales y valores descritos a continuación. Dichos factores de salario mínimo legal expresados, son fijos, no son susceptibles de reliquidación y año por año el valor correspondiente a cada uno de esos factores tendrá automáticamente el incremento anual como consecuencia de la variación del salario mínimo legal fijado por el Gobierno nacional anualmente, sin alterar los factores fijos.

*[Handwritten signature]* 04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE RELACIONES COLECTIVAS Y  
SECRETARÍA

**ACTA DE ACUERDO**

3719

dieciséis (26) días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989) por las partes involucradas en ella.

EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA :

ENRIQUE JAVIER PACHECO SANCHEZ  
Gerente General

ALONSO LUCIO ESCOBAR  
Subgerente de Relaciones Industriales

PEDRO JOSE GUTIERREZ HELO  
Negociador

LESBY DELGADO DE MOLINA  
Negociador

LUIS DARIOS ESCRUCERIA I  
Negociador

POR LOS TRABAJADORES:

FRANCISCO J. MARRUGO Z.  
Negociador

EFRAIN HERRERA BCHOA  
Negociador

RENE ZURIGA LORDUY  
Negociador

ANSELMO GOMEZ ELGUEDO  
Asesor

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

# ACTA DE ACUERDO

*[Handwritten signature]*  
3121  
3320

fueron elegidos en Asambleas o Congresos, reconocidos por el Ministerio del Trabajo y que vengán gozando del permiso sindical permanente durante el curso de los años 1986 a 1988, así:

Estas diferencias salariales se obtendrán de reliquidaciones a Diciembre 31 de los citados años, partiendo del año de reelección hasta Diciembre 31 de 1988. Tales diferencias por año se obtendrán deduciendo al monto de las reliquidaciones obtenidas, lo pagado por el Terminal por concepto de sueldos en el período reliquidado; así a título de ejemplos:

- a. Trabajador elegido en 1987, no tiene reliquidación. Si no fue reelegido durante 1988, no tiene reliquidación. En consecuencia la diferencia salarial es nula.
- b. Trabajador elegido en 1987 y reelegido en 1988, su diferencia se liquida así:

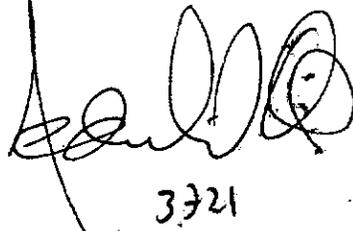
Sueldo a partir de elección en 1987:	\$ 78.405.00
Diferencia salarial 1987.....	-0-
Sueldo devengado durante 1988.....	\$ 120.424.00
Promedio a Dic 31/88.....	\$ 215.727.77
Diferencia 1988 :	\$1.143.633.24
(215.727.77-120.424) x 12=.....	\$1.143.633.2
Diferencia Total a pagar:	

Para los señores citados a continuación, por cumplimiento de todo lo consignado en el presente

04 AGO. 1989

MINISTERIO DEL TRABAJO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

# ACTA DE ACUERDO



3321

acuerdo siempre y cuando no hayan sido reliquidados antes en los periodos señalados, se les liquidará según el procedimiento establecido:

NOMBRE	DIFERENCIA A PAGAR
JOSE ACURA	\$5.342.428.00
CARLOS PEÑA MELO	\$2.332.791.00
ALEX FONSECA LOZANO	\$2.835.173.00
BERNARDO CHARRIS	\$1.904.805.00
NICOLAS MARTINEZ M.	\$3.374.438.00
ARTURO FORBES R.	\$3.116.588.00
LUIS CARD CARD	\$3.906.852.00
ALVARO GOMEZ	\$1.337.711.00
GABRIEL ARRIETA	\$1.397.397.00
RAFAEL RODADO M.	\$3.826.560.00

Estas cuantías deben ser verificadas por la administración del Terminal.

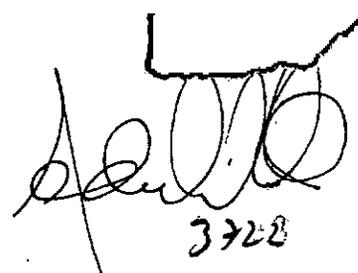
Las sumas que se liquiden a GABRIEL ARRIETA y RAFAEL RODADO, cubren la diferencia salarial de Enero 10. a Diciembre 31 de 1988.

Los beneficiarios que resulten de la aplicación de la presente acta, firmarán ante la autoridad competente que con la suma pagada declaran a PAZ Y SALVO a la EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA, por todo concepto derivado de reliquidación salarial fundamentada en los artículos 36 y 37 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en los años 1985 y 1986 y artículos 41

04 AGO. 1988

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

# ACTA DE ACUERDO



3728

y 42 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente en los años 1987 y 1988 y renuncian a cualquier reclamación administrativa o judicial posterior por estos conceptos.

Las diferencias señaladas serán pagadas por la Empresa, previo desistimiento de los procesos que sobre el particular cursen ante el Contencioso Administrativo o autoridad laboral competente.

Las diferencias salariales a que se refiere este numeral serán pagadas por la EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA antes del 30 de Agosto de 1989, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Sueldos a partir del 10. de Julio de 1989: A los Directivos Sindicales de primero, segundo y tercer grado y funcionarios sindicales que hayan sido reelegidos en Asamblea o Congreso durante 1988, reconocidos por el Ministerio de trabajo, que vengán gozando de permiso sindical permanente, estarán sujetos al número de salarios mínimos legales resultante de dividir el promedio a 31 de Diciembre de 1988 entre \$32.559.60 (Salario Mínimo Legal Mensual/89). Los factores de salario mínimo legal así obtenidos son fijos, no son susceptibles de reliquidación y año por año, el valor correspondiente a cada uno de estos factores tendrá automáticamente el incremento anual como consecuencia de la variación del salario mínimo legal fijado por el Gobierno Nacional anualmente sin alterar los factores fijos; así a título de ejemplo:

04 JUL 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE ACUERDO

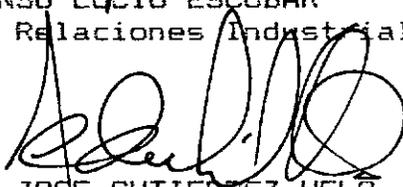
3  
3723

Para constancia se firma la presente Acta, no sin antes ser leida y aprobada por los intervinientes, en la ciudad de Bogotá, a los veintiseis (26) dias del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989) por las partes involucradas en ella.

EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA:

  
ENRIQUE JAVIER PACHECO SANCHEZ  
Gerente General

  
ALONSO LUCIO ESCOBAR  
Subgerente Relaciones Industriales

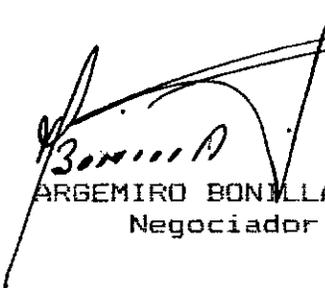
  
PEDRO JOSE GUTIERREZ HELO  
Negociador

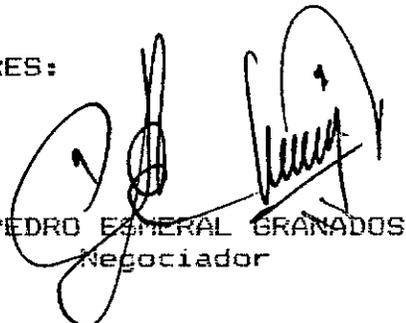
  
LESBY DELGADO DE MOLINA  
Negociador

  
LUIS DARIO ESCRUCERIA CALONGE  
Negociador

(343)

POR LOS TRABAJADORES:

  
ARGEMIRO BONILLA PACHECO  
Negociador

  
PEDRO ESMERAL GRANADOS  
Negociador

04 JUN 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

(4)

# ACTA DE ACUERDO

3724

En Bogotá, a los veintiseis (26) días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), en las Oficinas de la Empresa Puertos de Colombia, se reunieron : La Representación y Comisión Negociadora tanto de la Administración de la Empresa Puertos de Colombia, como la del Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza, así : For la Administración de la Empresa : Doctor ENRIQUE JAVIER PACHECO SANCHEZ, Gerente General de Colpuertos; Dr. ALONSO LUCIO ESCOBAR, Subgerente de Relaciones Industriales; Capitán de Navío (r) PEDRO J. GUTIERREZ HELO, Doctora LESBY DELGADO DE MOLINA, y Doctor LUIS DARIO ESCRUCERIA CALONGE, negociadores y por los trabajadores : ARTURO FORBES RYE, CARLOS PEÑA MELO, BERNARD CHARRIS REYES, LUIS CARO CARO y ALVARO GOMEZ CASTRO, en representación de SINDEOTERMA; RAFAEL RODADO CAICEDO, en representación de SINBRANAVE; GABRIEL ARRIETA MONSALVO, en representación de SINTRAMAR, con el propósito de suscribir presente Acta :

De conformidad con Acta de Acuerdo suscrita con la Representación de la Administración a los veintidos (22) días del mes de Junio de 1989, en concordancia con lo pactado en el artículo 57 de la Convención Colectiva de Trabajo de los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza para los años 1989-1990, para Directivos Sindicales y funcionarios sindicales y Miembros de Comités Ejecutivos de Organizaciones Sindicales de Segundo y Tercer Grado, la Empresa reconocerá y pagará:

1. Las diferencias salariales derivadas de reclamaciones de reliquidación de salarios promedios no prescritas a quienes

(Signature)

04 AG 403

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CENTRO DE RELACIONES SINDICALES DE TRABAJO

(Signature)

3725,

# ACTA DE ACUERDO

NOMBRES	SUELDO EN SAL. MIN. LEGAL	SUELDOS A PARTIR DE JULIO 01/89
LUIS BAQUERO L.	8.0	\$ 260.477.00
ARGEMIRO BONILLA P.	11.0	\$ 358.156.00
OMAR NIEBLES A.	15.0	\$ 488.394.00
JORGE SUAREZ B.	7.2	\$ 234.429.00
RODRIGO MENDOZA M.	---	\$ 595.600.00
JOAQUIN CORREA M.	7.0	\$ 227.917.00
PEDRO ESMERAL G.	11.5	\$ 374.435.00
DANIEL RODRIGUEZ C.	10.5	\$ 341.875.00
DAVID CORREA I.	7.2	\$ 234.429.00
ROSA R. DE DURAN	7.0	\$ 227.917.00
PEDRO GARCIA L.	10.3	\$ 335.364.00
KAMON MARQUEZ I.	10.0	\$ 325.596.00
JESUS RAMIREZ S.	5.7	\$ 185.317.00

La diferencia salarial indicada en el numeral uno (1) y el retroactivo descrito en numeral dos (2) serán pagados por la EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA, hasta el 30 de Agosto de 1989, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

En el evento de que resulte diferencia por error de liquidación, (3) entre la suma liquidada y pagada por concepto de diferencia salarial y retroactivo serán revisadas y pagadas o descontadas según el caso en el Terminal.

La presente acta hace parte integral e indivisible de la Convención Colectiva de Trabajo para los años 1989-1990

04 ABR 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y DEFENSA DEL TRABAJO

# ACTA DE ACUERDO

*[Handwritten signature]*  
3726 1

PROMEDIO A DIC.31/88	SUELDO EN SALARIO MIN.LEGAL	SUELDO A PARTIR DE JULIO 1o./89
357.507.77	10.98	\$ 357.508.00
548.066.96	15.0	\$ 488.394.00
410.625.35	12.61	\$ 410.625.00

A los Directivos Sindicales de 1o., 2o. y 3o. grado y funcionarios sindicales que actualmente se les esté pagando con suma superior a 15.0 salarios minimos mensuales legales vigentes, se incrementará su sueldo en la mitad de la variación sufrida por el salario minimo en 1989.

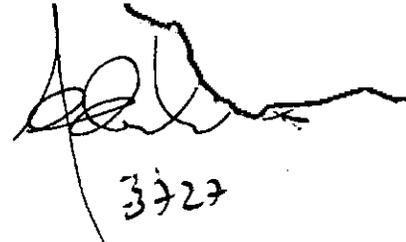
Los sueldos de acuerdo con el mecanismo adoptado serán los siguientes para el personal que se menciona a continuación, previa verificación de las liquidaciones y cumplimiento de los requisitos:

NOMBRES	SUELDO EN SAL. MINIMO LEGAL	SUELDO A PARTIR DE JULIO 01/ 89
JOSE ACURA	15.0	\$ 488.394.00
CARLOS PEÑA MELO	12.6	\$ 410.251.00
ALEX FONSECA LOZANO	9.3	\$ 302.804.00
BERNARDO CHARRIS	10.98	\$ 357.507.00
NICOLAS MARTINEZ M.	12.6	\$ 410.251.00
ARTURO FORBES R.	15.0	\$ 488.394.00
LUIS CARD CARD	15.0	\$ 488.394.00
ALVARO GOMEZ	7.1	\$ 231.173.00
GABRIEL ARRIETA	8.9	\$ 289.781.00
RAFAEL RODADO M.	15.0	\$ 488.394.00

3. Pago retroactivo Enero 1o. a Junio 30 de 1989: Se liquidará tomando como base el sueldo establecido a 31 de Diciembre

04 AÑO 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**A DE ACUERDO**



3727

El valor del sueldo a 31 de Diciembre de 1988, se incrementará para efectos de calcular el retroactivo, en un veinticinco por ciento (25%) y se proyectará por seis (6) meses para confrontar el valor resultante con lo pagado por sueldos durante este mismo período con el fin de establecer la diferencia del retroactivo a pagar por sueldos. Para el caso del retroactivo correspondiente a las prestaciones recibidas en este período, a las mismas, se les aplicará un veinticinco por ciento (25%) que dará el valor a reconocer por este concepto.

Este retroactivo será pagado por la EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA el 30 de Agosto de 1989, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

En el evento de que resulte diferencia por error de liquidación, entre la suma liquidada y pagada por concepto de diferencia salarial y retroactivo, serán revisadas pagadas o descontadas según el caso en el respectivo Terminal.

La presente acta hace parte integral e indivisible de la Convención Colectiva de Trabajo para los años 1989 - 1990 y se hace extensiva a la Oficina de Conservación de Obras de Bocas de Ceniza y Muelles Privados.

Para constancia se firma la presente Acta, no sin antes ser leída y aprobada por los intervinientes, en la ciudad de Bogotá,

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISIÓN DE TRABAJO

35



a los veintiseis (26) días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989) por las partes involucradas en ella.

EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA

*[Signature]*  
ENRIQUE JAVIER PACHECO SANCHEZ  
Gerente General

*[Signature]*  
ALONSO LUCIO ESCOBAR  
Subgerente Relaciones Industriales

*[Signature]*  
PEDRO JOSE GUTIERREZ HELO  
Negociador

*[Signature]*  
LESBY DELGADO DE MOLINA  
Negociador

*[Signature]*  
LUIS DARIO ESCRUCERIA  
Negociador

POR LOS TRABAJADORES:

ARTURO FORBES RYE

*[Signature]*  
CARLOS

RECE  
COMITADO DE  
7 de Julio de 1989

OTILIO SARMIENTO RO

EZ

JOAQUIN CANCIO COLLAZOS

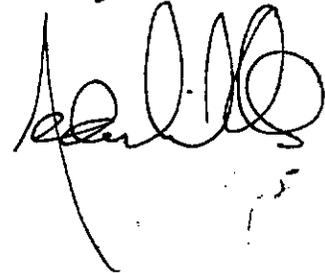
MANU

ESTEBAN MALAMBO AVILEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO DE SEGURIDAD SOCIAL  
MAY 19 1965

3 3730

**ACTA DE ACUERDO**



En Bogotá,, a los veintiseis (26) días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), en las Oficinas de la Empresa Puertos de Colombia, se reunieron : La Representación y Comisión Negociadora tanto de la Administración de la Empresa Puertos de Colombia, como la del Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta, así : Por la Administración de la Empresa: Doctor ENRIQUE JAVIER PACHECO SANCHEZ, Gerente General; Dr. ALONSO LUCIO ESCOBAR, Subgerente de Relaciones industriales; Capitán de Navío (r) PEDRO JOSE GUTIERREZ HELO; Doctora LESBY DELGADO DE MOLINA, Doctor LUIS DARIO ESCRUCERIA CALONGE, negociadores; por los trabajadores : ARGEMIRO BONILLA PACHECO, PEDRO ESMERAL GRANADOS, DANIEL RODRIGUEZ CRUZ, como Negociadores de SINTRATERMAR y OMAR NIEBLES ANCHIQUE, como Asesor de SINTRATERMAR, con el propósito de suscribir la presente Acta:

De conformidad con Acta de Acuerdo suscrita con la Representación de la Administración a los veintidos (22) días del mes de Junio de 1989, en concordancia con lo pactado en el artículo 57 de la Convención Colectiva de Trabajo de los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Oficina de Conservación de Obras de Bocas de ceniza para los años 1987-1990 para Directivos Sindicales y Miembros de Comités Ejecutivos de Organizaciones Sindicales de Segundo y Tercer Grado, la Empresa reconocerá las diferencias salariales derivadas de reclamaciones de reliquidación de salarios promedios no prescritas y que cubren los años 1986, 1987 y 1988, el retroactivo Enero 1o. a Junio 30/89 y monto de los salarios promedios que regirán a partir del 1o. de Julio de 1989, según lo descrito a continuación :

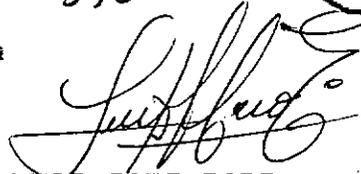


04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO DE

33731

ACTA DE ACUERDO

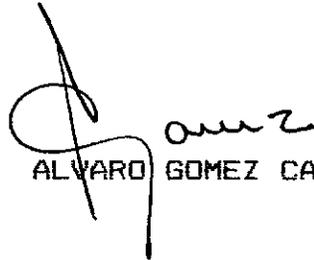


BERNARDO CHARRIS REYES

LUIS CARO CARO

GABRIEL ARRIETA MONSALVO

RAFAEL RODADO CAICEDO



ALVARO GOMEZ CASTRO

8 . 12 . 82

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

3732

ACTA DE ACUERDO



DANIEL RODRIGUEZ CRUZ  
Negociador



OMAR NIEBLES ANCHIQUE  
Asesor

(344)

04 AGO. 1989

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA DE RELACIONES COLECTIVAS Y  
SECRETARIA

# ACTA DE ACUERDO

3733

los veintiseis (26) días del mes de Julio de Mil Ocho Cientos Ochenta y Nueve (1989), en las Oficinas de la Empresa de Colombia, se reunieron : La Representación y Comisión Ejecutiva para tanto de la Administración de la Empresa Puertos de Cartagena como la del Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena, así : Por la Administración de la Empresa el Doctor ENRIQUE JAVIER PACHECO SANCHEZ, Gerente General; el Sr. ALONSO LUCIO ESCOBAR, Subgerente de Relaciones Industriales y Capitán de Navío (r) PEDRO JOSE GUTIERREZ HELO, Doctora LESBY DELGADO DE MOLINA, Doctor LUIS DARIO ESCRUCERIA CALONGE, negociadores; por los trabajadores : EDUARDO PAJARO MONTENEGRO, LUIS C. GAVIRIA LUCAS, ANSELMO GOMEZ ELGUEDO, OTILIO SARMIENTO RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER MARRUGO ZAMBRANO, EFRAIN HERRERA OCHOA, JOAQUIN CANCIO COLLAZOS, RENE ZUÑIGA LORDUY y MANUEL ESTEBAN MALAMBO AVILEZ, en su propia representación y en representación del Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena, con el propósito de suscribir la presente Acta:

(373)

Con el propósito de establecer los sueldos, las diferencias salariales y pagos de retroactivos de los Directivos de Primero, segundo y tercer grado y en general de todo el personal que se rige por los artículos 36 y 37 de la Convención Colectiva de Trabajo 1987-1988 del Terminal Marítimo de Cartagena y además, para dar por terminado y saldado todas las reclamaciones y demandas que se han presentado en base al inciso 2 del numeral 1, del parágrafo 3 de los artículos antes citados, que la letra dice: "En caso de ser reelegido será reliquidado conservando la suma que tenga " en adelante se procederá así:

04 AGO. 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO  
SECRETARIA

ACTA DE ACUERDO

*[Handwritten signature]*  
33234

A los Directivos y funcionarios sindicales que hayan sido reelegidos se les reliquidará su promedio en el lapso comprendido entre Enero 1o. de 1986 y Diciembre 31 de 1988; se les pagará la diferencia entre el promedio que arroje la reliquidación a Diciembre 31 de 1988 y el sueldo que venían devengando a esa misma fecha.

Para establecerle su nueva asignación salarial se dividirá la suma que resulte de la reliquidación antes anotada (A Diciembre 31 de 1988), entre \$32.559.60, salario mínimo legal mensual 1989- y el resultado de esta última operación será su sueldo permanente no susceptible de reliquidación y tendrá como incremento, el que se acuerde o decrete para el salario mínimo legal, ejemplo: El Directivo que a Diciembre 31 de 1988 tenga \$250.000.00 de promedio, se le aplicará la siguiente formula:

L

(354)

$$\frac{\$250.000.00}{\$32.559.60} = 7.67 \text{ salarios mínimos legales}$$

Esta será su asignación salarial permanente a partir del 1o. de Enero de 1989, entendiéndose que el retroactivo será liquidado en base a este promedio y el que se traía hasta Diciembre 31 de 1988, más el incremento del veinticinco por ciento (25%) para el sueldo y prestaciones.

Sin embargo, se entiende que los sueldos o remuneraciones mensuales, que se pagarán a partir del 1o. de Julio de 1989, será solamente con los salarios mínimos legales que aparecen más adelante sin el veinticinco por ciento (25%) de aumento.

04 JUN 1989  
REPUBLICA DE  
COMITÉ DE  
TRABAJO DE RELACIONES

# ACTA DE ACUERDO

*[Handwritten signature]*  
3736  
3735

De acuerdo con lo establecido anteriormente las diferencias salariales producto de las reliquidaciones aquí pactadas y los sueldos de los Directivos firmantes en la presente acta son los que se detallan a continuación:

DIFERENCIA DE ENERO 16 DE 1986 A DICIEMBRE 31 DE 1988

NOMBRES	DIFERENCIA A PAGAR
EDUARDO FAJARO MONTENEGRO	\$ 6.161.484.00
LUIS CARLOS GAVIRIA LUCAS	\$ 2.966.196.00
ANSELMO GOMEZ ELGUEDO	\$ 4.036.075.00
RENE ZURIGA LORDUY	\$ 2.266.752.00
FRANCISCO J. MARRUGO ZAMBRANO	\$ 3.183.031.00
JOAQUIN CANCIO COLLAZOS	\$ 2.704.063.00
EFRAIN HERRERA OCHOA	\$ 3.146.707.00
OTILIO SARMIENTO RODRIGUEZ	\$ 3.499.975.00
MANUEL E. MALAMBO AVILEZ	\$ 2.684.923.00

(355)

Estas diferencias serán pagadas por la EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA el día 10 de Agosto de 1989.

El retroactivo será pagado por nómina en el Terminal de Cartagena en la misma fecha en que se le pague a los demás trabajadores.

Los sueldos convertidos en salarios mínimos, son los descritos a continuación:

04 AGO 1989  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CENTRO DE CONCILIACION Y ACTIVIDADES DE TRABAJO

ndicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta,

*[Signature]*  
ANCHIQUE

*[Signature]*  
ARGEMIRO BONILLA PACHECO

*[Signature]*  
DANIEL RODRIGUEZ CRUZ

es del Terminal Marítimo y Fluvial de

BRANO

*[Signature]*  
RENE ZUÑIGA LORDUY

OA

*[Signature]*  
ANSELMO GOMEZ ELGUEDO

(337)

to de Empleadores y Obreros del Terminal Marítimo y Fluvial  
la,

*[Signature]*  
ENA MELO

*[Signature]*  
BERNARDO CHARRIS REYES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD DE TRABAJO

ACTA DE ACUERDO

338

3733

NOMBRES	SUELDO EN SALARIO MINIMO LEGAL
EDUARDO PAJARO M.	13.65
LUIS C. GAVIRIA L.	9.17
ANSELMO GOMEZ E.	8.5
RENE ZURIGA L.	7.5
FRANCISCO J. MARRUGO Z.	7.5
JOAQUIN CANCIO C.	7.5
EFRAIN HERRERA O.	7.5
OTILIO SARMIENTO R.	7.5
MANUEL E. MALAMBO	7.5

*Handwritten signature/initials*

En el evento de que resulte diferencia por error de liquidación entre la suma liquidada y pagada por concepto de diferencia salarial y retroactivo, serán revisadas y pagadas o descontadas según el caso en el respectivo terminal.

Las diferencias señaladas serán pagadas por los Empleados previo desistimiento de los procesos que sobre el particular cursen ante el Contencioso Administrativo o Autoridad Laboral competente.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

En todos los demás efectos se regirán por el artículo 57 de la Ley 59 de 1960 y el Decreto 2763 de 1951, y el Acuerdo Colectivo de Trabajo 1989-1990.

La presente Acta hace parte integral e indivisible de la Ley 59 de 1960 y el Decreto 2763 de 1951, y el Acuerdo Colectivo de Trabajo para los años 1989-1990.

En fe de lo cual se firma la presente Acta, no sin antes haber sido leída y aprobada por los intervinientes, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los días...

*Handwritten signature/initials*

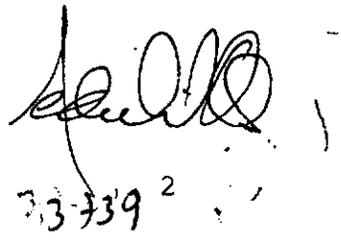
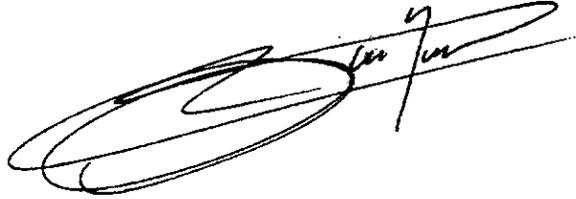
04 APR 1990  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE ACCIONES COLECTIVAS

ACTA ACLARATORIA

En Bogotá, a los 28 días del mes de julio de 1989, en la Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Puertos de Colombia, se reunieron, por una parte, el Gerente General de la Empresa Puertos de Colombia, doctor ENRIQUE JAVIER PACHECO SANCHEZ, el Subgerente de Relaciones Industriales, doctor ALONSO LUCIO ESCOBAR, y los negociadores y/o mediadores por parte de la Administración: Capitán PEDRO GUTIERREZ HELO, doctora LESBY DELGADO DE MOLINA, doctor LUIS DARIO ESCRUCERIA CALONGE; y por la otra, los negociadores y/o mediadores por parte de los trabajadores de los Terminales Marítimo y Fluviales de Santa Marta, Cartagena, Barranquilla y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, así: Por el Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta SINTRATERMAR: OMAR NIEBLES ANCHIQUE, ARGEMIRO BONILLA PACHECO, PEDRO ESMERAL GRANADOS, DANIEL RODRIGUEZ CRUZ. Por el Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena SINDICATERMA: FRANCISCO J. MARRUGO ZAMBRANO, RENE ZUÑIGA LORDUY, EFRAIN HERRERA OCHOA, ANSELMO GOMEZ ELGUEDO. Por el Sindicato de Empleadores y Obreros del Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla SINDEOTERMA: CARLOS PEÑA MELO, BERNARDO CHARRIS REYES, LUIS CARO CARO, ARTURO FORBES RYE. Por el Sindicato de Braceros Fluviales, Marítimos y Navegantes del Atlántico SINBRANAVE: RAFAEL RODADO CAICEDO. Por el Sindicato de Trabajadores de los Terminales Marítimos del Atlántico SINTRAMAR: GABRIEL ARRIETA MONSALVO. Por la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios

04 JUL 1989

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
33739<sup>2</sup>

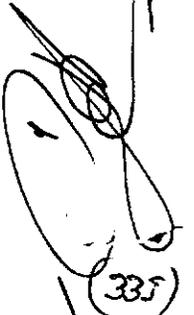
FEDEPUERTOS: LUIS CARLOS GAVIRIA LUCAS, ALVARO GOMEZ CASTRO, RODRIGO MENDOZA MORA, PEDRO GARCIA LINERO, con el objeto de dar claridad y fijar el alcance e interpretación del Artículo 92 de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Administración de la Empresa Puertos de Colombia y los negociadores de los trabajadores de los Terminales Marítimos y Fluviales de Santa Marta, Cartagena, Barranquilla y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, sobre tarifas de pago al destajo, en lo relacionado con los contenedores, llegando al siguiente acuerdo:



Cor. relación al Parágrafo TRANSITORIO, Inciso 2 del Artículo 92, página 243 del documento suscrito por las partes, se aclara la redacción del mismo, así:



En caso de que la comisión no llegue a un acuerdo en el transcurso de 1989, las tarifas de contenedores que regirán para 1990, serán las de 1989, más el incremento del 25%, hasta tanto se acuerde la nueva tarifa por unidad del contenedor. Se acuerda, además, que la iniciación del estudio se adelanta para comenzar por cada terminal marítimo, a partir del 15 de agosto de 1989, aclarando el contenido del último inciso (página 244) del parágrafo transitorio comentado. Si el 1.º de enero de 1990, las partes no se han puesto de acuerdo, continuarán discutiendo hasta lograrlo.

  
(335)

04 AGO. 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
BOGOTÁ, D. C. 1989



## Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

---

**De:** contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 08 de noviembre de 2021 12:46 p.m.  
**Para:** Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena  
**Asunto:** Re: Requerimiento/2021111003120011  
**Datos adjuntos:** 2021111003120011\_1636381405633\_1977 - 1978 - convencion.pdf

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



### CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.  
Teléfono: [\(571\) 4237300](tel:5714237300) - [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

El lun, 8 nov 2021 a las 12:45, contactenos documentic (<[contactenos-documentic@ugpp.gov.co](mailto:contactenos-documentic@ugpp.gov.co)>) escribió:

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



#### CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.

Teléfono: (571)

[4237300](tel:4237300) - [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

El lun, 8 nov 2021 a las 12:45, contactenos documentic (<[contactenos-documentic@ugpp.gov.co](mailto:contactenos-documentic@ugpp.gov.co)>) escribió:

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



#### CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.

Teléfono: (571)

[4237300](tel:4237300) - [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

El lun, 8 nov 2021 a las 12:44, contactenos documentic (<[contactenos-documentic@ugpp.gov.co](mailto:contactenos-documentic@ugpp.gov.co)>) escribió:

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



**CONTACTENOS UGPP**

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.

Teléfono: [\(571\)](tel:5714237300)

[4237300](tel:4237300) - [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Betancourt

4120 14/1/77

1108

# puertos de colombia

CONMUTADOR 243701 · APARTADO AEREO 13037. TELEX 044770. CABLES: COLPUERTOS. CARRERA 10. 15-22. BOGOTA

104

Bogotá, Marzo 21 de 1. 977

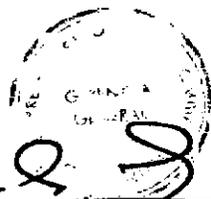
85

4-2-101

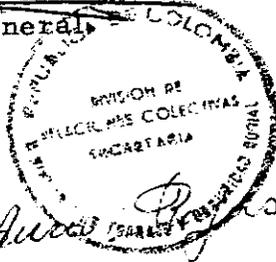
Señores  
DIVISION DE ASUNTOS COLECTIVOS  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
La Ciudad.

Con la presente me permito hacerles entrega de una fotocopia autenticada de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa y los Sindicatos de los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Bocas de Ceniza, el día 14 de Marzo del año en curso.

Atentamente.,



~~JOSE ARTURO GARCIA BETANCOURT  
Gerente General~~



24 MAR. 1977

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA PUERTOS  
DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE  
LA COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE  
CONSERVACION DE BOCAS DE CENIZA.

*[Handwritten signature]*

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS  
DE TRABAJO

Bogotá, D. E. 24 MAR. 1977

en esta fecha el señor José Peturo García

Relacionado  
hace el depósito de Comercian Co-

lectiva  
firmado entre la Empresa Puertos de Colombia  
y el Sindicato de La Costa Atlántica y Obras de Conservación de  
el Secretario Pura Rojas Amaya (Bocas de Ceniza)



*[Handwritten initials]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LOS TERMINALES DE LA COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE BOCAS DE CENIZA.

Entre los suscritos : JOSE ARTURO GARCIA BETANCOURT, Gerente General de la Empresa " Puertos de Colombia ", quien obra en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 10o., numeral 6o., del Decreto Ley No. 561 del 25 de Marzo de 1.975 ( Por el cual se reestructura la Empresa Puertos de Colombia Colpuertos ), - BERNARDO SANCHEZ CAMARGO, ARNOLD PEREA SANCHEZ y RAYMUNDO VELEZ BOTET, Delegados para las Negociaciones, Designados por el Gerente General de la Empresa Puertos de Colombia, por una parte y ALVARO RODRIGUEZ C., - GUILLERMO PACHECO., ORLANDO COGOLLO, EDUARDO PAJARO y RAFAEL ROCHA en Representación del Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Cartagena - SINDICATERMA -, PEDRO PALOMINO M., EDGARDO JIMENEZ C., BLADEMIRO Balsa E., HORACIO CONEJO, JULIO MORENO, MARIO A. PALMA H., y FRANCISCO SOTO por el Sindicato de Empleados y Obreros del Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza - SINDEOTERMA-, por el Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo del Atlántico - SINTRAMAR- , JESUS COLINA, JOSE ... y GUILLERMO MANCERA, por el Sindicato de Braceros Elvia-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



*[Handwritten mark]*

les Marítimos y Navegantes del Atlántico - SINBRANAVE -  
 NICOLAS MEDINA y WILLIAM OROZCO, por el Sindicato -  
 de Trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta -  
 " SINTRA TERMAR " , OMAR NIEBLES A., RODRIGO MEN  
 DOZA M., ITALO GALLO H., BLADEMIRO MONTESINO P.  
 y RIGOBERTO ARAUJO., en representación de la Federación  
 de Trabajadores Portuarios de Colombia, - FEDEPUERTOS-  
 RAMON MARQUEZ IGUARAN y JORGE CORREA VILLALO -  
 BOS; por la otra, se ha decidido celebrar una Convención Co-  
 lectiva de Trabajo en los términos que a continuación se ex -  
 presan y con los cuales se sustituye la Convención y demás -  
 normas concordantes, vigentes hasta la fecha en que se fir -  
 ma la presente.

PUERTOS DE COLOMBIA  
 SECRETARIO GENERAL



CAPITULO I

NORMAS

Artículo 1o.

JERARQUIA DE NORMAS

Las normas sobre trabajo, por ser de orden público tendrán - aplicación general inmediata; las normas que se establecen en la presente convención se entenderán y aplicarán sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias sobre jurisdicción del trabajo y comisiones de Conciliación, como se establece más adelante.

Artículo 2o.

ESTABILIDAD EN LA EMPRESA

Ningún trabajador de los Terminales y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, podrá ser sancionado ni despedido sin justa causa, debidamente comprobada mediante un procedimiento en el que se garantice la oportunidad de ser oído y de presentar sus descargos, asistido por dos (2) Directivos Sindicales.

El trabajador a destajo o intermitente que citado por descargos por tres (3) veces consecutivas no se presentare, será acreedor a la sanción correspondiente. La primera cita



EMPRESA FUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten signature]*

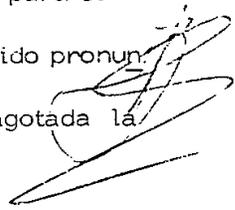
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

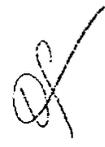
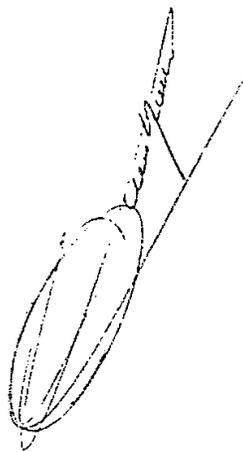
*[Handwritten signature]*

ción se hará en el turno siguiente que le correspondiere laborar.

Producida la Sanción el trabajador podrá interponer todos los recursos establecidos por la Ley. La Empresa dispondrá de cinco (5) días hábiles para responder el recurso de reposición y subsidiariamente de quince (15) días hábiles para el de apelación. Vencidos los términos, si no ha habido pronunciamiento por parte de la Empresa, se entenderá agotada la vía gubernativa.



El recurso de reposición se interpondrá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción, ante el mismo funcionario que hubiere dictado la correspondiente providencia; y subsidiariamente el de apelación para ante el superior inmediato.



Quando haya transcurrido un año o más de la última sanción disciplinaria impuesta a un trabajador, ésta no se tendrá en cuenta para los fines relacionados con la calificación de los concursos para ascensos y promociones a los cuales pueda aspirar el trabajador sancionado.

EMPRESA ESTADOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa no contratará personal temporalmente para el desempeño



1114

ñar cargos que se encuentren vacantes en la planta de personal de los Terminales Marítimos y Obras de Conservación - de Bocas de Ceniza.

PARAGRAFO 1o.- ESTABILIDAD EN EL CARGO :

Ningún trabajador de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, por ningún motivo, podrá ser desmejorado en el salario ni en sus condiciones de trabajo.

PARAGRAFO 2o.- La Empresa, en la medida de sus posibilidades, procurará ubicar en la planta de personal a los trabajadores que se encuentren en la - planta de personal adicional.

Artículo 3o.

CUPOS DE PERSONAL

En el Terminal Marítimo de Cartagena el cupo de Estibadores Marítimos y Fluviales no podrá exceder en ningún caso de 700 hombres ; el cupo de Wincheros no podrá sobrepasar de 80 hombres y el cupo de Estibadores Terrestres no podrá exceder de 110 hombres, el cupo de Supervisores de

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



Cuadrilla no podrá exceder de 50 hombres, el cupo de Operadores de Elevador no podrá exceder de setenta (70) hombres, el cupo de operadores de tractor no podrá exceder de veinticinco (25) hombres y el cupo de Operadores de Grúa - no podrá exceder de doce (12) hombres.

En cuanto al Terminal de Barranquilla el cupo de Operadores de Grúa será de ocho (8) hombres, el cupo de operadores de elevadores no podrá exceder de cien (100) hombres; el cupo de operadores de tractores será de cincuenta (50) hombres; el cupo de operadores de winches será de ciento diez (110) hombres; el cupo de Supervisores Intermitentes será de ochenta (80) hombres; el cupo de estibadores será de mil cien (1.100) hombres.

Para el Terminal Marítimo de Santa Marta el cupo de operadores de Winches no podrá exceder en ningún caso de cien (100) hombres; el de Operadores de Equipo (Elevadores y Tractores ) no podrá exceder de ciento diez (110) hombres; el de Operadores de Grúa no podrá exceder de doce (12) hombres ; el de Supervisores Eventuales no podrá exceder de sesenta (60) hombres; el cupo de Estibadores no podrá exceder de ochocientos veinte (820) hombres.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

En cuanto al descargue a granel y similares en el Terminal Marítimo de Santa Marta los servicios serán prestados como está convenido y se viene haciendo en la actualidad.

Artículo 4o.

ASCENSOS Y PROMOCIONES

Los trabajadores escalafonados tendrá derecho a los ascensos cuando se presenten vacantes o se cree un nuevo cargo de mejores condiciones, respetándose la jerarquía establecida. Entendiéndose por esta expresión "jerarquía establecida" el ordenamiento que debe tenerse en cuenta entre las posiciones inferiores y las superiores, dentro de la planta de personal.

Toda vacante que se presente en el escalafón de cargos, - salvo los casos de la jerarquía establecida de que habla el párrafo anterior, será cubierta previa la celebración de un concurso, con el personal sindicalizado al servicio de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conserva

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

ción de Bocas de Ceniza, si el resultado del concurso demues  
tra que hay personal debidamente calificado para cubrir el respe  
ctivo cargo.

Para el concurso tendrán prelación los empleados que laboren  
en la sección donde se produzca la vacante y si los resultados  
de la calificación no dieren los puntajes mínimos determina -  
dos, se procederá a un concurso limitado al Departamento -  
respectivo. Si en este último, tampoco hubiere personal que  
obtenga el puntaje necesario, se celebrará un tercer concur-  
so abierto a todos los trabajadores del correspondiente Ter-  
minal y Obras de Bocas de Ceniza.

La Empresa suministrará al Sindicato respectivo todas las -  
informaciones sobre el desarrollo y resultado de los concur-  
sos, pudiendo el Sindicato nombrar un delegado para que pres  
encie su desarrollo.

Para los ascensos se tendrán en cuenta los siguientes factor-

- a) Competencia e idoneidad para el desempeño del cargo;
- b) Conducta y disciplina; y
- c) Tiempo de servicio en la Empresa

En igualdad de condiciones de los factores competencia e

EMPRESA VERTUS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



idoneidad y conducta y disciplina, primará el factor antigüedad.

Para los efectos de las promociones no se aplicará el nivel "E" determinado en los respectivos grupos del Escalafón y - este nivel únicamente se aplicará para los casos de enganche de personal.

En todo ascenso, promoción o creación de un cargo, la Empresa se obliga a hacerlo con el personal que preste sus servicios en los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, signatarios de la presente Convención. En casos especiales y a juicio de la Empresa se podrá trasladar de un Terminal a otro, cuando el trabajador así lo solicite o a petición de la Empresa, siempre y - cuando no sea desmejorado remunerativamente ni en sus condiciones de trabajo, siendo los gastos de traslado del trabajador y de sus familiares por cuenta de la Empresa.

EMPRESA PUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIE GENERAL

Para aquellas promociones que exijan el poseer determinadas condiciones físicas, se requiere la práctica del respectivo examen médico.

Las reglamentaciones de la Empresa en relación con los sistemas de curso y concursos, no serán contrarias a lo



dispuesto en el presente artículo y en la actual Convención Colectiva vigente.

Artículo 5o.

RECLAMOS SALARIALES

En todas las cuestiones relacionadas con reclamos sobre - asignación a los cargos, reajustes, nivelaciones, ascensos, vacantes y en general en todo lo relativo al salario de los - trabajadores, deberán intervenir estos por intermedio de - las directivas sindicales.

Todos los aspectos relacionados con reclamos individuales de los trabajadores en materia laboral, estos podrán ele - varlos en forma directa o por intermedio de las directivas de sus respectivos sindicatos, por escrito, dentro de los - cinco (5) días siguientes al hecho que lo motive.

EMPRESA PUÉRTOS DE COLOMBIA

La Empresa se obliga a atender y resolver el reclamo den - tro de los diez (10) días hábiles siguientes.

SECRETARÍA GENERAL

A partir de la fecha de la firma de la presente Convención, La Empresa se compromete a que si un trabajador se encon - trare injustamente ignorado para cubrir una vacante o para efectos de una promoción, reuniendo las condiciones exigidas



das para ello, éste puede elevar su reclamo a la Empresa -  
por conducto de la Junta Directiva del Sindicato al cual esté  
afiliado.

Artículo 6o.

RECLAMOS LEGALES Y CONVENCIONALES

Los trabajadores, los Sindicatos y la Junta Intergremial, ten-  
drán derecho a presentar reclamos relacionados con la apli-  
cación o interpretación de las normas legales, convenciona-  
les y reglamentarias sobre contrato de trabajo.

Artículo 7o.

TRAMITE DE RECLAMOS

Los reclamos deberán ser formulados por escrito ante el Ge-  
rente del respectivo Terminal o el Ingeniero Director de las  
Obras de Bocas de Ceniza o ante la persona que ellos desig-  
nen. Presentando el reclamo, el Gerente o el Ingeniero Di-  
rector de las Obras de Bocas de Ceniza, o la persona desig-  
nada, lo estudiará y si fuere del caso citará a su despacho -  
al reclamante para adelantar la discusión del mismo, de to-  
do lo cual se dejará constancia en un Acta firmada por las -  
partes.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
  
SECRETARIO GENERAL



1121

PARAGRAFO : Los trabajadores podrán asesorarse de un miembro de la Junta Sindical respectiva. El Gerente, el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza o el superior inmediato a quien se presentó el reclamo, tiene un plazo improrrogable para resolverlo de quince (15) días hábiles.

Artículo 8o.

COMUNICACION ESCRITA DE LAS DECISIONES.

Las decisiones tomadas por el Gerente, el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza o la persona designada por ellos sobre los reclamos serán comunicadas por escrito tanto al trabajador como al Sindicato respectivo.

Artículo 9o.

EMPRESA FUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

RECURSOS EN CASO DE RECLAMOS

En caso de que el trabajador no esté de acuerdo con la decisión tomada por el superior respectivo, podrá llevar su caso en apelación ante el Gerente y en último lugar ante la comisión Conciliadora del respectivo Terminar y Obras de Bocas de Ceniza.



Artículo 10.

TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUDES.

Las solicitudes hechas por un trabajador de la Empresa por medio de memoriales, deberán ser atendidas dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a su presentación.

Las providencias de la Empresa que pongan término a un negocio o actuación de prestaciones sociales se notificarán personalmente al interesado o al representante del respectivo Sindicato, a la Junta Intergremial, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su expedición, debiendo expresarse en tal diligencia los recursos que por la vía administrativa proceden y el término dentro del cual deben interponerse todo bajo la responsabilidad del funcionario notificador.

Igualmente, deberán notificarse personalmente todas las providencias relativas a negocios en que individualmente haya intervenido un trabajador o que por ella deba quedar obligado.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se fijará un edicto en papel común en lugar público del Despacho de la Asesoría Jurídica del Terminal respectivo y



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

cas de Ceniza y se le pasará copia de la providencia a la Junta Intergremial y al Sindicato correspondiente.

La fijación del edicto será por el término de cinco (5) días hábiles y en él se transcribirá la parte resolutive de la providencia. No se utilizará la notificación por edicto cuando la parte interesada, dándose por notificada, convenga en ello o utilice en tiempo oportuno los recursos legales.

Artículo 11.

RECURSOS AL TRAMITE ADMINISTRATIVO

Contra las providencias que en materia de prestaciones sociales dicten las Gerencias seccionales de la Empresa, y la Dirección de las Obras de Bocas de Ceniza, proceden los siguientes recursos :

EM. S. A. PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

a) El de reposición, ante el mismo funcionario que dictó la providencia para que la aclare, modifique o revoque y,

b) El de apelación, ante el superior inmediato.

De uno y otro recurso ha de hacerse uso dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes al de la notificación por



sional o al de la desfijación del edicto respectivo.

Transcurrido este plazo sin que se hubiese interpuesto recurso alguno, la providencia quedará ejecutoriada y en firme. El recurso de apelación puede interponerse directamente o como subsidiario al de reposición.

Las prestaciones sociales que son obligatorias concederlas de oficio por parte de la Empresa, tienen su prescripción de conformidad con las disposiciones legales.

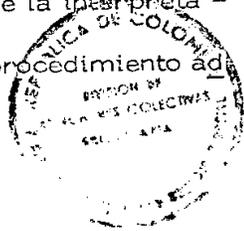
Los derechos y prestaciones de los trabajadores prescriben de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 12.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION

SECRETARIO GENERAL

Las partes convienen en constituir en los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, sendas comisiones permanentes de conciliación, para dirimir las cuestiones relacionadas con los problemas de trabajo y especialmente aquellas que resulten de la interpretación de la presente Convención, agotado el procedimiento administrativo directo ante la Empresa.



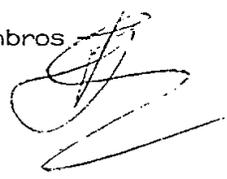
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

PARAGRAFO 1o.- Cada una de estas comisiones estará integrada por un representante de las partes y por el Inspector del Trabajo de la localidad. El representante del respectivo Terminal será el Gerente y en las Obras de Bocas de Ceniza el Ingeniero Director y en su defecto la persona que ellos designen. El Secretario de la Comisión será nombrado de común acuerdo por los miembros de ella y deberá ser un trabajador del Terminal.



PARAGRAFO 2o.- En el término de treinta (30) días a partir de la firma de la presente Convención tanto los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza como los Sindicatos deben haber nombrado su representante para que comience a funcionar dicho organismo.



PARAGRAFO 3o.- La Comisión de Conciliación deberá darse su propio reglamento y normas internas para su funcionamiento.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

Artículo 13.

TERMINO PARA ESTUDIAR RECLAMOS EN COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION

Si pasados treinta (30) días de inscrito un reclamo ante la Comisión los representantes de la Empresa no concurren en



a las citaciones se entenderá que la Empresa o los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza dan por aceptada la petición o peticiones del trabajador y la Secretaría así lo comunicará a la respectiva Gerencia.

Artículo 14.

GRAN COMISION DE CONCILIACION

Los recursos de apelación de las decisiones de las Comisiones de Conciliación se surtirán ante la Gran Comisión en Bogotá, que estará formada por sendos representantes de los trabajadores y de la Empresa. El término para definir estos casos no podrá exceder de treinta (30) días.

En caso de empate, dirimirá el Representante del Ministerio del Trabajo.

Artículo 15.

DENOMINACION DE CARGOS

La Empresa se compromete a seguir denominando los cargos actuales del Escalafón de acuerdo con la labor que desempeñe en la Empresa cada uno de sus trabajadores.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



Artículo 16.

REEMPLAZO EN LOS CARGOS

Cuando a un trabajador le correspondiere reemplazar a otro de mayor remuneración en la escala salarial por licencia, vacaciones, enfermedad u otra causa, el trabajador reemplazante tendrá derecho al reconocimiento y pago de la diferencia de salario resultante entre su cargo y el otro de mayor asignación, por el tiempo que lo hubiere ocupado.

Para estas comisiones debe aplicarse estrictamente la jerarquía establecida dentro de la respectiva Sección o Departamento.

Estos reemplazos deben ordenarse por escrito, bien por nota de la Gerencia, el Director de Obras de Bocas de Cenizas del Jefe de Departamento o de la Sección.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA GENERAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

La diferencia de salario se reconocerá en la quincena respectiva.

Artículo 17.

INFORMACIONES

Las Directivas Sindicales y/o los trabajadores



*[Handwritten mark]*

minales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las -  
 Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a solicitar y ob-  
 tener copias autenticadas o certificadas de los documentos -  
 que existen en los archivos de la Empresa, y que ellos re -  
 quieran para reunir datos sobre liquidaciones de prestacio -  
 nes sociales, tiempo de servicio, etc.

Por la expedición de estos certificados la Empresa no cobra-  
 rá ningún derecho a los Sindicatos o a los Trabajadores,

Las solicitudes se tramitarán por turnos rigurosos teniendo -  
 en cuenta la fecha de registro de la respectiva solicitud y se  
 fija un término de cinco (5) días hábiles para su tramitación.

Artículo 18.

OBLIGACION DE EMPLEAR OPERADORES DE  
 LOS TERMINALES

Todo equipo que opere dentro de la zona de los Puertos Ter-  
 minales y Obras de Bocas de Ceniza únicamente po-  
 drá ser manejado por los Operadores pertenecientes a la -  
 planta del respectivo Terminal y Obras de Bocas de Ceniza .

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EMBAJADOR DE COLOMBIA  
 SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten initials]*



Artículo 19.

OBLIGACION DE LA EMPRESA SOBRE EQUIPOS EN GENERAL.

La Empresa se compromete a seguir gestionando la importación de los repuestos necesarios con el fin de poner en servicio el equipo actualmente existente que sea económicamente reparable.

La Empresa efectuará los pedidos de personal teniendo en cuenta la disponibilidad del equipo existente en buen estado ; cuando éste no fuere suficiente, dicho pedido deberá hacerse de común acuerdo entre el Departamento de Operaciones y los funcionarios sindicales o Junta Intergremial; en caso de desacuerdo, será éste resuelto por el Gerente del respectivo Terminal.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

Artículo 20.

*[Handwritten signature]*  
EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

MODALIDAD DE TRABAJO DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CUERPO DE BOMBEROS Y SERVICIO DE AMBULANCIA DE LOS TERMINALES.

La Empresa garantiza que en todos los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, el servicio de Ambu



lancia se prestará durante las veinticuatro (24) horas del día.

PARA EL TERMINAL MARITIMO DE SANTA MARTA :

Para los conductores del Terminal Marítimo de Santa Marta se establece el siguiente sistema de trabajo:

a) Los conductores al servicio de la Gerencia, Departamento de Relaciones Industriales y Talleres, continuarán trabajando en la misma forma en que se ha venido haciendo hasta la fecha lo mismo que los conductores al servicio de la Jefatura de Muelles y de la Ambulancia.

b) Para los conductores de buses se establecen dos (2) turnos rotatorios, así: La mitad de los Conductores de Buses realizará un turno de doce (12) horas comprendido entre las 06:00 horas y las 18:00 horas. La otra mitad, un turno de ocho (8) horas comprendido entre las 18:00 horas y las 02:00 horas.

PARAGRAFO : Pasadas las 02:00 horas este personal continuará trabajando cuando las necesidades del servicio lo exijan, en la siguiente forma : Cuando no haya navas o cuando haya una sola nave que vaya a continuar

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



trabajando después de las 02:00 horas, continuarán pres-  
tando el servicio tres (3) conductores hasta las 06:00 ho-  
ras. Cuando haya dos (2) naves en el Puerto que vayan-  
a continuar trabajando después de las 02:00 horas, con-  
tinuarán trabajando cuatro (4) conductores hasta las 06:  
00 horas; Cuando haya tres (3) o más naves que vayan a  
continuar trabajando después de las 02:00 horas, conti-  
nuará trabajando la totalidad del turno hasta las 06:00 ho-  
ras.

A estos conductores que laboran de 01:00 a 05:00 horas-  
se les pagará un día de descanso.

Esta modalidad se aplicará también en los días domingos y -  
feriados.

Es entendido que si la Empresa varía los horarios para pres-

tación de servicios a los usuarios, podrá variar de común -  
acuerdo con el Sindicato las normas establecidas en el pre-  
sente artículo.

PARA EL TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA :

Para los Conductores del Terminal Marítimo de Cartagena  
se establece el siguiente sistema de trabajo:



EMP. PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

Primer Turno : De las 05:00 a las 17:00 horas descansando los Domingos y Feriados.

Segundo Turno : De las 17:00 a las 01:00 horas laborando - ocho (8) horas diarias con un recargo del 35%, éste grupo laborará hasta las 05:00 horas cuando haya naves trabajando y cuando no haya naves laborando sólo quedarán cinco (5) conductores distribuidos así: uno a cargo de la oficina de Transporte, uno (1) para el Cuerpo de Bomberos, uno (1) para el Servicio de Ambulancia y dos (2) para los Servicios Varios y recogida de los Conductores para el primer turno.

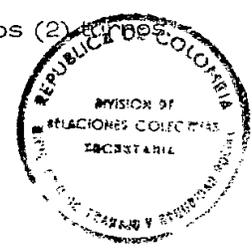
A estos Conductores que laboran de las 01:00 a las 05:00 horas se les pagará un (1) día de descanso.

En cuanto al cambio de turnos estos seguirán haciéndose cada quince (15) días y en días domingos en dos (2) grupos.

Los servicios especiales seguirán en la misma forma como se viene haciendo así: de las 06:00 hasta las 18:00 horas o según las necesidades.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

En cuanto a la Ambulancia laborará en turnos de doce (12) horas y el Cuerpo de Bomberos laborará en dos (2) turnos de doce (12) horas cada uno.



PARA EL TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA :

Para los Conductores que laboran en el Terminal Marítimo - de Barranquilla, se establece el siguiente sistema de trabajo:

Primer Turno : De las 05:00 a las 17:00 horas, a quienes se les pagará un (1) día ordinario y cuatro (4) horas extras.

Segundo Turno : De las 17:00 horas a 01:00 horas, a quienes se les pagará su día ordinario más un recargo del 35% de las ocho (8) horas y dos (2) horas extraordinarias, una (1) por concepto de cena y otra por descanso.

Si hay un (1) barco trabajando se quedarán nueve (9) Conductores, y si hay dos (2) barcos se quedarán diez (10) Conductores trabajando hasta las 05:00 horas pagándoseles cuatro (4) horas extraordinarias. Cuando no haya naves laborando sólo quedarán cinco (5) Conductores.

EMPRESA SECRETARIO GENERAL estos Conductores que laboran de 01:00 a 05:00 horas se les pagará un (1) día de descanso.

Los Conductores que trabajan en servicios especiales se programarán de acuerdo a las necesidades.

El personal del Cuerpo de Bomberos de Barranquilla, tabo



ará en turnos de doce (12) horas cada uno.

En cuanto a las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza el servicio de transporte se prestará de acuerdo a las necesidades de trabajo tal como se viene haciendo actualmente.

PARAGRAFO : En los Terminales de la Costa Atlántica y -  
Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, cuando el Conduc-  
tor no pueda prestar el servicio por daños no imputables al -  
trabajador, éste tendrá derecho a percibir el salario del tur-  
no correspondiente.

Artículo 21.

CLASIFICACION, MODALIDAD DE TRABAJO Y FORMA DE  
PAGO DE LOS OPERADORES DE ELEVADORES, TRACTO-  
RES, GRUAS, ESTIBADORES, WINCHEROS, SUPERVISO-  
RES DE CUADRILLA, AGUATEROS Y PERSONAL DE BO-  
DEGAS Y PATIOS DEL TERMINAL MARITIMO DE CARTA-  
GENA.

EMPRESA PORTUARIA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

10.- El personal de Bodegas y Patios, elevadoristas y trac-  
toristas, serán fijos y trabajarán en dos (2) turnos, así:

Primer Turno : De las 08:00 a las 12:00 y de las 14:00 horas



a las 18:00 horas con las dos terceras partes del personal.

Segundo Turno : De las 18:00 a las 02:00 horas con una tercera parte del personal.

Este personal se rotará semanalmente por terceras partes entre turnos de día a noche o viceversa y así sucesivamente.

PARAGRAFO 1o.- Cuando el trabajo a realizar con los elevadores de 45.000 libras se calcule que durará un tiempo mayor de 8 horas continuas, se pondrá a cada elevador 2 operadores .

PARAGRAFO 2o.- Ningún equipo de Puertos de Colombia podrá ser operado por persona diferente a los Operadores establecidos en cada Terminal de la Costa Atlántica y O bras de Bocas de Ceniza.

El personal de Bodegas y Patios se incorporará en es escala-fón con el nuevo sueldo básico que resulte de la suma del ac-tual sueldo básico más el compensado.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dispon-drá de una hora para tomar sus alimentos en grupos que garan-tice la continuidad de las labores con el 50% del personal. Igual-mente, el personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 horas tendrán derecho al recargo del 100% por concepto de trabajo en tiempo extraordinario; así mismo a partir de las 18:00 horas

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



13

tendrá derecho al recargo del 35% por concepto de trabajo or  
dinario nocturno.

A partir de las 12:00 horas del día sábado éste personal ten -  
drá derecho al recargo del 100%.

20.- El personal de Estibadores Marítimos y Wincheros, tra -  
bajarán en dos (2) turnos así:

Primer Turno : De las 08:00 hasta las 12:00 horas y de las -  
14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno : De las 18:00 a las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para  
iniciación de sus labores será el siguiente :

Días Ordinarios : 08:00, 10:00, 16:00 y 18:00 horas.

Dominicales y Feriados : 08:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta -  
las 18:00 horas. Los pedidos de las 16:00 y las 18:00 horas  
laborarán hasta las 02:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de 2 horas -  
si la nave va a terminar labores.

La remuneración del personal a destajo se liquidará por tun  
nos de trabajo, de acuerdo con el tonelaje movilizado en ca -  
da uno de ellos y con las tarifas acordadas en el Artículo  
144 de ésta Convención.



EMPRESA: FRIGORIFEROS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

*Handwritten initials*

*Large handwritten signature or scribble on the left side of the page.*

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios.

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.

Los pedidos de personal para domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.

Para los días feriados posteriores a un día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas el día anterior.

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11:00 horas del sábado anterior.

En ningún caso se suministrará personal para laborar en días domingos y feriados, después de las 10:00 horas, incluyendo el servicio terrestre y se tendrá en cuenta además, las dos (2) horas de espera pactadas en la presente Convención. Se-

exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros.

SECRETARÍA GENERAL  
ESTADOS DE COLOMBIA

30.- El personal de Supervisores Intermitentes laborará en dos turnos así:

Primer Turno : De las 08:00 hasta las 12:00 horas de las 14:00 a las 18:00 horas.



Segundo Turno : De las 18:00 a las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días Ordinarios: 08:00, 10:00, 16:00 y las 18:00 horas.

Dominicales y Feriados : 08:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 16:00 y las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de 2 horas si la nave va a terminar labores.

La remuneración del personal de Supervisores Intermitentes será el jornal que le corresponda con base en un sueldo de referencia mensual de (\$ 6.909.00) M/cte., más los incrementos salariales pactados en la presente Convención.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispon

EMPRESA DE LOS DE COLOMBIA de una hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas o después de las 18:00 horas, tendrá un recargo del 100% por concepto de trabajo en tiempo extraordinario. Con el mismo recargo se remunerarán las labores los días sábados después de las 12:



Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Handwritten mark or signature on the right side of the page.

Handwritten signature or scribble on the right side of the page.

00 horas, ya sean del primero o del segundo turno.

4o.- Aguateros: Serán Intermitentes. La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días ordinarios : 08:00, 10:00, 16:00 y 18:00 horas.

Dominicales y Feriados : 08:00 y 10:00 horas.

Su modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta de la Empresa, por hora entiendo ordinario, la rata del Artículo 144 literal Q, del Estador en la presente Convención.

Quando trabajan en tiempo extraordinario tendrán derecho al recargo del ciento por ciento (100%).

5o.- Operadores de Grúa :Serán fijos, laborarán con el horario establecido en el Artículo 26 de la Convención y su remuneración será el sueldo básico mensual :

6o.- Estibadores Terrestres:Servicio Terrestre: se suministrará personal para el día lunes de cada semana a las 08:00 horas, quedando entendido que este personal laborará su jornada de trabajo, establecida de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, comprendida de 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas para el tiempo ordinario, desde el día lunes al día sábado.

EMPRESA HERRITOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



Handwritten initials or signature.

Handwritten signature.

Handwritten mark or signature.

Artículo 22.

CLASIFICACION, MODALIDAD DE TRABAJO Y FORMA DE PAGO DE LOS OPERADORES DE ELEVADORES, TRACTORES, GRUAS, ESTIBADORES, WINCHEROS, SUPERVISORES DE CUADRILLA, AGUATEROS Y PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS DEL TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA.

10.- El personal de Bodegas y Patios será fijo y trabajará en dos (2) turnos así:

Primer Turno :De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas con las dos terceras partes del personal.

Segundo Turno:De las 18:00 a las 02:00 horas con una tercera parte del personal.

Este personal se rotará semanalmente por terceras partes entre turnos de día a noche o viceversa y así sucesivamente.

PARAGRAFO 1.- Cuando el trabajo a realizar con los elevadores de 45.000 libras se calcule que durará un tiempo mayor de ocho (8) horas continuas, se pondrá a cada elevador dos (2) Operadores.

PARAGRAFO 2o.- Ningún equipo de Puertos de Colombia podrá ser operado por personal diferente a los Operadores establecidos en cada Terminal de la Costa Atlántica y Bocas de Ceniza.

MPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



12

El personal de Bodegas y Patios se incorporará en el escalafón con el nuevo sueldo básico que resulte de la suma del actual sueldo básico más el compensado.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal. Igualmente el personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 horas tendrá derecho al recargo del 100% por concepto de trabajo en tiempo extraordinario; así mismo a partir de las 18:00 horas tendrá derecho al recargo del 35% por concepto de trabajo ordinario nocturno. A partir de las 12:00 horas del día sábado este personal tendrá derecho al recargo del 100%.

20.- El personal de Estibadores y Wincheros, trabajarán en dos (2) turnos así:

Primer Turno : De las 08:00 hasta las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno : De las 18:00 hasta las 02:00 horas.

La Empresa citará a éste personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días Ordinarios: 08:00, 10:00, 16:00 y 18:00 horas.

Dominicales y Feriados : 08:00 y 10:00 horas

EMPRESA DE TRANSPORTES DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 16:00 y las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en el artículo 144 de esta Convención.

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios.

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.

Los pedidos de personal para domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.

SECRETARÍA GENERAL  
DE PUERTOS DE COLOMBIA

Para los días feriados posteriores a un día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas del día anterior.

Para los días feriados posteriores al domingo los pedidos de personal se harán a las 11:00 horas del día sábado anterior.

En ningún caso se suministrará personal para laborar en días



domingos y feriados, después de las 10:00 horas, incluyendo el servicio terrestre y se tendrá en cuenta además los dos (2) horas de espera pactadas en la presente Convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros.

Los pedidos de personal para Servicio Terrestre se rotarán diariamente.

30.- El personal de Operadores de Equipo (Elevadoristas y Tractoristas) será intermitente y laborará dentro del siguiente horario:

Días Ordinarios : De 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Sábados : de 08:00 a 12:00 horas.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare dentro de las 12:00 y las 14:00 horas o después de las 18:00 horas tendrá un recargo del ciento por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario ya sea del primero o el segundo turno. Con el mismo recargo se remunerarán las labores del día sábado después de las doce (12:00) horas.

Quando se labore entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal, dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.



1144

El personal de Grueros laborará diariamente en servicio trestre y de allí se tomará para servicios marítimos si las necesidades del servicio así lo requieren, es decir, conservarán la misma modalidad de trabajo que tienen actualmente dentro del siguiente horario :

Días Ordinarios : De 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Sábados de 08:00 a 12:00 horas.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio deben laborar fuera de este horario, el tiempo laborado se cancelará con el recargo del ciento por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario.

4o.- El personal de Supervisores Intermitentes laborará en 2 turnos así :

Primer Turno : De 08:00 a 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno : De 18:00 horas a 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días ordinarios : 08:00, 10:00, 16:00 y 18:00

Dominicales y Feriados : 08:00 y 10:00 horas

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta -



SECRETARÍA GENERAL DE TRABAJO DE COLOMBIA

Las 18:00 horas. Los pedidos de las 16:00 y las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) - horas si la nave va a terminar labores.

La remuneración del personal de Supervisores Intermitentes será el jornal que le corresponda con base en un sueldo de - referencia mensual de Seis Mil Novecientos Nueve Pesos - (\$6.909.00) M/cte., más los incrementos salariales pactados en la presente Convención.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio - de este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 o después de las 18:00 horas, tendrá un recargo del ciento por ciento - (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario, ya sean del primero o segundo turno. Con el mismo recargo - se remunerarán las labores los días sábados después de las 12:00 horas.

EMPRESA  
SECRETARIO GENERAL

50.- Aguateros : Serán intermitentes. La Empresa pagará a



este personal y el horario para la iniciación de sus labores -  
será el siguiente :

Días Ordinarios : 08:00, 10:00, 16:00 y 18:00 horas.

Dominicales y Feriados : 08:00 y 10:00 horas.

Su modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta de la Empresa, por hora - en tiempo ordinario, la rata del artículo 144 literal Q, del - estibador establecida en la presente convención.



Quando trabajen en tiempo extraordinario tendrá derecho al re cargo del 100%.

Artículo 23.

MODALIDAD DE TRABAJO DE LOS OPERADORES DE ELE  
VADORES, TRACTORES, GRUAS, ESTIBADORES, WINCHE  
ROS, SUPERVISORES DE CUADRILLA, AGUATEROS Y -  
PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS DEL TERMINAL MA -  
RITIMO DE SANTA MARTA.

1o.- El personal de Bodegas y Patios será fijo y trabajará  
en dos (2) turnos así:

EMPRESA  
SECRETARÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA



Primer Turno : De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas con las dos terceras partes del personal.

Segundo Turno : De las 18:00 a las 02:00 horas con una tercera parte del personal.

Este personal se rotará semanalmente por terceras partes entre turnos de día a noche o viceversa o así sucesivamente.

El personal de Bodegas y Patios se incorporará en el escalafón con el nuevo sueldo básico que resulte de la suma del actual - sueldo básico más el compensado.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se bajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

Igualmente el personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 horas tendrá derecho al recargo del 100% por concepto de trabajo en tiempo extraordinario; así mismo a partir de las 18:00 horas tendrá derecho al recargo del 35% por concepto de trabajo ordinario nocturno. Igualmente devengarán el recargo del ciento por ciento (100%) después de las 12:00 horas del día sá bado.

20.- El personal de estibadores, Wincheros, Supervisores - de cuadrilla y aguateros trabajarán en dos turnos así:

Primer Turno : De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

SECRETARÍA GENERAL



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.

Segundo Turno : De las 18:00 horas hasta las 02:00 horas.

La Empresa citará a éste personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días Ordinarios : 08:00, 10:00, 16:00 y 18:00 horas

Dominicales y Feriados : 08:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 16:00 horas y las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo, de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en el artículo 144 de esta Convención.

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios.

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.

Los pedidos de personal para domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.

Para los días feriados posteriores a un día ordinario

*[Handwritten signature]*  
EMPRESA PULPITOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

pidos de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas el día anterior.

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11:00 horas del sábado anterior.

En ningún caso se suministrará personal para laborar en días domingos y feriados, después de las 10:00 horas incluyendo el servicio terrestre y se tendrá en cuenta además, las dos horas de espera pactadas en la presente convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros.

Los pedidos de personal para servicio terrestre se rotarán diariamente.

30.- El personal de operadores de equipo (Elevadoristas y Tractoristas) laborará dentro del siguiente horario:

Días ordinarios : De las 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a 18:00 horas.

Sábado : De las 08:00 a las 12:00 horas

EMPRESA  
SINDICATO DE COLIBRIS  
SECRETARÍA GENERAL

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas o después de las 18:00 horas, tendrá un recargo del ciento por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario, ya sea del primero o segundo turno.

Con el mismo recargo se remunerarán las labores los días sábados después de las 12:00 horas.



Cuando se labore entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

El personal de Grueros laborará diariamente en servicios terrestres y de allí se tomará para servicios marítimos si las necesidades del servicio así lo requieren, es decir conservarán la misma modalidad de trabajo que tienen actualmente dentro del siguiente horario.:

Días ordinarios : De 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Sábados : De 08:00 a 12:00 horas.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio ~~deben~~ laborar fuera de éste horario, el tiempo laborado se cancelará con el recargo del ciento por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario.

PARAGRAFO 1o.- Cuando el trabajo a realizar con los elevadores de 45.000 libras se calcule que durará un tiempo mayor de 8 horas continuas, se pondrá a cada elevador dos (2) operadores.

PARAGRAFO 2o.- Ningún Equipo de puertos de Colombia podrá ser operado por persona diferente a los operadores establecidos en cada Terminal de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

EMPRESA DE PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



PARAGRAFO 3o.- Los Operadores de Elevador y Tractor del Terminal Marítimo de Santa Marta formarán un sólo grupo pudiendo trabajar en una u otra máquina; y se solicitará un mínimo de 25 operadores de este grupo para el servicio terrestre, pudiendo éste personal ser trasladado por la Dirección de Operaciones a Servicios Marítimos si las necesidades del servicio así lo exigen. Se aclara que cuando un operador inicie su labor en una u otra máquina (elevador tractor) laborará con ella hasta la finalización de las labores o de su turno correspondiente. Lo dispuesto en éste párrafo será aplicable al Terminal Marítimo de Barranquilla.

Artículo 24.

MODALIDADES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASILLA DE APAREJOS EN EL TERMINAL DE SANTA MARTA.

A partir de la firma de la presente Convención, el personal de la Casilla de Aparejos entrará a laborar en la modalidad de turnos, similares a los establecidos para los controles de amarre. Cuando el suministro de aparejos corra por cuenta de los navieros inmediatamente desaparecerá ésta sección y el personal será reubicado de acuerdo con sus capacidades y sin desmejora salarial.

Artículo 25.

MODALIDAD DE TRABAJO DE LOS VIGILANTES Y OTROS TRABAJADORES DE LOS TERMINALES DE LA COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE BOCAS DE CENIZA

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



La modalidad de trabajo de los Jefes de Vigilancia, supervisores de seguridad y vigilantes subalternos será la misma que viene operando en los Terminales de la Costa Atlántica y Bocas de Ceniza hasta la fecha; así mismo seguirán laborando con igual modalidad que tienen hoy, aquellos trabajadores de turnos de trabajo y horarios especiales.

El recargo por las horas, de acuerdo a su modalidad de trabajo, será pagado con el 35% sobre su tiempo ordinario, para las horas nocturnas.

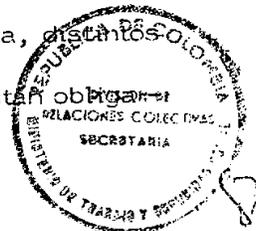
En adición a lo anterior, para el Terminal Marítimo de Santa Marta los Supervisores de Seguridad Portuaria y Bomberos, laborarán en tres (3) turnos de ocho (8) horas cada turno; los distribuidores de combustible, personal de unidades flotantes y controles de amarre, laborarán en dos (2) turnos de doce (12) horas cada turno o sea, en la misma forma como se viene laborando.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 26.

HORARIOS PARA EL PERSONAL FIJO Y TRABAJADORES QUE NO LABORAN A DESTAJO

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, a los que trabajan por el sistema de destajo, están obligados



dos a prestar sus servicios en los días ordinarios dentro del horario siguiente :

a) En Barranquilla y Cartagena así:

De 08:00 horas a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas.

Los días sábados se trabajará de las 08:00 horas a las 12:00 horas.

b) En Santa Marta :

de las 08:00 horas a las 12:00 horas y de las 14:00 ho+  
ras a las 18:00 horas.

Los días sábados se trabajará de las 08:00 horas a las 12:00 horas.

c) En las obras de Bocas de Ceniza continuará el horario de trabajo tal como se viene ejecutando actualmente.

Artículo 27.

HORARIOS ESPECIALES

Los Gerentes de los Terminales de Barranquilla



EMPRESAS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

Santa Marta y el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza, podrán establecer turnos y horarios especiales para ciertas clases de trabajo que ordinariamente se ejecuten en horas distintas a las fijadas en el artículo anterior, - para cuyos efectos deberán ceñirse a las normas siguientes:

a) La jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá exceder en ningún caso de cuarenta y cuatro (44) horas. La jornada ordinaria nocturna se remunerará con el treinta y cinco por ciento (35).

b) Todo trabajo que se efectúe fuera de la jornada ordinaria, se considerará como tiempo extraordinario y se remunerará con el cien por ciento (100%) de recargo sobre los salarios. Igualmente se pagará con remuneración doble los trabajos que se efectúen los domingos y días feriados.

c) Los horarios y turnos especiales de que trata éste artículo se refieren exclusivamente al personal de trabajadores fijos y deberán establecerse por medio de resoluciones.

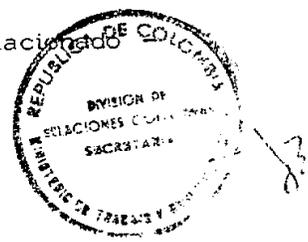
d) Para la fijación de turnos y horarios especiales a que se refiere éste artículo o sea lo relacionado

*[Handwritten signature and scribbles on the left side of the page]*

*[Handwritten signature or initials]*

*[Handwritten initials]*

SECRETARIO GENERAL



1155

con ciertas clases de labores que ordinariamente se -  
ejecutan en horas distintas a las fijadas se tendrá en  
cuenta las normas establecidas en la presente Conven-  
ción.

En los casos en que por implantación de turnos de trabajo u  
horarios especiales sobrevinieren desmejoras en sus sala -  
rios, prestaciones sociales, en sus condiciones de trabajo,  
y otras desmejoras similares, los Sindicatos intervendrán  
ante la Empresa a efecto de solucionar de común acuerdo  
las situaciones que se presenten.

PARAGRAFO 10.- En los Terminales de Cartagena, Ba -  
rnanquilla, Santa Marta y las Obras  
de Conservación de Bocas de Ceniza se pagará la hora ex -  
tra completa pasados diez (10) minutos a todos los trabaja -  
dores que las laboren.

*[Handwritten scribbles and lines]*

*[Handwritten signature]*

EMPRESA  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO GENERAL

Artículo 28.

TRABAJOS EN LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BA -  
RRANQUILLA, SANTA MARTA Y CARTAGENA.

*[Handwritten initials]*

Las partes acuerdan insertar el Artículo 10, contemplado  
en los estatutos de la Zona Franca Industrial y Comercial  
de Barranquilla, en virtud de las disposiciones contenidas



una vez entren en funcionamiento.

Artículo 29.

CIERRE DE BODEGAS POR LLUVIA

En caso de lluvia los trabajadores serán llamados con la debida oportunidad para que si es del caso, efectúen el cierre de las bodegas de los barcos marítimos, y en caso contrario la operación quedará a cargo de la marinería del buque.

La maniobra citada en el presente artículo sólo operará para los Terminales de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla.

Artículo 30.

ESTIBA BAJO CUBIERTA DE ALGUNOS ELEMENTOS.

En las labores fluviales los trabajadores no están obligados a arrumar o desarrumar debajo de cubierta aquellos cargamentos como abonos químicos, tubos alquitranados, sal, D.D.T., ácidos, carbón, carbón mineral, cemento y otros que por su condición perjudiquen las vías respiratorias y visuales de los trabajadores.



EM...  
SECRETARÍA GENERAL

en el Decreto No. 1663 de 1.959, así:

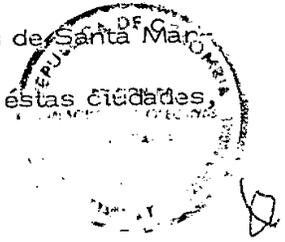
" Artículo 10. Todas las operaciones de cargue y descargue en la Zona Franca serán ejecutadas por el personal que proporcione la Gerencia. Para este efecto la Zona Franca celebrará un contrato con Puertos de Colombia mediante el cual ésta última entidad suministrará el personal necesario, al costo. En estas operaciones la Zona no será responsable de las consecuencias que provengan de indicaciones erróneas, falsas o incompletas suministradas por los interesados.

Una vez celebrado el contrato de que trata el artículo anterior, los Sindicatos se comprometen a suministrar el personal necesario para las labores que se efectúen en la Zona Franca de acuerdo con las condiciones tarifarias que rigen en la presente Convención, y los costos que para la Empresa implique prestar este servicio.

EMPRESA DE PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

Se entiende que para efectos del contrato que se celebra con la Zona Franca Industrial, la Empresa se compromete a suministrar el personal requerido utilizando para tal efecto a los trabajadores al servicio de la misma y pertenecientes a sus respectivos Sindicatos.

Este artículo se aplicará en los Terminales de Santa Marta y Cartagena, para las Zonas Francas de estas ciudades,



Artículo 31

USO DE MOTOBOMBAS

En los casos de cargue y descargue en la sección fluvial de cargamentos que estén situados bajo cubierta y los bongos no tengan otro cargamento sobre la misma, los Terminales se obligan a poner en servicio motobombas con dos (2) horas de anticipación a la iniciación de las faenas.

Si el Terminal correspondiente no suministrare este servicio, el personal, éste no está obligado en ningún caso a trabajar en dicha labor.

Artículo 32.

OBLIGACION DE LOS SINDICATOS DE SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO.

Los sindicatos signatarios de la presente Convención, se obligan para con la Empresa a suministrarles siempre el número necesario de estibadores para las labores portuarias de acuerdo con el volúmen de carga, el número de toneladas que hayan de moverse en cada caso y el cupo disponible que exista en las bodegas, patios, muelles o abordos de las unidades. A su vez la Empresa se obliga a tener los cupos necesarios en las bodegas para el descargue de las mercancías.

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



Artículo 33.

FISCALIZACION SINDICAL

Los fiscales controles serán nombrados por las Directivas -  
sindicales y tendrán la facultad de examinar los reportes de  
los supervisores o capataces generales, así como los contra-  
tos de los estibadores marítimos, fluviales y terrestres pre-  
via identificación y mediante escrito presentado ante el fun-  
cionario a quien le corresponda suministrar los datos perti-  
nentes, estando en la obligación éste último de facilitar tales  
datos. El número de fiscales se determinará a razón de uno  
(1) por cada nave y uno (1) por servicio terrestre y su salario  
será incluido dentro de la liquidación del contrato a destajo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Artículo 34.

CUOTAS SINDICALES

En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y  
Obras de Bocas de Ceniza, la Empresa descontará a los tra-  
bajadores las cuotas sindicales respectivas y su valor será -  
entregado al Tesorero del Sindicato correspondiente. Este --  
descuento se hará extensivo a los jubilados, pensionados por-  
invalidez y a los trabajadores incapacitados.

EMPRESA  
SECRETARIO GENERAL  
TOS DE COLOMBIA

*[Handwritten signature]*

Artículo 35

SANCIONES SINDICALE

Quando un trabajador sea sancionado por la Asamblea de un -



*[Handwritten signature]*

sindicato, con multas, suspensiones o expulsiones, impuestas mediante resolución motivada, aprobada por la oficina - Seccional del Trabajo y comunicada por escrito a la Gerencia del respectivo Terminal y Obras de Bocas de Ceniza, ésta hará efectiva la sanción correspondiente. Las multas por la falta de asistencia a la Asamblea General no necesitará Resolución.

Artículo 36

PERMISOS SINDICALES

Los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, concederán permisos remunerados a sus trabajadores los que se pagarán con los salarios promedios de vengados durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores para el personal intermitente a destajo y fijo. Estos permisos se concederán cuando se trate de comisiones sindicales tales como asistencia a congresos sindicales, regionales, departamentales, nacionales, portuarios, comisiones elaboradoras del pliego de peticiones, negociaciones de los mismos, comisiones sindicales ordenadas por las Asambleas o Directivas Sindicales, desempeños de puesto en Federaciones Departamentales o Nacionales o confederaciones Departamentales o Nacionales, asistencia a cursos de capacitación sindical dentro o fuera del país. La Empresa concederá permisos sindicales remunerados hasta dos (2) trabajadores por cada sindicato por año, durante la vigencia de la presente conven-

EMPRESA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



1161

ción para asistir a cursos fuera del país.

Estos permisos deben ser solicitados por las respectivas juntas Directivas de los Sindicatos signatarios, de la presente - convención y por Fedepuertos para los miembros de su comité ejecutivo o Federal o por el Sindicato Nacional Portuario - en caso de que llegare a crearse.

Artículo 37

DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS SINDICALES CON PERMISO REMUNERADO.

En los Terminales habrá los siguientes funcionarios sindicales, así:

En Barranquilla	Cuatro (4)
En Cartagena	Dos (2)
En Santa Marta	Tres (3)
Obras de Bocas de Ceniza	Uno (1)

Los cuales serán pagados directamente por el respectivo terminal y por dichas obras. Los funcionarios antes indicados gozarán de permisos remunerados en forma permanentes, - mientras dure su comisión y sus funciones serán las siguientes:

- a) Llevar un estricto control de la cantidad de toneladas que movilicen los trabajadores a destajo laborando -

EN PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



los cuadros estadísticos correspondientes, y

- b) Velar porque se dé estricto cumplimiento a las normas fijadas en la presente convención.

PARAGRAFO 1o.- Los funcionarios de que trata el presente artículo tendrán el carácter de trabajadores de los respectivos terminales y de las Obras de Bocas de Ceniza para efectos de las prestaciones sociales y el regimen interno y durarán en el ejercicio de sus funciones - un año, pudiendo ser reelegidos. En caso de no ser reelegidos, al terminar el período respectivo volverán al cargo u oficio que estuvieron desempeñando al entrar a ocupar las funciones en la junta.

PARAGRAFO 2o.- Los Terminales y las Obras de Bocas de Ceniza suministrarán a los funcionarios sindicales las oficinas y elementos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

Em.  PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

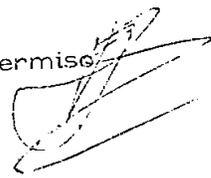
PARAGRAFO 3o.- En los Terminales Marítimos y en las Obras de Bocas de Ceniza, se pagará a los trabajadores a destajo o intermitentes o fijos que resulten elegidos como miembros de las juntas directivas de los respectivos sindicatos, un salario igual al fijado en el artículo 134 de la presente convención mientras...



nódo directivo.

Lo anterior no obsta para que dichos trabajadores sean colocados en otras posiciones u oficios que les permitan realizar sus funciones sindicales .

El trabajador que se abstenga de hacer uso de este permiso continuará desempeñando sus funciones habituales.



Artículo 38.

COMISIONES PARA ASISTIR A FUNERALES

Cuando fallezca un trabajador de cualesquiera de los terminales o de las Obras de Bocas de Ceniza, se concederá permiso para asistir a los funerales a una comisión formada de común acuerdo entre las respectivas gerencias y di-



EMPRESARIOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

rector de Obras Bocas de Ceniza y los Sindicatos correspondientes . En ningún caso ésta comisión será menor de quince (15) trabajadores. Además, la Empresa suministrará los vehículos necesarios para esta comisión de ida y regreso.



PARAGRAFO 1o.- Así mismo, cuando fallezca un familiar de un trabajador, como



jo, esposa o compañera permanente, se concederá permiso a los familiares del fallecido y a una comisión de trabajadores en número mínimo de quince (15), los cuales podrán dejar el trabajo dos (2) horas antes de iniciarse las ceremonias. Igualmente, como en el caso anterior, la empresa suministrará los vehículos necesarios para el transporte de dicha comisión.

PARAGRAFO 2o.- La Empresa transportará el cadáver de los trabajadores o familiares de los mismos cuando fallezcan en un sitio distinto al de su residencia habitual y se hayan ausentado de la misma con ocasión del servicio o por prescripción médica de los facultativos de la Empresa.

Artículo 39.

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE TRABAJO

Para la ejecución de las faenas, los Terminales suministrarán carretillas, grúas, trailers grandes y pequeños, tractores, elevadores y demás aparejos menores, sin costo alguno para los trabajadores que ejecuten dichas labores por concepto de alquiler de equipos, combustibles o pago de operadores.

EM... DEPARTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten mark]*

11.65

Se entiende por suministro de equipo aquel que tenga disponible la Empresa en el momento de la labor. Todo trabajo a ejecutar con elevadores y tractores se hará con equipo y personal del Terminal.

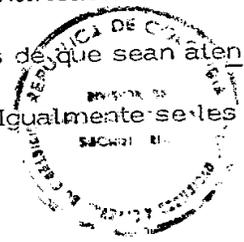
PARAGRAFO : Cuando se vaya a iniciar labores en naves marítimas, fluviales o de cabotaje e inclusive en el sector terrestre, los aparejos que se requieran para ser utilizados en la operación, deben estar en los sitios respectivos de trabajo antes de la iniciación de las labores correspondientes.

Los aparejos serán trasladados a su destino por la Empresa, salvo cuando se trate de aparejos menores que puedan ser trasladados por los trabajadores sin detrimento de su capacidad física.

Artículo 40.

CARNE DE IDENTIFICACION PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

La Empresa suministrará un carné de identificación a sus trabajadores y familiares para los efectos de que sean atendidos en el servicio médico asistencial. Igualmente se les



SECRETARÍA GENERAL  
ESTADOS DE COLOMBIA

suministrará la respectiva identificación, al personal pensionado por jubilación e invalidez a los familiares de éstos que tengan derecho a la prestación de dicho servicio. A excepción de la fotografía que exija, el suministro del carné será sin costo alguno.

Artículo 41.

DISCRIMINACION EN SERVICIO HOSPITALARIO.

No habrá discriminación en los centros hospitalarios, para los trabajadores en general y sus familiares. La Comisión Sindical respectiva supervigilará el cumplimiento de éste artículo.

Artículo 42.

INSCRIPCION DE ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE

Por efectos de esta Convención, y en especial, para lo referente a prestaciones asistenciales, se tendrá como esposa o compañera permanente aquella que figura como tal en los registros del servicio médico. Todo trabajador tendrá

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETADO GENERAL



EN

1467

derecho a inscribir a la esposa o compañera permanente una vez ingrese al servicio.

Para la inscripción de "compañera permanente", se requiere la convivencia mínima con la misma de seis (6) meses.

Artículo 43.

SALARIO DE GARANTIA

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá los siguientes salarios de garantía al personal que se relaciona a continuación:

- a) Para el personal de Estibadores, \$3.000,00 mensuales.
- b) Para el personal de Wincheros-Portaloneros y Operadores de Equipo, \$3.700.00 mensuales.
- c) Para los Supervisores de Cuadrilla o eventuales, - \$4.000.00 mensuales.

SECRETARÍA GENERAL  
DE PUERTOS DE COLOMBIA

Es entendido que los anteriores salarios de garantía serán reconocidos cuando el personal no alcance a recibir



\$

un ingreso mensual, por encima de los salarios de garantía aquí pactados.

Igualmente el respectivo salario de garantía solo será reconocido al personal que responda en un noventa por ciento - (90%) a los llamados de trabajos en el correspondiente - mes.

PARAGRAFO.- Para estos efectos no se tendrán en cuenta las causas justificadas de falta de asistencia al trabajo, diferente a las incapacidades, o permisos remunerados.

Artículo 44.

FUNCIONAMIENTO COOPERATIVAS DE LOS TERMINALES DE BARRANQUILLA, CARTAGENA Y SANTA MARTA. PRESTAMO

EMPRESA DE SERVICIOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

Las Cooperativas de Barranquilla, Cartagena y la que se cree en Santa Marta, como Empresas Privadas, pueden recurrir a Colpuertos en solicitud de préstamos, sin que esta operación crediticia adquiera caracteres de oficializar el servicio de las Cooperativas.

Queda entendido que Colpuertos se reserva el derecho



para exigir los requisitos que estime convenientes para garantizar la suma acordada previamente, que Colpuertos daría a "COOTRATERBOC" a "COTERMA" y a la que se cree en Santa Marta, en calidad de préstamo, sin detrimento de la autonomía de las Cooperativas.

Artículo 45.

CUSTODIA DEL LOTE COOPERATIVA CARTAGENA Y PAGO ARRIENDO COOPERATIVA BARRANQUILLA.

Desde la firma y fecha de la presente Convención Colpuertos iniciará ante las autoridades pertinentes las diligencias que sean necesarias con el fin de dejar en custodia a la Cooperativa de Cartagena, con la formalidad de rigor, el lote de terreno donde están instaladas las dependencias de las Cooperativas, entendiéndose que dicha cesión tendrá vigencia mientras que la Cooperativa esté funcionan-

Emp. P. SECRETARIO GENERAL DEPARTOS DE COLOMBIA.

La Empresa auxiliará con la suma de \$6.000.00 mensuales a la Cooperativa del Terminal de Barranquilla COOTRATERBOC, con destino exclusivo al pago del cánón mensual de arrendamiento, del local donde funcione dicha Cooperativa. Este auxilio se hará extensivo para la Cooperativa-



del Terminal de Santa Marta y se fijará su cuantía cuando esta empiece a funcionar.

PARAGRAFO 1o.- La Empresa se obliga a conceder permiso remunerado a los trabajadores que formen parte de los organismos de las Cooperativas de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, tales como Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación, para que puedan cumplir sus funciones cuando sean requeridas para tal fin, extendiéndose este permiso a los trabajadores que tengan que asistir a cursos de cooperativismo, Asambleas y Congresos, los cuales serán solicitados por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2o.- Los servicios públicos que se ocasionen por el funcionamiento de las Cooperativas de Cartagena y Barranquilla correrán por cuenta de los Terminales de Cartagena y Barranquilla respectivamente. Esta obligación se extenderá a la Cooperativa de Trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta cuando esta se constituya.

PARAGRAFO 3o.- La Empresa otorgará los siguientes auxilios especiales, per una sola vez para las Cooperativas de que trata el presente ar-

SECRETARÍA GENERAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

título, así:

- a) Para COCTRATERBOC, \$ 100.000.00,
- b) Para la Cooperativa de Cartagena, \$ 100.000.00
- c) Para la Cooperativa de Santa Marta \$ 100.000.00
- d) Cuando se constituya la Cooperativa de los Trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta, la Empresa se compromete a traspasar como capital no distributable a dicha cooperativa, los activos fijos que a esa fecha posean y el capital aportado por la Empresa, de acuerdo con el respectivo balance del actual Comisariato del Terminal de Santa Marta.

Artículo 46.

GERENTES DE LAS COOPERATIVAS

ET Gerente de la Cooperativa de Cartagena continuará devengando como sueldo el promedio salarial que corresponda actualmente a su cargo en la Empresa, tomando como base el promedio salarial de quien o quienes lo vienen desempeñando en interinidad o en propiedad, y se le continuará reconociendo las prestaciones sociales de que están disfrutando.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
 SECRETARIO GENERAL

1174

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

1172  
b

más trabajadores. Cuando éste funcionario termine su período será reintegrado al servicio del Terminal en el mismo cargo que desempeñaba en el momento de ser elegido y el tiempo de servicio como Gerente de dicha Cooperativa se le computará, para efectos de sus prestaciones sociales.

PARAGRAFO : El Gerente de la Cooperativa de Barranquilla, y el Administrador del Comisariato de Santa Marta, devengarán el salario promedio que corresponde al cargo que vienen desempeñando dentro de la planta de personal, y se les liquidará teniendo como base lo devengado en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha en que entra a desempeñar sus funciones. Al ser reelegidos anualmente se les hará una reliquidación de sus salarios promedios. En caso de que en Santa Marta se creara una cooperativa, a quien desempeñe el cargo de gerente de la misma, se le remunerará en la forma estipulada en el presente artículo.

Artículo 47.

TRANSPORTE DE EMPLEADOS DE LAS COOPERATIVAS

Dentro de sus posibilidades, la Empresa continuará prestando el servicio del transporte a los empleados de las Cooperativas como lo ha venido haciendo hasta la fecha dentro de



PREMIOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

los horarios e itinerarios previstos.

Artículo 48.

PERSONAL EN COMISION

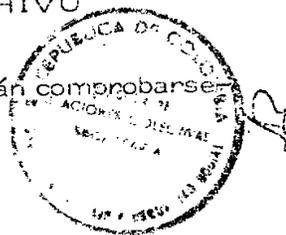
Quando en la planta de personal vigente de cada Terminal y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, haya cargos vacantes que requieran ser llenados la Empresa se compromete a nombrar en dichos cargos a los trabajadores que vienen ocupándolo en comisión sin pasar de seis (6) meses, siempre y cuando el trabajador cumpla con los requisitos de idoneidad y capacidad exigidos para desempeñarlos.

PARAGRAFO : Cuando haya la necesidad de nombrar a trabajadores en comisión en otros cargos, se tendrá en cuenta al personal que haya realizado cursos y la escogencia se hará por orden de puntuación de los concursos. Si por razones del servicio la Empresa crea nuevos cargos, queda entendido que tendrá prioridad aquel personal que viene ocupando en comisión, cargos similares.

Artículo 49.

DEFICIENCIAS EN ARCHIVO

Los períodos de servicio únicamente podrán comprobarse



SECRETARÍA GENERAL

mediante certificados expedidos por las respectivas entidades.

En caso de deficiencia comprobada en los archivos de cualquier una de las Entidades que deban certificar el tiempo de servicio el peticionario podrá comprobar el tiempo servido mediante - declaraciones extrajudicial tomadas por la autoridad competente y previa citación por escrito del Gerente del respectivo terminal y Director de Obras de Bocas de Ceniza, o las personas que estos deleguen, quienes podrán contra-interrogar a los declarantes.



Se establece un lapso no mayor de noventa (90) días para atender esta citación.

Artículo 50.



JUBILACION Y CESANTIA

La pensión de jubilación y el auxilio de cesantía son compatibles. En consecuencia, el derecho a disfrutar de la pensión de jubilación, cuando se cumplan los requisitos para esta prestación, no excluya el derecho del trabajador a que se le pague el auxilio de cesantías por el tiempo servido.



PARAGRAFO : En caso de que un pensionado con jubilación



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

1135

o invalidez efectúe los cobros de su pensión por terceras -  
personas, queda obligado a probar su supervivencia en la -  
forma prescrita por la ley.

Artículo 51.

FECHAS DE PAGOS DE SUELDOS Y JORNAL -  
LES.

Para el Terminal Marítimo de Cartagena, los sueldos del -  
personal fijos e intermitentes, se pagarán los días catorce -  
(14) y veintiocho (28) de cada mes, a más tardar a las 10:00  
A.M., y se harán en una sóla nómina, incluídos los recar -  
gos por tiempo suplementario, descanso dominical o feriado,  
recargos por materias nocivas, corrosivas e inflamables y  
explosivas, valores por concepto de vacaciones de personal  
fijo, intermitente, primas, subsidio de transporte, salario  
por incapacidad, recargos por tiempo ordinario nocturno, -  
diferencias salariales y prima vacacional.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA GENERAL DE FUERTES DE COLOMBIA

El salario del personal a destajo y Operadores de Winche, -  
será decadal ( cada diez días) 6, 16 y 26 de cada mes a más  
tardar a las 10:00 A.M., incluídos el servicio terrestre. In-  
cluídos los recargos por tiempo suplementario, recargos -  
por materias nocivas, corrosivas, inflamables y explosivas,



13

vacaciones, transporte, salario por incapacidad, recargos - por tiempo nocturno, refrigerio, etc.

En cuanto a los porcentajes de aumentos salariales para el personal a destajo y operadores de winche, se pagará en planilla separada los diez primeros días de cada mes, y domingo feriado personal terrestre, marítimo y fluvial.

Pagos de pensionados y jubilados por invalidez : Debe ser los días 14, y 28 de cada mes, tal como se viene haciendo.

Para el Terminal de Barranquilla, Obras de Bocas de Ceniza. Las nóminas del personal fijo, e intermitente, se pagarán los días 14 y 28 de cada mes, a más tardar a las 10:00 A.M. y se harán en una sola Nómina incluídos los recargos por tiempos suplementarios, descanso dominical o feriado, recargos por materias nocivas, corrosivas e inflamables y explosivas, valores por concepto de vacaciones personal fijo, intermitente y a destajo, subsidio transporte, salario por incapacidad, recargos por tiempo ordinario nocturno, diferencias salariales

y prima vacacionales.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

El salario del personal a destajo, wincheros y operadores de equipos intermitentes su pago debe seguir como actualmente se hace, o sea : los jueves de cada semana a más tardar a



11177

las 10:00 A.M., incluido el servicio terrestre.

En cuanto a los porcentajes de aumentos salariales para el personal a destajo y operadores de equipos intermitentes se pagará en planilla separada los diez (10) primeros días de cada mes.

Pagos de jubilados y pensionados por invalidez: debe ser los días 14 y 28 de cada mes, tal como se viene haciendo.

Para el Terminal Marítimo de Santa Marta : los días 14 y 28 de cada mes al personal fijo y pensionados por invalidez y jubilación insertando en esta misma nómina el pago por incapacidad y vacaciones con su prima.

Los días 15 y 30 de cada mes a operadoras de equipo, Supervisores de Cuadrilla y Aguadores. Al personal de Estibadores Marítimos y Terrestres y Wincheros los días 6, 16 y 26 de cada mes. A los Aguadores se les seguirá pagando como se viene haciendo.

PARAGRAFO : Cuando una de las fecha indicadas anteriormente cayere en día feriado o domingo, el pago se efectuará el día o fecha anterior. Estos pagos comprenden todo lo pagado anteriormente.

SECRETARÍA GENERAL



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Estos pagos se efectuarán a más tardar a las 10:00 A.M. en sus respectivas fechas.

Las gerencias tomarán las medidas del caso para el fiel y estricto cumplimiento de lo estipulado.

Artículo 52

MODALIDAD Y SISTEMA DE TRABAJO PARA ESTIBADORES, WINCHEROS Y SUPERVISORES DE CUADRILLAS .

La modalidad y sistema de trabajo para los Estibadores, Wincheros y Supervisores de Cuadrillas será la misma que se viene aplicando en la actualidad en cada uno de los Terminales de la Costa Atlántica.

Si por razones de orden técnico u operativo fuere necesario modificarla, se hará de común acuerdo entre la Empresa y los Sindicatos respectivos.

Artículo 53.

PRINCIPIOS DE IGUALDAD

Todos los trabajadores sindicalizados gozarán de la totalidad de prestaciones y garantías conforme a la presente convención, sin discriminación alguna por concepto de condición social, religión, política o racial.

Artículo 54.

TURNOS DE MECANICOS ELECTRICISTAS Y LLANTEROS



EMPRESA INDUSTRIAL DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

En los Terminales Marítimos de Barranquilla, Cartagena, -  
Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, de acuerdo con las  
necesidades del servicio, los Directores de Mantenimiento, -  
podrán establecer el servicio de mecánicos, electricistas y -  
llanteros, fuera de la jornada ordinaria.

Artículo 55.

DERECHOS ADQUIRIDOS

Aunque la presente Convención sustituya en todas sus partes  
los anteriores pactos y Convenciones, quedan a salvo los de-  
rechos de los trabajadores referentes a las reclamaciones por  
incumplimiento de tales pactos y convenciones, las cuales se  
adelantarán por la vía legal.

PARAGRAFO 1o.- Es entendido que quedarán vigentes todas  
las normas contenidas en pactos, Actas o Convenciones anterio-  
res que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas  
por esta Convención.

PARAGRAFO 2o.- Dentro de las noventa (90) días siguientes  
a partir de la firma de la presente convención Colectiva de -  
Trabajo, la Empresa y los Sindicatos de los Terminales de  
la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ce-  
niza, designarán una comisión paritaria de 6 miembros, la -  
de los Sindicatos integrado por miembros de su directiva, pa-  
ra que se revisen las Actas y Pactos que continúan vigentes.  
Una vez hecha la revisión, aquellos Pactos y Actas que las -

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



partes determinen que continúen vigentes, se incorporarán a la Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO 3o.- La presente Convención sólo se aplicará a los trabajadores afiliados a los sindicatos signatarios.

Los Trabajadores no afiliados podrán adherirse a esta convención mediante el cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 56.

AUTOMATIZACION

En caso de que los trabajadores a destajo o cuyo salario se determine por este sistema, sufran desmejoras en sus ingresos por efectos de la automatización en el manejo de la carga, la Empresa de común acuerdo con sus sindicatos pactarán salarios mínimos de garantía, que en proporción directa a la jerarquía u oficio garantice una adecuada remuneración a dichos trabajadores.

Artículo 57.

INTERPRETACION DE LA CONVENCION

Para la interpretación de la presente convención se acuerda



SECRETARIO GENERAL

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

11181

que servirán de base las Actas y Acuerdos elaborados durante las negociaciones.

Artículo 58.

EDICION DE LA CONVENCION COLECTIVA

La Empresa ordenará la edición compilada en un sólo cuerpo de las Convenciones colectivas de Trabajo vigentes a la firma del presente Acuerdo y las Actas adicionales que modifican a aquellas. Al efecto se designará una comisión integrada por los Representantes de los Trabajadores y de la Empresa.

Artículo 59.

PERMISOS A DEPORTISTAS

La Empresa concederá permisos remunerados para la práctica del deporte, a aquellos deportistas que la representen en torneos Municipales y Departamentales, y los torneos internos que ella programe, además de aquellos trabajadores que sean escogidos para integrar seleccionados departamentales, nacionales e internacionales.

SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La remuneración para el personal a destajo e inter...



rá la siguiente :

- a) Cuando esté en la ciudad de su sede de trabajo se le pagará el valor de las horas que permanezca en la práctica del deporte al valor que resulte del Contrato a destajo;
- b) Cuando esté fuera de la ciudad se le pagará, además de los viáticos, los turnos que le hubieren correspondido - laborar.

Estos permisos serán remunerados por cuenta de la Empresa.  
 Estos permisos serán solicitados por las Juntas de Deportes, y la designación de la respectiva representación deportiva deberá ser coordinada a través de la Gerencia del respectivo - Terminal y Director de las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza.

Artículo 80.

VIGENCIA DE LA CONVENCION

La presente Convención rige a partir de la fecha que se firma por las partes y hasta el 31 de Diciembre de 1.978.

EMPRESA  
 DEPARTAMENTO DE COLOMBIA  
 SECRETARIO GENERAL



Artículo 61.

SUSTITUCION PATRONAL

En caso de desaparecer Puertos de Colombia, la Entidad Oficial que asuma los fines de ésta, responderá por todas las obligaciones contraídas por la Empresa con sus trabajadores.

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS.

Artículo 62.

DEFINICION

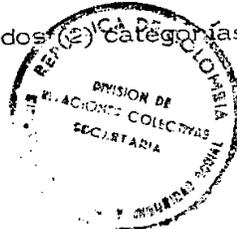
Con la denominación de prestaciones sociales se comprenden todos aquellos servicios a que, con independencia del salario, tienen derecho los trabajadores por razones del contrato de Trabajo, bien sea que se le reconozcan directamente a él o a sus familiares.

Artículo 63.

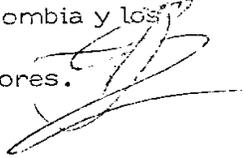
CATEGORIAS DE PRESTACIONES

Las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, se dividen en dos (2) categorías:

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



- a) Prestaciones Legales, o sean aquellas reconocidas por la Ley, y
- b) Prestaciones Contractuales, o sean aquellas reconocidas en las Convenciones Colectivas de Trabajo o pactos celebrados entre la Empresa Puertos de Colombia y los Sindicatos en representación de los trabajadores.



Artículo 64.

GOCE DE PRESTACIONES SOCIALES

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a todas las prestaciones sociales de que en la actualidad están disfrutando y aquellas que se pacten en el futuro.



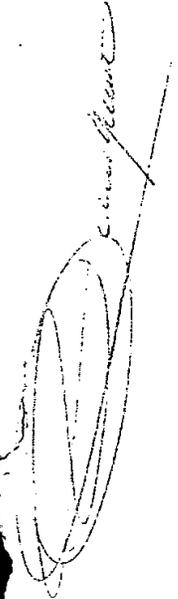
Artículo 65.

PRESTACIONES QUE SE RECONOCE DE OFICIO.

Los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, reconocerán de oficio a sus trabajadores las prestaciones que se reconocen de oficio.




PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



bajadores las siguientes prestaciones sociales :

1.- PRESTACIONES ECONOMICAS :

- a) Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional .
- b) Seguro colectivo obligatorio.
- c) Pensión por invalidez
- d) Pensión por jubilación.
- e) Incapacidad por enfermedad no profesional.
- f) Auxilio de Cesantía en caso de retiro del servicio.
- g) Los gastos indispensables de entierro del trabajador y sus familiares.
- h) Vacaciones remuneradas.

2.- PRESTACIONES ASISTENCIALES :

- a) Asistencia médica, farmacéutica, terapéutica, - quirúrgica, hospitalaria, de laboratorio y por maternidad.
- b) Servicios médicos de cirugía y consulta de espe

EMPRESA... ESTADOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



cialistas, servicios radioscópicos y radiográficos en su totalidad.

- c) Servicios odontológicos que comprenden extracciones u obturaciones con el material que sea necesario. El valor de los materiales de prótesis dental será así: el ochenta por ciento (80%) por cuenta de la Empresa y el veinte por ciento (20%) por cuenta de los trabajadores, el ochenta por ciento (80%) por cuenta de la Empresa y el veinte por ciento (20%) por cuenta de los familiares, jubilados y pensionados, a quienes se les descontará en cuotas módicas previa reglamentación que dicte la gerencia general.

PARAGRAFO : Si a un trabajador, cualesquiera que sean sus funciones le fuere extraída una pieza dental, se le remunerará el valor de un día o más, previa certificación facultativa que lo incapacite para el trabajo.

Artículo 68.

EMPRESA  DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

PRESTACIONES QUE SE RECONOCEN A SO -  
LICITUD

Serán reconocidas mediante petición escrita del trabajador, las siguientes prestaciones :







- a) Anticipo de pensión de jubilación, y
- b) Liquidación parcial del auxilio de Cesantía con destino a adquisición de vivienda, reparación, reconstrucción o ampliación de las mismas y liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre dichas casas.



Artículo 67.

ENFERMEDAD PROFESIONAL

Se entiende por enfermedad profesional todo estado patológico que sobrevenga al trabajador como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el mismo trabajador - o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinada por agente físico, químico o biológico.




Artículo 68.

ASISTENCIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.



En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional se dará tratamiento al trabajador por el tiempo necesario hasta obtener la máxima recuperación que en concepto médico

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL




pueda esperarse pagándosele salario promedio durante todo el tiempo que permanezca incapacitado temporalmente y - mientras dure el tratamiento respectivo.

Si el trabajador se recupera totalmente del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, previo concepto facultativo, continuará desempeñando las funciones propias de su cargo.

Durante el tiempo de incapacidad del trabajador bien sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa, si lo estima conveniente en razón de las necesidades del servicio, designará el remplazo provisionalmente por el término que dure la incapacidad y el trabajador remplazante volverá al cargo que venía desempeñando una vez se recupere - el trabajador enfermo o accidentado.

El trabajador remplazante devengará la remuneración que - por escalafón le corresponde al trabajador remplazado.

Una vez obtenido el grado máximo de recuperación que pueda esperarse, la Empresa entrará a calificar la situación laboral del trabajador, reconociendo y pagando la indemnización que le corresponda de acuerdo con la tabla prevista en el Código Sustantivo del Trabajo.

La Empresa buscará, dentro de las posibilidades de esta p[er]sona

Empleados de la REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



ta de personal , un cargo que pueda desempeñar el trabaja  
dor de acuerdo con su capacidad laboral, sin tener en cuen-  
ta la asignación salarial anterior, obligándose así mismo si  
es necesario a adiestrarlo previamente a través de su sec -  
ción de capacitación o de cualquiera de los institutos, uni -  
versidades o centros docentes cuya enseñanza esté relacio-  
nada con la actividad portuaria.

Si no es posible ubicar al trabajador en la planta de perso -  
nal, la Empresa reconocerá una suma igual al porcentaje -  
que le corresponda por concepto de la indemnización y po -  
drá ordenar su cancelación de la vinculación laboral.

PARAGRAFO : Cuando un trabajador haya terminado su fae  
na o labores y fuera de los predios de los -  
Terminales y Obras de Bocas de Ceniza sufra cualquier ac -  
cidente en el momento de dirigirse a su casa, la Empresa -  
queda obligada a reconocer dicho suceso como accidente de  
trabajo. Así mismo, cuando el trabajador se dirija de su -  
casa al trabajo.

EMP. PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

Artículo 69.

ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO PROFESIONA -  
LES.

Se consideran como enfermedades profesionales la bronqui



B

tis aguda, la neumonía, la pleuresia nó tuberculosa, la dermatitis de contacto, siempre que se demuestre plenamente la directa relación de causa, tiempo y lugar de acuerdo con la tarea desempeñada por los trabajadores.

PARAGRAFO : La Empresa considerará como accidente de trabajo e indemnizará la hernia epigástrica operada de acuerdo con la tabla del artículo No. 209 del Código Sustantivo del Trabajo ( 3% ) y le corresponderá la indemnización de (1%) a (3%) ( un mes), la hernia inguinal izquierda o derecha operada, de acuerdo con la misma tabla (10%), corresponderá la indemnización de 9% a 13% ( tres meses), siempre que se demuestre plenamente la directa relación de causa, tiempo y lugar, de acuerdo con la tarea desempeñada por los trabajadores. Queda entendido que este parágrafo se aplicará al personal que al ingresar a la Empresa no presentaba hernia.

Artículo 70.

ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

Se entiende por enfermedad no profesional un estado patológico que sobreviene al trabajador sin que sea consecuencia obligada de la clase de trabajo que ha venido desempeñando, y del medio en que se halla obligado a trabajar.

EMPRESA AERIOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Artículo 71.

AUXILIO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

El trabajador tendrá derecho al salario promedio por enfermedad no profesional así:

Salario promedio completo por los dieciocho (18) primeros días; tres cuartas (3/4) partes del salario promedio por los siguientes setenta y cinco (75) días y dos terceras partes (2/3) del salario promedio por los ochenta y siete días (87) restantes para completar los ciento ochenta (180) días.

PARAGRAFO 1o.- Concluido el período de ciento ochenta (180) días de que habla éste artículo y si no se ha obtenido la curación completa del trabajador, se le reconocerá pensión por invalidez de acuerdo con lo que se determina en la presente Convención.

PARAGRAFO 2o.- Mientras se aprueba la pensión de invalidez mencionada en el parágrafo anterior, la que será liquidada conforme al salario promedio, se le será pagado al trabajador un anticipo de invalidez que no será inferior mensualmente al ciento por ciento (100%) del



EMPRESA PUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

salario promedio.

Artículo 72.

LIQUIDACION POR AUXILIO DE ENFERMEDAD DEL PERSONAL FIJO, A DESTAJO O INTERMITENTE.

Para la liquidación y pago de las incapacidades del personal fijo, a destajo o intermitente, la Empresa aplicará el sistema del salario promedio de acuerdo a lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha de la incapacidad, con base en lo establecido en el artículo 134 de la presente Convención.

PARAGRAFO : Cuando el trabajador esté incapacitado para efectos del reconocimiento y pago de las primas de servicio se continuarán pagando como se ha venido haciendo.

EMPRESA INDUSTRIAL DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

Para efectos del reconocimiento y pago de vacaciones y de cesantía parcial o definitiva, se tendrá en cuenta el tiempo que el trabajador permanezca incapacitado y los valores recibidos por tal concepto.



Artículo 73.

AUXILIO A LOS ENFERMOS DE TUBERCULOSIS, LEPRO, CANCER, ETC.

En caso de tuberculosis de cualquier localización, lepra, cancer, enajenación mental o epilepsia, el trabajador gozará del salario promedio de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior mientras dure la incapacidad.

Artículo 74.

PENSION POR INVALIDEZ

Tendrán derecho a pensión por invalidez aquellos trabajadores que en concepto del Departamento Médico de la Empresa hayan perdido su capacidad de trabajo en una proporción mayor del 66% a consecuencia de inhabilidad física o enfermedad.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

En este caso el concepto del Departamento Médico se emitirá una vez que se haya agotado el tratamiento requerido por el término legal o antes, si se juzga que la invalidez total o parcial, es presumiblemente permanente.



El porcentaje de perdida de la capacidad de trabajo requerido para tener derecho a la pensión de invalidez se determinará en relación directa con la labor u oficio que venía desempeñando el trabajador inválido .

Si el trabajador conserva capacidad de trabajo para labores distintas a las que venía desempeñando, la Empresa agotará los medios para obtener su reahabilitación y poderlo ubicar en un cargo que pueda desempeñar de acuerdo a su capacidad actual de trabajo, sin tener en cuenta el nivel salarial anterior. Sólo en el caso de que esto no se logre se procederá al retiro decretándose la pensión.

En este momento se liquidará y pagará al trabajador las prestaciones a que tenga derecho.

La pensión se pagará durante todo el tiempo en que el trabajador esté inhabilitado, pero si antes de cumplirse veinticuatro (24) meses de estar gozando de la pensión el trabajador

recobrare capacidad de trabajo que lo habilite para desempeñar un cargo en la planta de personal de la Empresa, ésta procederá a reintegrarlo y el término de invalidéz se considerará como de servicio para la liquidación de las restantes prestaciones sociales. Si la recuperación ocurre más tarde habrá lugar al reenganche, pero el periodo de invalidez no se tendrá en cuenta para la liquidación de pres-

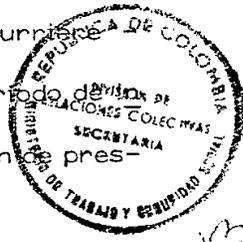
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EMPRESA **CAJAS DE LOLOMBIA**  
SECRETARÍA GENERAL



*[Handwritten mark]*

taciones.

Artículo 75.

CUANTIA DE LA PENSION POR INVALIDEZ

La pensión por invalidez será igual al ciento por ciento (100%) del promedio mensual del salario devengado por el trabajador en el último año de servicios efectivos.

Artículo 76.

OBLIGACIONES DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ.

Los pensionados por invalidez quedan obligados a someterse a los tratamientos prescritos por los medicos de la Empresa, y, en todo caso, gozarán de los mismos servicios de cualquier trabajador activo.

EMPRESA DE SERVICIOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

En caso de que para esto se requiera traslado fuera de los sitios donde la Empresa le esté prestando los servicios, la Empresa le reconocerá pasajes y viáticos durante el tratamiento ambulatorio.



Artículo 77.

AUXILIO DE CESANTIA

El auxilio de Cesantía a que tiene derecho el trabajador que se retira del servicio voluntaria o involuntariamente, equivaldrá a un mes de salario, sueldo o jornal por cada año o fracción en la siguiente forma :

a) El auxilio de cesantía para los trabajadores dependientes de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, se liquidará y pagará con el ciento por ciento (100%) y tomando como base el último sueldo o jornal, salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses.

b) Para la mencionada liquidación se tomarán en cuenta las bonificaciones, salarios, viáticos, horas extras, primas semestrales o anuales, vacaciones vencidas y no disfrutadas y toda suma que haya recibido el trabajador a cualquier título y que implique directa retribución ordinaria de trabajo. El tiempo que el trabajador dure prestando el servicio militar obligatorio porque sea llamado a filas como reserva

EMPRESA... RTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



rá para el pago de Cesantía y jubilación.

- c) En caso de retiro del servicio, ya sea voluntario o involuntario, le será liquidado y pagado el auxilio de cesantía junto con la compensación monetaria por vacaciones pendiente a que tenga derecho dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al examen médico de retiro. Este examen deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la fecha de retiro, de lo contrario, le serán pagados los salarios promedios correspondientes a los días durante los cuales se demore dicho pago. Se considerará que el trabajador por su culpa elude dificultad o dilata el examen cuando transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presente donde el médico respectivo para la práctica del examen a pesar de haber recibido la orden correspondiente.

Para la liquidación del auxilio de cesantía se computará ~~todo~~ el tiempo continuo o discontinuo, teniendo en cuenta la fecha de entrada y la fecha de salida del trabajador y el tiempo se computará en la forma calendario.

PARAGRAFO 10.- En caso de que no haya acuerdo respecto al monto de la deuda o si el trabajador se niega a recibir la suma indicada por la Gerencia respectiva, ésta cumplirá con la obligación de consignar

EMPRESA COLOMBIANA DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES  
SECRETARÍA GENERAL



suma ante el juez de Trabajo y en su defecto ante la primera autoridad política del lugar mientras la justicia del trabajo decide la controversia.

PARAGRAFO 2o.- En los casos de desmejoras notorias en los salarios de los trabajadores por supresión total o parcial de horas extras en el respectivo cargo, se practicará la liquidación de las cesantías en el momento del cambio y se firmará un nuevo contrato quedando a salvo para efectos de las otras prestaciones la continuidad en el servicio .

Artículo 78.

SERVICIOS PRESTADOS A CIERTAS ENTIDADES.

Para la liquidación del auxilio de cesantía de los trabajadores del Terminal de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza, se tendrá en cuenta el tiempo servido en la construcción de dicho terminal bajo las compañías Ullen y Cía. Wiston Bross & Cía. Raymond Concrete Pile Co.; bajo la administración de los Ferrocarriles Nacionales y del Ministerio de Obras Públicas. Para el Terminal de Cartagena se tendrá en cuenta el tiempo servido en la construcción de dicho terminal bajo la administración de las firmas Fr...

EMPRESA FUENTES DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



Handwritten initials or signature.

Corporation, Andian National Corporation, Colombian - Raywais (Machina vieja) o de sus instalaciones propias independientes y el tiempo servido en el ministerio de Obras Públicas. Para el Terminal de Santa Marta el tiempo servido a las firmas Campenon Bernard y bajo la administración del Ministerio de Obras Públicas. En la misma forma se tendrá en cuenta el tiempo servido de aquellos trabajadores que fueron incorporados de la Aduana Nacional a los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.

Artículo 79.

LIQUIDACION PARCIAL DE CESANTIA

Para regular y aprobar el pago de las liquidaciones parciales del auxilio de cesantía a que tienen derecho los trabajadores, con destino a la adquisición, reconstrucción, reparación, ampliación de vivienda del trabajador o liberaciones de gravámenes e hipotecas a la misma, las partes de común acuerdo, resuelven crear una junta formada por un Representante de la Empresa y otro de los Sindicatos, con participación de la Auditoría fiscal de los diferentes Terminales y Obras de Bocas de Ceniza, para atender las solicitudes de anticipo de Cesantías.

La Empresa girará mensualmente las cantidades que se necesiten

Emp.  PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



1200

nias únicamente para este concepto de acuerdo con la relación mensual que la Junta haya aprobado en su orden.

PARAGRAFO 1o.- Con el fin de llevar un estricto control para las solicitudes de cesantías parciales, la Junta anotará en un libro especial para estos casos las fechas de dichas solicitudes con su respectivo orden numérico.

PARAGRAFO 2o.- Los representantes de los trabajadores en esta Junta nombrados por la Directiva del Sindicato respectivo tendrán un período de un (1) año pudiéndose relevar de su cargo cuando se le compruebe parcialización o negligencia en sus funciones. La Junta reglamentará sus funciones.

PARAGRAFO 3o.- La Empresa se compromete buscar una fórmula que garantice el pago de las cesantías parciales que se encuentren debidamente autorizadas y cuyo pago se encuentra atrasado.

Artículo 80.

P O L I Z A

Al ser admitido un trabajador en los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

*[Handwritten mark]*

se les extenderá un certificado o póliza de Seguro de Vida obligatorio en el cual el trabajador hará discriminación del Beneficiario o Beneficiarios de dicho seguro e indicará la proporción en que deba pagarse a éstos la cuota respectiva.

Artículo 81.

SEGURO POR MUERTE

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y los de las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza tendrán derecho a un seguro de vida cuyo valor será de doce (12) mensualidades de salario promedio del último año para los trabajadores que tengan hasta 8 años de servicio. Para quienes tengan más de 8 años, de servicio y menos de 15, el valor del seguro será de 24 mensualidades de salario promedio del último año. Para quienes tengan 15 años de servicio y menos de 24, el valor del seguro de vida será de 30 mensualidades de salario promedio del último año. Para quienes tengan 24 años de servicio se incrementará el seguro en 1 mes de salario por cada año adicional y proporcionalmente. En ningún caso el seguro será inferior a \$ 40.000.00.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EMPRESA FUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



*[Handwritten initials]*



1203.  
- 92 + 1

Artículo 84.

P R I M A S

Se pagará a todos los trabajadores sin excepción, dos (2) - primas en el año, consistentes cada una en un (1) mes de sa lario promedio, así:

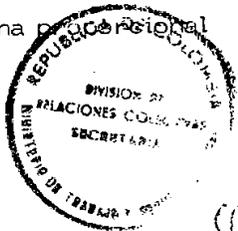
La primera prima equivalente a un mes de salario promedio, en los primeros quince (15) días del mes de Junio de cada - año, y la segunda, equivalente a un (1) mes de salario pro - medio en los primeros quince (15) días del mes de Diciem - bre de cada año.

La prima de Junio se liquidará y pagará con base en ~~lo devengado~~ lo devengado por el respectivo trabajador durante el lapso compren - dido entre el 1o. de Diciembre y 31 de Mayo de cada año.

La prima de Diciembre, se liquidará y pagará con base en - los salarios devengados entre el 1o. de Junio y 30 de Noviem - bre de cada año.

Embajador de Colombia  
SECRETARIO GENERAL

Cuando un trabajador no alcance a laborar el semestre co - rrespondiente completo, se le pagará la prima p... a lo trabajado en dicho semestre.



af.

SB

Artículo 85.

PRIMA DE ANTIGUEDAD

A partir del 1o. de Enero de 1.977, en los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza se reconocerá y pagará una prima de antigüedad a los trabajadores por cada triénios cumplidos, que se liquidará para el personal fijo con base en el sueldo básico mensual y para el personal a destajo e intermitente con base en el promedio mensual de lo devengado por remuneración directa durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores al momento de causarse el derecho correspondiente.

Esta prima se liquidará en la siguiente forma :

Para los trabajadores que hayan cumplido cuatro (4) años de servicios prestados a la Empresa tendrán derecho a que se les liquide y pague diecisiete (17) días en el momento de causarse el derecho correspondiente.

Para los trabajadores que hayan cumplido ocho (8) años de servicio a la Empresa tendrán derecho a que se les liquide y pague veintidos (22) días al momento de causarse el derecho correspondiente.

*[Handwritten signature and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten scribbles on the right margin]*

*[Handwritten scribbles on the right margin]*

*[Handwritten signature]*  
 DE COLOMBIA  
 AGO GENERAL



*[Handwritten mark]*

Para los trabajadores que hayan cumplido doce (12) años de servicio a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague veintisiete (27) días en el momento de causarse el de recho correspondiente.

Para los trabajadores que hayan cumplido dieciseis (16) años de servicio, tendrán derecho a que se les liquide y pague trein ta y dos (32) días en el momento de causarse el derecho.

Para los trabajadores que hayan cumplido veinte (20) años de servicio o más, tendrán derecho a que se les liquide y pague treinta y siete (37) días en el momento de causarse el derecho.

PARAGRAFO 10.- a) A los trabajadores que tengan más de cuatro (4) años de servicio y menos de ocho (8) años de servicio se les liquidará y pagará el valor co rrespondiente a diez y siete (17) días y cuando haya cumplido los ocho (8) años de servicio se les liquidará y pagará el sal- do de los días correspondientes o sean cinco (5) días solamen-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

SE. SECRETAR GENERAL

b) A los trabajadores que tengan cumpli- dos más de ocho (8) años de servicio -

y menos de doce (12) años de servicio se les liquidará y paga- rá el valor correspondiente a ocho (8) años



veintidós (22) días y el saldo o sean los cinco (5) restantes -  
se les liquidará y pagará al cumplir los doce (12) años de -  
servicio.

c) A los trabajadores que hayan cumpli  
do más de doce (12) años de servicio  
y menos de dieciseis (16) años de servicio se les liquidará y  
pagará el valor correspondiente a doce (12) años o sean vein  
tisiete (27) días y el saldo o sean los cinco (5) días se les li  
quidará y pagará al cumplir los dieciseis (16) años de servi  
cio.

d) A los trabajadores que hayan cumpli  
do más de dieciseis (16) años de ser  
vicio y menos de veinte (20) años de servicio, se les liquida  
rá y pagará el valor correspondiente a dieciseis (16) años, -  
o sean treinta y dos (32) días y el saldo o sean los cinco (5)-  
días se les liquidará y pagará al cumplir los veinte (20) años  
de servicio.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

e) Queda entendido que al personal que  
hubiere recibido prima de antigüedad  
con base en los quinquenios pactados en la Convención ante -  
rior, al cumplir el cuatrienio que dé lugar al pago de prima-  
de antigüedad, le serán reconocidos los días pactados en es-  
te artículo, deduciendo los que le fueron reconocidos bajo el



1207

sistema de la Convención Anterior, para quienes deban anticipo.

PARAGRAFO 2o.- La liquidación y pago de la prima de antigüedad se hará para el personal fijo con base en el sueldo básico y para el personal a destajo e intermitente con base en el promedio mensual de lo devengado por remuneración directa en los últimos doce (12) meses. Solamente se computará para este derecho el tiempo de servicio continuo.

PARAGRAFO 3o.- Al personal que devengue compensado por labrcrar doce (12) horas diarias se le liquidará la prima de antigüedad con base en el salario integral.

Artículo 86.

PRIMA DE TRASLADO

EMPRESA DE TERMINALES DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

Cuando la Empresa traslade a un trabajador de un Terminal a otro, o a las Dependencias Nacionales de Bogotá, el trabajador tendrá derecho a una prima equivalente a un (1) mes de salario promedio si el traslado se hace a Bogotá, y equivalente a quince (15) días, si el traslado se hace a otro Terminal.

Lo anterior sin perjuicio del pago de aquellos gastos que por...



1208

Ley deben ser reconocidos, como traslado de muebles, en -  
seres, y transporte adecuado para los familiares de los tra-  
bajadores.

PARAGRAFO : A partir del 16 de Septiembre de 1.968, la -  
Empresa reconocerá una prima a los capita -  
nes de remolcadores y los Jefes de Máquinas de los mismos  
de CIEN PESOS (\$ 100.00) y SETENTA Y CINCO PESOS (\$  
75.00) respectivamente, por cada turno nocturno que presten  
ya sea en día hábil, dominical o feriado y cualquiera el núme  
ro de horas laboradas en la respectiva noche. Igualmente el  
Jefe de Máquinas de la Grúa Dravo, percibirá la prima asig-  
nada a los Jefes de Máquinas y Remolcadores en igual cuan -  
tía y en las mismas condiciones sin perjuicio de los recargos  
legales por labores en día domingo o feriado.

Artículo 87.

VACACIONES

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Carta-  
gena, Santa Marta y Obras de Conservación de Bocas de Ce-  
niza, tendrán derecho a quince (15) días hábiles y consecuti-  
vos de vacaciones remuneradas por cada año continuo del ser-  
vicio. Dichas vacaciones serán liquidadas de acuerdo al ser-  
vicio. Dichas vacaciones serán liquidadas de acuerdo al ser-  
vicio promedio devengado por el trabajador durante el último

EMPRESA INDUSTRIAL DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



año de servicio.

Para el personal fijo de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, y los Supervisores intermitentes de Barranquilla, el salario promedio para efectos de reconocer dichas vacaciones, será el que resulte de dividir los salarios recibidos en el último año de servicio por trescientos sesenta (360) días.

Para los trabajadores a destajo y aguadores de los Terminales de la Costa Atlántica, Operadores de Equipo ( Elevadores, Tractores y Operadores de Grúa) de los Terminales de Barranquilla, Santa Marta y Supervisores Auxiliares intermitentes de Cartagena, el salario promedio, para efectos de reconocerles sus vacaciones, será el que resulte de dividir los salarios recibidos durante el último año de servicio por el número de horas ordinarias y extraordinarias efectivamente trabajadas en éste último lapso, multiplicando por ocho (8) horas para establecer el valor

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten signature]*  
EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA S.A.  
SECRETARIO GENERAL

PARAGRAFO : La Empresa reconocerá y pagará al trabajador una prima de vacaciones equivalente a cinco (5) días -



de salario promedio por cada período de vacaciones que se haya vencido a partir del 14 de Mayo de 1.971 y hasta el 31 de Diciembre de 1.972. De esta fecha en adelante, tendrán derecho a siete (7) días de salario promedio por éste concepto, hasta el 31 de Diciembre de 1.974. La Empresa reconocerá y pagará una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario promedio por el último período de vacaciones vencido a partir del 1o. de Enero de 1.975.

El pago de éstas primas se pagará en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de las vacaciones; pero en ningún caso se perderá éste derecho en caso de compensación de éstas en dinero.

Igualmente cuando el personal intermitente o a destajo termine vacaciones en día sábado debiendo entrar a servicio el día lunes, se liquidará y pagará el día domingo o día feriado, según sea el caso. Invariablemente el personal intermitente o a destajo, disfrutará de vacaciones los días 1o. y 16 de cada mes.

EMPRESA PULPITOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

Quando el trabajador intermitente o a destajo le tocara iniciar sus vacaciones en días Domingos o feriados de acuerdo a las fechas anteriores anotadas, éste será involucrado en dichas vacaciones.



No se considerará interrumpido el contrato de trabajo para efectos de las vacaciones, la enfermedad del trabajador o el cumplimiento por parte de éste de funciones públicas de forzosa aceptación.

La Empresa se compromete a programar la concesión de vacaciones atendiendo a un estricto orden cronológico a fin de que no se produzcan acumulaciones excesivas y dando prelación a aquellos trabajadores que cuenten con un mayor número de períodos causados y no disfrutados.

Artículo 88.

ACUMULACION Y COMPENSACION DE VACACIONES.

Las vacaciones que corresponda a los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, no son acumulables. En casos especiales, podrán acumularse hasta por un máximo de cuatro (4) años cuando se trate de labores técnicas, de confianza o de manejo para las cuales sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo.

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



(4) años, las vacaciones de los trabajadores que presten servicio en lugares distintos de las residencias de sus familias.

En casos especiales se podrá compensar en dinero las vacaciones causadas y no disfrutadas, contando con el previo permiso del Ministerio del Trabajo. Queda entendido que su pago será el correspondiente a quince (15) días hábiles.

Artículo 89.

VACACIONES AL PERSONAL RETIRADO DEL SERVICIO

Quando el trabajador quede definitivamente fuera del servicio sin haber disfrutado de sus vacaciones en tiempo y haya trabajado más de seis (6) meses en el respectivo período, tendrá derecho a la compensación en dinero de las vacaciones y de la prima vacacional en proporción al tiempo trabajado.

SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARIO GENERAL

Artículo 90.

FECHA DE PAGO DE LA REMUNERACION POR VACACIONES

El valor correspondiente a la remuneración



nes deberá pagarse al trabajador el día anterior a la fecha en que empiece a disfrutar de ellas y se liquidará de acuerdo con el salario promedio devengado en el último año de servicio - aunque corresponda a períodos en que el salario hubiere sido inferior.

Quando el pago no se efectúe en las fechas señaladas, la Empresa pagará a los trabajadores a destajo e intermitentes los turnos que les hubiere tocado laborar y al personal fijo los días que le hubiere tocado trabajar con base en el salario básico.

En el primer caso, la Empresa podrá citar a laborar a los trabajadores a destajo e intermitentes; al personal fijo se le correrán las vacaciones debiendo trabajar hasta el momento en que salga a disfrutar efectivamente de ellas.

Artículo 91.

EMPRESA  SECRETARÍA GENERAL DE COLOMBIA

DESCANSO REMUNERADO DE TRABAJADORES INTERMITENTES

La Empresa reconocerá el descanso remunerado en los días domingos y festivos al personal a destajo e intermitentes de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 176 y 177 del Código Sustantivo del Trabajo. En consecuencia no se ten



13

drán en cuenta los limitantes establecidos en el artículo 93 de la anterior Convención Colectiva de Trabajo, el cual queda expresamente sustituido.

Artículo 92.

DESCANSO REMUNERADO DE VIGILANTES Y OTROS

Los Terminales de Barranquilla, Cartagena, y Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, reconocerán a los vigilantes (te- ladores) que presten servicios en la Empresa, un día de des- canso remunerado compensatorio por la jornada semanal de trabajo.

PARAGRAFO : En los Terminales de la Costa Atlántica y - Obras de Bocas de Ceniza, se les recono- cerá a todos los trabajadores que laboren habitualmente en día de descanso obligatorio, un día de descanso remunerado com- pensatorio.

Artículo 93.

SERVICIOS ASISTENCIALES

Los servicios asistenciales que los Terminales de Barran- quilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Cenizas

*[Handwritten signature and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

SECRETARÍA GENERAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA



deben prestar a sus trabajadores activos y pensionados por jubilación e invalidez y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante Resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales, son los siguientes :

- a) Asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, terapéutica, farmacéutica, y servicios de laboratorio, tanto clínico como radiográfico.
- b) De médicos especialistas o de exámenes clínicos que no tengan los Terminales cuando ellos sean solicitados por el respectivo Departamento de Sanidad.
- c) Asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria y servicios de laboratorio y radiográfico para los casos de maternidad.
- d) Revisión semestral de pulmones para todo el personal y sus familiares.
- e) Drogas y material de urgencia y rehabilitación en los casos necesarios.
- f) De médicos especialistas en órganos de los sentidos -

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



pediatría y odontología. Cuando el médico tratante con  
ceptúe que el paciente necesita tratamiento de especia-  
listas, la orden respectiva deberá ser extendida por el  
médico jefe.

Artículo 94.

PRESTACIONES DE ASISTENCIA MEDICA .

Se prestará atención médica a los trabajadores activos, fa-  
miliares de éstos, pensionados por jubilación e invalidez y  
a los familiares aceptados en los artículos 98 y 125 de la  
presente Convención y a aquellos extrabajadores a quienes  
a nivel del respectivo terminal se les haya reconocido me-  
diante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de ju-  
bilación mientras tal resolución sea confirmada a nivel de -  
las Dependencias Nacionales en :

- a) Consultorios externos de los Terminales;
- b) En los puestos de socorro;
- c) En domicilio del trabajador y sus familiares, cuando  
no sea posible la movilización de éstos a los lugares  
contenidos en los literales A, B y D;
- d) Hospitales y Clínicas de la localidad

PARAGRAFO : Cuando el trabajador o los familiares de los



EMPRESA DE PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIA GENERAL

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

1217

117

trabajadores que se encuentren en estado grave o que sean menores de edad y deben trasladarse a otra ciudad para tratamiento ambulatorio ordenado por el Médico Jefe, la Empresa pagará los gastos del pasaje del paciente y de un acompañante. Cuando el paciente sea el trabajador tendrá derecho a viáticos de acuerdo con la tabla respectiva establecida por la Empresa. Para los familiares de los trabajadores que sean menores de edad o mayores en estado grave, el acompañante tendrá derecho a un auxilio económico diario de CIENTO DIEZ PESOS (\$110.00) para cualquiera de las ciudades de la Costa Atlántica y de CIENTO OCHENTA PESOS (\$180.00) diarios para Bogotá.

Artículo 95

PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES POR ACCIDENTES AJENOS AL TRABAJO

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Los trabajadores lesionados en accidentes que no sean de trabajo, o sea todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa u ocasión distinta y ajena al trabajo, tendrán derecho a asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica



y hospitalaria por el tiempo que se requiera, hasta por seis (6) meses.

Respecto a salarios, se aplicarán los contemplados para aquellos casos de enfermedad no profesional.

La Empresa reconocerá los gastos por concepto de hospitalización, siempre y cuando no esté en capacidad de prestar dichos servicios en sus propias dependencias, previa autorización de los respectivos Jefes del Servicio Médico de las mismas.

La intervención del Médico Jefe, solo se hará para efectos del pago del servicio, y a aquellos ex-trabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales.

Artículo 97.

PRESCRIPCION DE DROGAS

A excepción del médico tratante, ningún empleado de las Secciones de Sanidad de los Terminales podrá



EMPRESA... DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten mark*

drogas formuladas al paciente.

Se entiende que si no hay existencia en las farmacias de los Terminales, la droga o drogas serán adquiridas en el comercio local, para lo cual será necesario la autorización del Médico Jefe.

La Empresa se compromete a mantener las drogas de urgencia suficientes para el suministro de los trabajadores y sus familiares en las Obras de Bocas de Ceniza y Puerto Colombia.

PARAGRAFO .- En cada Terminal de la Costa Atlántica la Empresa creará una caja menor por valor de \$15.000.00, con el objeto de facilitar a los trabajadores la adquisición de drogas formuladas a ellos o sus familiares, por médicos al servicio de esta o especialistas, en días domingos y feriados o en tiempo nocturno, especialmente cuando tales drogas no las tenga en existencia en sus boticas o las farmacias que se las acreditan.

EMPRESA DE PUERTO COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

Los trabajadores de Bocas de Ceniza tendrán derecho a estos servicios concurriendo a la Clínica del Terminal. Y a aquellos ex-trabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución Ejecutoria el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten number 13]*

resolución sea confirmada a nivel de las dependencias nacionales.

Artículo 97.

SERVICIO DE MATERNIDAD

La Empresa se compromete a prestar adecuado servicio de maternidad en los establecimientos existentes en cada ciudad para ello. El permiso para la madre trabajadora, por razón del parto, será de sesenta (60) días remunerados con el salario promedio.

Artículo 98.

ASISTENCIA A FAMILIARES

Los familiares de los trabajadores activos que se enumeran en la continuación, tienen derecho a los beneficios establecidos en los Artículos de la presente Convención.

- a) Esposa o compañera permanente, que dependa económicamente de éste y no se encuentre trabajando con Entidad Oficial, semioficial o privada.

*[Handwritten signature and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

EMP. *[Signature]*  
SECRETARÍA GENERAL DE LOS TRABAJADORES DE COLOMBIA



13

111

- b) Hijos menores de diez y nueve (19) años que dependan económicamente del trabajador.
- c) Hijos mayores de diez y nueve (19) años que se encuentren cursando estudios o que sean inválidos para trabajar y que dependan económicamente del trabajador sin estar trabajando en alguna entidad oficial, semioficial o privada.
- d) Hijos adoptivos del trabajador legalmente reconocidos por él, que reúnan las condiciones exigidas para los otros hijos.
- e) Padres del trabajador que dependan económicamente del mismo.

PARAGRAFO. - Para gozar de los servicios asistenciales consagrados en esta Convención, los familiares de los trabajadores deberán inscribirse en el servicio médico de cada terminal y Obras de Bocas de Ceniza, previo el requisito del examen médico, sin que haya lugar a la renuncia de esta prestación por las afecciones que aparezcan en dicho examen médico.

Quedan igualmente sin efecto las renunciaciones que hasta ahora se hayan hecho y a aquellos ex-trabajadores a quienes se

EMPRESARIOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



113

vel del respectivo Terminal se les haya reconocido me -  
diante resolución ejecutoria el derecho a la pensión de -  
jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a ni -  
vel de las Dependencias Nacionales.

Artículo 99.

SUMINISTRO DE ANTEOJOS

Los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta  
y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, proporcio -  
narán anteojos a los trabajadores, sus familiares y pensio -  
nados que hayandisminuído su capacidad visual conforme a  
prescripción médica, pagando la Empresa el valor total -  
de los lentes. En cuanto a la montura la Empresa recono -  
cerá y pagará hasta la suma de Cuatrocientos Cincuenta  
Pesos (\$450.00) M/Cte.

EMPRESA DE PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

En caso de rotura o pérdida comprobada de los anteojos ,  
con ocasión del trabajo, los Terminales y las Obras de -

Bocas de Ceniza, pagarán a los trabajadores la reparación  
o los suministrará nuevos. Así mismo la Empresa pagará  
la reposición de los lentes tanto a los trabajadores como a  
sus familiares por agudización del defecto visual conforme  
a dictámen médico y a aquellos ex-trabajadores a quienes



116

a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido -  
mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión  
de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a -  
nivel de las Dependencias Nacionales.

Artículo 100

CASINO Y SUMINISTRO DE LECHE

La Empresa se compromete a dotar a los Terminales de -  
la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de -  
Ceniza, de un Casino para efectos de suministrar alimen-  
tos adecuados y a precios módicos al personal de trabaja-  
dores.

Los casinos se pondrán en funcionamiento dentro de los -  
ciento ochenta días (180) posteriores a la firma de la pre-  
sente Convención. Además, la Empresa suministrará -  
sin costo alguno un litro de leche diario a cada uno de los  
trabajadores que desempeñen las labores de Rayos X, -  
reparación y cargue de baterías, soldadores, canteros y  
mineros. Se entiende que el trabajador debe tomar la -  
leche en el sitio de trabajo.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

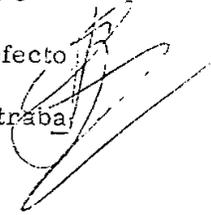


13

Artículo 101

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, la Empresa se obliga a suministrar a sus trabajadores agua helada e higiénica durante las horas de trabajo. Para este efecto se instalará fuentes refrigeradoras en los sitios de trabajo.



A los trabajadores que prestan servicio a bordo de las embarcaciones, les será suministrada el agua helada en termos portátiles bien tapados y con sus respectivas válvulas de presión además del suministro de vasos higiénicos tanto en los días ordinarios como en los domingos y feriados y en tiempo extraordinario.



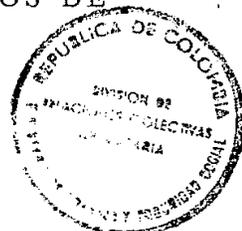
En las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, el suministro de agua se hará extensivo en las mismas condiciones a las cuadrillas de patios, canteras y pilotaje.



EMPRESA DE SERVICIOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 102-

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCION



Los trabajadores que manejen materias inflamables, corrosivas, nocivas y explosivas, así como aquellos que la boren en cuartos fríos a bordo de los barcos marítimos, de cabotaje o fluviales tendrán derecho a que se les suministre elementos de protección y seguridad industrial, tales como cascos protectores, guantes, anteojos, mascarillas, ganchos, vaselina, abrigo, etc. y todos aquellos elementos que se requieran a juicio de las Secciones encargadas de velar por la protección de los trabajadores y la seguridad industrial.

Las Secciones de Seguridad Industrial, mantendrán en los sitios de trabajo botiquines con las drogas necesarias a cargo de un enfermero para prevenir los casos de accidentes que requieran atención médica inmediata.

Queda entendido que el suministro de las drogas a cargo del enfermero será en las horas nocturnas, y mientras subsistan las labores.

PARAGRAFO. - El incumplimiento por parte de la Empresa de suministro de los elementos de protección será causal para que los trabajadores no ejecuten las labores y tengan derecho a cobrar su tiempo de espera, siempre y cuando se constate, previa intervención de un representante de la Empresa y un funcionario sindi-

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DIVISION DE  
RELACIONES COLECTIVAS  
SECRETARIA

cal.

Artículo 103.

SUMINISTRO DE OTROS ELEMENTOS

En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa -  
 Marta y las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza -  
 la Empresa suministrará impermeables, con carácter de -  
 devolutivo, a aquellos trabajadores que a juicio de la mis -  
 ma y en razón del servicio que desempeñen los requie -  
 ran.

Para el personal que labora en las Secciones de Vigilan -  
 cia la Empresa facilitará, con carácter devolutivo, todos  
 los elementos que estos trabajadores requieran para el -  
 normal y adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 104.

TRANSPORTE DE EMPLEADOS Y OBREROS

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras

EMPRESA ... LOS DE COLOMBIA  
 SECRETARIO GENERAL



de Ceniza, se continuará efectuando el transporte de sus trabajadores en la siguiente forma:

- a) En Barranquilla, los trabajadores que actualmente presten sus servicios en el Terminal y que residan en el Municipio de Puerto Colombia, seguirán siendo transportados desde el lugar de sus residencias hasta el Terminal y viceversa.
- b) El transporte de los trabajadores que residen en Barranquilla, se hará teniendo en cuenta las rutas y barrios donde habitan. Para los trabajadores que residen en el Barrio Simón Bolívar se seguirá utilizando el mismo servicio que se hace al Municipio de Soledad.
- c) El personal que reside en el Municipio de Tubará, se continuará transportando en la misma forma como se hace actualmente, pero, en caso de que no sea transportado en los buses de la Empresa, se le reconocerá el valor del pasaje de la tarifa oficial en el transporte intermunicipal. Así mismo, la Empresa se obliga a transportar a este personal en los buses de ella a partir de las 17:00 horas.
- d) Para las Obras de Bocas de Ceniza, la Empresa se

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



obliga a adquirir los buses necesarios para el transporte del personal y el servicio se prestará por el sistema de recorridos de rutas equidistantes en la residencia de los trabajadores.

e) Los trabajadores que tengan que transportarse por su cuenta a los Municipios o Corregimientos donde la Empresa no tenga servicio de transporte, se les reconocerá y pagará el valor de los pasajes de acuerdo a las tarifas que rijan durante la vigencia de la presente Convención.

f) En los Terminales de Cartagena y Barranquilla el transporte de los trabajadores se hará en igual forma como se viene haciendo actualmente. La Empresa se encargará del servicio de transporte del personal del Terminal de Santa Marta dentro del perímetro urbano. En caso de dificultades, la Gerencia del respectivo Terminal y Dirección de las Obras de Bocas de Ceniza, y el Sindicato establecerán la forma eficiente de prestar este servicio. En los casos que resultare anti-económico para la Empresa transportar a sitios fuera del perímetro urbano de la ciudad y haya menos de cinco (5) trabajadores a recoger, se pagará a los respectivos trabajadores el servicio de transporte de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes inter-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



83

municipales en cada caso.

Para el Terminal de Barranquilla cuando hayan quince (15) o más trabajadores la Empresa se encargará de su transporte a los Municipios de Galapa, Baranoa y Sabanalarga después de las 8:00 de la noche y para el Municipio de Puerto Colombia la Empresa se encargará de su transporte cuando haya diez (10) o más trabajadores después de las 8:00 de la noche. Para el Terminal de Barranquilla: Cuando haya quince (15) o más trabajadores que residan en cada uno de los Municipios de Malambo, Sabanagrande, Palmar de Varela y Santo Tomás, la Empresa se encargará de su transporte a dichos Municipios después de las 8:00 de la noche.

- g) Al personal que preste sus servicios en el Terminal de Cartagena y que residen en los Municipios de Turbaco, Arjona, Santa Rosa y los corregimientos de Pasacaballo y la boquilla, serán traídos o llevados.

EMPRESA DE TRANSPORTES DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

- h) En cuanto al personal que preste sus servicios en el Terminal de Cartagena y que residen en los corregimientos de Boca-Chica y Tierra Bomba, les será pagado el Subsidio de Transporte de acuerdo a las tarifas oficiales en cada caso vigentes, en el momento de ser requeridos.



los que residen en Turbana y Villanueva.

Artículo 105.

DOTACION DE CLINICA PARA EL PERSONAL DE SANTA MARTA.

La Empresa aprovechando que ya comenzó a contruirse el hospital central del Magdalena en Santa Marta, hará las gestiones del caso para que en el nuevo hospital se preste un mejor servicio hospitalario a los trabajadores, pensionados y sus familiares del Terminal de Santa Marta.

*[Handwritten signature and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

Artículo 106.

PUESTO DE SOCORRO DE PUERTO COLOMBIA Y PUESTO DE SALUD EN CIENAGA.

*[Handwritten signature on the right margin]*

EMPRESA DE PUERTO COLOMBIA  
DIRECCION GENERAL

La Empresa se encargará, durante la vigencia de la presente Convención, de la construcción del edificio donde funcionara el Puesto de Socorro de Puerto Colombia.

La Empresa garantizará la prestación del servicio médico



(general y pediatria), laboratorio e inyectología y se -  
contratará con una droguería el suministro de drogas, -  
en el Municipio de Ciénaga para los trabajadores y sus -  
familiares que residan en dicho Municipio.

PARAGRAFO.- La Empresa garantiza la prestación de -  
un servicio eficiente en el Puesto de -  
Socorro de Puerto Colombia. Se establecen los siguien -  
tes horarios para la prestación de dicho servicio así;

- En la mañana : Cuatro (4) horas
- En la tarde : Cuatro (4) horas



Para el Municipio de Ciénaga se establecerá el siguiente  
horario para la prestación del servicio médico.

- En la mañana : Tres (3) horas
- En la tarde : Tres (3) horas



Artículo 107.

EMPRESA DE COLOMBIA  
DE R. A. GENERAL

PARTIDAS PARA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO  
DEPENDENCIAS DE SANIDAD Y CLINICA

La Empresa se compromete a destinar las partidas sufici-



cientes para el mejoramiento, ampliación y conservación de las dependencias destinadas a las Clínicas y Sanidad .

PARAGRAFO.- En el Terminal Marítimo de Santa Marta la Empresa se compromete a dotar - debidamente el servicio de consultas externas.

Artículo 108.

DROGAS EN SERVICIO DE SANIDAD Y CLINICA

En las farmacias de las Seccionales de Sanidad y Clínicas se mantendrán las drogas en cantidad suficiente, para la mejor prestación del servicio médico, evitándose que el trabajador asuma costo alguno para la adquisición de dichas drogas.

Artículo 109.

EXAMENES MEDICOS PARA INGRESOS A COLEGIOS

En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y en

*[Handwritten signature and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

EMPRESA DE SANIDAD Y SERVICIOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



las Obras de Bocas de Ceniza, se practicarán los exámenes médicos necesarios a los hijos de los trabajadores - tales como radiografías pulmonares, reacciones de Khan y todos aquellos que se requieran para el ingreso a instituciones docentes.

PARAGRAFO. - Para la obtención y refrendación de la licencia de conductor, la Empresa practicará los exámenes médicos respectivos a los conductores de vehículos, operadores de elevador, tractor y grúa.

Artículo 110.

LANCHAS PARA PILOTOS Y ALOJAMIENTO PARA VIGILANTES.

Los Terminales dotarán al servicio de pilotaje de lanchas modernas y cómodas para mejor seguridad de los prácticos y alojamiento adecuado a los pilotos de Santa Marta y Cartagena en las mismas condiciones a las actuales de los Pilotos de Bocas de Ceniza.

Así mismo, acondicionará el alojamiento existente en Bocas de Ceniza, suministrando el equipo adecuado para -

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



los vigilantes que estén en espera para prestar los respectivos turnos.

Artículo 111.

SERVICIO DE PILOTAJE Y REMOLCADORES EN LOS TERMINALES MARITIMOS

En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, funcionará el servicio de pilotaje, dragas y unidades flotantes de acuerdo con las modalidades propias de cada uno de ellos.

La Empresa reconocerá los viáticos correspondientes de acuerdo con la reglamentación vigente, a los tripulantes de remolcadores, dragas y demás unidades flotantes, cuando deban laborar fuera de su Puerto base y cuando por disposición de la Empresa permanezcan en tierra, también les será reconocido los viáticos correspondientes, sin perjuicio del reconocimiento y pago del tiempo extraordinario que fuere necesario laborar.

Igualmente reconocerá el derecho de alojamiento y alimentación, mientras la tripulación permanezca a bordo por efectos de sus funciones. En caso de que la alimen

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



tación no sea suministrada, la Empresa reconocerá a cada tripulante por jornada laborada \$ 15.00 por desayuno, \$25.00 por almuerzo y \$ 25.00 por comida a partir del 1o. de Enero de 1.977 y \$ 17.00 por desayuno y \$ 27.00 por almuerzo y \$ 27.00 por comida para el año de 1.978, para todos los Puertos y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza.

Es entendido que los trabajos en jornada nocturna o suplementaria, serán cancelados con los recargos legales y convencionales vigentes.

PARAGRAFO : Se establece una prima mensual de riesgo a partir del 1o. de Enero de 1.977 equivalente a un porcentaje sobre el sueldo básico mensual para el personal de Pilotos Prácticos y Tripulación de Unidades Flotantes, que se detallan a continuación en la siguiente forma :

- a) Para Barranquilla y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza un 10% para Pilotos Prácticos y un 6% para Tripulación de lanchas de sondeos y Lancha de Pilotos.
- b) Para Santa Marta y Cartagena un 7% para pilotos prácticos y un 4% para la Tripulación de Lanchas de Piloto.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



- c) Se establece a partir del 1o. de Enero de 1.977 una prima mensual de riesgo en cuantía del 6% del sueldo básico mensual al personal que efectúe el mantenimiento de los Faros y Boyas del río Magdalena para el Terminal Marítimo de Barranquilla, y Obras de Bocas de Ceniza.

Artículo 112.

CURSOS DE CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES DE LA COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE BOCAS DE CENIZA.

Para ampliar los conocimientos, desarrollar las aptitudes y habilidades del personal en servicio y obtener un mayor rendimiento de sus trabajadores Puertos de Colombia formulará los programas de capacitación correspondientes con base en las investigaciones de necesidades que periódicamente realicen y las prioridades que de ellas se deriven, asesorándose para ello si fuere necesario del Departamento Administrativo del Servicio Civil o de la Escuela Superior de la Administración

Pública.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

Puertos de Colombia incluirá dentro de su presupuesto las -  
partidas necesarias para el logro de los fines señalados en -  
este artículo.



Para la realización de las actividades de capacitación, -  
 Puertos de Colombia podrá celebrar convenios con otros  
 organismos de la Administración Pública o con Centros -  
 Educativos Públicos o Privados legalmente aprobados, que  
 ofrezcan programas que suplan las necesidades, de confor-  
 midad con lo dispuesto en el Artículo 36, Parágrafo del -  
 Decreto 2400 de 1.968.

El ejercicio del derecho de participar en programas de ca-  
 pacitación implica para el empleado seleccionado la obliga-  
 ción de atenderlos con regularidad, realizar las prácticas,  
 rendir las pruebas y observar los respectivos reglamentos.

Los cursos de capacitación cabalmente adelantados por el  
 trabajador se estimarán como factor de mérito para la ca-  
 lificación de sus servicios.

PARAGRAFO 1o. - El Sindicato se compromete a prestar -  
 toda la colaboración necesaria para que  
 los cursos se realicen dentro del programa de capacitación  
 y los Jefes o trabajadores calificados estarán en la obliga-  
 ción de instruir al personal. Las mismas obligaciones -  
 tienen los trabajadores formados como Instructores.

Al personal de Instructores con que cuenta la Empresa, se  
 tendrán en cuenta para la realización de cursos informati -

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
 SECRETARIO GENERAL



vos o superiores sobre técnica portuaria, dentro o fuera -  
del País, previa consideración de la Jefatura Nacional de -  
Capacitación de Colpuertos, a fin de seleccionarlos por sus  
méritos. Cuando la Empresa no cuente con medios inter -  
nos disponibles para la realización de los cursos financia -  
rá la obtención de los medios externos.

PARAGRAFO 2o. - Cuando un trabajador preste sus servi -  
cios como Instructor y no tenga salario  
definido, la Empresa le pagará el salario promedio resul -  
tante según lo establecido en la presente Convención durante  
los días de duración del curso. A los trabajadores asisten -  
tes a los cursos, la Empresa les pagará , por su cuenta las  
horas que permanezcan en ellos de acuerdo con los horarios  
establecidos.

Artículo 113.

CONDUCTORES DE VEHICULOS DE LOS TERMINALES  
EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

Quando un conductor de vehículos automotores de los Ter -  
minales Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de Bocas -  
de Ceniza sea detenido preventivamente por las autorida -  
des competentes de tránsito, por accidente, la Empresa re-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



conocerá y pagará los daños causados por vehículos de su propiedad, bien sea por fallas mecánicas o por casos imprevistos ajenos al conductor, previa investigación que se realice y en la cual se demuestre su inocencia.

Queda entendido que la Empresa correrá con los gastos de Abogados a favor del conductor, reconociéndole además los días de su salario promedio que dure detenido.

Artículo 114.



A M B U L A N C I A

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, la ambulancia no podrá ser utilizada en ningún caso, para prestar servicios diferentes para los cuales está destinada o sea para el transporte de trabajadores y familiares enfermos, accidentados o fallecidos.



EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 115.

DESCUENTOS EXTRAORDINARIOS CON DESTINO AL FONDO SINDICAL



De todos los aumentos que reciban los trabajadores por la presente Convención, cualquiera que fuere su categoría, salario o posición, se descontará un 40% por una sola vez del primer mes, a excepción de los Terminales de Cartagena y Barranquilla para los cuales el descuento será del 30%.

Así mismo se descontará el 1% por todas las conquistas retroactivas sea cualquiera su denominación, pero únicamente para el Terminal Marítimo de Santa Marta.

Los valores de los descuentos señalados en el presente artículo serán girados por el Cajero General de los Terminales Marítimos y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza al Tesorero de los respectivos Sindicatos.

Artículo 116.

SALARIOS A TRABAJADORES DETENIDOS .

Quando un trabajador sea detenido preventivamente y resultare posteriormente absuelto o sobreseído definitivamente, o se dicte el auto de que habla el Artículo 153 del Código del Procedimiento Penal, le serán pagados los salarios promedios correspondientes a los días de detención.

EM...  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
VICERREINADO GENERAL



y será reintegrado a su cargo habitual en la Empresa.

Artículo 117.

DESCANSO POSTERIOR A TRABAJO NOCTURNO.

A los trabajadores fijos, empleados y al personal intermitente que labore como fijo y que hubieren trabajado hasta las 02:00 horas, se les reconocerá medio día de descanso remunerado en la misma forma como si hubieran amanecido, como compensación a su labor nocturna, sin perjuicio del reconocimiento y pago del tiempo total extraordinario trabajado.

PARAGRAFO 1o. - Cuando las labores se prolonguen hasta las 05:000 horas o más allá, se les reconocerá un día de descanso remunerado por haber amanecido, como compensación a su labor nocturna.

PARAGRAFO 2o. - La compensación debe surtirse inmediatamente después de las labores efectuadas o en el curso de la misma semana. En el caso de que por necesidades del servicio no pueda compensarse



SECRETARIO GENERAL

tiempo, la Empresa se obliga a cancelar dicha compensación en dinero dentro de la quincena siguiente al personal anteriormente citado, sin perjuicio del reconocimiento del tiempo extraordinario total trabajado.

Artículo 118.

DESCANSO REMUNERADO DE TRABAJADORES A DESTAJO.

Los trabajadores a destajo de los Terminales de la Costa Atlántica tendrán derecho a la remuneración correspondiente a los días feriados que se enumeran en la presente Convención, ya sean dobles o sencillos.

Este mismo personal tendrá derecho a la remuneración correspondiente a los días domingos y su forma de pago se hará con sujeción a las normas legales, y tendrá derecho a este descanso el personal que haya contestado a los llamados a lista en los turnos que le hubiere correspondido laborar en la semana,

PARAGRAFO 1o. - El descanso dominical se pagará a

E. PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



zón de Ocho (8) horas promedio del total de horas laboradas en las respectivas semanas. Los feriados se cancelarán teniendo como base el dominical inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 2o. - No se perderán los derechos de que trata este Artículo por ausencia al trabajo siempre y cuando el trabajador haya acreditado como justa la causa por la cual faltó a su turno.

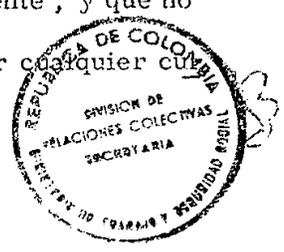
PARAGRAFO 3o. - Para efectos de permisos remunerados y cancelación de viáticos de los trabajadores a destajo e intermitente se les cancelará con base en el promedio mensual de lo devengado por remuneración directa en los últimos doce (12) meses.

Artículo 119.

ACCIDENTES DE TRABAJO

Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional pasajera o permanente, y que no haya sido provocada deliberadamente o por cualquier causa

EMPRESA MULTISERVICIOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



pa grave de la víctima.

PARAGRAFO. - En caso de incapacidad para el trabajo ocasionada por lesión que sufra el trabajador a su servicio por causa u ocasión de la práctica de deportes fomentados por ella , o en sus eventos internos que se efectúen con su debida aprobación, se reconocerá al trabajador el ciento por ciento (100%) de su salario promedio durante el tiempo que dure la incapacidad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Artículo 120.

PENSION POR JUBILACION

Todo trabajador que haya prestado sus servicios a la Empresa en los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza durante veinte (20) años continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la firma de la presete Convención y cuente con cincuenta (50) años de edad, tendrá derecho a gozar de una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al ochenta (80%) por ciento del promedio mensual de los salarios devengados por el peticionario durante el último año en que prestó sus servicios.

*[Handwritten mark]*

EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



La pensión será exigible una vez se hayan llenado los -  
requisitos de edad y tiempo de servicio estipulados en -  
este Artículo.

Artículo 121.

JUBILACION CON VEINTE AÑOS DE SER -  
VICIO.

Tendrán derecho a pensión de jubilación, al cumplir veinte  
(20) años de servicio, sea cualquiera su edad, los tra-  
bajadores que en los últimos veinte (20) años hayan labo -  
rado por lo menos doce (12) años en los siguientes traba -  
jos:

- a) Maquinista de Locomotoras;
- b) Fogoneros de Locomotoras y de Vapor y su ayudante;
- c) Oficiales de máquinas, jefes de máquinas y maqui-  
nistas;
- d) Operadores de Grúas Terrestres y Flotantes;
- e) Operadores de Elevadores y Tractores;
- f) Fundidores y reparadores de baterías;
- g) Mineros y Canteros;
- h) Operadores de Winches;



- i) Engrasadores de la Draga Colombia en Bocas de Ceniza, aceiteros de los remolcadores Siete de Abril y Gabriel Piñeres en Barranquilla y Ayudante de máquinas de los remolcadores Pedro Romero en Cartagena y Santa Marta en Santa Marta, o en otras unidades equivalentes;
- j) Buzos;
- k) Perforadores de Bocas de Ceniza.

Artículo 122:

JUBILACION CON QUINCE AÑOS DE SERVICIO

Los trabajadores de soldadura eléctrica o autógena herreros, mecánicos de locomotoras, los mecánicos de ajuste y montaje de los talleres, profesionales en Rayos X y ayudantes de Rayos X tendrán derecho a pensión de jubilación una vez cuenten con quince (15) años de servicios,

EN CUALQUIERA LA EDAD SI EN ESTOS ÚLTIMOS QUINCE (15) AÑOS DE SERVICIO HAN TRABAJADO DURANTE SIETE Y MEDIO (7 1/2) AÑOS EN LAS LABORES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

SECRETARIO GENERAL



*[Handwritten mark]*

Artículo 123.

SERVICIOS A CIERTAS ENTIDADES

Para efectos de la liquidación y pago de la pensión de jubilación, se entenderán como servicios prestados a los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza, los siguientes:

- a) Extinto Ferrocarril de Barranquilla ;
- b) Muelle de Puerto Colombia;
- c) Etapa de construcción de los muelles de Barranquilla bajo las administraciones de Ullen & Cía. Winston Bross etc. etc. y Raymond Concrete Pile Co., de Frederick Snare Corporation en Cartagena;
- d) Servicios en la Machina Vieja, bajo la administración de las Empresas Andian Nacional Corporation y de Colombian Ralways ;
- e) El tiempo de servicio de Campenon Bernard durante la construcción del Terminal de Santa Marta;
- f) A los mismos Terminales durante la administración de los Ferrocarriles Nacionales y el Ministerio de Obras Públicas;
- g) Tiempo de servicio a la Aduana Nacional;
- h) El tiempo de servicio militar obligatorio prestado al Gobierno Nacional con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente Convención y que haya

SECRETARIO GENERAL  
ENTIDAD PUERTOS DE COLOMBIA



causado interrupción en la prestación del servicio a cualquiera de las Empresas que se mencionan - en este Artículo.

PARAGRAFO 1o. - Para efectos del tiempo de servicio - se tomarán en cuenta los períodos - servidos al Gobierno Nacional, Departamental o Municipal a los establecimientos públicos descentralizados y el tiempo de servicio militar obligatorio.

PARAGRAFO 2o. - Para efectos del cómputo del tiempo de servicio al extinto Ferrocarril de Barranquilla, cuando el total del tiempo servido efectivamente no alcanzare a totalizar los años de servicio requeridos para tener derecho a gozar de pensión de jubilación, se procederá a computar dicho tiempo en la forma siguiente:

a) Se tendrá como año completo de servicio, aquel en el cual el trabajador solicitante haya laborado ciento sesenta (160) días o más;

b) En el caso de que el solicitante no haya laborado efectivamente durante uno (1) o varios años, en número de días mencionados en el literal anterior, se sumará el número efectivo de días de estos años y el total se dividirá por doscientos noventa y cuatro (294) y por veinticuatro y medio (24 1/2) para

EMPRESA PULPITOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



efectos de obtener el número de años y meses trabaja -  
dos.

Artículo 124.

ANTICIPO DE JUBILACION

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Car -  
tagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, que hubie -  
ren prestados servicios por veinte (20) años a la fecha del  
retiro y que no hayan cumplido cincuenta (50) años de edad  
tendrán derecho a un anticipo por cuenta de la pensión -  
mensual vitalicia de jubilación equivalente a quince (15) -  
mensualidades de salario promedio.

Artículo 125.

SERVICIOS ASISTENCIALES A LOS PEN -  
SIONADOS.

Los pensionados por jubilación e invalidez, gozarán de -  
todos los servicios asistenciales personales y para sus -  
padres, esposa o compañera permanente e hijos menores  
de quince (15) años, salvo aquellos hijos que acrediten es

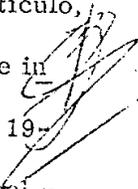
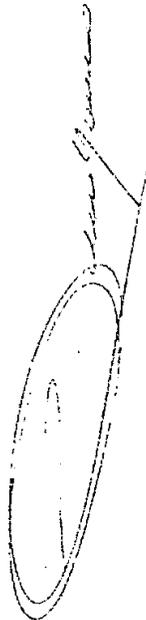
EMPRESA DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



tar estudiando y que dependen económicamente del padre, en cuyo caso la asistencia médica se extenderá hasta los veinte (20) años de edad.

Igualmente gozarán de esta prestación los hijos inválidos que dependan económicamente del trabajador pensionado.

PARAGRAFO.- La Empresa seguirá atendiendo a los familiares que tengan derecho a los servicios asistenciales, de que habla el presente Artículo, después de fallecidos los pensionados por jubilación e invalidez en concordancia con el Decreto 590 de Abril 19 de 1.974 y a aquellos ex-trabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante Resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales.



Artículo 126.

SECRETARÍA GENERAL DE COLOMBIA

PENSION A HEREDEROS DE PENSIONADOS

En caso de muerte de un pensionado o pensionada por jubilación e invalidez, su esposa o esposo, compañero o compañera permanente y sus hijos menores de diez y ocho años



(B) años o mayores de esta edad incapacitados por invalidez o por estar cursando estudios, que dependieren económicamente de éstos tendrán derecho a recibir entre todos la respectiva pensión de acuerdo a lo establecido en el Decreto 690 de Abril 19 de 1.974.

En caso de falta de cónyuge o compañera permanente e hijos tienen derecho a esta pensión los padres o hermanos inválidos o las hermanas solteras del fallecido (a) siempre que no disfrute de medios suficientes para su congrua subsistencia.

Artículo 127.

SOBRE AUMENTOS Y OTRAS PRESTACIONES A LOS PENSIONADOS

La Empresa dará cumplimiento a las disposiciones legales vigentes o que se dicten en el curso de la vigencia de la presente Convención.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 128.

PENSIONES PROPORCIONALES POR DESPIDO INJUSTO.



El trabajador que sin justa causa sea despedido después de haber laborado para la Empresa o los Terminales durante más de 10 años y menos de 15 años continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la firma de la presente Convención, tendrá derecho a que la Empresa lo pensione desde la fecha de su despido. Si para entonces cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad, o más, o desde la fecha en que cumpla los cincuenta y cinco (55) con posterioridad al despido.

PARAGRAFO 1o. - Si el retiro que produjere por despido sin justa causa después de quince (15) años de servicios prestados en la misma forma que para el caso anterior, la pensión principiará a pagarse desde la fecha del despido si para entonces el trabajador cumplidos los cincuenta (50) años de edad o desde la fecha que cumpla tal edad.

Si después del mismo tiempo el trabajador se retira voluntariamente, tendrá derecho a pensión pero sólo cuando cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad.

PARAGRAFO 2o. - La cuantía de la pensión que debe reconocérsele en los casos de que trata este Artículo, será directamente proporcional al tiempo de servicio respecto a la que habría correspondido al trabajador en caso de reunir los requisitos exigidos en el Artículo 120 de la presente Convención, y liquidada con base en el porcentaje señalado en el mismo artículo.

EMP. PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍO GENERAL



Artículo 129,

SUBSIDIO FAMILIAR

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bo -  
cas de Ceniza y a partir de la vigencia de la presente -  
Convención se liquidará el subsidio familiar, así:

- a) \$ 130.00 mensuales por cada hijo sin tope salarial  
para el personal de estibadores durante el año  
1.977 más \$ 145.00 mensuales por cada hijo sin  
tope salarial para el personal de estibadores duran  
te el año de 1.978.
- b) \$ 130.00 mensuales por cada hijo para el resto del  
personal que no supere un tope salarial de \$ -- -  
10.800.00 para el año de 1.977 más \$ 145.00 men  
suales por cada hijo para el resto del personal -  
que no supere un tope salarial de \$ 12.960.00 du  
rante el año de 1.978.

EM... COLOMBIA

SECRETARÍA GENERAL PARAGRAFO . - Este pago se efectuará en los veinte

(20) primeros días del mes siguien-

te.



1.12

Artículo 130.

FONDO SOCIAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo se reestructura el Fondo Social, para atender de manera exclusiva los beneficios sociales y prestaciones siguientes:

- 1o. - Plan de vivienda.
- 2o. - Gastos de entierro para trabajadores activos.
- 3o. - Auxilio por muerte de familiares.
- 4o. - Matrículas, auxilios y becas para estudios primarios, secundarios, técnicos, universitarios y suministro de útiles escolares.
- 5o. - Fomento del deporte y conjuntos musicales.
- 6o. - Otros beneficios sociales.
- 7o. - Gastos de funcionamiento del Comisariato de Santa Marta .

  
 DE COLOMBIA  
 SECRETARIO GENERAL

PARAGRAFO 1o. - Si por alguna circunstancia el Fondo Social deja de funcionar la Empresa continuará atendiendo dichas prestaciones.

PARAGRAFO 2o. - La Empresa girará al Fondo Social para el adecuado cumplimiento de



.1255

sus funciones, las siguientes sumas :

DURANTE EL AÑO DE 1.977

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla  
 y Obras de Bocas de Ceniza \$2.485.680.00

Para el Terminal Marítimo de Cartagena \$1.287.832.00

Para el Terminal Marítimo de Santa -  
 Marta \$2.472.341.00

DURANTE EL AÑO DE 1.978

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla  
 y Obras de Bocas de Ceniza \$2.485.680.00

Para el Terminal Marítimo de Cartagena \$1.287.832.00

Para el Terminal Marítimo de Santa Mar-  
 ta. \$2.956.526.00

Además de las partidas anteriores, la Empresa aportará al Fondo en cada pago de salario, un 1% del valor de las nó -  
 minas y el trabajador fijo, intermitente o a destajo, apor -  
 tará igual cantidad de su salario. Estos dineros serán ad -  
 ministrados por el Fondo Social con el objeto de financiar

Exp.   
 DE COLOMBIA  
 SECRETARIO GENERAL



planes de vivienda de los trabajadores de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, mediante el sistema de préstamos para adquisición de vivienda, ampliaciones, reparaciones, liberación de gravámenes hipotecarios, etc.

Las sumas aportadas por la Empresa y las ahorradas por los trabajadores serán contabilizadas y abonadas individualmente, a favor de cada uno de estos; en caso de retiro del trabajador, el fondo le entregará su respectivo saldo a favor, en forma inmediata.

PARAGRAFO 3o. - Además la Empresa aportará un 1% adicional del valor de las nóminas, que no será distribuible entre los aportantes y que conformará el capital del Fondo Social con destino exclusivo al plan de vivienda.

PARAGRAFO 4o. - En cuanto a los recursos del Fondo de Averías existentes en la fecha de iniciación del fondo en los Terminales de Barranquilla y Cartagena, la parte de ellos constituida por aportes de la Empresa, pasará al Fondo Social y constituirá el

EMP. DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



también capital no distribuible del Fondo.

La parte correspondiente a los aportes hechos por los trabajadores, será contabilizada y abonada individualmente a favor de cada trabajador, siempre que a la firma de la presente Convención estén vinculados a la Empresa.

En cuanto a los dineros del Fondo de Averías del Terminal de Santa Marta a la fecha de iniciación del Fondo Social serán distribuidos así : \$1'500.000.00 con destino exclusivo a la construcción de la Sede Social de Sintratermar, cuya interventoría será efectuada por la Empresa, y el remanente, será distribuible en un 50%, en cabeza de los trabajadores aportantes, siempre que a la firma de la presente Convención estén vinculados a la Empresa, y el otro 50% entrará a formar parte del capital no distribuible del Fondo Social.

PARAGRAFO 5o. - El Fondo Social, conservará la Personería Jurídica actual y su Junta Directiva estará compuesta paritariamente por los delegados elegidos por la Empresa y delegados de los trabajadores elegidos por el Sindicato.

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa incrementará el número y el valor de las becas

EMPRESA DE SERVICIOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



y matrículas que actualmente reconoce en un 20% para el año de 1.977 y en un porcentaje igual para el año de 1.978. Es entendido que el 20% de aumento para el año de 1.978 se efectuará sobre el número y valor de las becas actualmente pactadas. El valor de los incrementos de las becas y matrículas para los años 77 y 78 aquí pactados, será girado por la Empresa al Fondo Social oportunamente.

Igualmente, a partir de la firma de la presente Convención, la Empresa reconocerá y pagará la suma de \$150.00 por una sola vez al año con destino a la compra de útiles escolares de cada uno de los hijos estudiantes de los trabajadores, debidamente acreditados.

A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa destinará para el fomento del deporte y conjuntos musicales, por una sola vez, las partidas que, a continuación se detallan:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

AÑO DE 1.977    AÑO DE 1.978

*[Handwritten signature]*

SECRETARIO GENERAL DE LA COMPAÑIA

Barraquilla y Obras de Casas de Ceniza

\$220.000.00    \$220.000.00

Cartagena

\$210.000.00    \$210.000.00

Santa Marta

\$210.000.00    \$210.000.00

La Empresa a partir de la presente Convención, reconocerá -



*[Handwritten mark]*

y pagará un auxilio de \$6.000.00, para los gastos de entierro de cada uno de los trabajadores activos.

En casos de fallecimiento de los familiares a que se refiere el Artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá un auxilio para gastos de entierro de \$3.000.00.

PARAGRAFO 6o.- Las deudas adquiridas en materia de prestaciones sociales anteriores a la creación del presente Fondo y que queden administradas por éste serán a cargo de la Empresa Puertos de Colombia.

Las prestaciones sociales a cargo del Fondo Social beneficiarán úniamente a los trabajadores sindicalizados de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Cerriza.

PARAGRAFO 7o.- La afiliación al Fondo Social pactado en la presente Convención Colectiva de Trabajo no será forzosa para el Terminal Marítimo de Barranquilla. En consecuencia, la Empresa no estará obligada a reconocer el aporte del 1% distribuible, por razón del trabajador que se retire, ni a éste cuando se retire o no se afilie.

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

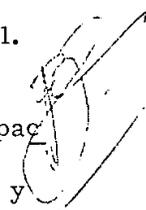
EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



*[Handwritten mark]*

PARAGRAFO 8o. - La Empresa pagará los gastos que de -  
mande el funcionamiento del Fondo So -  
cial, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta -  
Directiva y refrendado y aprobado por el Gerente del Termi -  
nal respectivo.

PARAGRAFO 9o. - Los beneficios legales y convencionales  
que la Empresa está obligada a recono -  
cer a los pensionados por jubilación e invalidez serán satis -  
fechos directamente por ella y no a través del Fondo Social.

PARAGRAFO 10. - Queda entendido que los incrementos pac -  
tados en este Artículo para el número y   
valor de las becas y matrículas, gastos de entierro y utiles -  
escolares, no se encuentran comprendidos dentro de las parti -  
das que la Empresa debe suministrar a los fondos para el cum -  
plimiento de sus funciones.

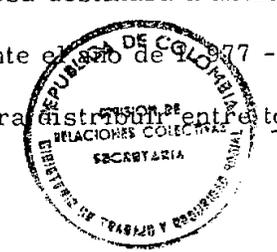
Artículo 131.

AUXILIO PARA LOS SINDICATOS

La Empresa auxiliará a los Sindicatos de los Terminales de -  
Santa Marta y Cartagena, con \$100.000.00 durante el año de  
1.977 y la misma suma por el año de 1.978.

En cuanto a los tres (3) Sindicatos existentes en la actualidad,  
en el Terminal de Barranquilla, la Empresa destinará a título  
de auxilio, la suma de \$100.000.00 durante el año de 1.977 -  
y \$100.000.00 durante el año de 1.978 para  distribuir entre to

SECRETARÍA GENERAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA



dos, en la siguiente proporción:

50% Sindeoterma, 25% Sinbranave, 25% Sintramar,.

Estos auxilios serán cancelados directamente por la Empresa.

Artículo 132

COMISARIATO DE SANTA MARTA

Para el Comisariato de Santa Marta, la Empresa destinará - durante el año de 1.977, la suma de \$72.000.00 para gastos de funcionamiento y la suma de \$1.155.861.00 para el pago de la nómina de personal del Comisariato. Durante el año 1.978 la Empresa destinará para los mismos fines, las sumas de \$72.000.00 y de \$1.410.150.42 respectivamente. Estos auxilios serán cancelados a través del Fondo Social ya que se encuentran incluidos en el presupuesto de dicho Fondo, Artículo 130, Parágrafo 2o.

Artículo 133.

SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO

La Empresa se compromete a suministrar a partir del 1o.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIVISION DE APLICACIONES Y SERVICIOS  
 SECRETARIA



de Enero de 1.977 los uniformes; consistentes en camisa y patalón, lo mismo que zapatos de buena calidad para el personal de trabajadores de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

La dotación de que se hace mención será de dos (2) uniformes y un (1) par de zapatos por semestre.

PARAGRAFO 1o.- Al personal de Oficiales de Drgas, - remolcadores y pilotos prácticos, se les suministrará uniformes y calzado especial y la dotación constará de dos (2) uniformes y un par de zapatos por semestre.

PARAGRAFO 2o.- Al personal de empleados de oficina - se les suministrará cinco (5) uniformes por año. Al personal de enfermeras, auxiliares de enfermería y auxiliares de consultorio, ayudantes de laboratorio, laboratoristas, se les suministrará cinco (5) uniformes especiales por año, de acuerdo con la labor que desarrollan.

Al personal de Aseadoras, camareras, ayudantes de cocina, se les suministrará cinco (5) uniformes por año de acuerdo con la labor que desarrollan.

PARAGRAFO 3o.- Al personal de vigilantes, bomberos,

*[Handwritten signature and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten initials on the right margin]*

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



lavadores y engrasadores, se les suministrará dos (2) -  
uniformes y un par de zapatos por semestre, de acuerdo -  
con la función que desarrollan.

PARAGRAFO 4o. - A los trabajadores de lavado y engra  
se se les suministrará además de los  
vestidos de trabajo mencionados anteriormente, dos (2) pa-  
res de botas de caucho, dos (2) camisetas y dos (2) panta -  
lones cortos semestralmente.

PARAGRAFO 5o. - Al personal que labore en operacio -  
nes de winches y grúas y naves marí  
timas, y al personal de estibadores, cuando se encuentren  
laborando a bordo de las naves, se les suministrará un cas  
co protector para evitar posibles accidentes y un par de len  
tes para los wincheros, para protegerse del sol. Se entien  
de que estos elementos enumerados en el presente Parágra  
fo son de carácter devolutivo.

CAPITULO III

SALARIOS

Artículo 134.

DEFINICION DE SALARIOS

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



Se entiende por salario de conformidad con la presente Con  
vención, no sólo la remuneración fija u ordinaria sino todo -  
 cuanto reciba el trabajador en dinero o en especie que im -  
 plique directa retribución de servicio, sea cual fuere la for  
ma de denominación que se adopte, como primas, sobresuel  
 dos, bonificaciones, horas extras, recargos por trabajos -  
 nocturnos o sistemas de turnos, valor del trabajo en día de  
 descanso obligatorio, viáticos en su totalidad, vacaciones -  
 compensadas en dinero, durante el servicio o al terminar  
 el contrato de trabajo, vacaciones remuneradas, auxilio de  
 transporte municipal e intermunicipal, valor de refrigerio,  
 cena y desgaste físico y todos aquellos que constituyan sa -  
 lario de conformidad con las disposiciones legales o extra -  
 legales que rigen sobre la materia.

PARAGRAFO.- Esta definición se tendrá siempre en  
 cuenta para toda liquidación que le -  
 corresponda al trabajador en cumplimiento de los salarios  
 promedio y prestaciones pactadas en la presente Conven -  
 ción.

Artículo 135.

CLASIFICACION DE TRABAJADORES

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
 SECRETARIO GENERAL



de Ceniza habrá tres (3) clases de trabajadores así:

- a) Trabajadores fijos o sean aquellos trabajadores que se les remunera mediante sueldo mensual.
- b) Trabajadores intermitentes, o sean aquellos trabajadores a quienes se les paga por jornal básico y su asistencia al trabajo depende de las necesidades del servicio.
- c) Trabajadores a destajo, o sean aquellos trabajadores cuya remuneración está determinada por su producción y su asistencia al trabajo depende de las necesidades del servicio.

PARAGRAFO 1o. - Para los efectos de este Artículo, -  
 los trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza, se clasifican así:

- a) Personal a Destajo : Estibadores y Wincheros.
  - b) Trabajadores Intermitentes : Operadores de Grúas, Elevador, Tractor y Supervisores no Fijos y Aguateros.
- El restante personal serán empleados o fijos.

PARAGRAFO 2o. - Para los efectos de este Artículo los trabajadores del Terminal Marítimo de Cartagena se clasifican así:

PRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
 SECRETARIO GENERAL



- a) Personal a Destajo: Estibadores y Wincheros.
- b) Trabajadores Intermitentes: Supervisores Auxiliares y Aguateros.
- c) El resto del personal serán empleados o fijos.

PARAGRAFO 3o. - Para los efectos de este Artículo los trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta se clasifican así:

- a) Personal a Destajo : Estibadores, Wincheros, Aguateros y Supervisores de Cuadrilla.
- b) Trabajadores Intermitentes: Operadores de Grúas, E levador y Tractor.
- c) El restante personal serán empleados o fijos.

Artículo 136.

~~SALARIO~~ AUMENTO DE SUELDOS

A partir del 1o. de Enero de 1.977 y hasta el 31 de Di

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL

ciembre del mismo año la Empresa incrementará los sueldos básicos y jornales de todos los trabajadores de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, así:



Sueldos hasta de \$2.700.00	22%
Sueldos de \$2.701.00 hasta \$8.100.00	20%
Sueldos de \$8.101.00 en adelante	19%

Queda entendido que a quienes en el año de 1.977 se les aplicó un incremento del 22%, 20% o 19%, en el año de 1.978 se les incrementará el sueldo en el mismo porcentaje.

A partir del 1o. de Enero de 1.978 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, la Empresa efectuará los mismos incrementos porcentuales para los sueldos básicos y jornales mencionados, después de haber hecho los incrementos correspondientes al año de 1.977. Dentro de las escalas señaladas y en los mismos porcentajes, para los años indicados, serán incrementados los sueldos básicos y los compensados del personal que tenga este sistema de remuneración.

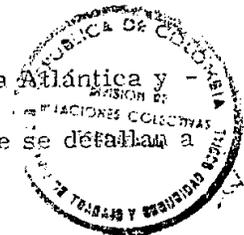
La Empresa pondrá en práctica en el curso del presente año un nuevo escalafón tendiente a establecer la carrera de sus trabajadores, y para su implantación se tendrán en cuenta a los Sindicatos de los Terminales.

De los incrementos salariales a que se refiere este Artículo, queda exceptuado el personal directivo de la Empresa, señalado en la Resolución #10900 de 1.976, originaria de la Gerencia General.

Artículo 137.

CENA Y DESCANSO

Los trabajadores de los terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza que se detallan a



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

continuación, tendrán derecho, cuando laboren después de las 23:00 horas, a que se les paguen dos horas extraordinarias: Una (1) por concepto de cena y otra por concepto de descanso.

- 1o. - Conductores
- 2o. - Personal de Talleres en turno
- 3o. - Operadores de Equipo
- 4o. - Personal de Bodegas y Patios en su totalidad.
- 5o. - Asistentes de Muelles.
- 6o. - Casilla de Aparejos
- 7o. - Supervisores (General, Auxiliar o Intermittente- Seguridad Portuaria), Enfermero (a) de Seguridad Industrial.
- 8o. - Unidades Flotantes
- 9o. - Despachadores de Combustibles
- 10. - Un funcionarios sindical (Junta Intergremial)
- 11. - Amaradores de Naves
- 12. - Aguateros
- 13. - Distribuidores de equipos y transportes.
- 14. - Suministradores de agua para las naves.
- 15. - Marcadores de carga.
- 16. - Listeros de turno.
- 17. - Pilotos Pífacticos.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

Quando la Empresa desee continuar el trabajo durante las horas de descanso, deberá reconocer a los trabajadores una remuneración consistente en dos (2) horas extra



ordinarias por estos conceptos : Cena y Descanso.

Artículo 138.

RECARGOS POR TRABAJOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS Y POR MOVILIZACION DE NOCIVOS Y EXPLOSIVOS

Los trabajadores intermitentes de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza tendrán derecho a un recargo del ciento por ciento (100%) sobre sus salarios ordinarios cuando presten sus servicios en horas distintas del horario oficial, que es el comprendido de las 08:00 a las 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas.

A los trabajadores intermitentes, a destajo o fijos, que intervengan directamente en el cargue o descargue de buques marítimos, fluviales o de cabotaje, e igualmente en el sector terrestre en el cargue y descargue de camiones y vagones en lo referente a materias nocivas, corrosivas o inflamables, de acuerdo con la lista de la Empresa, se pagará un recargo del 50% sobre su salario ordinario o extraordinario de conformidad con el horario en que se efectúen estas labores.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



PARAGRAFO 1o.- Cuando se trate de materias explosivas el recargo será del ciento por ciento (100%) . En las Obras de Bocas de Ceniza cuando los trabajadores concurren a las dos operaciones de transporte y manipuleo, el recargo cubrirá por ambos conceptos el ciento por ciento (100%).

PARAGRAFO 2o.- En la misma forma como la Empresa paga al personal de los Terminales un recargo del ciento por ciento (100%) por manejo de explosivos, igualmente lo pagará a los mineros y canteros de Bocas de Ceniza cuando dicho personal labore con dinamita. Para estos efectos la Empresa tomará nota de la hora en que comienza tal labor y la hora en que finaliza, partiendo desde la sacada de la dinamita de los depósitos de los polvorines hasta su utilización en las canteras.

Artículo 139

RECARGOS POR TRABAJOS EN DIAS FERIADOS Y DOMINGOS

Quando un día feriado de los que aparecen enumerados en la presente Convención, cayere en domingo o en otro día feriado, los empleados y trabajadores tendrán derecho a-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍO GENERAL



1271

doble remuneración, tal como se practica actualmente.

Artículo 140.

MOVILIZACION DE CARGA PARA TERCEROS  
EN MUELLES PARTICULARES

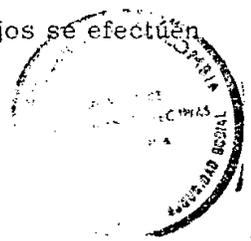
Cuando las naves marítimas o fluviales utilicen muelles privados para el descargue o cargue de cargamentos no pertenecientes a dichos muelles, los Sindicatos cobrarán a los Terminales el valor del tonelaje movilizado en dichos muelles como si se hubiere efectuado con personal de los Terminales.

Artículo 141.

RECARGOS POR ARRUME FUERA DE LOS  
TERMINALES

Cuando haya cargamentos que deban ser arrumados o desarrumados fuera de la zona portuaria de cualquiera de los Terminales de Barranquilla, Cartagena o Santa Marta, tendrán un recargo del 35% sobre las tarifas fijadas, el cual no se aplicará en el caso de que esos trabajos se efectúen en la zona franca de Barranquilla.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL



Artículo 142.

TRABAJO A TRAVES DE UNIDADES FLOTANTES

En las labores de cargue o descargue en los muelles fluviales, los trabajadores no están obligados a descargar o cargar pasando por una o varias unidades a otras o viceversa.

Artículo 143.

PAGO DE REFRIGERIO CENA Y DESGASTE FISICO

La Empresa pagará al personal que labora a estajo y a los aguateros a partir del 1o. de Enero de 1.977 , en las condiciones que se señalan, las sumas que a continuación se estipulan :

- a) A los que laboren en cargue y descargue de naves marítimas, fluviales de cabotaje y en servicios terrestres, entre las 12:00 y las 14:00 horas se les reconocerá la suma de Treinta y cinco pesos ( \$35.00) M/cte. (En Barranquilla, se seguirá dando el ticket a los Operadores de Equipo, y en Santa Marta como

EMPRESA PUERTOS DE COLUMBIA  
SECRETARIO GENERAL

se viene haciendo).

b) Cuando los trabajadores citados anteriormente la -  
 boren en el cague y descargue de naves marítimas,  
 fluviales, de cabotaje y terrestre entre las 18:00 ho-  
 ras y las 20:00 se les reconocerá la suma de Trein-  
 ta y cinco pesos ( \$35.00) (En Barranquilla se segui-  
 rá dando el tiquete a los Operadores de Equipo y en  
 Santa Marta como se viene haciendo ).

c) Cuando los trabajadores citados anteriormente labo-  
 ren en cargue y descargue de naves marítimas, flu-  
 viales, de cabotaje y terrestre después de las 23:00  
 horas se les reconocerá la suma de Treinta y cin-  
 co pesos ( \$35.00) M/cte. Además, por las labores  
 que sean ejecutadas dentro del período compendi-  
 do entre las 23:00 y las 02:00 horas se les recono-  
 cerá la suma de Treinta y siete pesos (\$37.00) M/cte.

Para las labores que sean ejecutadas dentro del pe-  
 ríodo comprendido entre las 23:00 horas y las 04:00  
 horas se les reconocerá la suma de Cuarente y un -  
 pesos ( \$41.00)M/cte. Y por las labores que sean -  
 ejecutadas dentro del período comprendido entre las  
 23:00 horas y las 05:00 horas se les reconocerá la  
 suma de Cincuenta pesos ( \$50.00) M/cte.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
 SECRETARÍO GENERAL



PARAGRAFO 1o - Para los Terminales de Barranquilla y Cartagena, la Empresa no está obligada a trabajar más allá de las 6:00 de la mañana, en Santa Marta hasta las 05:00 horas, no obstante cuando la nave vaya a terminar labores, el naviero deberá reconocer por concepto de desayuno la suma de Treinta y cinco pesos (\$ 35.00) M/cte, cuando se trabaje después de las horas anteriormente citadas, al personal que intervenga en esta labor.

PARAGRAFO 2o. - Queda entendido que los trabajadores citados dispondrán de una (1) hora para su alimentación en turnos que será programados por la Gerencia de cada Terminal.

PARAGRAFO 3o. - El subsidio de alimentación que se acuerde para el personal de las Oficinas de Bogotá, se hará extensivo al personal que labora en las Oficinas de Sistema I. B. M. del Terminal de Barranquilla, mientras subsista la jornada continua.

PARAGRAFO 4o. - En el evento de que se establezca el mismo sistema de jornada continua del personal a que se refiere el Parágrafo anterior en los Terminales de Santa Marta y Cartagena, se les reconocerá el subsidio de alimentación citado.

EMPRESA PORTUARIOS DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL



1275

107

Artículo 144.

TARIFAS PARA EL PERSONAL A DES -  
TAJO

La remuneración del trabajo correspondiente a las faenas de cargue y descargue marítimas, fluviales y terrestres, - se hará por el sistema de destajo, de acuerdo con las tarifas por tonelada que se detallarán.

Las sumas que se paguen a los trabajadores de acuerdo con tales tarifas, comprenden todas las remuneraciones que les corresponden por concepto de trabajos realizados que deba pagar el Terminal e incluyendo también, en forma compensada, las remuneraciones por los siguientes conceptos :

- a) Remuneración por trabajos efectuados por tiempos nocturnos y suplementarios en los días ordinarios. (Ley 6a. de 1.945, Artículo 3o. y Ley 64 de 1.946 Artículo 1o.).

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
SECRETARIO GENERAL

- b) Recargos por tiempo suplementario para terminar faenas de naves.

Por consiguiente los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta no está obligados a reconocer remuneración



ciones adicionales por ninguno de los conceptos anteriores, ni por bonificaciones, por considerar que todas estas remuneraciones están incluidas dentro de los precios de las tarifas adoptadas en la presente Convención, salvo las excepciones contempladas en otros artículos de la presente Convención.

A partir del 1o. de Enero de 1.977 y hasta el 31o. de Diciembre de 1.978 las tarifas básicas compensadas a destajo y que regirán en los Terminales de la Costa Atlántica durante la vigencia de la presente Convención, son las siguientes :

  
EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA  
RUC. LIANAO GENERAL



1.277

21

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE ( DESESTIBA DE LA NAVE)	V/r. tarifas para los años	
	1.977	1.978

a) Por descargue de la carga general de las naves por cada tonelada de mil kilogramos bien sea que se descargue a muelle, patios, camiones, bodegas, plachones, vagones, etc.

Tonelada..... 56.19                      67.43

b) Por descargue de sal en las mismas condiciones, tonelada.....

70.34                      84.41

Se comprende por descargue la movilización, clasificación por marcas y conocimiento de embarques, el arriame y la tapada con lonas o carpas en los casos necesarios.

c) Descargue de cereales al granel, de las naves a los silos, incluyendo palea

de y manejo de las aspiradoras anexas al tubo de succión dentro de las bodegas de los buques, así como también el cargue de los cereales de los silos a vagones de ferrocarriles o camiones compren

~~EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA~~  
~~SECRETARIO GENERAL~~



DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE	V/r. tarifas para los años	
(DESESTIBA DE LA NAVE)	1.977	1.978

diendo dentro de esta operación  
el ensacado, pesada y cosida -  
de los correspondientes sacos -  
Tonelada.....

69.16                      83.00

CARGUE MARITIMO

a) Por cargue a los buques marí-  
timos de carga general provenien-  
tes de las bodegas, patios, -  
cámaras de fumigación, bode-  
gas de panchones fluviales o -  
buques fluviales y entregando  
la carga clasificada por desti-  
nos y arrumada dentro de las  
bodegas de las naves, por to-  
nelada.....

48.38                      58.06

b) Por cargue a los buques ma-  
rítimos de carga que se deta-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PUERTOS DE COLOMBIA a continuación provenientes

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO GENERAL



DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	V/r. tarifas para los años	
	1.977	1.978

de la cubierta de planchones fluvia-  
les, del muelle al lado del buque,  
o de artículos empacados en sacos,  
tales como café, arroz, cemento,  
azúcar, y que puedan ser izadas -  
por medio de mallas y situados en  
la cubierta de planchones fluviales,  
bodegas o patios de los Terminales,  
o en el muelle al lado del buque, -  
entregando la carga clasificada por  
destinos y arrumada dentro de las-  
naves marítimas, por tonelada.....

33.00                      44.60

c) Por cargue de sal, en las mis-  
mas condiciones antes anotadas,  
por tonelada .....

60.45                      72.54

d) Por cargue de banano desde va-  
gón a buque, por tonelada .....

66.44                      79.73

SECRETARÍA GENERAL PUERTOS DE COLOMBIA

Por cargue de banano desde ca -



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	V/r. tarifas para los años	1.977	1.978
---	----------------------------	-------	-------

mión a buque, por tonelada	63.16	75.80
----------------------------	-------	-------

TARIFA DE MOVIMIENTO FLUVIAL DE DESCARGUE O CARGUE.

a) Por descargue o cargue de carga general de los buques o planchones o bodegas, patios - muelles, camiones o con destino a la cámara de fumigación, entregando la carga arrumada, clasificada conforme al conocimiento de embarque, marcas y tapada en los casos que sea necesario, por cada tonelada..

38.58



46.29

b) Por transbordo de carga general de una embarcación fluvial a otra que esté colocada a su costado, incluyendo arrume y desarrume en bodega o sobre cubierta, por cada tonelada.....

28.59

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

SECRETARJO GENERAL



DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	V/r. tarifas para los años	
	1.977	1.978

c) Por cargue o descargue de - sal en las mismas condiciones anotadas arriba, por cada - tonelada .....	48.38	58.06
d) Por transbordo de sal en las - mismas condiciones anotadas antes, por cada tonelada....	35.67	42.81

TARIFAS PARA SERVICIOS VA  
RIOS .

a) Por movilización de cargamen to dentro del Terminal inclu - yendo desarrume y arrume, - trabajo diferente del llamado - recoplación, por cada tonela- da .....	28.59	34.31
--	-------	-------

b) Por reposo de carga general , arrumada en bodegas o patios dejándola nuevamente arruma da, por cada tonelada .....	31.7	39.13
--	------	-------

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

SECRETARIO GENERAL

